



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

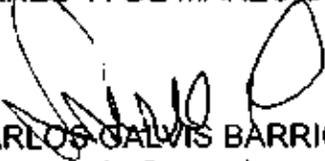
HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 11 DE MARZO DE 2016

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00823-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ
DEMANDADO: ELECCION CARLOS CORONEL MERA-ALCALDE
MUNICIPIO MARIA LA BAJA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda y de las excepciones presentada el día 10/03 de 2016, por el señor apoderado del señor Carlos Coronel Mera, Alcalde del Municipio de Maria La Baja - Bolivar, visible a folios 180 del Cuaderno Anexo No. 1 y folios 1 a 16 del Cuaderno Anexo No. 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 11 DE MARZO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES 15 DE MARZO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

**SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.**

REF:

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ELECTORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ

**DEMANDADO: ACTO DECLARATORIO DE ELECCION DE CARLOS CORONEL
MERA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR – PERIODO
2016-2019.**

M.P: Dr. JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO

RAD: 13001233300020150082300

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA SU CORRECCION Y SU ADICION

H. Magistrados,

MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA, varón y mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.145.172 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 120206 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio civil y profesional en la ciudad de Cartagena, Centro Histórico, Sector la Matuna Cra. 10 N° 35-21, Plaza Joe Arroyo, Edificio Plaza, Tercer Piso - Oficina **Hernandez&Pereira Abogados**, en mi calidad de apoderado judicial especial, según poder que milita en el expediente, del señor **CARLOS CORONEL MERA**, también varón y mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.151.350 de Cartagena y domicilio en el Municipio de **María la Baja – Bolívar** calle central N° 11- 65, quien en su calidad de Alcalde Municipal de **María La Baja Bolívar periodo 2016-2019**, es parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y encontrándome en la oportunidad procesal para el efecto, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, fue efectuada personalmente el día 19 de febrero de 2016, me permito contestar la demanda de la referencia de la siguiente forma:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA-
OPOSICION A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en virtud a que carecen de todo fundamento fáctico y jurídico, no solo porque la demanda adolece de los requisitos formales para su presentación y de la precisión y claridad en la formulación de las pretensiones, tal como lo exigen las normas que regulan el medio de control especial de nulidad electoral¹, sino también, porque tal como se desprende de la documentación que da Fe de lo acaecido en el proceso de escrutinios para la escogencia de Alcalde Municipal de **María La Baja Bolívar**, periodo 2016-2019-, no existieron las irregularidades en la votación y el escrutinio que pretende hacer ver la demandante.

¹ Ver artículo 162 numeral 2 de la ley 1437 de 2011,

Es menester señalar su Señoría, que todo el trámite de escrutinios que se suscitó en la mentada localidad para la elección de autoridades locales periodo 2016-2019, estuvo ceñido con el manto de la transparencia, la publicidad y la celeridad, tal como lo exigen los principios administrativos para este tipo de procesos y el principio de la eficacia del voto, lo cual será probado en el trámite de esta causa.

De otra parte, aunque en buena hora el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, en un intento por otorgarle algo de sindéresis a la demanda que hoy nos ocupa, en el auto admisorio rechazó de plano algunas pretensiones, que de suyo suponen un profundo desconocimiento de la materia electoral, nada dijo de la pretensión respecto de que se, cito textual: *"se realicen un nuevo escrutinios de las zonas, puestos y mesas de notación instaladas en el municipio de María La Baja – Bolívar, donde se encuentran votos nulos, (tal como se evidencian en el E-26 ALC), para que valden los votos indebidamente anulados por los jurados de votación y por la comisión escrutadora Municipal y por la comisión escrutadora municipal y Auxiliar instaladas en el municipio de María La Baja – Bolívar, toda vez que fueron excluidos del formulario E-14ALC, E24 ALC, E26 ALC"* . Lo anterior, no puede ser de recibo, en tanto es una pretensión genérica,² con un objeto imposible de realizar, que no precisa sobre que mesas específicas recae el vicio señalado, ni tampoco expresa si agotó o no el requisito de procedibilidad para el efecto, entendiendo que la pretensión en cita, se sustenta en un cargo de nulidad por falsedad sobre todas y cada una de las mesas de votación instaladas en el Municipio de María la Baja Bolívar, donde se produjeron, a juicio del demandante, las irregularidades respecto de los votos que fueron nulificados y que debieron, a su juicio, sumársele a la candidata **MARIA BLANCO**. Así planteado, tendría el Tribunal Administrativo de Bolívar que proceder a efectuar un análisis oficioso y genérico, que riñe con la naturaleza rogada del contencioso electoral. Máxime que sería presumir la mala fe de todos y cada uno de los jurados que se posesionaron en el municipio de **MARÍA LA BAJA** y que actuaron en las mesas donde hubo voto nulo, esto de antemano es un exabrupto; por lo que desde ya les solicito

² Ver sentencia del H. Consejo de Estado: SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA . Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01849-02. Actor: DAVID ALEJANDRO MURCIA Y OTRO. Demandado: DIPUTADA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA: *"...Entonces, ni vía administrativa ni posteriormente vía judicial, resulta válido que en la actuación administrativa se haya pedido una revisión general de todos los resultados sin señalar la causa o el motivo de tal solicitud. Es indispensable que se precise en qué aspecto y en qué motivo radica la necesidad del recuento que se reclama y en cuál mesa, puesto, zona se presenta y por qué. De la misma manera vía judicial no es de recibo, y a fin que el pronunciamiento definitorio del juez pueda ser de mérito, que se aleguen en abstracto o de manera general reproches contra la votación o el escrutinio, sin identificar en la demanda con claridad y precisión qué aspecto en específico radican los motivos de nulidad que se atribuyen y en qué etapa del proceso administrativo electoral y por cuál razón solicitó vía administrativa el recuento de votos, sin obtener solución al reclamo elevado.*

En ambos casos, vía administrativa y vía judicial, indicar en concreto dónde y en qué radican los motivos de nulidad que se atribuyen a la decisión, es una carga que pertenece al resorte del peticionario y del demandante, respectivamente.

Por lo tanto, sobre los motivos de nulidad que no estén contemplados en las peticiones previas que se dirigieron a la autoridad administrativa electoral pertinente, no podrá pronunciarse el juez de lo electoral, por falta de agotamiento del citado requisito, que se constituye por mandato Superior, en presupuesto procesal de la acción en el contencioso electoral".

Honorables Magistrados que al momento de fijar el litigio, tal pretensión sea excluida del problema jurídico.

Finalmente, solicita que se excluya un puesto de votación entero, esto es el identificado con **el N° 25 de la zona 99**, por, según expresa, haber actuado en una de las mesas de ese puesto, un jurado que se encontraba en segundo grado de afinidad con el hoy Alcalde, **CARLOS CORONEL MERA**. Lo anterior es una pretensión sumamente genérica, pues, se pretende la exclusión de un puesto, a partir de la supuesta existencia de un vicio focalizado en sola mesa, lo que implicaría que el Tribunal de Bolívar, tuviese que hacer un imposible estudio genérico de nulidad de todas las mesas de ese puesto, que dicho sea de paso, no se individualizan, a fin de determinar, si hubo una especie de expansión de una supuesta Falsedad. Esto no puede ser de recibo y debe ser excluido del análisis del problema jurídico

Señores Magistrados, por lo antes acotado, me ratifico en deprecar que no se acceda a ninguna de las pretensiones de la demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho 2.1: Es Cierto

Al hecho 2.2: Es cierto

Al Hecho 2.2 A.: No me consta. Debe ser probado con el documento E26 de Alcaldía del Municipio de María la Baja Bolívar, periodo 2016-2019.

Al Hecho 2.2 B.: No me consta. Debe ser probado con el documento E26 de Alcaldía del Municipio de María la Baja Bolívar, periodo 2016-2019.

Al hecho 2.2 C.: No me consta. Debe ser probado con el documento E26 de Alcaldía del Municipio de María la Baja Bolívar, periodo 2016-2019.

Al hecho 2.2D: No es un hecho. Son meras apreciaciones subjetivas y falsas del apoderado de la parte demandante, que no se compadecen con la realidad de lo que fue el proceso de escrutinios adelantado en el Municipio de María la Baja Bolívar, para la elección de autoridades locales periodo 2016-2019, que estuvo rodeado de transparencia y garantías para todos los actores del mismo.

Al hecho 2.3: No es un hecho. Son meras apreciaciones subjetivas y falsas del apoderado de la parte demandante, que no se compadecen con la realidad de lo que fue el proceso de escrutinios adelantado en el Municipio de María la Baja Bolívar, para la elección de autoridades locales periodo 2016-2019, que estuvo rodeado de transparencia y garantías para todos los actores del mismo.

Al hecho 2.3.1: No me consta. Además son afirmaciones del apoderado del demandante que deberán ser probadas.

Al hecho 2.3.2: No me consta. Además son afirmaciones del apoderado del demandante que deberán ser probadas. No obstante, sobre este punto es menester precisar, que cuando se alude que un jurado de votación que presuntamente actuó en los respectivos comicios y escrutinios, siendo afín en segundo grado de uno de los candidatos, sin

haberse declarado impedido, se está en presencia de una situación que eventualmente puede encajar dentro una de las causales de anulación electoral, específicamente la contemplada en el artículo 275-6 del CPACA. La causal en cita, es de las denominadas objetivas, pues se finca en un vicio que afecta la votación y el escrutinio. La anterior circunstancia, en atención a lo dispuesto en el artículo 237 numeral 7 de la Constitución Política, que fue adicionado por el acto legislativo 01 de 2009 artículo 8, exige que el hoy demandante, para poder ocurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa, invocando el señalado vicio, primero debió³, antes de que se declarara la elección, someterlo a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que para el caso, es la comisión escrutadora Municipal de **María la Baja** - Bolívar, o auxiliar dependiendo de la etapa de escrutinios. Sobre este punto la posición mayoritaria de la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, ha sido clara en señalar que el artículo 237-7 de la Constitución Política, tiene aplicación directa⁴, sin que solo se limite la exigencia del requisito de procedibilidad a las

³ Carga Procesal de la Parte demandante

⁴ Ver: Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Quinta. Consejera ponente: **LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ**. Bogotá D.C, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00110-00(s). Actor: Carlos Nery Lopez Carbono. Demandado: Representantes a la Cámara por el departamento de Magdalena

"El derecho constitucional fuente del derecho electoral"

El derecho constitucional como parte integrante del derecho público es fuente del derecho electoral, no en vano nuestra actual Constitución Política consagra dentro de los derechos políticos un abanico de situaciones que son regentadas por el derecho electoral y que se derivan de la potestad a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a través del derecho a elegir y ser elegido, a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas y a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley, contexto en el que se entiende incorporada la acción de nulidad electoral, como acción pública que es, sólo que sometida a término de caducidad (art. 40 C.P).

Es indudable que temas comunes estructuran tanto al derecho constitucional como al derecho electoral y no puede ser de otra manera porque al derecho constitucional le corresponde en sus materias de estudio abordar las temáticas de la relación de poder individuo - Estado.

Pero no sólo desde el punto de vista sustantivo y organizacional sino frente al derecho procesal electoral también existe consagración constitucional que consiste en que cuando se demande la elección de carácter popular y se trate de causales objetivas de nulidad, esto es, irregularidades en el proceso de votación o escrutinios, se debe agotar el requisito de procedibilidad, mediante la puesta en conocimiento de las anomalías a la autoridad electoral respectiva, pero en todo caso, antes de la declaratoria de la elección (parágrafo art. 237), reforma constitucional que fue introducida en el Acto Legislativo 01 de 2009 (art. 8)....

(...) Las anteriores disertaciones de la Sala permiten entender que la previsión constitucional del requisito de procedibilidad contenida en el parágrafo del artículo 237 constitucional y su homólogo del numeral 6 del artículo 161 del C.P.A.C.A., responden en un todo a la parte sustantiva y a la parte procesal del presupuesto, aplicable en la actualidad por decisión mayoritaria de la Sala de la Sección Quinta desde que fue previsto en la Constitución Política a las demandas de nulidad electoral por voto popular basadas en causales objetivas".

causales 3 y 4 del 275 de la ley 1437 de 2011, como haría pensar una lectura exegética del artículo 161-6 del mismo estatuto. En este orden de ideas, es claro, que para el caso concreto, el hoy demandante, frente al vicio señalado en el hecho que se descubre, debió agotar la procedibilidad **y tal no se hizo**. Su señoría, el documento que pretende mostrar la parte accionante como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, que es un escrito presentado por la candidata **MARIA DE JESUS BLANCO** ante la comisión escrutadora Municipal de María la Baja Bolívar el día 30 de octubre de 2015, que dicho sea de paso, es un galimatías carente de toda sindéresis, donde se hace una mezcla de afirmaciones genéricas con normas, para rematar con una solicitud de mesas a excluir, que se fincan en la existencia de un supuesto fraude consistente en que los jurados de votación declararon como nulos, votos que a juicio de la petente, debían contabilizarse en su favor, nada dice al respecto. **¡Jamás y nunca su Señoría, ni en ese escrito que antes señalé, ni en ningún otro, se pone en conocimiento de la comisión escrutadora Municipal de María la Baja Bolívar por parte de la candidata MARIA BLANCO o sus apoderados, el hecho que hoy expone en su demanda, consistente en que, supuestamente, un cuñado del candidato CARLOS CORONEL MERA, actuó como jurado de votación en la mesa 2 puesto 25 zona 99 instalada en ese municipio!**

No se puede concluir, como erradamente lo hace el apoderado de la parte demandante, que como en el escrito denominado **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** presentado por la candidata **MARIA BLANCO**, se transcribió la causal decima del artículo 192 del Código electoral, entonces, tal indicación del texto normativo, es suficiente para que los miembros de la comisión escrutadora, por arte de birlibirloque pudieren enterarse del presunto vicio antes anotado. Nótese su señoría que en el escrito denominado "*requisito de procedibilidad instituido en el ordenamiento jurídico para poder acudir ante la jurisdicción de lo contencioso*" que la candidata **MARIA BLANCO**, presenta ante la comisión escrutadora de María La Baja, por ningún lado se expresa que un cuñado del candidato **CARLOS CORONEL MERA**, se hubiere desempeñado como jurado de votación en los comicios y los escrutinios. Nótese que al momento de señalar la mesa en el Acápito del mentado escrito denominado "*pruebas*," que dicho sea de paso, se centra en el argumento del presunto fraude por supuesta nulificación de votos en favor de la candidata **MARIA BLANCO por parte de los jurados de mesa**, cuando se relaciona la mesa donde a su juicio, se presentó la irregularidad, nada se dice el vicio de nulidad que ahora se alude y que viene vertido en el numeral sexto del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, simplemente se limita a señalar la mesa y a decir: "*Zona 99 puesto 25 Mesa 002. Sofragantes formato E-11 162, VOTOS EN LA URNA: 162. El total de votos E14 es de 142 de todos los candidatos faltan 20 votos se solicita conteo voto a voto*". Jamás se reclamó el vicio que hoy se enerva en el hecho que se descubre y que hace parte de los cargos nulidad. Debe recordarse que como lo exige el Consejo de Estado⁵, tiene haber ***Identidad de causa***

⁵ Ver sentencia del H. Consejo de Estado: SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01849-02. Actor: DAVID ALEJANDRO MURCIA Y OTRO. Demandado: DIPUTADA A LA ASAMBLEA

petendi entre lo reclamado administrativamente (requisito de procedibilidad) y lo demandado judicialmente.

Luego entonces, solo podría conocer ese H. Tribunal Administrativo de Bolívar, en lo atinente a la **mesa 02 puesto 25 zona 99**, frente a reclamaciones de fundadas en causales objetivas, por diferencias entre el E11 y el E14, sin embargo, de conformidad con el documento con el documento E23 ALC de la zona 99 del Municipio María la Baja y el acta general de escrutinios de la zona 99 del Municipio de María la Baja, esa mesa fue recontada voto a voto por la comisión, por petición del testigo de opción ciudadana (*partido de la candidata **MARIA BLANCO***), Víctor Cantillo, luego volvieron a solicitar que recontara nueva mente la mesa, a lo cual no accedió la comisión mediante resolución 4 de 02 de noviembre de 2015, por haberse dado ya un recuento de votos de conformidad con el artículo 164 del Código Electoral, subsanándose así, cualquier vicio que hubiere podido tener la mesa; dicho recuento se hizo en presencia de los testigos electorales, de los candidatos y sus apoderados. En conclusión, al H. Tribunal no le es dable conocer del cargo de nulidad (**275-6 del CPACA**) que sustenta este hecho.

Al hecho 2.3.3: No es un hecho. Son interpretaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, relacionadas con el hecho anterior, que deben demostrarse en el proceso y que debieron haberse sometido al control de la autoridad administrativa para poderse enervar en sede contenciosa.

Al hecho 2.3.4. No me consta, que se pruebe.

Al hecho 2.3.5. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas y falsas de la parte demandante, que denotan un desconocimiento ostensible de la materia electoral. Es dable señalar que de prosperar el cargo de nulidad (275 numeral 6 del CPACA) tal como lo señala el artículo 288 de la ley 1437 del 2011 y el auto admisorio de la demanda que denegó la medida cautelar solicitada, solo se afectarían los votos que obtuvo el señor **CORONEL MERA** en la mesa 2 puesto 25 zona 99, sin que ello implique la anulación de toda la votación del puesto, como suspicazmente lo quiere hacer entender la parte demandante, en flagrante contravía del principio de la eficacia del voto vertido en el artículo 1 numeral 3 del decreto 2241 de 1986⁶.

Al hecho 2.3.6. Es falso. Se afirma lo anterior porque el requisito de procedibilidad al que hace referencia el apoderado de la parte demandante en este hecho, no satisfizo la exigencia de poner en conocimiento de la autoridad administrativa la irregularidad consistente en que un cuñado del candidato **CORONEL MERA** fungió como jurado de votación, y tal como se señaló en la contestación del hecho 2.3.2 es requisito sine qua non que exista identidad entre la causa petendi de la reclamación administrativa y lo

DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA: “La Sala insiste en dejar claro que no hace falta que el mismo demandante haya sido quien presentó ante la autoridad administrativa electoral la reclamación constitutiva de causal de nulidad, pues del contenido del Parágrafo del artículo 237 de la Carta se desprende que ello no es exigencia, luego cualquier persona pudo haber presentado dicha solicitud y el demandante hacer uso de esa puesta en conocimiento a la respectiva autoridad administrativa electoral de esos presuntos vicios constitutivos de nulidad.

Pero lo que sí es requisito sine qua non es que coincidan, que haya identidad de causa petendi entre lo reclamado administrativamente y lo demandado judicialmente”. (negritas fuera de texto)

⁶ “**Principio de la eficacia del voto.** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector”.

deprecado judicialmente. No es de recibo, que solo con la enunciación de la norma que vertida en el numeral 10 del artículo 192 del decreto 2241 de 1986, se dé por agota la carga procesal de la parte demandante, pues los miembros de la comisión jamás conocieron cual era el presunto jurado afectado por la inhabilidad, en que supuesto grado de parentesco se encontraba y como corolario de lo anterior, ni si quiera se les indicó en los reclamaciones y peticiones, cuál era la mesa específica en que se produjo el supuesto vicio que se pone de presente en este hecho.

Al hecho 2.3.7. No es un hecho, es una apreciación subjetiva y genérica, que no precisa qué clase de reclamación ni cuando la formulo, además es falso el hecho que se agotó la procedibilidad al poner en conocimiento de la autoridad administrativa que un cuñado del señor **CORONEL MERA** hubiera fungido como jurado en el municipio de **María La Baja**, en comisos y escrutinios que se suscitaron para la escogencia de las autoridades locales periodo constitucional 2016-2019. Es menester retrotraerse a lo expresado en la contestación del hecho **2.3.2** en el entendido que es requisito sine qua non que exista identidad en la causa *petendi* entre la reclamación administrativa y lo deprecado judicialmente, para que el juez pueda pronunciarse de fondo.

Al hecho 2.3.8. No me consta, que se pruebe.

Al hecho 2.4. No es un hecho. Son interpretaciones subjetivas y falsas del apoderado de la parte demandante.

Al hecho 2.4.1. No es un hecho. Es una afirmación falsa y temeraria. Además es una apreciación genérica y vacía, no señala cuales son las irregularidades y en qué consisten las mismas; simplemente manifiesta que hubo supuestas irregularidades, en las mesas 1,3,4,5,6,8,10,13 y 14 de la zona 1 puesto 1, riñendo con el principio de derecho de que nadie por su solo dicho, puede alegar derechos en su propio beneficio. Por lo que le solicito de antemano que este hecho sea excluido del problema jurídico.

Al hecho 2.4.2. No es un hecho. Es una afirmación falsa expresada en forma de título, que anti-técnicamente realiza el apoderado del demandante.

Al hecho 2.4.3. No es un hecho. Es una afirmación falsa expresada en forma de título, que anti-técnicamente realiza el apoderado del demandante.

Al hecho 2.4.3.1. Es falso. Además contiene afirmaciones de suyo falaces efectuadas por el togado de la parte demandante. Debe precisarse que dentro de un proceso de escrutinios, no toda anomalía en su trámite constituye una falsedad que genere la nulidad electoral a que se refiere el numeral 3 del artículo 275 de la ley 1437 del 2011, que es la que se supone quiere sustentar el togado con este hecho. Tampoco hubo ningún tipo de falsedad por ocultamiento del material electoral como temerariamente lo afirma el demandante, pues si se busca en los documentos que se confeccionaron durante los escrutinios, se puede advertir que la mesa 4 de la zona 1 del puesto 1 de acuerdo al acta general de escrutinios de la zona 1 y el E-23 de la zona 1, fue contada oficiosamente voto a voto, subsanando con esto cualquier vicio objetivo en que se hubiere incurrido; es menester recalcar que el proceso de recuento de votos se hizo en presencia de los candidatos, sus apoderados y los testigos, por lo que resulta absurdo o temerario pensar que hubo una falsedad por ocultamiento de documentos electorales. Además dicha mesa

se escrutó por parte de la comisión escrutadora el 29/10/2015 a las 21:22:08 sin que se hubiere presentado reclamación, recurso, saneamiento de nulidad o cualquier tipo de petición ante la comisión auxiliar de la zona 1 del municipio de **MARIA LA BAJA**. De otra parte, la supuesta falsedad por ocultamiento del E-20, no es de la que hace alusión numeral 3 del art.275 del CPACA, pues que es indispensable que los documentos apócrifos o falsos sean de los que contienen los resultados electorales, y los únicos documentos que contentivos de los guarismos que dan cuenta de la votación, son los E-14, E-24 y E-26. Finalmente frente al cargo de falsedad por ocultamiento de material electoral, este no fue puesto en conocimiento de las autoridades administrativas (*comisión escrutadora auxiliar y/o municipal*), por lo que no cumplió el demandante con la carga de agotar el requisito de procedibilidad. Si se analizan los escritos y reclamaciones que fueron presentadas a lo largo del trámite de los escrutinios del Municipio de María La Baja, ninguno contiene el señalamiento de esta supuesta falsedad por ocultamiento de documento frente a la mesa 4 – puesto 1- zona 1, que se anuncia en este *"hecho"*. Si se ausulta, se puede advertir que dicha mesa fue relacionada en las peticiones ante las comisiones por la parte demandante, pero respecto de ella solo se pusieron en conocimiento de las autoridades administrativas, lo relativo a tres presuntas anomalías, a saber: **i) que se tuvieron como nulos, votos que debieron contabilizarse en favor de MARIA BLANCO ii) que no hubo transparencia ni garantías al momento de trasladar el escrutinio de María la Baja hacia la ciudad de Cartagena y iii) diferencias entre el E11 y el E14,** frente a la mesa e cuestión se lee: *"total sufragantes formato E11 253 total votos en la urnas 253; diferencia entre E11 y E14, siendo en este último inferior a 192 votos. Jurados a denunciar por participar en el fraude electoral jurado 1, jurado 2, jurado 3, jurado 4 y jurado 5"*. Nótese su señoría, que no hay relación de causa petendi entre los señalados documentos que se enervan como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad y lo que hoy se pone de presente en sede judicial a través de esta mezcolanza entre situaciones fácticas y afirmaciones subjetivas. Finalmente, debe precisarse que cualquier inconsistencia en el formato E20, que es el que da cuenta de la introducción y retiro de las mesas en el arca triclave por los Claveros, se subsana con el acta general de escrutinios que es el documento fedante de todo lo que ocurrió en los mismos de manera pormenorizada y detallada, lo cual guarda perfecta armonía con el ***principio de la eficacia del voto***, que establece que en caso de inconsistencia entre documentos electorales, se acogerá la interpretación que favorezca a la preservación de la manifestación de la voluntad popular libremente manifestada en las urnas.

AL HECHO 2.4.3.2. No me consta debe ser probado. No obstante, lo anterior es precisar que al señalar una específica mesa, **debe señalarse su número, zona y puesto**. En este caso, en el hecho que se describe, el actor solo señala la zona y la mesa, sin señalar el puesto, por lo que resulta imposible manifestarse para el suscrito, pronunciarse de fondo sobre este hecho, que desde ya solicito que quede por fuera de la fijación del litigio.

AI HECHO 2.4.3.3: NO es un hecho. Son afirmaciones falaces del apoderado de la demandante que en sí mismas son contradictorias. Nótese que habla de la existencia de un presunto ocultamiento de votos por parte de los jurados de votación en favor de la candidata Maria Blanco en la mesa 4 de la zona 1 - puesto 1, cuando en realidad, tal mesa, fue contada voto a voto por los miembros de la Comisión escrutadora y de manera oficiosa, lo cual demuestra que el proceso de escrutinios transcurrió de manera clara, transparente y pública, en la medida que, el proceso de recuento de votos previsto en el

artículo 164 del Código Electoral, se hace en presencia de los Candidatos, sus representantes y testigos de los partidos. Lo anterior demuestra que la pretensión de tizar de irregularidad el trámite de los escrutinios en **MARIA LA BAJA** Bolívar, se cae como un castillo de naipes. Finalmente, debe recordarse que el proceso de escrutinios, está instituido precisamente para depurar el conteo de la votación y de esta manera subsanar las falencias que puedan darse, teniendo en cuenta la magnitud del proceso mismo, sin que por ello pueda entenderse que toda falencia o inconsistencia, suponga una falsedad.

AL HECHO 2.4.4: No es un hecho. Son afirmaciones falaces que solo tienen relevancia en la psiquis de la parte actora.

Al hecho 2.4.4.1: No es un hecho. Son afirmaciones irrelevantes que de ninguna forma fundamentan sumariamente alguna causal de nulidad de la taxativas ni genéricas de la ley 1437 del 2011; por lo que de antemano le solicito su Señoría, que este hecho quede por fuera de la fijación del litigio, además, debe ponerse de presente que como bien lo ha señalado el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** en su jurisprudencia, no toda inconsistencia tiene entidad para ser considerada en sí misma una falsedad de a las que hace alusión el numeral 3 del art. 275 de la ley 1437 del 2011.

El proceso de escrutinios es complejo, por etapas y en él se maneja demasiada información, por lo que es susceptible que en su desarrollo se puedan presentar algunas inconsistencias, las cuales se subsanan, al confrontarla con toda la documentación electoral bajo la luz del principio de la eficacia del voto.

A la nota expuesta en el hecho **2.4.4.1:** no es un hecho es un anti tecnicismo del apoderado de la parte demandante, para expresar afirmaciones subjetivas y anfibológicas en contra de un claveros; ello para nada tiene que ver con causales de nulidad electoral, por lo que de antemano le solicito que este hecho quede por fuera de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.5: No es un hecho. Es una afirmación etérea, genérica y gaseosa del togado de la parte demandante, que no precisa mesa, ni puesto solo hace referencia a la zona 1 por lo que se torna repetitiva, situación que genera, como consecuencia, que éste hecho, quede por fuera de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.5.1: No me consta que se pruebe. En todo caso esta es una situación que no tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26.

AL HECHO 2.4.5.2: Es falso. Jamás hubo pérdida de la cadena de custodia de los documentos contenidos en el arca triclave de la zona N°1 del Municipio de María La Baja, pues la misma, siempre estuvo custodiada por las autoridades de policía, por las comisión auxiliar y Municipal y los Claveros, que para el efecto son tres. Incluso en ausencia total de uno de ellos, no podría afirmarse que hubo pérdida de la cadena de custodia del arca referida. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26.

Al hecho 2.4.5.3: No es un hecho, es una afirmación subjetiva y falsa. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26.

AL HECHO 2.4.5.4: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa. En todo caso, ésta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.5.5: no me consta que se pruebe. En todo caso los registradores auxiliares pueden ser secretarios de las comisiones, de conformidad con el numeral 8 del artículo 48 de decreto 2241 de 1986, que expresa: ***los registradores Municipales tendrán las siguientes funciones 8) actuar como clavero del arca triclave que está bajo su custodia y como secretario de la Comisión escrutadora .***

AL HECHO 2.4.6: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio. Repite la apreciación subjetiva del hecho 2.4.5.2, del hecho 2.4.5, además que es genérica, pues solo se refiere a la zona 1, sin precisar mesas ni puestos. Su señoría, me ratifico en deprecar, que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.6.1: no me consta, debe ser probado.

AL HECHO 2.4.6.2: no me consta, debe ser probado.

AL HECHO 2.4.6.3: no me consta que se pruebe. En todo caso, ésta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

AL hecho 2.4.6.4: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa, pues no se evidenció ninguna irregularidad en el proceso de nombramiento y posesión de la señora **CELMY HERRERA MIRANDA** como clavera de la zona 1 del municipio de María La Baja, además en este punto la jurisprudencial del H. Consejo de Estado, ha afirmado, que aún existiendo irregularidades⁷ en el proceso de nombramiento y posesión de los

⁷ CONSEJO DE ESTADO . SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO . SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA. Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil dos (2002). Radicación número: 73001-23-31-000-2000-3619-02(2839) "En consideración con lo expuesto, la Sala concluye que el Tribunal Superior de Distrito Judicial estaba autorizado para designar como clavera a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Código Electoral, las funciones de clavero deben desempeñarse por el alcalde, el Registrador del Estado Civil y un juez cuya filiación política no sea la misma de los dos primeros. Luego, no existió una irregularidad en esa designación.

No obstante lo expuesto, a juicio de la Sala aún si se hubiese presentado irregularidad en la designación del juez que debe actuar como clavero, ésta no genera nulidad de la elección impugnada, por dos razones:

De un lado, porque sólo las irregularidades sustanciales del trámite electoral y del escrutinio pueden generar la nulidad de las elecciones populares y, se considera que la que aquí se presenta no lo es. En efecto, las

claveros, estas no tienen la entidad suficiente para viciar de falsedad la votación o el escrutinio, en la medida en que el proceso escrutinio, si bien no puede escapar a las previsiones comunes a todo proceso administrativo, por la celeridad con que debe llevarse, no puede estar supeditado al cumplimiento riguroso de formalidades, pues en todo caso, lo que prima es llegar a la verdad de la manifestación de la voluntad popular libremente expresada en las urnas. En todo caso, ésta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.6.4 A: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa. En todo caso, ésta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio. Repite la apreciación subjetiva del hecho 2.4.5.2, del hecho 2.4.5, además que es genérica, pues solo se refiere a la zona 1, sin precisar mesas ni puestos. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.6.4 B: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio. Repite la apreciación subjetiva del hecho 2.4.5.2, del hecho 2.4.5, además que es genérica, pues solo se refiere a la zona 1, sin precisar mesas ni puestos. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

Al hecho 2.4.6.4. C: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio. Repite la apreciación subjetiva del hecho 2.4.5.2, del hecho 2.4.5, además que es genérica, pues solo se refiere a la zona 1, sin precisar mesas ni puestos. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio.

AL HECHO 2.4.6.5: No es un hecho, es una afirmación repetitiva, subjetiva y falsa. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio. Repite la apreciación subjetiva del hecho 2.4.5.2, del hecho 2.4.5, además que es genérica, pues solo se refiere a la zona 1, sin precisar mesas ni puestos.

elecciones populares se desarrollan por medio de etapas consecutivas, obligatorias y regladas, lo cual hace que el procedimiento administrativo electoral sea complejo, por lo que no se puede desconocer que los escrutinios y las etapas anteriores o posteriores a ellos pueden presentar anomalías. Por este motivo, es indispensable tener en cuenta el principio democrático en que se funda el Estado Social de Derecho (preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución), el cual exige que el juez y las autoridades públicas concedan máxima eficacia a la expresión de la voluntad popular libre y válida, de tal manera que siempre deban preferirse las opciones que dan validez al voto (artículo 1º del Código Electoral). Así las cosas, se requiere concebir la democracia como un principio estructural y sustantivo que respeta la decisión popular mayoritaria, la hace exigible a todas las autoridades y se impone frente a irregularidades procesales que no la desconozcan".

Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio. Además de lo anterior, como bien se puede constatar en el E20, el sobre de la mesa 08 de la zona 1 puesto 1, fue depositada en el arca triclave *sellada con cinta*, lo que prueba que los funcionarios electorales, tomaron las previsiones para preservar la integridad de un sobre magullado, que bien pudo quedar de esta forma por el peso de los demás sobres, que contienen los documentos de las demás mesas, mientras era depositada en el arca, o pudo haberse magullado o incluso abierto, por el movimiento del traslado del puesto al arca o del arca misma, pero nunca por adulteración o falsedad. A diferencia de lo expresado por el apoderado judicial, en el E20 se señala que el sobre de la mesa 8 zona 1 puesto 1, estaba amarrada con cinta y no en buen estado pero amarrada con cinta, como falsa y temerariamente, lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, la supuesta incongruencia de la que hace mención en el hecho que se descorre, queda derruida.

Al hecho 2.4.6.6: Es falso. Lo que hay es una apreciación por parte de los claveros y de los miembros de la comisión de un mismo hecho, que es que el sobre de la mesa 8 de la zona 1, puesto 1 estaba amarrado con cinta. Dicho lo anterior, es menester señalar que el presente es un hecho irrelevante y para nada prueba, de comprobarse, que se haya incurrido en causal alguna de nulidad, ni genérica, ni de las vertidas en el 275 del CPACA. Por lo que solicito que este hecho se a excluido de la fijación del litigio.

Finalmente sobre la mesa 8 de la zona 1 puesto 1, en los documentos denominados "requisitos de procedibilidad", en ninguno de ellos, se le puso de presente a la comisión escrutadora respecto de la irregularidad por inconsistencia entre el E20 y el acta general de escrutinios, que dicho sea de paso, no contienen los guarismos de los resultados electorales. De esta manera queda claro, que respecto del cargo planteado en este hecho frente a la mesa 8 de zona1 puesto 1, el actor no agotó el requisito de procedibilidad .

AL HECHO 2.4.6.7: No me consta, que se pruebe además contiene afirmaciones repetitivas del hecho 2.4.6.3, subjetivas y falsas. En todo caso esta es una situación que para nada tiene la magnitud para viciar de falsedad la votación o los escrutinios, ni los guarismos de la votación contenidos en los documentos E14 precedente del E24 y del E26. Solicito desde ya que este hecho se excluya de la fijación del litigio

Frente a la nota de los hechos del numeral 2.4. y ss,: debe precisarse que no es un hecho, sino que es una especie de pretensión, revuelta con hechos y afirmaciones subjetivas, además falsas, genéricas y vacías, donde no se precisa, en qué consistió la irregularidad, ni cuál fue su magnitud en lo que a afectación de los guarismos electorales se refiere. Como corolario, llama poderosamente la atención que el apoderado de la parte demandante se fundamenta en el hecho del cambio de clavero y una supuesta pérdida de la cadena de custodia por esta situación, para enervar la solicitud de exclusión selectiva de las mesas 1,3,4,5,6,8,10, 13 y 14 de la zona 1, puesto1, las cuales, ya habían sido escrutadas cuando se produjo el referido cambio de funcionario. Debe resaltarse, que cuando se da el cambio de claveros ya el escrutinio de la zona 1 se había hecho en un 99%, faltando solo dos mesas de dicha zona, esto es la 1 y la 8 y de estas dos, incluso la esa 1 fue contada voto a voto como se aprecia en el E23 y el acta de escrutinio de la comisión auxiliar de la zona1. Ahora bien, tampoco frente a las mesas que en esta "**NOTA**" se solicitan que se excluyan, se agotó el requisito de procedibilidad, en tanto que

en el documento denominado **DERECHO DE PETICION CONSTITUCIONAL - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** suscrito por **HEBERT ESQUIVEL BENITEZ**, por la acción de los claveros de la zona 1, donde narra lo acaecido con **SAUCEDO, CORONEL** y **MIRANDA HERRERA** y en general en referencia a los hechos que se narran en la demanda en los hechos **2.4 y ss** y que supuestamente tuvieron ocurrencia durante el día 30 de octubre de 2015, con la anuencia de estos funcionarios, *no se especifican mesas*. El memorial tiene como fecha de recibido por parte de la comisión, el día 02 de noviembre de 2015 Y en dicho instrumento se solicita que se excluya el acta de escrutinios de la zona 1, sin precisar mesas ni puestos, por lo que es genérico. De otra parte si se analiza el documento presentado por **MARIA BLANCO DENOMINADO RECURSO DE PROCEDIBILIDAD Y DE QUEJA**, el día 02 de nov de 2015 ante la comisión, donde también pone de presente los hechos narrados por **Benítez**, en un acápite De tal escrito denominado *pruebas*, menciona las mesas que ahora el togado quiere que se excluyan, a través de esta especie de engendro entre pretensión hecho y afirmación. Las mesas a que se refieren son la 1,3,4,5,6,8,10, 13 y 14 de la zona 1, puesto1. No obstante en dicho memorial presentado por **MARIA BLANCO**, solo se mencionan tales mesas, *pero para solicitar que sobre ellas se practiquen pruebas grafológicas en el afán de que se convaliden votos nulos en su favor*. SU SEÑORÍA FRENTE A LAS MESAS ALUDIDAS, NO SE AGOTÓ LA PROCEDIBILIDAD, PORQUE NUNCA SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION LOS EVENTOS SEÑALADOS FRENTE A LAS MISMAS, CONSISTENTES EN EL CARGO DE FALSEDAD, APOCRIFIDAD Y MANIPULACION DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LOS CLAVEROS QUE INDEBIDAMENTE SE PRETENDEN VENTILAR EN LA DEMANDA. Así las cosas, frente a los hechos planteados en los numerales 2.4 y ss, me ratifico en lo ya contestado para los mismos y desde ya depreco que no se valoren en la medida que para las mesas de las cuales se solicita su exclusión, no se agotó el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

FRENTE AL HECHO 2.5: No es un hecho. Es una afirmación etérea, genérica y gaseosa del togado de la parte demandante, que no precisa mesa, ni zona en que supuestamente ocurrió el vicio, situación que genera como consecuencia que este hecho quede por fuera de la fijación del litigio y como no es concreto es imposible de ser contestado.

FRENTE AL HECHO 2.5.1 No es un hecho. Es una afirmación etérea, genérica y gaseosa del togado de la parte demandante, que no precisa mesa, ni zona en que supuestamente ocurrió el vicio, situación que genera como consecuencia que este hecho quede por fuera de la fijación del litigio y como no es concreto es imposible de ser contestado. **HACE ALUSIÓN A UNOS ESCRITOS PRESENTADO POR MARIA BLANCO**, pero no dice cuales en específicos. Frente a la nota de este hecho, se tiene que manifestar que es un absurdo tratar de convalidar los votos nulos en favor de la candidata **MARIA BLANCO**, en un afán desesperado de obtener en los estrados judiciales los votos que no obtuvo en la urnas. Debe tenerse en cuenta su señoría, que los votos nulos, no se pueden endilgar a ninguno de los candidatos, pues son precisamente eso: NULOS, es decir no válidos, puesto que no se puede determinar la intención del votante. La tesis de que la mayoría de los votos nulos deben ser para **MARIA BLANCO**, solo tiene relevancia en las alucinadas afirmaciones del togado. Además no precisa cuantos votos nulos deben serle contabilizados a **MARIA BLANCO** en su favor y pretende

que se practiquen pruebas para ver si prospera su tesis y así, entonces, establecer si se muta o no el resultado de la elección. POR DIOS! Lo anterior riñe con la naturaleza rogada de la jurisdicción administrativa en materia contenciosa electoral. De otra parte su señoría, los votos nulos no son cuantificados ni a efectos de determinar el resultado de las votaciones, ni para efectos umbral, ni para efectos de cifra repartidora, mal puede entonces pedirse alegremente que se cuantifiquen en favor de uno u otro candidato.

AL HECHO 2.5.2: No es un hecho. Son afirmaciones falsas, Genéricas y Absurdas. No se señala ni puestos ni mesas. Además, desde ya se desprende, que el actor pretende que el H. Tribunal Administrativo realice un examen genérico de la zona 1, zona 2 y zona 99 (es decir del total de la votación) donde se hubiere presentado voto nulo, para que por arte de magia se los computen a **MARIA BLANCO, lo cual no puede ser de recibo.**

AL HECHO 2.5.3 No es un hecho. Es la continuación de afirmaciones falsas, Genéricas y Absurdas del numeral anterior. No se señala ni puestos ni mesas. Además, desde ya se desprende, que el actor pretende que el H. Tribunal Administrativo realice un examen genérico de la zona 1, zona 2 y zona 99 (es decir del total de la votación) donde se hubiere presentado voto nulo, para que por arte de magia los que fueron declarados nulos, se los sumen a **MARIA BLANCO, lo cual no puede ser de recibo.**

AL 2.5.4: No es un hecho, es una afirmación subjetiva y falaz, totalmente genérica, además dice que debe practicarse una prueba pericial grafológica, para que se determine cito textual: *"la intención del elector sobre todos y cada uno de los votos depositados en favor de MARIA BLANCO JIMENEZ y anulados por los jurados de votación, considerando a este efecto, la tachadura del nombre del candidato con el marcador suministrado por la organización electoral y las enmendaduras mediante las cuales los invalidados efectuados con otro tipo de marcadores y o bolígrafos. Luego del resultado de la prueba pericial solicitada, los votos depositados en favor de mi poderdante y que sean convalidados deberán sumarse al número de votos que inicialmente arrojó el resultado de la elección en el E14 alc; E24 ALC y E 26 a fin de determinar cuál de los candidatos fue el realmente ungido con la mayor votación"*. lo anteriormente manifestado por el togado de la parte demandante, no es más que intento desesperado por obtener los votos, que su representada no obtuvo en la urnas, en sede judicial. Como coloquialmente se diría, estos argumentos, no son más que pataleos de ahogado. Su señoría, de aceptarse la práctica de la inverosímil prueba, no solo se estaría avocando al Tribunal de Bolívar a efectuar un análisis genérico de nulidad, a ver que vicio encuentra con relación a los supuestos votos nulos que debieron, a juicio del apoderado de la demandante, sumársele a la candidata **MARIA BLANCO**, sino que se podría caer en el absurdo de terminar beneficiando a esta candidata con su propio fraude. Me explico: A manera ilustrativa, imaginemos que un ciudadano se acerca a la urna y con un lapicero diferente a los suministrados por la registraduría en las mesas de votación, marca en el tarjetón de alcaldía a un candidato de su preferencia. Luego al entregarlo al jurado, éste, de manera artera, toma el dispositivo de marcado suministrado por la registraduría y marca la casilla de la candidata **María Blanco**. De acuerdo a la tesis esgrimida por el apoderado de la parte demandante, como ese voto, tiene la marca por **MARIA BLANCO** con el marcador que según él es el oficial, tendría que convalidarse ese sufragio en favor de su representada, quien, como expresé en el caso ilustrativo, se beneficiaría de su propio fraude. Su señoría este argumento, se cae como un castillo de naipes y nunca de ningún modo puede ser de

recibo por parte de ese H. Tribunal. Finalmente, el voto nulo no es de nadie, es como su nombre lo indica y ya se ha mencionado anteriormente **NULO**, por lo que es un despropósito afirmar que todos los votos declarados nulos son de un candidato en particular, eso, si mencionar el hecho, que se quiere que se revise este supuesto vicio en todas las mesas, sin haberse agotado el requisito de procedibilidad.

Al hecho 2.6: No es un hecho. Son afirmaciones falsas, Genéricas y Absurdas. No se señala ni puestos ni mesas, ni se expresan en qué consisten las diferencias aludidas.

AL HECHO 2.6.1: No es un hecho. Son afirmaciones falsas, Genéricas y Absurdas. No se señala ni puestos ni mesas, ni se expresan en qué consisten las irregularidades mencionadas.

AL HECHO 2.6.2: Es falso.

. Todos los jurados que actuaron en el proceso de escrutinios estaban debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que es la encargada de designarlos. No obstante, no se precisa cuáles fueron los jurados, en que zona o puestos. Es un hecho genérico y etéreo.

. Frente al punto de que supuestamente actuaron jurados que no estaban en el censo del municipio de María La Baja, esto es irrelevante, dado que un jurado en estas condiciones puede actuar como tal sin que por esto pueda afirmarse que existe irregularidad, ello porque la ley no consagra ningún tipo de prohibición sobre este respecto, lo que, eventualmente, no podría hacer un jurado que no esté en el censo del Municipio, es votar para la escogencia de autoridades locales.

. Frente al punto de que hubo falsedad por suplantación de ciudadanos en las mesas, que dicho sea de paso, no se señala en cuales, debo decir que es falso. Además, sobre el punto de suplantación debió agotarse la procedibilidad y tal no se hizo. La carga de requisito de procedibilidad exigible a la parte demandante, impone que debe señalar a la autoridad administrativa con precisión cual es el vicio, en que consiste y que mesas afecta en concreto. Simplemente enunciar una norma y luego relacionar una serie de mesas sin precisar en que consistió la falsedad, no puede entenderse de ninguna forma, como agotamiento del mentado requisito, que como lo ponen de presente sentencias del consejo de estado antes citadas, exigen que la puesta en conocimiento del vicio, sea precisa y clara, además de que exista identidad de causa petendi entre los solicitado administrativamente y lo demandado en sede judicial.

. las supuestas diferencia entre los E11 y los E14, fueron todas subsanadas por la comisión escrutadora. Para más veras, la mesa número 4 de la zona número 1 del puesto de votación número 1, traída a cuento como la prueba reina de las falsedades, que por arte de magia se pretende extender a otras mesas, fue contada voto a voto de manera oficiosa por los miembros de la comisión, en presencia de los candidatos, sus apoderados y los testigos electorales, enmendándose así cualquier supuesta irregularidad.

. No hubo ningún tipo de fraude ni suplantación en las mesas de votación. Además, sobre el punto de suplantación debió agotarse la procedibilidad y tal no se hizo. La carga de requisito de procedibilidad exigible a la parte demandante, impone que debe señalara a la

autoridad administrativa con precisión cual es el vicio, en que consiste y que mesas afecta en concreto. Simplemente enunciar una norma y luego relación relacionar una serie de mesas sin precisar en que consistió la falsedad, no puede entenderse de ninguna forma, como agotamiento del mentado requisito, que como lo ponen de presente sentencia del consejo de estado antes citadas, exigen que la puesta en conocimiento del vicio, sea precisa y clara, además de que exista identidad de causa petendi entre lo solicitado administrativamente y lo demandado en sede judicial.

FRENTE AL PUNTO A DEL HECHO 2.6.2: Es falso. Ninguna de las irregularidades traídas a cuento en este hecho y en la demanda, fue puesta en conocimiento de las autoridades. Los escritos a que hace referencia el apoderado de la demandante, son unos galimatías, carentes de toda sindéresis, que se centraron en otros aspectos distintos a los ahora esbozados en la demanda y como ya se explicó, debe haber identidad de causa petendi entre lo solicitado administrativamente y lo demandado en sede judicial para darse por satisfecha la carga procesal del demandante de agotar tal requisito.

FRENTE AL PUNTO B DEL HECHO 2.6.2: Es falso y claramente se pone relieve, que no se agotó la procedibilidad. Lo que hace el apoderado de la parte demandante es presentar un fragmento de un documento denominado requisito de procedibilidad, que hace alusión a una supuesta falsedad, pero no por suplantaciones o fraudes cometidos por los jurados que supuestamente no podían actuar, sino en lo atinente a tres presuntas anomalías, a saber: i) que se tuvieron como nulos, votos que debieron contabilizarse en favor de **MARIA BLANCO** ii) que no hubo transparencia ni garantías al momento de trasladar el escrutinio de María la Baja hacia la ciudad de Cartagena y iii) diferencias entre el E11 y el E14. Sobre estas últimas diferencia son vagas y no se indica la falsedad y como corolario, en la mayoría de mesas en que se señala la ocurrencias de estas diferencias en el documento denominado requisito de procedibilidad, las mismas fueron contadas voto a votos, subsanándose de esta forma cualesquier vicio.

FRENTE AL HECHO 2.7: Es falso. Además es una Mezcla afirmaciones con circunstancias fácticas falaces. Frente al primer punto de la conducta de los jurados de votación, que según se afirma, contabilizaron votos sin estar firmados, no se precisa en que mesa se presentó la fabulada irregularidad, pues ni el togado que la arguye sabe a ciencia cierta, si fue en la mesa 5 o mesa 6 de la zona 1 del puesto 2. Ahora, frente a este particular, no se agotó el requisito de procedibilidad, en la medida en que la aludida irregularidad (*tarjetones sin firmar*), nunca se le informó por parte de la accionante a la autoridad administrativa en su momento, en los términos que exige el 237 constitucional. Además, como ya se ha expresado, no toda situación que no se ajuste a lo taxativamente establecido para el proceso administrativo de votaciones y escrutinios, puede considerarse una falsedad.

Frente a las circunstancias fácticas aludidas por el accionante, en el sentido de que se trasladaron tarjetones de una mesa a otra para que los votantes pudieren ejercer su derecho constitucional al voto, no me consta que se pruebe. Pero no obstante lo anterior, el actor no precisa en que consistió la falsedad por la supuesta redistribución de las tarjetas electorales de la mesa 9, 10 y 11 de zona 1 puesto 2 a la mesa 12 de la misma zona y puesto. Tampoco establece el actor, de qué manera esta aludida situación se puede encuadrar en alguna de las causales de nulidad electoral, ni como, con la misma, se

afectó el acto de elección. Frente a este particular, el H. Consejo de Estado⁸, ha manifestado que para que tal circunstancia sea de tal relevancia para enervarse como causal de nulidad, se debe precisar en qué medida o manera afecta el proceso de votaciones y escrutinios. En este sentido, **si se analiza el acta general de escrutinios auxiliares de la zona 1 de María La Baja**, confeccionada por la Comisión de tal zona, tenemos que las mesas 9, 10 y 11 del puesto 2 zona 1, contienen las siguientes anotaciones: pliegos introducidos en términos y en buen estado... El acta E14 de dichas mesas, se encuentra firmados en algunos casos por seis (6), Cinco (5) o cuatro (4) jurados de mesa...Ninguna presenta tachaduras, enmendaduras o borrones y no se presentaron reclamaciones ni ante los jurados por parte de los testigos y/o candidatos, por lo que estas fueron escrutadas sin ningún reparo y con total transparencia. En lo atinente a las mesa 12 de zona 1 puesto 2, en el acta de escrutinios auxiliares de dicha zona se lee: pliegos introducidos en términos y en buen estado... El acta E14 de dichas mesas, se encuentra firmados por Cinco jurados (5) de mesa...No presenta tachaduras, enmendaduras o borrones y no se presentaron reclamaciones ni ante los jurados por parte de los testigos y/o candidatos, ni ante la comisión. NO obstante, con el propósito de brindar transparencia al proceso electoral, la comisión escrutadora auxiliar de la zona 1, procedió al recuento voto a voto de la referida mesa 12, puesto 2, zona 1, subsanando de esta forma, cualquier irregularidad acaecida y dejando el proceso immaculado.

AL HECHO 2.7.1: No es un hecho. Es una afirmación falsa, anfibológica y repetitiva, en donde no se precisa en que mesa del puesto 2 de la zona 1, acaeció el aludido supuesto de que hubo tarjetones sin firma en la mesa 5 o 6, NI TAMPCO SE PRECISA SU NUMERO NI A QUE CANDIDATO AFECTARIAN. Además, el supuesto vicio, en ninguno de los documentos que se quieren presentar como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, les fue puesto en conocimiento a los miembros de la comisión, en los términos del 237 constitucional. Como corolario, si se le lee el acta general de escrutinio de dicha zona 1, respecto de la mesa 6 y 5 del puesto 2 se lee que los pliegos fueron introducidos en términos, que estaban suscritas por seis (6) jurados de votación y que no hubo reclamaciones ante los jurados, por lo que se escrutaron sin ningún reparo, en presencia de los testigos, los candidatos y sus apoderados, quedando de esta forma el proceso de escrutinios, immaculado.

AL HECHO 2.7.2: NO es un hecho. Son suposiciones falaces, temerarias y genéricas del apoderado del demandante

⁸

CONSEJO DE ESTADO . SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO. Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil nueve (2009). Radicación número: 27001-23-31-000-2007-00124-01. Actor: ZULIA MARIA MENA GARCIA. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

“De acuerdo con el planteamiento de la demandante, para la Sala es claro que el hecho denunciado, en los términos como fue planteado y demostrado, constituye una irregularidad que no tiene la entidad suficiente para viciar de nulidad el acto de elección acusado, máxime si se tiene en cuenta que la demandante no explicó, ni demostró la trascendencia de esa irregularidad en la legalidad -que se presume- del proceso de las votaciones. En otras palabras, no indicó ni probó que la comprobada redistribución de tarjetas electorales alteró de manera sustancial el normal desarrollo del proceso de las votaciones en las mesas involucradas. (negras mías)”

En estas condiciones, el cargo de nulidad sustentado en la irregular distribución de las tarjetas electorales de algunas mesas del puesto 01 de la zona 90, no prospera”.

AL HECHO 2.7.3: No es un hecho. Son preguntas totalmente irrelevantes, que se formula el apoderado de la parte demandante, para tratar de formular una hipótesis que no tiene ningún sustento fáctico ni jurídico.

AL HECHO 2.7.4: No me consta, que se pruebe. En todo caso, resulta totalmente irrelevante en tanto que en el tránsito de los escrutinios, es perfectamente posible que situaciones como la narrada en el hecho que se descurre, tengan ocurrencia y ello no es óbice para que decir que hubo fraude. Su señoría, son las mismas autoridades electorales a las que les corresponde garantizar el derecho al sufragio⁹ a todos los ciudadanos que concurran a las urnas y por ello, si en una mesa faltan tarjetones es totalmente plausible que se tomen tarjetones de otras mesas, para de esta manera suplir la carencia. Ahora bien, **si se analiza el acta general de escrutinios auxiliares de la zona 1 de María La Baja**, confeccionada por la Comisión de tal zona, tenemos que las mesas 9, 10 y 11 del puesto 2 zona 1, contienen las siguientes anotaciones: pliegos introducidos en términos y en buen estado... El acta E14 de dichas mesas, se encuentra firmados en algunos casos por seis (6), Cinco (5) o cuatro (4) jurados de mesa...Ninguna presenta tachaduras, enmendaduras o borrones y no se presentaron reclamaciones ni ante los jurados por parte de los testigos y/o candidatos, por lo que estas mesas fueron escrutadas sin ningún reparo y con total transparencia. En lo atinente a las mesa 12 de zona 1 puesto 2, en el acta de escrutinios auxiliares de dicha zona se lee: pliegos introducidos en términos y en buen estado... El acta E14 de dichas mesas, se encuentra firmados por Cinco jurados (5) de mesa...No presenta tachaduras, enmendaduras o borrones y no se presentaron reclamaciones ni ante los jurados por parte de los testigos y/o candidatos, ni ante la comisión. NO obstante, con el propósito de brindar transparencia al proceso electoral, la comisión escrutadora auxiliar de la zona 1, procedió al recuento voto a voto de la referida mesa 12, puesto 2, zona 1, subsanando de esta forma, cualquier irregularidad acaecida y dejando el proceso inmaculado. Finalmente, sobre este punto hacemos nuestras las precisiones efectuadas por la Registraduría Nacional del Estado civil al contestar este hecho y recordamos la sentencia del H. Consejo de estado citada en el hecho 2.7.

AL HECHO 2.7.5: No es un hecho. Es una pretensión genérica y anfibológica que se contrapone al sentido común, la lógica y los mismos hechos que se están planteando, pues se está pidiendo que se escruten unas mesas con el objeto de probar un vicio en otras distintas. Esto se traduce en una especie de presunción expansiva de la Mala Fe, en tanto que con el presunto vicio de una mesa, se quiere demostrar lo ocurrencia del mismo vicio en otra distinta, cuando el análisis en materia electoral debe preciso y concreto.

AL HECHO 2.7.6: Es falso. Es una pretensión genérica y anfibológica. Además frente a las mesas 9, 10, 11, 12 5 y 6 del puesto 2 de la zona 1 del municipio del Maria la baja, el supuesto hecho de que hubo una supuesta pérdida de la cadena de custodia por manipulación de tarjetas electorales por la redistribución de la mismas de una mesa a otra, **JAMAS FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO** de las autoridades electorales, omitiéndose de esta forma, la carga procesal del agotamiento del requisito del procedibilidad del artículo 161 numeral 6 del CPACA. Como corolario de lo anterior en este hecho, nunca se especifica en que consiste a ciencia cierta y como se adecúa a causal de nulidad la

⁹ Ver artículo 48 numeral 2 del Decreto 2241 de 1986.

supuesta manipulación de tarjetas electorales que deviene en la supuesta pérdida de la cadena de custodia, por el el traslado, por parte de las autoridades electorales de unos tarjetones de una mesa a otra, para que ciudadanos habilitados para votar, pudieran ejercer y materializar su derecho al sufragio. Absurdo.

Al hecho 2.7.7: No es un hecho, es una pretensión genérica, anfibológica imprecisa y repetitiva. Además, en todo caso, como se demostró al contestar hechos anteriores, sobre las **mesas 5 y 6 de la zona 1, puesto 2**, hubo total transparencia y legalidad en lo que fue su escrutinio.

Al hecho 2.8: No es un hecho. Es una especie de título plagado de afirmaciones falaces y genéricas

Al hecho 2.8.1: No es un hecho. Es una afirmación del apoderado de la parte demandante.

Al hecho 2.8.2: Es cierto

Al hecho 2.8.3: Es falso. Todos los pliegos electorales del Corregimiento de Matuya, de acuerdo con los E17, fueron entregados por parte de los jurados a los delegados de la Registraduría en el término de la ley, es decir antes de las 11 pm del día de las elecciones. Debe recordarse que el documento que prueba la hora de la entrega por parte de los jurados de mesa a los funcionarios delegados de la Registraduría es el E17 y no el E20, como erradamente lo alude el apoderado de la parte actora. Bien lo ha traído a colación la misma registraduría general de la Nación en su contestación de demanda al descorrer este hecho. De otra parte, es menester recordar que el artículo 192 numeral 7 del Decreto 2241 de 1986, fue derogado por el artículo 14 de la ley 62 de 1998, quedando así sin ningún piso los argumentos de la parte demandante, pues como se mentó, el documento idóneo para solicitar exclusión de mesas por ENTREGA extemporánea, es el E17 y no el E20. Finalmente, tampoco en este evento se agotó la procedibilidad, pues nunca se reclamaron en su oportunidad tales mesas por causal de extemporaneidad vertida el 192 - 10 del Código Electoral, ni tampoco se pusieron de presente ante las comisiones escrutadoras respecto de estos hechos, por lo que no se agotó la procedibilidad, en los términos del 237 constitucional y art 161 del CPACA numeral 6°.

AL HECHO 2.8.4. Es falso. más que un hecho es una afirmación falaz y repetitiva, que debe ser defenestrada de la fijación del litigio, por las razones argüidas al contestar el hecho anterior.

AL HECHO 2.8.4.5: Es falso. Debe recodarse que los boletines de prensa del pre-conteo, son meramente informativos no son documento idóneo para probar extemporaneidad.

AL HECHO 2.8.6.: No es un hecho. Es un supuesto pronunciamiento del Consejo de Estado interpretado de manera tergiversada.

AL HECHO. 2.9: No es un hecho. Es un título que anti técnicamente presenta el apoderado de la demandante

AL HECHO 2.9.1: Es falso. Además recoge una serie de afirmaciones genéricas, abstractas y vacías, que solo tienen relevancias en los alucinados cargos propuestos por

la parte demanda, a saber: i) No se precisa las mesas y el puesto donde votaron las supuestas personas fallecidas o donde electores suplantarón a otros. ii) no expresa cuales son las personas fallecidas ni cuáles son los electores suplantados, ni mucho menos las incidencias de estos fabulosos vicios en la votación. Luego de esto, en el hecho se citan algunas funciones de los jurados. Finalmente, tampoco en este evento se agotó la procedibilidad, pues nunca se reclamaron en su oportunidad tales mesas por esta causal, ni tampoco se pusieron de presente, ante las comisiones escrutadoras, por el supuesto vicio ocurrido en ella. No se dio el agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos del 237 constitucional y art 161 del CPACA numeral 6°.

AL HECHO 2.9.2: No es un hecho. Es una manifestación del apoderado de la parte demandante.

Al hecho 2.9.3: NO es un hecho: ES una apreciación falaz, genérica y vacía, que debe ser probada.

AL HECHO 2.9.3.4.: Es falso y contradictorio. De la lectura de este hecho, no se puede establecer a ciencia cierta en que consiste la irregularidad a que hace alusión el togado y que según expresa, puso en conocimiento a la comisión escrutadora. Causa extrañeza que en este hecho, que el apoderado de la demandante, esté hablando de la acaescencia de supuestas irregularidades, para luego rematar diciendo que todos los documentos electorales, fueron debidamente diligenciados y suscritos al delegado de puesto de la registraduría Nacional. Es un galimatías.

AL HECHO 2.10: NO es un hecho: ES una apreciación falaz, genérica y vacía, que debe ser probada. Tampoco se precisa en que mesas ocurrieron los vicios ni en que puesto, lo que hace imposible contestarlo. Es un hecho oscuro.

AL HECHO 2.10.1: No es un hecho. Es una apreciación genérica, vacía y falaz. No precisa en que consistió la supuesta falta de garantías, ni expresa en que consistió la supuesta irregularidad en la conformación de la comisión escrutadora Auxiliar de la zona 1. Además, la comisión escrutadora antes señalada, estuvo bien conformada y actuó de conformidad con la ley.

AL HECHO 2.10.2: No es un hecho. Es una apreciación genérica, vacía y falaz. No precisa en que consistió la supuesta falta de garantías, ni expresa en que consistió la supuesta irregularidad en la conformación de la comisión escrutadora Auxiliar de la zona 1. Ahora, el artículo 157 del decreto 2241 de 1986, no exige, como lo plantea el apoderado de la demandante, que los miembros de la comisión, a juro, deban ser profesionales, pues, basta con que sean personas de reconocida honorabilidad, para que puedan cumplir la función pública electoral de escrutar. En este punto, es menester recordar tres principios del derecho: *i) A donde el legislador no distingue, al intérprete, no le es dado distinguir, ii) el consagrado en el artículo 27 del Código Civil, que expresa que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu y iii) Las palabras de la ley, se entenderán en su sentido natural y obvio.* Si el legislador, hubiese querido que los miembros de la comisión escrutadora necesariamente fueren profesionales, así lo hubiere expresado literalmente, pero como no

lo hizo, mal podríamos nosotros, como intérpretes, hacer la afirmación que profiere el apoderado de **MARIA BLANCO**, en el hecho que se descurre.

AL HECHO 2.10.3: No me consta que se pruebe.

FRENTE AL HECHO 3 QUE VIENE CONTENIDO EN UN ACAPITE DE LA DEMANDA DENOMINADO- CUADRO DE LOS VOTOS A EXCLUIR – EXPLICACION RAZONADA.

Su señoría, dada, por decir lo menos, exótica presentación de este hecho, que más que un hecho, es una pretensión, me pronunciaré individualmente respecto de todas y cada una de las mesas, en donde a juicio del apoderado, existen votos viciados por los cuales, según afirma, se debe excluir la mesa:

ZONA 2 PUESTO 2 MESA 8: solicita que se excluya la votación de toda la mesa, porque a su juicio, hubo falsedad de los documentos electorales, por existencia de suplantación Así:

- Según se expresa, en el E11 de la anterior mesa, supuestamente aparecen votando con la misma cédula **GONZALEZ ZABALETA CARLOS EDUARDO** y **MURILLO TORRES KEVIN** en la casilla 23: Es falso que exista el vicio de la suplantación en este caso para que se configure la causal del 275-3 del CAPACA. De demostrarse tal afirmación, esto claramente no es más que un error de los jurados, que no tiene la entidad para tizar de falsa la votación o el escrutinio. Debe tenerse en cuenta que al momento de diligenciar en el E11, que es un formato donde el jurado de votación consigna el número de cédula y el nombre del ciudadano que concurre a la urna, se pueden cometer errores involuntarios, pues el volumen de información es elevado y bien puede darse el caso, de que al llegar un votante y dar su nombre, por error se diligencie en una casilla distinta a la que en orden debe corresponderle o que, al momento de identificarlo, se confunda con la cédula de otro ciudadano, que en ese momento también concurre a la urna, pues dos personas en una mesa, por celeridad, pueden votar simultáneamente, habida cuenta que las casetas de votación, tienen varias divisiones o cubículos para votar secretamente. Ahora bien, si se revisa, vemos que el número de cédula N° 104993882, que a juicio del apoderado demandante aparece repetido para dos ciudadanos distintos, en realidad, pertenece a uno de ellos, esto es a **CARLOS EDUARDO GONZALEZ ZABALETA**, por lo que no hubo ninguna suplantación ni fabulación, ni mucho menos se puede hablar de fraude, como falsamente lo manifiesta el apoderado del demandante.

De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de Maria La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 8 de puesto 2, expresaron: NO SE ENCONTRABA TOTALIZADO EL E11, RAZON POR LA CUAL UNA VEZ TOTALIZADO, ARROJÓ 214 RELACIONADOS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE CEDULA. QUE EL NUMERO DE VOTOS Y DE SUFRAGANTES EN EL E14, EXCEDE EN TRES EL NUMERO DE SUFRAGANTES DISCRIMINADOS CON SUS RESPECTIVA CEDULAS ANOTADOS EN EL E11, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE AL RECUENTO DE VOTOS, PREVIO EL RECUENTO DE

LOS MISMOS SE INCINERARON TRES VOTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL E11 AL NO VENIR TOTALIZADO SE PROCEDIO A REVISAR ADVIRTIENDOSE QUE EN TRES CASOS EN UNA MISMA CEDULA SE RELACIONARON TRES PERSONAS, POR LO QUE SE TUVO EN CUENTA UNA POR CEDULA (ESTOS FUERON LOS TRES VOTOS QUE SE INCINERARON). OBSERVACION: PREVIO INCINERACION DE TRES VOTOS SE PROCEDE A HACER RECUENTO VOTO A VOTO Y SE PROCEDIO A ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTA ESTA FIRMADA POR CINCO JURADOS. NO TIENE TACHADURA ENMEDADURA O BORRONES. NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACION. **SE ESCRUTO ALCALDE. Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 8 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.**

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 8, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

- Según se expresa, en el E11 de la anterior mesa, supuestamente aparecen votando con la misma cédula HERRERA BLANCO YAINET y LLERENA SANTOYA DIANA LUZ en la casilla 27: Es falso que exista el vicio de la suplantación en este caso para que se configure la causal del 275-3 del CAPACA. De demostrarse tal afirmación, esto claramente no es más que un error de los jurados, que no tiene la entidad para tizar de falsa la votación o el escrutinio. Debe tenerse en cuenta que al momento de diligenciar en el E11, que es un formato donde el jurado de votación consigna el número de cédula y el nombre del ciudadano que concurre a la urna, se pueden cometer errores involuntarios, pues el volumen de información es elevado y bien puede darse el caso, de que al llegar un votante y dar su nombre, por error se diligencie en una casilla distinta a la que en orden debe corresponderle o que, al momento de identificarlo, se confunda su cédula, con la cédula de otro ciudadano, que en ese momento también concurre a la urna, pues dos personas en una mesa, por celeridad pueden votar simultáneamente, habida cuenta que las casetas de votación, tiene varias divisiones o cubículos para votar secretamente. Ahora bien, si se revisa, vemos que el número de cédula N°

1049938892, que a juicio del apoderado demandante aparece repetido para dos ciudadanos distintos, en realidad, pertenece a uno de ellos, esto es a **YAINETH HERRERA BLANCO**, por lo que no hubo ninguna suplantación ni fabulación, ni mucho menos se puede hablar de fraude, como falsamente lo manifiesta el apoderado del demandante.

De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de María La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 8 de puesto 2, expresaron: NO SE ENCONTRABA TOTALIZADO EL E11, RAZON POR LA CUAL UNA VEZ TOTALIZADO, ARROJÓ 214 RELACIONADOS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE CEDULA. QUE EL NUMERO DE VOTOS Y DE SUFRAGANTES EN EL E14, EXCEDE EN TRES EL NUMERO DE SUFRAGANTES DISCRIMINADOS CON SUS RESPECTIVA CEDULAS ANOTADOS EN EL E11, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE AL RECUENTO DE VOTOS, PREVIO EL RECUENTO DE LOS MISMOS SE INCINERARON TRES VOTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL E11 AL NO VENIR TOTALIZADO SE PROCEDE A REVISAR ADVIRTIENDOSE QUE EN TRES CASOS EN UNA MISMA CEDULA SE RELACIONARON TRES PERSONAS, POR LO QUE SE TUVO EN CUENTA UNA POR CEDULA (ESTOS FUERON LOS TRES VOTOS QUE SE INCINERARON). OBSERVACION: PREVIO INCINERACION DE TRES VOTOS SE PROCEDE A HACER RECUENTO VOTO A VOTO Y SE PROCEDE A ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTA ESTA FIRMADA POR CINCO JURADOS. NO TIENE TACHADURA ENMEDADURA O BORRONES. NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACION. **SE ESCRUTO ALCALDE.** Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 8 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 8, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

- Según se expresa, en el E11 de la anterior mesa, supuestamente aparecen votando con la misma cédula **SERRANO CORTEZ ALEXIS** y **GUERREO**

MALDONADO KELYS en la casilla 284: Es falso que exista el vicio de la suplantación en este caso para que se configure la causal del 275-3 del CAPACA. De demostrarse tal afirmación, esto claramente no es más que un error de los jurados, que no tiene la entidad para tizar de falsa la votación o el escrutinio. Debe tenerse en cuenta que al momento de diligenciar en el E11, que es un formato donde el jurado de votación consigna el número de cédula y el nombre del ciudadano que concurre a la urna, se pueden cometer errores involuntarios, pues el volumen de información es elevado y bien puede darse el caso, de que al llegar un votante y dar su nombre, por error se diligencie en una casilla distinta a la que en orden debe corresponderle o que al momento de identificarlo, se confunda su cédula, con la cédula de otro ciudadano, que en ese momento también concurre a la urna, pues dos personas en una mesa, por celeridad pueden votar simultáneamente, habida cuenta que las casetas de votación, tiene varias divisiones o cubículos para votar secretamente. Ahora bien, si se revisa, vemos que el número de cédula N° 1049939697, que a juicio del apoderado demandante aparece repetido para dos ciudadanos distintos, en realidad, pertenece a uno de ellos, esto es a **SERRANO CORTES**, por lo que no hubo ninguna suplantación ni fabulación, ni mucho menos se puede hablar de fraude, como falsamente lo manifiesta el apoderado del demandante. Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios.

De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de Maria La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 8 de puesto 2, expresaron: NO SE ENCONTRABA TOTALIZADO EL E11, RAZON POR LA CUAL UNA VEZ TOTALIZADO, ARROJÓ 214 RELACIONADOS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE CEDULA. QUE EL NUMERO DE VOTOS Y DE SUFRAGANTES EN EL E14, EXCEDE EN TRES EL NUMERO DE SUFRAGANTES DISCRIMINADOS CON SUS RESPECTIVA CEDULAS ANOTADOS EN EL E11, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE AL RECUENTO DE VOTOS, PREVIO EL RECUENTO DE LOS MISMOS SE INCINERARON TRES VOTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL E11 AL NO VENIR TOTALIZADO SE PROCEDE A REVISAR ADVIRTIENDOSE QUE EN TRES CASOS EN UNA MISMA CEDULA SE RELACIONARON TRES PERSONAS, POR LO QUE SE TUVO EN CUENTA UNA POR CEDULA (ESTOS FUERON LOS TRES VOTOS QUE SE INCINERARON). OBSERVACION: PREVIO INCINERACION DE TRES VOTOS SE PROCEDE A HACER RECUENTO VOTO A VOTO Y SE PROCEDE A ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTA ESTA FIRMADA POR CINCO JURADOS. NO TIENE TACHADURA ENMEDADURA O BORRONES. NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACION. **SE ESCRUTO ALCALDE.** Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en

los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 8 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 8, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

- Frente a la declaración extrajuicio efectuada por la señora DAYANA MUÑOZ PEREZ, ES FALSA. Habla de una supuesta suplantación sin precisar la zona y el puesto de la mesa. Con todo no se precisa por parte del togado en que consistió esta suplantación, ni quien suplantó a quien, ni se precisa si al final esta persona pudo votar o no. De la declaración, se puede inferir que esta persona votó, por lo cual el cargo de suplantación se derrumba como un castillo de naipes.

De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de María La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 8 de puesto 2, expresaron: NO SE ENCONTRABA TOTALIZADO EL E11, RAZON POR LA CUAL UNA VEZ TOTALIZADO, ARROJÓ 214 RELACIONADOS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE CEDULA. QUE EL NUMERO DE VOTOS Y DE SUFRAGANTES EN EL E14, EXCEDE EN TRES EL NUMERO DE SUFRAGANTES DISCRIMINADOS CON SUS RESPECTIVA CEDULAS ANOTADOS EN EL E11, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE AL RECUENTO DE VOTOS, PREVIO EL RECUENTO DE LOS MISMOS SE INCINERARON TRES VOTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL E11 AL NO VENIR TOTALIZADO SE PROCEDIO A REVISAR ADVIRTIENDOSE QUE EN TRES CASOS EN UNA MISMA CEDULA SE RELACIONARON TRES PERSONAS, POR LO QUE SE TUVO EN CUENTA UNA POR CEDULA (ESTOS FUERON LOS TRES VOTOS QUE SE INCINERARON). OBSERVACION: PREVIO INCINERACION DE TRES VOTOS SE PROCEDE A HACER RECUENTO VOTO A VOTO Y SE PROCEDIO A ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTA ESTA FIRMADA POR CINCO JURADOS. NO TIENE TACHADURA ENMEDADURA O BORRONES. NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACION. **SE ESCRUTO ALCALDE. Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su**

señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 8 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 8, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

Frente a la Manifestación de que la mesa 8 de zona 2 del puesto 2 del Municipio de María La Baja, no fue escrutada, debo manifestar que es FALSO DE TODA FALSEDAD, TEMERARIO, ENGAÑOSO Y FABULADO. De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de María La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 8 de puesto 2, expresaron: NO SE ENCONTRABA TOTALIZADO EL E11, RAZON POR LA CUAL UNA VEZ TOTALIZADO, ARROJÓ 214 RELACIONADOS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE CEDULA. QUE EL NUMERO DE VOTOS Y DE SUFRAGANTES EN EL E14, EXCEDE EN TRES EL NUMERO DE SUFRAGANTES DISCRIMINADOS CON SUS RESPECTIVA CEDULAS ANOTADOS EN EL E11, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE AL RECUENTO DE VOTOS, PREVIO EL RECUENTO DE LOS MISMOS SE INCINERARON TRES VOTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL E11 AL NO VENIR TOTALIZADO SE PROCEDIO A REVISAR ADVIRTIENDOSE QUE EN TRES CASOS EN UNA MISMA CEDULA SE RELACIONARON TRES PERSONAS, POR LO QUE SE TUVO EN CUENTA UNA POR CEDULA (ESTOS FUERON LOS TRES VOTOS QUE SE INCINERARON). OBSERVACION: PREVIO INCINERACION DE TRES VOTOS SE PROCEDE A HACER RECUENTO VOTO A VOTO Y SE PROCEDIO A ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTA ESTA FIRMADA POR CINCO JURADOS. NO TIENE TACHADURA ENMEDADURA O BORRONES. NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACION. **SE ESCRUTO ALCALDE.** Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 8 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por

exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 8, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

Ya habiendo derruido en su totalidad los hechos que sustentan los cargos enervados en contra de la mesa 8, puesto 2 zona 2, solo queda decir, que pretender excluir toda la mesa, por una supuesta suplantación que afectaría máximo la validez de tres (3) votos y que dicho sea de paso, fue enmendada por la comisión auxiliar 2 del municipio de **MARIA LA BAJA**, es un despropósito que atenta contra el principio de eficacia del voto, vertido en el artículo 1 numeral 3 de decreto 2241 de 1986. Su señoría, en el improbable e hipotético caso, en gracia de discusión y solo con la intención de ilustrar al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**, de suponer como ciertos los hechos aquí defenestrados y que sustentan los cargos de nulidad propuestos por la demandante, lo que correspondería, de conformidad con la JURISPRUDENCIA¹⁰ de unificación del **CONSEJO DE ESTADO**, sería aplicar la tesis de la distribución ponderada y los cambios en los guarismos serían absolutamente irrisorios y no tendrían la entidad para afectar el resultado de la votación contenido en el **E26 ALC**.

FRENTE A LA MESA 10 PUESTO 2 ZONA 2

Solicita que se excluya la votación de toda la mesa, porque a su juicio, hubo falsedad de los documentos electorales, por existencia de suplantación Así:

- Según se expresa por parte del apoderado del demandante, en el E11 de la anterior mesa, supuestamente aparecen votando con la misma cédula **OSCAR DAVID SANTOYA RODRIGUEZ** y **CYNTIA TORRENEGRA MARRUGO** en la casilla 148; Es falso que exista el vicio de la suplantación en este caso para que se

¹⁰ VER: CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 11001-03-28-000-2010-00061-00. Actor: ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA Y OTROS "Como quiera que la jurisprudencia de la Sección viene aplicando el sistema de distribución ponderada desde el año 2008, por virtud del cual fenómenos como los señalados en precedencia deben ser asumidos por todos los candidatos que obtuvieron votos en la respectiva mesa, en proporción a su votación con relación a la votación válida de la mesa, la Sala no ve necesario excluir la votación total de la mesa, sino hacer las deducciones conforme a esa metodología, que si bien excluye los votos espurios por medio de una distribución proporcional, en todo caso conserva parte de la votación. Por tanto, como la deducción de los votos irregulares debió surtirse en forma proporcional, al escrutinio se incorporarán los votos que no quedan cobijados por esa medida, siempre y cuando junto con las demás irregularidades probadas en los procesos acumulados dé lugar a modificar los resultados electorales del acto acusado".

Ver sentencia del H. Consejo de Estado Sección Quinta. C.P FILEMON JIMENEZ OCHOA. RAD 880012331000200800001-01. " Esta corporación ha sostenido que cuando se presente irregularidades que provienen de suplantación de electores, diferencias entre formularios e11 y e14 y e24, votos depositados frente a cédulas correspondientes a personas fallecidas o con pérdida de derechos políticos o de cualquier otra modalidad de fraude respecto del cual no sea posible determinar el candidato que resultó beneficiado, para determinar su incidencia, también puede acudirse al sistema de distribución ponderada conforme al cual se toma el número de votos fraudulentos que por cualquiera de los anteriores conceptos fueron acreditados en una mesa de votación y se distribuye en forma ponderada entre los candidatos que hayan obtenido votos en la mesa o mesas donde se presentaron"

configure la causal del 275-3 del CAPACA. De demostrarse tal afirmación, esto claramente no es más que un error de los jurados, que no tiene la entidad para tizar de falsa la votación o el escrutinio. Debe tenerse en cuenta que al momento de diligenciar en el E11, que es un formato donde el jurado de votación consigna el número de cédula y el nombre del ciudadano que concurre a la urna, se pueden cometer errores involuntarios, pues el volumen de información es elevado y bien puede darse el caso, de que al llegar un votante y dar su nombre, por error se diligencie en una casilla distinta a la que en orden debe corresponderle o al momento de identificarlo, se confunda con la cédula de otro ciudadano, que en ese momento también concurre a la urna, pues dos personas en una mesa, por celeridad, pueden votar simultáneamente, habida cuenta que las casetas de votación, tienen varias divisiones o cubículos para votar secretamente. Ahora bien, si se revisa, vemos que el número de cédula N° 1049941884, que a juicio del apoderado demandante aparece repetido para dos ciudadanos distintos, en realidad, pertenece a uno de ellos, esto es a **OSCAR DAVID SANTOYA RODRIGUEZ**, por lo que no hubo ninguna suplantación ni fabulación, ni mucho menos se puede hablar de fraude, como falsamente lo manifiesta el apoderado del demandante.

De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de María La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 10 de puesto 2, expresaron: **OBERVACION: DE ENTRADA SE OBSERVA QUE EL E11 NO TOTALIZARON Y AL REVISAR SE OBSERVA QUE EN DOS CASOS SE RELACIONAN DOS NOMBRES EN UN MISMO NUMERO DE CEDULA, LO QUE NOS ARROJA UN TOTAL DE 222 SUFRAGANTES. ASI MISMO SE OBERVA QUE EL E11 NO FU E FIRMADO AL FINAL Y NO TIENE OBERVACIONALGUMA EN ESTE SENTIDO.. OBERVACION: ADVIRTIENDO QUE EL NUMERO DE VOTOS EN LA CORPORACION ALCALDE SUPERA EN UN UNO EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E11, RELACIONADOS CON SU RESPECTIVA CEDULA ESTA COMISION DE OFICIO RESUELVE RECONTAR LOS VOTOS PREVIA VERIFICACION DEL MISMO. OBERVACION: INCINERADO UN VOTO SE PROCEDE A REALIZAR EL RECUENTO DE LOS MISMOS Y ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTA ENCUENTRA FIRMADA POR CINCO JURADOS, NO TIENE TACHADURAS ENMENDADURAS O BORRONES , NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACIÓ, **SE ESCRUTO ALCALDE. Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que dicho sea de paso no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 10 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.****

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por

exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 10, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

- Según se expresa por parte del apoderado del demandante, en el E11 de la anterior mesa, supuestamente aparecen votando con la misma cédula **MADELENE YULIETH PALACIO JULIO y ALBERTO JOSE FUENTES BARRIOS** en la casilla 172: Es falso que exista el vicio de la suplantación en este caso para que se configure la causal del 275-3 del CAPACA. De demostrarse tal afirmación, esto claramente no es más que un error de los jurados, que no tiene la entidad para tizar de falsa la votación o el escrutinio. Debe tenerse en cuenta que al momento de diligenciar en el E11, que es un formato donde el jurado de votación consigna el número de cédula y el nombre del ciudadano que concurre a la urna, se pueden cometer errores involuntarios, pues el volumen de información es elevado y bien puede darse el caso, de que al llegar un votante y dar su nombre, por error se diligencie en una casilla distinta a la que en orden debe corresponderle o al momento de identificarlo, se confunda con la cédula de otro ciudadano, que en ese momento también concurre a la urna, pues dos personas en una mesa, por celeridad, pueden votar simultáneamente, habida cuenta que las casetas de votación, tienen varias divisiones o cubículos para votar secretamente. Ahora bien, si se revisa, vemos que el número de cédula N° 1049941978, que a juicio del apoderado demandante aparece repetido para dos ciudadanos distintos, en realidad, pertenece a uno de ellos, esto es a **MADELENE YULIETH PALACIOS JULIO**, por lo que no hubo ninguna suplantación ni fabulación, ni mucho menos se puede hablar de fraude, como falsamente lo manifiesta el apoderado del demandante.

De otra parte, si se ausulta el acta general de escrutinio de la zona Número 2 del Municipio de María La Baja, tenemos que los miembros de la comisión, frente a la mesa 10 de puesto 2, expresaron: OBERVACION: DE ENTRADA SE OBSERVA QUE EL E11 NO TOTALIZARON Y AL REVISAR SE OBSERVA QUE EN DOS CASOS SE RELACIONAN DOS NOMBRES EN UN MISMO NUMERO DE CEDULA, LO QUE NOS ARROJA UN TOTAL DE 222 SUFRAGANTES. ASI MISMO SE OBERVA QUE EL E11 NO FU E FIRMADO AL FINAL Y NO TIENE OBERVACIONALGUMA EN ESTE SENTIDO.. OBERVACION: ADVIRTIENDO QUE EL NUMERO DE VOTOS EN LA CORPORACION ALCALDE SUPERA EN UN UNO EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E11, RELACIONADOS CON SU RESPECTIVA CEDULA ESTA COMISION DE OFICIO RESUELVE RECONTAR LOS VOTOS PREVIA VERIFICACION DEL MISMO. OBERVACION: INCINERADO UN VOTO SE PROCEDE A REALIZAR EL RECUENTO DE LOS MISMOS Y ACTUALIZAR LOS VALORES DEL E14. EL ACTAENCUENTRA FIRMADA POR CINCO JURADOS, NO TIENE TACHADURAS ENMENDADURAS O

BORRONES, NO SE PRESENTARON RECLAMACIONES ANTE LOS JURADOS DE VOTACIÓ, SE ESCRUTO ALCALDE. Con lo anterior se prueba que la mesa fue escrutada, contada oficiosamente y que se enmendaron los vicios que se invocan como causal de nulidad en estos hechos y que dicho sea de paso no fueron objeto de reclamación, en tanto que la decisión de recuento de votos y corrección de las actas, fue oficiosa y de esta manera cualquier vicio, en los términos del artículo 164 del Código Electoral, queda subsanado. Su señoría, el supuesto vicio que se alude en sede judicial en esta mesa 10 zona 2, puesto 2, ya fue corregido por parte de la autoridad administrativa.

Finalmente el fabulado vicio de suplantación, que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida suplantación que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. La mesa 10, puesto 2 zona 2, si se observa el acta general del escrutinio, ni siquiera fue reclamada.

FRENTE A LA MESA 14 -ZONA 1 - PUESTO 2 de María La Baja:

Lo afirmado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, en es el sentido de que hubo trashumancia porque **CUETO SAN JUAN LUCIA MARGARITA** quien debió votar en la mesa 12 de San Francisco, votó en la mesa 12 de recreo, es totalmente Falso **Y TOTALMENTE OPUESTO A LA CONCEPCION LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LO QUE ES LA TRASHUMANCIA, LO QUE REVELA UN PROFUNDO DESCONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.** Como primera medida debe precisarse que de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, expedido por la registraduría Nacional, se puede constatar que **CUETO SAN JUAN**, nunca votó en el puesto del Recreo, sino, donde efectivamente estaba habilitada para votar, que lo era el puesto el puesto **IETEC ACUICOLA SAN FRANCISCO de MARIA LA BAJA**. De otro lado, es menester precisar que la circunstancia narrada por el apoderado de la parte demandante, no constituye causal de Nulidad Electoral por trashumancia, habida cuenta que es requisito taxativo de la norma constitucional y legal para que se configure el vicio (art 316 de la C.P y art 275-7 del CPACA), que los electores que sufraguen en los comisos no sean residentes en la respectiva municipalidad y para el caso que se plantea frente a esta mesa, no se adecua la conducta de **CUETO SAN JUAN** a la causal de trashumancia, ya que como se vio, esta ciudadana hace parte del censo electoral del Municipio de María La baja, **LO QUE ES PRUEBA DE RESIDENCIA EN DICHO MUNICIPIO**. Lo anterior, hecha por tierra el presente hecho que pretendía sustentar la causal de nulidad electoral frente a la mesa 14, puesto 2- zona 1 por trashumancia. De otra parte, por un voto supuestamente viciado, no se

puede excluir toda una mesa, como, en contravía del ***principio de la eficacia del Voto***, lo pide la parte actora.

Finalmente el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **TRASHUMANCIA** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

FRENTE A LA MESA 15- PUESTO 1 – ZONA1 LA DELICIAS de María La Baja

- Lo afirmado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, en es el sentido de que hubo **trashumancia** porque PEREIRA ACEVEDO MODESTA quien debió votar en la mesa 2 PUESTO 1 MESA 16 BELLAVISTA, supuestamente votó en la mesa 15 – PUESTO 1 – ZONA 1 LAS DELCIAS, es totalmente Falso **Y TOTALMENTE OPUESTO A LA CONCEPCION LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LO QUE ES LA TRASHUMANCIA. LO QUE REVELA UN PROFUNDO DESCONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.** Como primera medida debe precisarse que de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, expedido por la registraduría Nacional, se puede constatar que **PEREIRA ACEVEDO**, nunca votó en el puesto la delicias, sino, donde efectivamente estaba habilitada para votar, que lo era en el puesto **I.E RAFAEL U.U SEDE1 BELLAVITA de MARIA LA BAJA (MESA 16 PUESTO 1 ZONA 1)**. De otro lado, es menester precisar que la circunstancia narrada por el apoderado de la parte demandante, no constituye causal de Nulidad Electoral por **trashumancia**, habida cuenta que es requisito taxativo de la norma constitucional y legal para que se configure el vicio (**art 316 del C.P y art 275-7 del CPACA**), que los electores que sufraguen en los comisos, no sean residentes en la respectiva municipalidad y para el caso que se plantea frente a esta mesa, no se adecua la conducta de **PEREIRA ACEVEDO** a la causal de trashumancia, ya que como se vio, esta ciudadana hace parte del censo electoral del Municipio de María La baja, **LO QUE ES PRUEBA DE RESIDENCIA EN DICHO MUNICIPIO**. Lo anterior, hecha por tierra el presente hecho que pretendía sustentar la causal de nulidad electoral frente a la mesa 15, puesto 1- zona 1 por trashumancia.

Finalmente el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del

requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **TRASHUMANCIA** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Lo afirmado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, en el sentido de que hubo **trashumancia** porque **MARIA ORLEDIS ZUÑIGA** quien debió votar en la mesa 2 PUESTO 1 MESA 16 BELLAVISTA, supuestamente votó en la mesa 15 – PUESTO 1 – ZONA 1 LAS DELCIAS, es totalmente Falso **Y TOTALMENTE OPUESTO A LA CONCEPCION LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LO QUE ES LA TRASHUMANCIA, LO QUE REVELA UN PROFUNDO DESCONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.** Como primera medida debe precisarse que de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, expedido por la registraduría Nacional, se puede constatar que **ZUÑIGA**, nunca votó en el puesto la delicias, sino, donde efectivamente estaba habilitada para votar, que lo era en el puesto **I.E RAFAEL U.U SEDE1 BELLAVITA de MARIA LA BAJA (MESA 16 PUESTO 1 ZONA 1)**. De otro lado, es menester precisar que la circunstancia narrada por el apoderado de la parte demandante, no constituye causal de Nulidad Electoral por **trashumancia**, habida cuenta que es requisito taxativo de la norma constitucional y legal para que se configure el vicio (**art 316 del C.P y art 275-7 del CPACA**), que los electores que sufraguen en los comisos, no sean residentes en la respectiva municipalidad y para el caso que se plantea frente a esta mesa, no se adecua la conducta de **ZUÑIGA** a la causal de trashumancia, ya que como se vio, esta ciudadana hace parte del censo electoral del Municipio de María La baja, **LO QUE ES PRUEBA DE RESIDENCIA EN DICHO MUNICIPIO**. Lo anterior, hecha por tierra el presente hecho que pretendía sustentar la causal de nulidad electoral frente a la mesa 15, puesto 1- zona 1 por trashumancia.

Finalmente el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **TRASHUMANCIA** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Lo afirmado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, en el sentido de que hubo **trashumancia** porque **OSCAR CARDOZI THERAN** quien debió votar en la mesa 2 PUESTO 1 MESA 16 BELLAVISTA, supuestamente votó en la mesa 15 – PUESTO 1 – ZONA 1 LAS DELCIAS, es totalmente Falso **Y TOTALMENTE OPUESTO A LA CONCEPCION LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LO QUE ES LA TRASHUMANCIA, LO QUE REVELA UN PROFUNDO DESCONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.** Como primera medida debe precisarse que de acuerdo al

documento aportado por la parte demandante, expedido por la registraduría Nacional, se puede constatar que **OSCAR CARDOZI THERAN**, nunca votó en el puesto la delicias, sino, donde efectivamente estaba habilitada para votar, que lo era en el puesto **I.E RAFAEL U.U SEDE1 BELLAVITA de MARIA LA BAJA (MESA 16 PUESTO 1 ZONA 1)**. De otro lado, es menester precisar que la circunstancia narrada por el apoderado de la parte demandante, no constituye causal de Nulidad Electoral por **trashumancia**, habida cuenta que es requisito taxativo de la norma constitucional y legal para que se configure el vicio (**art 316 del C.P y art 275-7 del CPACA**), que los electores que sufraguen en los comisos, no sean residentes en la respectiva municipalidad y para el caso que se plantea frente a esta mesa, no se adecua la conducta de **OSCAR CARDOZI THERAN** a la causal de trashumancia, ya que como se vio, este ciudadano hace parte del censo electoral del Municipio de María La baja, **LO QUE ES PRUEBA DE RESIDENCIA EN DICHO MUNICIPIO**. Lo anterior, hecha por tierra el presente hecho que pretendía sustentar la causal de nulidad electoral frente a la mesa 15, puesto 1- zona 1 por **trashumancia**.

Finalmente el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **TRASHUMANCIA** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Lo afirmado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, en el sentido de que hubo **trashumancia** porque a juicio del demandante, **PABLO EMILIO GOMEZ NUÑEZ** quien debió votar en la mesa 14 zona 1 PUESTO 2 el recreo, supuestamente votó en la mesa 15 – PUESTO 1 – ZONA 1 LAS DELCIAS, es totalmente Falso **Y TOTALMENTE OPUESTO A LA CONCEPCION LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LO QUE ES LA TRASHUMANCIA, LO QUE REVELA UN PROFUNDO DESCONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL POR PARTE DEL DEMANDANTE**. Como primera medida debe precisarse que de acuerdo al documento aportado por la parte demandante, expedido por la registraduría Nacional, se puede constatar que **PABLO EMILIO GOMEZ NUÑEZ**, nunca votó en el puesto la delicias, sino, donde efectivamente estaba habilitada para votar, que lo era en el puesto **I.E RAFAEL U.U SEDE4 el RECREO de MARIA LA BAJA**. De otro lado, es menester precisar que la circunstancia narrada por el apoderado de la parte demandante, no constituye causal de Nulidad Electoral por **trashumancia**, habida cuenta que es requisito taxativo de la norma constitucional y legal para que se configure el vicio (**art 316 de la C.P y art 275-7 del CPACA**), que los electores que sufraguen en los comisos, no sean residentes en la respectiva municipalidad y para el caso que se plantea frente a esta mesa, no se adecua la conducta de **PABLO EMILIO GOMEZ NUÑEZ** a la causal de

trashumancia, ya que como se vio, este ciudadano hace parte del censo electoral del Municipio de María La baja, **LO QUE ES PRUEBA DE RESIDENCIA EN DICHO MUNICIPIO**. Lo anterior, hecha por tierra el presente hecho que pretendía sustentar la causal de nulidad electoral frente a la mesa 15, puesto 1- zona 1 por **trashumancia**.

Finalmente el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **TRASHUMANCIA** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Frente al caso de supuesta trashumancia del señor **FABIO ANDREZ OCAMPO LOZANO**, no me consta, debe probarse. No obstante, el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **TRASHUMANCIA** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

Su señoría quedando derruidos todos los supuestos vicios que según el apoderado judicial de la parte demandante afectaron la mesa 15 de la zona 1 del puesto 1, no hay reparos o vicios que justifiquen excluir la mentada mesa, como lo pretende en su hecho – acápite – pretensión el abogado de la parte demandante. Ahora bien, por vía ilustrativa y en gracia de Discusión, en el hipotético e improbable evento en que se llegare a comprobar la trashumancia del Sr. **OCAMPO LOZANO**, solo se viciaría un voto, lo cual sería una anomalía irrisoria que no tiene la entidad suficiente para afectar los resultados de la votación y el acto declaratorio de elección del Alcalde Municipal de María La Baja Bolívar. Finalmente, como se ha expresado líneas arriba, por un eventual voto viciado, no se puede excluir toda la mesa de votación, a los sumo, en el caso de que se hubiere agotado la procedibilidad, habría que aplicarse la tesis de la distribución ponderada.

FRENTE AL HECHO DONDE SE MANIFIESTA QUE HUBO DOCENTES POSESIONADOS DE MANERA IRREGULAR.

Este hecho es Falso. Si se advierte, los jurados que actuaron en la mesa 15 zona 1 puesto 1, Señores **RAUL THERAN RODRIGUEZ** y **FRANCISCA CORREA PADILLA** si estaban habilitados por la Registraduría Nacional del Estado Civil para obrar como jurados de votación, tal como lo dispuso la resolución 07 de 02 de octubre de 2015, solo, que al momento de confeccionarse tal resolución, los jurados que aparecen actuando en la

aludida mesa, en su momento y de acuerdo con la resolución en comento, fueron designados para la mesa 17 puesto 1 zona 2. Lo anterior, deja sin piso la afirmación de la demandante, en el sentido de que hubo jurados posesionados de manera irregular. Además de lo anterior, sobre este punto el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, que es la autoridad que ejerce la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral, en su acuerdo N° 0020 de 16 de julio de 2014, suscrito por los Magistrados **PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ** e **IDARYS YOLIMA CARRILLO PEREZ**, presidente y vicepresidenta de esa Alta Corporación¹¹, han sido contundentes en señalar que cuando fungen jurados de votación que han sido legalmente designados por la autoridad electoral competente en mesas distintas a las que originalmente fueron circunscritos en el acto administrativo escrito, que para el caso que nos ocupa es la resolución 07 de 02 de octubre de 2015, expedida por la registraduría Nacional del Estado Civil, de ninguna forma invalida los guarismos y los resultados electorales consignados en los documentos que los contienen (**E14-E24-E26**). Así también, es claro el CNE en señalar, que existen otros eventos diferentes a la expedición del acto administrativo escrito de designación de jurados, que justifican la actuación de personas que no aparecen en dicho acto, pues, los registradores y sus delegados, tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado¹², ante la ausencia de un jurado, pueden designar a otra persona de manera célere, para no afectar el proceso de votación y escrutinio e incluso sin diligenciar el E2, que es el formato donde se consignan los cambios jurados, sin que esta situación genere, como se mencionó anteriormente, alteración a los documentos que contienen los resultados de la votaciones. Finalmente el Consejo Nacional Electoral en el precitado acuerdo, estable que con dos jurados habilitados y legitimados que actúen en la mesa, los documentos electorales que sean confeccionados por ellos, gozaran de plena legalidad. Así pues, lo manifestado por el apoderado demandante en los que concierne a los jurados de esta mesa, no genera ninguna irregularidad electoral.

FRENTE A LA MESA 2 PUESTO 1 ZONA 99 CORREA de María La Baja:

- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **MARTINEZ ALFARO**, suplantó a **BERRIO BARRIOS**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION**

¹¹ <file:///C:/Users/HP/Downloads/ACUERDO%2020%20DE%202014.PDF>. Acuerdo 0020 de 16 de julio de 2014, páginas 36 a 42

¹² Sentencia de 18 de Febrero. Proceso N° 10010328000200200036-01

que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **AMILCAR OROZCO CORREA**, suplantó a **DAYANI MERCEDES OROZCO CORREA**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, **NÓTESE QUE EL SUPUESTO SUPPLANTADOR, OSTENTA LOS MISMOS APELLIDOS DE LA SUPUESTA SUPPLANTADA.** Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.
- Frente al caso que manifiesta el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que hubo una persona que votó en la mesa en cuestión (**MESA 2 PUESTO 1 ZONA 99 CORREA**), que no aparece en los registros de la policía ni de la procuraduría, sin precisar quién es la persona, ni cuál es el vicio electoral o donde o en que consiste la supuesta suplantación, hacen imposible pronunciarse sobre este punto, por lo oscuro del mismo. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.
- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **ORTIZ CORREA ERNELIO**, suplantó a **ELSA MAYARINO SAN JUAN**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a

revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Frente al caso de **YURLENIS URBINA AGUILAR** quien supuestamente, votó siendo portadora de una cédula de ciudadanía aparentemente no apta para votar, no me consta. Debe probarse. No obstante al diligenciar los E11, los jurados de votación, por lo voluminoso de la información que manejan, pueden marrar al consignar ciertos datos, máxime tratándose de números de cédulas con extensos dígitos, como el que se pone de presente en este caso, sin que por ello pueda entenderse que hubo irregularidad con entidad para falsear la votación. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **FALSEDAD** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

En todo caso su señoría, de acuerdo al acta general de Escrutinios de la zona 99, la mesa en cuestión, esto es la **MESA 2 PUESTO 1 ZONA 99 CORREA**, no fue objeto de reclamaciones, por lo que fue escrutada de manera transparente y en presencia de todos los candidatos, sus apoderados y los testigos.

FRENTE A LA MESA 1-ZONA 99- PUESTO 1 de María La Baja

- Frente al caso de el señor **AFONSO RAMOS OBRIAN** quien supuestamente, votó siendo portador de la cédula N° 933014, aparentemente no apta para votar en María La Baja Bolívar, **ES FALSO**. Si se consulta la página web de la registraduría nacional, es patente que cédula N° **933014**, está habilitada para votar en **MARIA LA BAJA ZONA 99 PUESTO 1 MESA 1** y al confrontar tal número con la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, esta pertenece al señor **ALFONSO RAMOS OBRIAN**. El cargo se diluye.
- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ MARTINEZ**, suplantó a **YOBANIS ENRIQUE HERRERA RIVERA**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, PUES EL VOLUMEN DE INFORMACION QUE MANEJAN ES DEMASIADO ELEVADO. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPLANTACION** que se alude

en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.

- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **MARTINEZ MARIMON JHON CARLOS**, suplantó a **PALOMINO AMADOR ENEL**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, PUES EL VOLUMEN DE INFORMACION QUE MANEJAN ES DEMASIADO ELEVADO. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa.
- Frente al caso del señor **ALCIDES CUEVA RUIZ**, quien es portador de la cédula de ciudadanía N° 9150901, es menester preciar que es falsa e irrelevante la afirmación del apoderado de la parte demandante, en el sentido de expresar que la cédula del señor **CUEVA RUIZ**, no se encuentra en el censo de María La Baja Bolívar, en tanto, que al consultarse la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma aparece habilitada para votar en ese Municipio. En este orden de Ideas, la afirmación de la parte demandante, resulta infundada.
- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **ALVARO LUIS PAEZ VERDUGO**, suplantó a **LUIS ALBERTO PAEZ BERDUGI**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, PUES EL VOLUMEN DE INFORMACION QUE MANEJAN ES DEMASIADO ELEVADO. **NÓTESE QUE LOS APELLIDOS DEL PRESUNTO SUPLANTADOR Y EL SUPUESTO SUPLANTADOS SON EXACTAMENTE LOS MISMOS.** Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del

constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. Debo ser reiterativo en poner de presente que el solo hecho de decir que en una mesa hubo falsedad, sin expresar en que consistió la misma, sobre que personas recayó y en qué grado fue su incidencia en los resultados electorales, no puede considerarse como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, que como lo ha dicho el consejo de estado, exige que la irregularidad que se alude, en este caso la **SUPLANTACION**, deba ser puesta conocimiento de la autoridad administrativa para poderse enervar en sede judicial.

- Frente al caso del señor **AMIN DE JESUS SIERRA FUENTES**, quien es portador de la cédula de ciudadanía N° 9151781, es menester preciar que es falsa e irrelevante la afirmación del apoderado de la parte demandante, en el sentido de expresar que la cédula del señor **SIERRA FUENTES**, no se encuentra en el censo de María La Baja Bolívar, en tanto, que al consultarse la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma aparece habilitada para votar en ese Municipio. En este orden de Ideas, la afirmación de la parte demandante, resulta infundada.
- Frente al caso del señor **REINALDO VALDEZ ALTAMAR**, quien es portador de la cédula de ciudadanía N° 9159734, es menester preciar que es falsa e irrelevante la afirmación del apoderado de la parte demandante, en el sentido de expresar que la cédula del señor **VALDEZ ALTAMAR**, no se encuentra en el censo de María La Baja Bolívar, en tanto, que al consultarse la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma aparece habilitada para votar en ese Municipio. En este orden de Ideas, la afirmación de la parte demandante, resulta infundada.

FRENTE A LA MESA 2 PUESTO 2 ZONA 1 DE MARÍA LA BAJA

Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **ALVARO LUIS PAEZ BERDUGO**, suplantó a **HENRY BERRIO CABELLO**, pero no prueba tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, **PUES EL VOLUMEN DE INFORMACION QUE MANEJAN ES DEMASIADO ELEVADO**. De otra arista, el fabulado vicio de **FALSEDA POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen

previo de la autoridad administrativa. Finalmente, de acuerdo al Acta General de Escrutinios de la zona 1 de María La Baja y el documento E23, sobre la mesa **MESA 2 PUESTO 2 ZONA 1**, hubo recuento de votos, subsanándose de esta forma, cualquier irregularidad que hubiese podido haber acaecido.

FRENTE A LA MESA 1 PUESTO 1 ZONA 2 de María La Baja:

Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **PEDRO DELGADO GUZMAN**, suplantó a **CONSTANTINO PEREZ BARRIOS**, pero no prueba tal afirmación. Además, en los e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, pues el volumen de información que manejan es demasiado elevado. De otra arista, el fabulado vicio de **FALSEDAZ POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-qua-non, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. Finalmente, de acuerdo al Acta General de Escrutinios de la zona 1 de María La Baja y el documento E23, sobre la mesa **FRENTE A LA MESA 1 PUESTO 1 ZONA 2: no se presentó ningún tipo de reclamación por parte de los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.**

FRENTE A LA MESA 14 PUESTO 2 ZONA 1 DE MARÍA LA BAJA.

Lo afirmado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, **DE LA QUE YA HABIA HECHO MENCION ANTERIORMENTE**, es falso. Frente a la situación **TORRES DE VASQUEZ**, no explica en qué medida la conducta que supuestamente desplegó la votante puede encausarse en alguna de las causales de nulidad. Además la situación que está narrando, es totalmente irrelevante a efectos de pretender demostrar falsedades en la votación, **PUES, UNA PERSONA PUEDE SER CAMBIADA DE MESA DE VOTACIÓN DENTRO DEL MISMO PUESTO O INCLUSO DE PUESTO**, por los delegados de la Registraduría Nacional, a efectos de organización de los comicios, sin que ello, de ningún modo, pueda considerarse causal de nulidad electoral. Finalmente, esta situación, si se quería plantear en sede judicial, debió haberla puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión escrutadora en los términos del artículo **237** constitucional y tal exigencia nunca se verificó, tal como se desprende de la lectura de los documentos que aporta el actor como prueba del agotamiento de la procedibilidad.

FRENTE A LA MESA 2- ZONA 2 – PUESTO 1 DE MARÍA LA BAJA.

- La situación señalada en esta mesa donde hubo supuestamente hubo tachaduras en el E11, en la casilla correspondiente a **PEDRO RAMOS** no es indicio de suplantación, como falsamente lo afirma el apoderado del demandante. En todo

caso, nuevamente reitero el hecho, de que no todo error en el diligenciamiento de los E11, pueden ser considerados como relevante para configurar nulidad electoral. Esta afirmación subjetiva no vicia el acto de elección hoy demandado. Finalmente, esta situación, si se quería plantear en sede judicial, se debió haberla puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión escrutadora en los términos del artículo 237 constitucional y tal exigencia nunca se verificó, tal como se desprende de la lectura de los documentos que aporta el actor como prueba del agotamiento de la procedibilidad.

- Es un ataque genérico, no precisa la irregularidad de que supuestamente adolece la mesa, arguye que hubo suplantación, pero no señala en que consistió la misma, solo que el señor **BARRIOS PADILLA ROGELIO**, suplantó a **WILLIAM MIRANDA LOPEZ**, pero no **EXPLICA EN QUE CONSISTE** tal afirmación. Además, EN LOS e11, pueden presentarse errores involuntarios de los jurados, que en sí mismos, no pueden ser considerados como causal de nulidad, **PUES EL VOLUMEN DE INFORMACION QUE MANEJAN ES DEMASIADO ELEVADO**. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAZ POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. Debo ser reiterativo en poner de presente que el solo hecho de decir que en una mesa hubo falsedad, sin expresar en que consistió la misma, sobre que personas recayó y en qué grado fue su incidencia en los resultados electorales, no puede considerarse como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, que como lo ha dicho el consejo de estado, exige que la irregularidad que se alude, en este caso la **SUPLANTACION**, deba ser puesta en conocimiento de la autoridad administrativa para poderse enervar en sede judicial.

- **MESA 3 – PUESTO 21- ZONA 99 de MARÍA LA BAJA:**

lo narrado en este hecho frente a la mesa en cuestión, es falso y no se adecua en causal de nulidad electoral. A mi juicio y haciendo una interpretación de la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, se pudo haber cometido un error por parte de por los jurados, al haber consignado el nombre de la señora **BARRETO DE GOMEZ** en el e11, que, tal como se constata en dicho documento, fue subsanado estos. De otra parte, si se ausculta el acta general de escrutinios de dicha zona 99, se puede apreciar que respecto de la mesa 3 puesto 21, no se presentaron ningún tipo de reclamaciones ante los jurados por parte de los testigos ni los candidatos. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAZ POR SUPLANTACION** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar

como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito *sine-quantum*, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa. Debo ser reiterativo en poner de presente que el solo hecho de decir que en una mesa hubo falsedad, sin expresar en que consistió la misma, sobre que personas recayó y en qué grado fue su incidencia en los resultados electorales, no puede considerarse como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, que como lo ha dicho el consejo de estado, exige que la irregularidad que se alude, en este caso la **SUPLANTACION**, deba ser puesta conocimiento de la autoridad administrativa para poderse enervar en sede judicial.

FRENTE A LA MESA 12 ZONA 1 PUESTO 1 DE MARÍA LA BAJA

- Lo narrado por el apoderado de la parte demandante frente a esta mesa, en lo atinente a la cédula N° 9158288, es totalmente irrelevante a la hora de tratar de enervar la configuración de alguna causal de nulidad electoral. Aparte de que es genérico y vacío, que no precisa la persona potadora de la cédula de ciudadanía N° 9158288 y tampoco precisa en que consiste la supuesta irregularidad.
- Frente al tema de la cédula 111030313, que supuestamente votó en esta mesa, debe ser probado. Con todo, tal situación nunca fue puesta en conocimiento de la autoridad electoral, por lo que mal puede ser enervada en sede judicial, por **NO AGOTAMIENTO DE LA PROCEDIBILIDAD** en los términos del 237 constitucional.

➤ FRENTE A LA AFIRMACION DE QUE EXISTEN JURADOS DE VOTACION EN SITUACION DE TRASHUMANCIA.

- ❖ Frente a la situación de la Señora ROSA JURADO BRISUELA, de quien se dice por parte de la accionante, se desempeñó como jurado de la mesa 15, zona 02 puesto 1 de María La Baja, se tiene que precisar que la afirmación es Falsa. Su señoría, como consta en el E14 de la mentada mesa, la señora JURADO BRISUELA, a pesar de haber sido designada, no ejerció la función pública como jurado de votación.
- ❖ Frente a la situación de la Señor KEVIN ACOSTA GARCIA, de quien se dice por parte de la accionante, se desempeñó como jurado de la mesa 03, zona 99 puesto 14 de María La Baja, se tiene que precisar que la afirmación es Falsa. Su señoría, como consta en el E14 de la mentada mesa Y EN LA RESOLUCION 07 DE 2 DE OCTUBRE DE 2015, EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA GENERAL DE

LA NACION para el municipio de María La Baja, el señor KEVIN ACOSTA, no fue designado como jurado de votación de la mentada mesa y mucho menos actuó como jurado de votación de la misma.

- ❖ Frente a la situación de la Señora **ROBERTO SUAREZ MOGOLLON**, de quien se dice por parte de la accionante, se desempeñó como jurado de la mesa 06 puesto 25 zona 99, no me consta que se pruebe.
- ❖ Frente a la situación del Señor **JULIAN VENECIA TORRES**, de quien se dice por parte de la accionante, se desempeñó como jurado de la mesa 1, zona 99 puesto 21 de María La Baja, se tiene que precisar que la afirmación es Falsa. Su señoría, como consta en el E14 de la mentada mesa, la señora **VENECIA TORRES**, a pesar de haber sido designada, no ejerció la función pública como jurado de votación.
- ❖ Frente a la situación de la Señora **DINA LUZ CRUZ TEJEDOR**, de quien se dice por parte de la accionante, se desempeñó como jurado de la mesa 11, zona 1 puesto 2 de María La Baja, se tiene que precisar que la afirmación es Falsa. Su señoría, como consta en el E14 de la mentada mesa, la señora **CRUZ TEJEDOR**, a pesar de haber sido designada, no ejerció la función pública como jurado de votación. Nótese que según la resolución que la designó como jurado, a la señora **CRUZ TEJEDOR** le correspondía ser la jurado N°5 y el E14 de la referida mesa, la casilla correspondiente al jurado 5, no fue diligenciada.
- ❖ Frente a la situación del señor **LIBARDO TORRES VEGA**, de quien se dice por parte de la accionante, se desempeñó como jurado de la mesa 1, zona 99 puesto 2 de María La Baja, se tiene que precisar que la afirmación es Falsa. Su señoría, como consta en el E14 de la mentada mesa, el señor **TORRES VEGA**, a pesar de haber sido designado, no ejerció la función pública como jurado de votación.
- ❖ Frente a la situación señalada por el apoderado de la parte demandante, en lo relativo a la condición de jurado trashumante de la señora **PATERNINA PEÑALOZA NAIR DAYANIS**, no es un hecho, es una afirmación genérica, etérea y vacía, que imposibilita el ejercicio del derecho a la defensa y postulación, porque no precisa ni la zona, ni la mesa, ni el puesto en que supuestamente la señora PATERNINA actuó como jurado trashumante. Finalmente es pertinente recordar que la jurisdicción electoral, es eminentemente rogada y está vedado al juez contencioso a hacer juicios genéricos de nulidad.

Su señoría, frente a los casos que ya hemos analizado de supuestos jurados trashumantes hay que recordar que, el fabulado vicio de **TRASHUMANCIA** que se alude para estos caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quaon, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para los casos aquí expuestos por la accionante, en los

documentos que se exhiben como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en tal sentido, es evidente que no se cumplió con esta carga procesal, es decir jamás sometió la aludida **TRASHUMANCIA DE JURADOS** expresada en la demanda que aquí se contesta, a examen previo de la autoridad administrativa. Finalmente el hecho que se descurre y que fundamenta la causal de nulidad en que supuestamente existen jurados trashumantes, se cae por su propio peso porque la accionante, no acredita los requisitos que exige la jurisprudencia del **H CONSEJO DE ESTADO** para que se produzca el vicio, esto es, que personas que no pertenezcan al censo electoral del respectivo municipio, hayan sido designado como jurado, actuado como tales, votado efectivamente y que los votos viciados tenga la entidad suficiente para mutar el resultado de la elección. Dicho de otro modo, con la falta de alguno de estos requisitos sea cae el cargo de nulidad electoral; así las cosas, para el caso que nos ocupa el apoderado demandante no prueba que los jurados que supuestamente se encuentran en estado de trashumancia, hayan actuado en que las mesas señaladas, tampoco que efectivamente votado en esas mesas y que los votos presuntamente viciados en cada una de ellas tengan la entidad suficiente para mutar el resultado de la elección del alcalde del municipio de **MARÍA LA BAJA BOLÍVAR**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CORRECCION DE LA DEMANDA

A folio 25 del documento de **CORRECCION DE LA DEMANDA**, se presenta un hecho referente a la **MESA 4 ZONA 2 PUESTO 1**. Se alude que existe una falsedad, porque al parecer del demandante, se suplantó a un jurado falsificándole su firma, lo cual a su juicio, genera **FALSEDAD** con entidad suficiente para mutar el resultado de la elección y excluir la mesa. El supuesto consiste en que las firmas de **YOSMAN CARDONA Y KELLY ROCHA** son, a JUICIO del demandante **IDENTICAS**, lo cual es totalmente falso, pues a simple vista, las firmas de los jurados de la mesa que aparecen en el E14, son totalmente distintas. El hecho de que se aprecien que caracteres algo similares, por ser en letra imprenta, no quiere decir que hubo alteración de la firma de un jurado o la falsedad que exóticamente plantea el togado de la parte actora. Ahora bien, en el hipotético e improbable caso, en gracia de Discusión y solo para efectos ilustrativos, en que uno de los jurados de esta esta mesa, hubiere falseado la firma del otro como se afirma, eso quiere decir, que por los menos dos jurados habilitados, actuaron en la mesa, lo que por aplicación del principio de la eficacia del voto, convalida toda la votación. Además, esta eventualidad, más que un hecho es un nuevo cargo de nulidad, que apareja la petición de exclusión de la mesa, la cual no se presentó con la demanda original, sino en escrito posterior, cuando ya el término de caducidad para impetrar la acción electoral, había fenecido. Finalmente el fabulado vicio de **FALSEDAD POR SUPLANTACION DE JURADO** que se alude en este caso, es de los que para poderse enervar como causal de nulidad electoral en sede judicial, por exigencia del constituyente derivado y el legislador, debe primero, como requisito sine-quantum, someterse a revisión de la autoridad administrativa en el proceso de escrutinios. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, el hoy accionante, en los documentos que exhibe como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad en este sentido, no cumplió con esta carga procesal, es decir no sometió la aludida **SUPLANTACION** que manifiesta haber ocurrido en la mesa en cuestión, a examen previo de la autoridad administrativa

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ESCRITO DENOMINADO ADICION AL MEDIO DEL CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL

Su señoría, dado que el hecho que se adiciona es el exactamente el mismo que se incorpora en la corrección voluntaria y de mutuo propio que hace el apoderado de la parte demandante de su demanda, en el folio 25, me ratifico en todos y cada uno de los argumentos expresados anteriormente.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FALTA DE CLARIDAD Y PRECISION EN LA PRESENTACION DE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES. AUSENCIA DE SEÑALAMIENTO DE CAUSALES NULIDAD EN EL CONCEPTO DE LA VIOLACION - IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO DEL DERECHO LA DEFENSA E IMPOSIBILIDAD DE ANALISIS POR PARTE DEL TRIBUNAL QUIEN NO PUEDE EFECTUAR JUICIOS GENERICOS DE NULIDAD.

La jurisdicción contenciosa administrativa en material electoral, es rogada, es decir, entratándose de demandas por vicios objetivos, al demandante se le impone la carga de precisar con certeza y claridad en los hechos y el concepto de la violación, los cargos de nulidad sobre las específicas mesas de votación con su respectiva zona y puesto, indicando en que etapa del proceso de votación ocurrieron las supuestas irregularidades, sobre qué elementos o instrumentos impactaron y la cuantificación de la incidencia de estos en los guarismos electorales, para establecer si tienen la entidad suficiente para mutar los resultados de la elección. Todo esto con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los demandados, en la medida en que solo mediante la precisión en los cargos, es que se puede contestar la demanda y también para que el juez de conocimiento, pueda ejercer su control, pues de lo contrario, al no haber precisión en los cargos de nulidad, se obliga al Tribunal Contencioso a efectuar juicios genéricos de nulidad electoral.

La carga de la precisión que exige la justicia rogada no se le puede trasladar al juez, pues de ocurrir ello, en la sentencia, eventualmente, se tendría que pronunciar respecto de cargos de nulidad, sobre los cuales, la parte demandante no tuvo traslado, en violación del derecho a la defensa y el debido proceso de ésta última.

Para el caso que nos ocupa, al estudiar las pretensiones de la demanda, tenemos que el actor alude cinco cargos genéricos de nulidad electoral, a saber: i) solicita un escrutinio de todas las mesas de votación donde hubo votos nulos, con el objeto de que se los computen a su representada **MARIA BLANCO**, ex - candidata a la Alcaldía de María La Baja por el Partido Opción Ciudadana. El argumento y punto central, es que los jurados de votación, manipularon las tarjetas electorales y ii) solicita un nuevo escrutinio, para que se excluya del cómputo general de votos las mesas 9,10,11 y 12 del puesto 2 zona 1 del municipio de **MARÍA LA BAJA**, porque se supuestamente se trasladaron 150 tarjetones iii) solicita que se excluyan las mesas 5 y/o 6, porque existen votos sin firmar iv) solicita que se excluyan las mesas 1,3,4,5,6,8,10,13,14 del puesto de votación 1 de la zona 1 porque los miembros de la comisión y los claveros constituyeron documentos electorales, manipulados apócrifos y falsos y v) pide que se excluyan del escrutinio los formularios E14, E24 y E26 de la zona 99 puesto 25, por supuestamente haber fungido de jurado de votación el señor **RUBEN DARIO FUENTES CASSIANI**, quien a juicio de demandante es cuñado del Alcalde de María la Baja **CARLOS CORONEL MERA**.

- i) Frente al cargo de los votos indebidamente anulados a **MARIA BLANCO**, no establece de manera precisa, como lo exige la jurisdicción rogada, las mesas, zonas y puesto, donde tuvo ocurrencia el supuesto vicio. Simplemente se conforma con señalar de manera genérica que el vicio aludido, se presentó en todas las mesas donde hubo voto nulo. Tampoco señala cuantos sufragios se encuentran en esta condición, solo se limita a expresar de manera global que hubo fraudes en casi todas las tarjetas electorales nulas y establece una media equivalente al setenta por ciento (70%), que aplicada a los 604 sufragios que fueron anulados, concluye que a su poderdante se le dejaron de contabilizar indebidamente un *promedio* de 422 votos, los cuales deben, según su juicio, deben sumársele. lo anterior, jamás puede ser de recibo por el H. Tribunal, porque al leer los 92 folios de la demanda, más los 77 de la corrección y los 04 de la adición, en ninguno de ellos se precisa la mesa zona y puestos donde a juicio de demandante, ocurrió el fraude, ni tampoco exhibe las pruebas y menos determina con certitud cuantos votos indebidamente anulados, supuestamente existen, lo que hace es establecer unas fórmulas matemáticas ininteligibles, a partir de las cuales, traza unos promedios, a los que les otorga total validez. En el concepto de la violación remite a un acápite de mesas a excluir por las razones antes vistas y en dicho acápite, sobre este punto, no menciona absolutamente nada. La ocurrente tesis expuesta por el apoderado de la demandante, se sustenta en que hubo unas mesas que fueron recontadas voto a voto, en las que según su criterio, se evidenciaron votos nulos, que a su juicio, debieron computarse en favor de MARIA BLANCO pero si se consulta el E23 ALC de la zona 1, 2 y 99, del total de las 117 mesas instaladas, solo 20 fueron contadas voto a voto, es decir, el apoderado demandante solo pudo tener acceso a la verificación de los votos nulos en 20 mesas, que dicho sea de paso, son menos del 30% de la votación total del municipio, por lo que huelga preguntarse: ¿de dónde saca el apoderado de la demandante estas cifras y estas tesis?. El cargo se cae por su propio peso y el Tribunal no puede, empezar a hacer una verificación genérica de todas las mesas donde hubo voto nulo a fin de validar la exótica tesis antes vista.
- ii) Sobre el cargo de nulidad frente a las mesas **9, 10, 11 y 12 del puesto 2 zona 1** es genérico, por se habla de que hubo una redistribución de 150 tarjetones, es decir, que se trasladaron votos de una mesa a otra, pero no precisa como afectó la aludida redistribución de tarjetones el acto de elección demandado por manipulación en los guarismos electorales, por lo que imposible ejercer el derecho a la defensa, máxime cuando esta situación es susceptible de que ocurra en proceso de votaciones, pues, eventualmente los tarjetones de una Mesa pueden agotarse y el Registrador o sus delegados, pueden tomar las medidas para remediar la anomalía y garantizar el derecho al voto de los ciudadanos que concurren a las urnas, pudiendo para el efecto trasladar tarjetones de una mesa a otra. También es menester señalar que frente a este particular hecho, no dice nada en el Concepto de la Violación. Finalmente, de acuerdo a lo expresado por la parte demandante en los hechos y las pretensiones sobre este punto en particular, claramente no existe irregularidad que se pueda enervar como causal de nulidad electoral. Todo lo

contrario, de haberse trasladado los tarjetones de las mesas aludidas a otra distinta, lo que se probaría es que los funcionarios electorales, hicieron todo lo posible para garantizarle el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que concurrieron a las urnas en María La Baja Bolívar PARA ESCOGER AUTORIDADES LOCALES 2016-2019.

- iii) No se precisa en la pretensión de la demanda la mesa 5 o 6 , donde supuestamente se contabilizaron tarjetones sin firmar, a que zona y puesto pertenece, por lo que deviene en genérica e imposibilita el ejercicio de la defensa y llevaría al tribunal a un juicio genérico de Nulidad. Ahora bien, en los hechos de la demanda, numeral 2.7, señala que se contabilizaron votos sin firma en el puesto 2 zona 1, pero no se precisa sin fue en la mesa 5 o en la mesa 6, por lo que mal puedo, al tratar de interpretar un cargo tan oscuro como el presente, efectuar comentario alguno. Finalmente, no se precisa cual es la magnitud de los votos supuestamente viciados por este hecho.
- iv) Al analizar el cargo respecto del cual se deben excluir los votos las mesas 1,3,4,5,6,8,10,13,14 del puesto de votación 1 de la zona 1 porque los miembros de la comisión y los claveros constituyeron documentos electorales, manipulados apócrifos y falsos, se tiene que nunca se especifica, ni en las pretensiones, ni en los hechos, ni en las normas violadas y el concepto de la violación, cuales es la magnitud de la supuesta falsedad y como se afectó la votación y el acto de elección del Alcalde de María la Baja. El cargo de falsedad que plantea el apoderado de la parte demandante es de los que se denominan falsedades inocuas, pues los documentos que supuestamente consignan la falsedad (**formato (E20)**), no son de los que contienen el resultado de las votaciones y los guarismos de las mismas, que son contabilizados, determinados y totalizados en el E14, E24 y E26, por los miembros de la Comisión Escrutadora. No se puede perder de vista que el E20, es un documento confeccionado por los **CLAVEROS**, quienes, por sus funciones, no interviene en la cuantificación o totalización de los guarismos electorales contentivos de los resultados y que este documento, **NO ES UTILIZADO COMO DOCUMENTO PRECEDENTE PARA CONFECCIOINAR EL ACTO QUE DECLARA LA ELECCION E26 ALC**, como equivocadamente lo ha entendido el apoderado de la parte demandante, quien, en el concepto de la violación, solicita que se excluya el E20 del acto declarativo y que la supuesta falsedad en dicho formato E20, se enmarca dentro de la causal del 275-3 del **CPACA**, lo que es totalmente desacertado y se aparta de la realidad y disposición normativa. Debe recordarse, que el mismo legislador taxativamente requiere que la falsedad en los documentos alterados, sea con el propósito de modificar los resultados de la elección y los documentos que contienen dichos resultados, son los E14, E24 y E26. Finalmente, en lo ateniendo al cambio del JUEZ CLAVERO que presentó excusa médica para no concurrir al cumplir su función el día 30 de octubre de 2015, esta es una situación fáctica, que no es irregular, dado que bien podría presentarse, pero en lo referente al cargo de nulidad dice que esta eventualidad tizna de nulidad las mesas 3,4,5,6,8,10,13,14 del puesto de votación 1 de la zona 1, siendo que para cuando se produjo el mentado cambio, ya se había escrutado todas esas

mesas. Tampoco se dice en que medida se afectó la votación o el escrutinio, ni como se afectaron los guarismos electorales, deviniendo el cargo en genérico, impreciso e indeterminado. Es preciso recordar que los claveros NO confeccionan ningún documento que contengan resultados de las votaciones, porque sus funciones se circunscriben a guardar y custodiar entre los TRES (3) el material electoral

Su señoría, sobre el particular el H. Consejo de Estado¹³, en precedente aplicable a este caso, ha dicho:

"El artículo 137 del C.C.A., que igualmente opera en cuanto a los procesos electorales, fija algunas pautas sobre los requisitos que deben cumplir las demandas presentadas ante esta jurisdicción. En el numeral 4º tiene asiento el principio de la justicia rogada en lo que respecta al juzgamiento de los actos administrativos, al precisar que ese libelo debe contener "Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y expresarse el concepto de su violación."

Esta norma, llevada al plano del proceso electoral, tiene serias implicaciones. Recuérdese que los actos electorales pueden enjuiciarse tanto con fundamento en las causales generales de nulidad contempladas en el artículo 84 del C.C.A., modificado por el Decreto 2304 de 1989 artículo 14, como con apoyo en las causales especiales de nulidad consagradas en el artículo 223 ibídem, modificado por la Ley 62 de 1988 artículo 17, entre las que se cuenta la falsedad o apocrifidad de los elementos que sirvieron a la formación o expedición del acto objeto de control jurisdiccional (num. 2º).

Pues bien, cuando los reparos al acto de elección objeto de examen de legalidad se encauzan por la causal 2ª del artículo 223 del C.C.A., la jurisprudencia de esta Sección ha dicho que el concepto de la violación tiene un matiz especial, en consideración a que la falsedad de que pueden ser objeto los documentos electorales y en general todo el certamen electoral, puede tener múltiples presentaciones o formas, y lo que es más relevante, puede ocurrir en cualquiera de los cientos de miles de elementos electorales que física y electrónicamente se producen durante las justas democráticas.

Por tanto, el desarrollo del concepto de violación, en lo que a falsedades respecta, se cumple a cabalidad cuando se orienta por el criterio de determinación, que consiste en que la apocrifidad se cualifique a tal grado que en la demanda se suministren los elementos definitorios de la falsedad, y no que se pretenda someter al operador judicial a la búsqueda oficiosa e indiscriminada de posibles irregularidades, en el extenso universo de información electoral.

La determinación se cumple, entonces, si el demandante suministra información precisa sobre el tipo de modalidad de la falsedad, el lugar preciso en que hizo presencia, así como su manifestación concreta. Por ejemplo, si se trata de alteración de resultados electorales por diferencias injustificadas entre los votos reportados a un candidato en el formulario E-14 y los

¹³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 08001-23-31-000-2011-01484-00. Actor: SERGIO GUILLERMO CADENA OSORIO Y OTRO. Demandado: CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

que finalmente aparecen en el formulario E-24, el concepto de violación debe comprender el nombre del candidato o candidatos involucrados, las mesas de votación en que la falsedad se presentó, identificadas por la zona, el puesto y el número de mesa; y, finalmente, los guarismos que fueron objeto de adulteración, para lo cual es menester precisar la votación reportada en uno y otro formulario.

Este grado de detalle se ha exigido por la jurisprudencia de la Sección en consideración al principio de justicia rogada, que impide al juez electoral asumir estudios oficiosos, y que por el contrario lo lleva a concentrarse en el análisis de las irregularidades debidamente individualizadas.

De igual forma, se inspira en la garantía fundamental del debido proceso (C.P. Art. 29), como quiera que la defensa de la legalidad del acto acusado se entorpecería en grado sumo si la concreción de las inconsistencias se hiciera hasta el fallo de instancia, cuando dicho tópico debe estar claro desde la misma demanda para que así se le traslade al interesado y pueda presentar o solicitar pruebas de descargo.

Y, por último, la determinación se justifica por el principio de razonabilidad, según el cual el ejercicio de esta acción pública le impone al demandante la carga de determinar, con la precisión indicada, los supuestos casos de falsedad, sin que baste la sola presentación de innumerables mesas de votación para que sea el juez electoral quien se ocupe de hacer lo que le corresponde al actor, como es identificar la votación que fue objeto de adulteración.

Estos criterios los ha repetido una y otra vez la jurisprudencia de la Sección, con el ánimo de ilustrar a los interesados sobre la forma correcta en que se deben proponer los cargos de falsedad y, por supuesto, facilitar el efectivo acceso a la Administración de Justicia. En una oportunidad sostuvo:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 numeral 4º del C.C.A., y en la necesidad de salvaguardar el debido proceso, así como la garantía del derecho a la defensa de los sujetos pasivos de la relación jurídico-procesal, se ha dicho por esta Sala que los procesos electorales, basados en causales objetivas de nulidad o en irregularidades ocurridas en las votaciones y en los escrutinios, deben tener una determinación cuantitativa y cualitativa, o un mínimo de precisión en los señalamientos o imputaciones que se formulan.

La determinación cuantitativa alude al número de casos que frente a cada fenómeno o irregularidad se produjeron durante la respectiva elección; y la precisión cualitativa hace referencia a los elementos identificadores de cada una de las anomalías que son puestas en conocimiento de esta jurisdicción.

Así, por ejemplo, la cualificación en las suplantaciones, se cumple si el actor identifica su número, la zona, el puesto y la mesa donde ocurrieron, así como el cupo numérico frente al que se produjo, su titular y el nombre del suplantador, si es que la caligrafía permite su identificación; o como podría ser también, la alteración que de ordinario se hace en cuanto a la votación de los candidatos, como en la demanda anterior, donde algunas modificaciones injustificadas experimenta la votación al pasarla de un formulario al otro, evento en el cual recae en el actor la carga de individualizar la mesa de votación, así como la votación registrada en cada documento electoral.¹⁴

Y más recientemente la Sección ratificó su posición al indicar:

"Esta Sección, a partir de lo normado en el numeral 4º del artículo 137 del C.C.A., que prescribe que las demandas que persigan la nulidad de un acto administrativo deberán indicar las normas violadas y explicar el concepto de violación, y con apoyo en la garantía fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 Constitucional, que alberga el derecho de contradicción y defensa, ha dicho que en los procesos electorales por causales objetivas de nulidad, específicamente por falsedad o apocrifidad, la explicación del concepto de violación tiene un alcance especial.

Comúnmente basta invocar una norma jurídica y explicar de qué manera el acto cuestionado la vulneró para que se pueda hacer el examen de legalidad. **Pero en los procesos electorales la explicación del concepto de violación por falsedad o apocrifidad en los registros electorales le impone una carga adicional al accionante, en la medida que lo obliga a identificar, con toda precisión, el tipo de irregularidad y la parte del escrutinio en donde tuvo lugar.**

Así, cuando la falsedad consiste, por ejemplo, en la adulteración en la votación de los candidatos porque los votos registrados a su favor en el formulario E-24 no concuerdan con los que le figuran en el formulario E-14 ó Acta de Escrutinio de Jurados de Votación, sin que ello cuente con una explicación válida en las actas de escrutinio, al demandante le concierne la carga de determinar el cargo mediante el suministro de información alusiva al partido o movimiento político, el candidato, la mesa de votación por su número, zona, puesto y ciudad de ubicación, así como los votos que aparecen en el formulario E-14 y los que finalmente quedaron en el formulario E-24.

Este plus en las demandas de nulidad electoral por causales objetivas o por irregularidades en la votación y los escrutinios, se justifica en el criterio de razonabilidad, puesto que si bien es menester garantizar el derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia, ello debe hacerse con cierto grado de seriedad y responsabilidad, **sin que sea admisible que los accionantes, sin más, lleven a los jueces electorales a revisar en su integridad los escrutinios de una elección.**

Igualmente, porque cuando se traba la relación jurídico-procesal mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado y la entrega del traslado, las irregularidades en la votación y los escrutinios va deben estar identificadas, a fin de que la parte demandada pueda ejercer plenamente su defensa, dado que la incertidumbre que envuelve una demanda formulada en esos términos, solamente vendría a despejarse al momento de dictar sentencia, cuando se hace la valoración del material probatorio.

Y, porque en los certámenes electorales se produce tal cantidad de información que el acceso a la Administración de Justicia no se garantizaría sino que se obstruiría gravemente si se admitiera que los demandantes sencillamente enlistaran todas las mesas de una circunscripción electoral, para que el juez competente se viera compelido a sumergirse en ese mar de información

¹⁴ Sentencia del 25 de agosto de 2011. Expedientes acumulados: 110010328000201000045-00 y 110010328000201000046-00. Actor: Sandra Liliana Ortiz Nova y otros. Demandados: Representantes a la Cámara por Boyacá. C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia. Al respecto también pueden consultarse las siguientes providencias: Fallo de Agosto 27 de 2009. Expediente: 440012331000200700246-01. Actor: María de los Remedios García Arpushana y otra. Demandado: Alcalde Municipal de Uribe. C.P. Dra. María Nohemí Hernández Pinzón. Y Fallo de mayo 6 de 2010. Expediente: 050012331000200703351-01. Actor: Darío de Jesús Preciado Zapata y otro. Demandado: Alcalde Municipal de Bello. C.P. Da. Mauricio Torres Cuervo.

electoral para hallar las inconsistencias que el actor debió determinar con antelación, incluso para agotar el requisito de procedibilidad adoptado por el constituyente con el Acto Legislativo 01 de 2009.¹⁵ (las negras son mías)

Como se aprecia honorables Magistrados, todos los cargos por falsedad, deben ser precisos no solo en cuanto a señalar la mesa zona y puesto, sino también, en lo relativo a la materialización del supuesto vicio (en que consistió la misma) y su relevante incidencia en la votación y el escrutinio, que sea de una magnitud que pueda mutar los resultados electorales, tópicos éstos, que no fueron cumplidos por la parte actora en los cuatro cargos analizados.

- v) Finalmente, frente a la solicitud de que se excluya todo un puesto de votación (**puesto 25 zona 99**), porque supuestamente, uno de los jurados que actuó en una de las mesas de dicho puesto, es cuñado del hoy alcalde, es totalmente desfasada y de una imprecisión tremenda, en la medida en que, el actor no puede hacer extensivos supuestos de vicios de nulidad, de una mesa que no se precisa a todo un puesto de votación. En gracia de discusión, solo el demandante, solo debió solicitar la exclusión de los votos depositados en la mesa donde supuestamente actuó **FUENTES CASSIANI** como jurado, pero como tal **NO** se hizo, mal podría ese H. Tribunal Administrativo de Bolívar, pronunciarse oficiosamente respecto de esta situación, pues violaría el principio de justicia rogada que impera en la jurisdicción electoral.

Al haberse solicitado en las pretensiones de la demanda la exclusión de todo el puesto **25 de la zona 99 de María la Baja**, por supuesta existencia de un vicio en una de las mesas instaladas en el mismo, se estaría obligando al Tribunal de Bolívar, a realizar un análisis genérico del puesto 25 de la zona 99, y así determinar efectivamente donde fuentes actuó y además a realizar una especie de presunción expansiva de la mala fe o de la tesis de la manzana podrida, que en materia electoral no se puede aplicar, en la medida en que cada análisis de nulidad objetiva debe recaer, específicamente, en una mesa determinada, situación que frente al mentado caso, no se produce en la demanda. En conclusión, el H. Tribunal, tal como está formulada la pretensión de la demanda, de encontrar probada la causal, no podría acceder a la misma, en tanto que, el supuesto vicio afectaría a una mesa, sin que ello sea óbice para que se excluya todo el puesto. **EL TRIBUNAL DEBERIA INHIBIRSE**, pues la pretensión no goza de precisión y de causa jurídica para pedir. Además para defensa resulta imposible pronunciarse respecto de esta pretensión, porque es imposible efectuar un análisis respecto de la existencia de nulidad objetiva de todas las mesas de un puesto, a partir de un supuesto vicio focalizado solo en una de las mesas del mismo.

¹⁵ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Sentencia de 19 de septiembre de 2013. Expedientes acumulados: 250002324000201200075-01 y otros. Demandantes: Eduardo Enrique Llanes Silvera y otros. Demandados: Concejales de Bogotá D.C. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

EXCEPCION DE MÉRITO DE INEXISTENCIA DE FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES. NO TIENEN ENTIDAD SUFICIENTE PARA MUTAR EL RESULTADO DE LA ELECCION- CARENCIA DE CAUSA JURIDICA PARA PEDIR.

Su señoría, no obstante lo genérico de los cargos, me permito manifestar que los eventos señalados por el apoderado de la parte demandante como falsedades documentales, suplantación y trashumancia, en realidad, no son relevantes a la hora de estructurar la configuración de la causal contenida en el **275-3 del CPACA**.

De la lectura de las pretensiones de la demanda, se lee que la parte demandante solicita que se excluyan las mesas 1,3,4,5,6,8,10,13,14 del puesto de votación 1 de la zona 1, porque a su juicio hubo falsedades cometidas por los jurados y claveros de las mesas en cuestión, pero, respecto de los primeros, su señoría **NO DICE ABSOLUTAMENTE NADA** y respecto de los segundos, esto es de los claveros, manifiesta que hubo una irregular designación del juez clavero Saucedo y que estos funcionarios, supuestamente manipularon el E-20, criterio medular para solicitar la exclusión de estas mesas. Los supuestos vicios en el E-20, estriban en el hecho de que, supuestamente, no se relacionó una mesa (mesa 4- puesto 1, zona 1) y después manifiesta que la misma mesa que no se relacionó en dicho documento, fue alterada, pues, en el formato E-20, se hizo una corrección de la misma: **Esto es contradictorio (ver fundamentos de derecho de la demanda folio 34) Y NO PERMITE EJERCER LA DEFENSA, PUES NI EL MISMO DEMANDANTE SABE SI LA FALSEDAD ES POR ALTERACION U OMISION**. Por otra parte, señala que el señor **Saucedo** aparece firmando el **E20**, como si hubiere actuado el 30 de octubre de 2015, siendo que ese día se incapacitó y no concurrió a los escrutinios y finalmente que la posesión de la señora **CELMY HERRERA**, que reemplazó a **SAUCEDO**, se hizo de forma irregular, por lo que, según lo afirma el togado, se perdió la cadena de custodia, generándose de contera, según el demandante, una nulidad de tal envergadura, que se deban excluir las mesas **1,3,4,5,6,8,10,13,14 del puesto de votación 1 de la zona 1**.

Frente al particular, hay que hacer dos precisiones que conducen a la prosperidad de la excepción de inexistencia de irregularidades. La primera es que la custodia de los documentos depositadas en el arca triclave la ejercen tres (3) claveros y los miembros de las comisiones escrutadoras, así cuando el día 30 de octubre de 2015, se hizo la apertura del arca triclave de la comisión auxiliar 1 de **MARIA LA BAJA**, se estaba en presencia de por lo menos dos (2) claveros, los comisionados, la fuerza pública, los testigos de los partidos, los candidatos y sus apoderados entre otros, además del Registrador, quien funge como secretario de la comisión escrutadora y que dentro de sus funciones, tiene la de atender la preparación y realización de las elecciones, en armonía con el art 48 numeral 2 del Decreto 2241 de 1981, por lo que mal puede hablarse de que hubo pérdida de la cadena de custodia. La segunda es la relativa al supuesto hecho de que los claveros alteraron el **E20**. En gracia de Discusión, esta conducta, de ser cierta, no alteraría el acto de elección del alcalde de María la Baja 2016-2019, porque el **E20**, no es un documento idóneo que pueda servir como medio de prueba respecto de hechos relevantes, que eventualmente, puedan afectar la votación, el escrutinio y los resultados consolidados a partir de los guarismos electorales consignados en los instrumentos públicos **E14, E24 y E26**, que son confeccionados por los miembros de la Comisión Escrutadora y los jurados.

Bien lo dice el 275 -3 del **CPACA** cuando establece como causal de nulidad que: **“Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales”**: El **E20**, no contiene resultados electorales. En ese orden de ideas, cualquier irregularidad que se hubiere generado en este formato **E20**, no puede considerarse como constitutiva de causal de nulidad electoral y mucho menos de la que invoca el demandante contenida en el artículo **275-3 del CPACA**. Sobre este punto, el H Consejo de Estado ha manifestado¹⁶:

“Pues bien, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué designó clavera a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña. Pese a que el orden de prevalencia señalaría en primer lugar al Juez Primero Promiscuo Municipal, es posible deducir que la designación se produjo para garantizar la participación plural de los partidos políticos señalada en la ley, según la cual los claveros no pueden ser de la misma filiación política. La diferente filiación política de los claveros no fue discutida en este proceso, por lo que debe presumirse.

En consideración con lo expuesto, la Sala concluye que el Tribunal Superior de Distrito Judicial estaba autorizado para designar como clavera a la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Código Electoral, las funciones de clavero deben desempeñarse por el alcalde, el Registrador del Estado Civil y un juez cuya filiación política no sea la misma de los dos primeros. Luego, no existió una irregularidad en esa designación.

No obstante lo expuesto, a juicio de la Sala aún si se hubiese presentado irregularidad en la designación del juez que debe actuar como clavero, ésta no genera nulidad de la elección impugnada, por dos razones:

De un lado, porque sólo las irregularidades sustanciales del trámite electoral y del escrutinio pueden generar la nulidad de las elecciones populares y, se considera que la que aquí se presenta no lo es. En efecto, las elecciones populares se desarrollan por medio de etapas consecutivas, obligatorias y regladas, lo cual hace que el procedimiento administrativo electoral sea complejo, por lo que no se puede desconocer que los escrutinios y las etapas anteriores o posteriores a ellos pueden presentar anomalías. Por este motivo, es indispensable tener en cuenta el principio democrático en que se funda el Estado Social de Derecho (preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución), el cual exige que el juez y las autoridades públicas concedan máxima eficacia a la expresión de la voluntad popular libre y válida, de tal manera que siempre deban preferirse las opciones que dan validez al voto (artículo 1º del Código Electoral). Así las cosas, se requiere concebir la democracia como un principio estructural y sustantivo que respeta la decisión popular mayoritaria, la hace exigible a todas las autoridades y se impone frente a irregularidades procesales que no la desconozcan.

De otro lado, el hecho señalado como irregular no genera nulidad de la elección porque si bien es cierto la democracia también tiene un componente que exige el respeto por la forma y el debido proceso electoral, no es menos cierto que la forma y el procedimiento no se conciben como fines en sí mismos sino como unos instrumentos para encontrar la verdadera voluntad popular. En el presente caso, el ejercicio de la función de clavera por parte de la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña nunca se discutió, pues el cuestionamiento solamente se dirige a desvirtuar la forma en la que se hizo la designación, la cual no afectó el verdadero resultado electoral.

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO . SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO . SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA. Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil dos (2002). Radicación número: 73001-23-31-000-2000-3619-02(2839). Actor: JOSÉ VIDAL OYUELA RODRÍGUEZ

En consideración con todo lo expuesto se tiene que el argumento del demandante no prospera." (negritas fuera de texto)

DE otra parte, respecto de la actuación de los claveros, dada su función de custodia de los documentos electorales, el Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha expresado que cualquier irregularidad que estos cometan, no afecta de nulidad la elección, pues ellos no confeccionan los documentos contentivos de los resultados electorales. Veamos¹⁷:

"El segundo cargo se fundamenta en la violación del art. 38 de la ley 96 de 1985 que establece que los claveros municipales deberán permanecer en le Registraduría respectiva desde las cuatro de la tarde del domingo de las elecciones hasta las doce de la noche del mismo día. A su vez, el art. 39 de la misma ley expresa que, a medida que se vayan recibiendo los pliegos de las mesas de votación, los claveros los recibirán introduciéndolos inmediatamente en el arca triclave. Como, según la parte demandante, en el municipio de Mompo no existió arca triclave y el señor Farid Jalille Gandur no recibió los pliegos electorales, de acuerdo a la declaración extrajudicial aportada a este proceso, se presenta una flagrante violación de las normas.

Al respecto debe precisarse que, reiteradamente ha dicho la Sala, en materia electoral las causales de nulidad previstas en el art. 223 del C.C.A. son taxativas y ello implica que no existen defectos e irregularidades diferentes de las señaladas en el precepto aludido capaces de estructurarlas e implica, además, que dichas causales no pueden aplicarse por vía analógica a casos o situaciones no contempladas en ellas.

La falta de arca triclave no está prevista como causal de nulidad, ni siquiera está considerada como una causal de reclamación. Ahora bien, la función de los claveros es, fundamentalmente, la de proteger los documentos electorales. El art. 38 de la ley 96 de 1985, en su párrafo, prevé en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por parte del clavero, una sanción, precia investigación sumaria, más no la nulidad de la elección".

En estas condiciones, el cargo debe despacharse desfavorablemente"

De otra arista, el juicio respecto de la ocurrencia de irregularidades a partir de documentos electorales, no debe hacerse de manera insular, como lo hace el apoderado de la parte demandante, pues el proceso de escrutinios es de tal complejidad y magnitud, que en su decurso, se confeccionan numerosos documentos, que dejan evidencia de las situaciones que se verifican en los mismos. Es por ello, que el análisis de los E20, no puede hacerse de manera separada de los demás documentos electorales que dan FE de lo que fueron las votaciones y el escrutinios. Así las cosas, el apoderado de la demandante, necesariamente debió haber echado mano de lo consignado en el acta general de escrutinio de la zona 1 de María La Baja, que es el Documento Fedatario de lo que fue el escrutinio, para poder haber afirmado como lo hizo, de que hubo FALSEDADES

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: MIREN DE LA LOMBANA DE MAGYAROFF. Santafé de Bogotá, D.C. dos (2) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993). Radicación número: 1016. Actor: MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA. Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOMPOX

y PERDIDA DE LA CADENA DE CUSTODIA. Respecto de las mesas en cuestión, es preciso manifestar que en el acta general de escrutinios de la zona 1 de María La Baja, se precisa todo lo que fue el proceso de escrutinios por parte de la comisión escrutadora municipal 1. Respecto de mesas 3, 10, 4, 6, de la zona 1, puesto 1, se tiene que incluso de acuerdo al refrido acata, fueron contadas voto a voto, lo que despeja cualquier atisbo de duda o trampa en lo atinente a la consignación de los guarismos de los resultados de la votación en los E14 de tales mesas: Recuérdese su señoría, que el conteo voto a voto, sana cualquier vicio y es hecho en presencia de los candidatos, sus apoderados y los testigos. Respecto de la mesa 4 de la zona 1 puesto 1, que el demandante expone como prueba reina de la supuesta falsedad que alude, dado que según expresa, no fue relacionada en el E20, tenemos que la misma si aparece escrutada en el acta general de escrutinios de la zona 1 de María La Baja, el día 29 de octubre de 2015 por los miembros de la comisión auxiliar 1. Además tal mesa fue contada voto a voto, despejándose de esta forma cualquier clase de duda que se quiera plantear sobre la veracidad de los datos consignados en esta mesa que dan cuenta de la votación de la misma. Finalmente respecto de la mesa 5 zona 1 puesto 1, se expresó en el acta general como observación, **QUE EN TODO MOMENTO, SE GUARDO INCOLUME LA CADENA DE CUSTODIA**, la cual fue garantizada por los comisionados, tal como se desprende de la lectura del acta. Así, de conformidad con el principio de la eficacia del voto, cuando exista disconformidad entre dos documentos electorales, se debe preferir la a aquel, a partir de cuya interpretación, se le de validez a la libre expresión del elector en las urnas, todo está depurado.

Frente a las mesas que se relacionan en el acápite denominado mesas a excluir, tenemos que se ataca la **MESA 8- ZONA 2 PUESTO 2**, por existencia de falsedad tres casos de suplantación que como se vio al momento de contestar los hechos, no existe, en la medida en que, eventualmente, solo pueden llegar a ser meros errores involuntarios de los jurados al consignar los datos (nombre y cedula del votante) en los E11, que para nada implican falsedad, pues es susceptible de que esto ocurra por el volumen de información que se maneja en estos procesos, además no prueba si los supuestamente suplantados, efectivamente votaron.

Respecto de la **Mesa 10, zona 2 puesto 2**, plantea dos casos de suplantación que como se vio al momento de contestar los hechos, no existe, en la medida en que, eventualmente, solo pueden llegar a ser meros errores involuntarios de los jurados al consignar los datos (nombre y cedula del votante) en los E11, que para nada implican falsedad, pues es susceptible de que esto ocurra por el volumen de información que se maneja en estos procesos, además no prueba si los supuestamente suplantados, efectivamente votaron.

Respecto de la mesa **14 zona 1 puesto 2**, manifiesta que hubo trashumancia porque, supuestamente una persona que votó en una mesa distinta a la que le tocaba, pero igualmente manifiesta, que esta pertenece al censo electoral de María La Baja Bolívar. LO anterior, es llamativo, pues para poder configurar trashumancia, es exigencia constitucional y legal que la persona que haya participado en los comicios, **No** resida en el municipio, dicho de otra forma, que no esté en el censo electoral de la Municipalidad y para el caso de la referida mesa, todos los supuestos trashumantes, tienen residencia electoral y pertenecen al Censo de María la Baja- Bolívar

Respecto de la **mesa 15, zona 1 puesto 1**, manifiesta que hubo trashumancia porque, supuestamente cinco (5) personas votaron en una mesa distinta a la que le tocaba, pero igualmente manifiesta que pertenecen al censo electoral de María La Baja. LO anterior, es llamativo, pues para poder configurar trashumancia, es exigencia constitucional y legal que la persona que haya participado en los comicios, **No** resida en el municipio, dicho de otra forma, que no esté en el censo electoral de la Municipalidad y para el caso de la referida mesa, todos los supuestos trashumantes, tienen residencia electoral y pertenecen al Censo de María la Baja- Bolívar

Manifiesta que existen docentes posesionados como jurados de manera irregular en la **mesa 15- zona 1 mesa 15**. Sobre este punto debo manifestar que no existe irregularidad porque los jurados si podían ejercer la función pública y me remito a lo que al respecto y sobre el particular, se expuso en el acápite de hechos de esta contestación.

Frente a la **mesa 2 puesto 1 zona 99**, plantea tres casos de suplantación que como se vio al momento de contestar los hechos, no existe, en la medida en que, eventualmente, solo pueden llegar a ser meros errores involuntarios de los jurados al consignar los datos (nombre y cedula del votante) en los E11, que para nada implican falsedad, pues es susceptible de que esto ocurra por el volumen de información que se maneja en estos procesos, además no prueba si los supuestamente suplantados, efectivamente votaron.

Frente al caso que manifiesta el apoderado de la parte demandante, en el sentido de que hubo una persona que votó en la mesa en cuestión (**MESA 2 PUESTO 1 ZONA 99 CORREA**), que no aparece en los registros de la policía ni de la procuraduría, sin precisar quién es la persona, ni cuál es el vicio electoral o donde o en que consiste la supuesta suplantación, hacen imposible pronunciarse sobre este punto, por lo oscuro del mismo. Así mismo manifiesta que hubo una persona que no estaba en el censo, finalmente, terminó votando, no obstante pudo deberse a un error de los jurados, que al momento de diligenciar el E11, pueden errar dígitos en la cédula, con lo cual, al momento de cotejar el número de cédula, con las bases de datos, aparezca que la misma no está en el censo. Además el demandante **NO PRUEBA** que el número de cédula **1049925987** sea la de **YURLENIS URBINA AGUILAR**, lo que revela que estamos en presencia de un error de los jurados al consignar los dígitos de la cédula, que dicho sea de paso, es de las recién expedidas, las cuales tienen muchos números.

En la **mesa 1 – puesto 1 – zona 99**, se expresa por el demandante que hubo cuatro casos de suplantación y cuatro caso de cédulas no aptas para votar por no estar, según se expresa en el censo, lo cual, como ya se ha podido ver, son errores que comete el jurado al momento de consignar las cédulas en el E11. Sobre el particular, me remito a lo expresado en la presente contestación frente los hechos.

Frente a las mesas: **mesa 2 – puesto 2 zona 1 del recreo; mesa 1 puesto 1 zona 2; mesa 14 zona 1 puesto 2; mesa 2 zona 1 puesto 1**, se dice que en cada una de ellas, se presentó un caso de suplantación, lo cual, como ya lo hemos visto, no son más que errores involuntarios de los jurados al consignar los nombres y/o los números de cédula en el E11.

Frente a la **mesa 3 zona 99 puesto 21**, de ninguna manera una corrección que haga el jurado para enmendar un error involuntario, puede considerarse como falsedad y mucho

menos en contravención del principio de eficacia del voto, tratar de eliminar toda una mesa por este nimio error.

Frente a la mesa **12, zona 1 puesto 1**, de ninguna manera una corrección que haga el jurado para enmendar un error involuntario, puede considerarse como falsedad y mucho menos en contravención del principio de eficacia del voto, tratar de eliminar toda una mesa por este nimio error.

Frente a la **mesa 4 puestos 1 zona 2**, en donde supuestamente se falsificó la firma de uno de los jurados, es una reclamación que no se encuadra en causal de nulidad electoral y parte de una presunción de mala fe en contra de los jurados que actuaron en la referida mesa. Sin embargo, al verificar los trazos de los jurados que allí actuaron, salta a la luz, que son totalmente distintos y es evidente que fueron hechos por personas diferentes. Además, si se llegase a admitir que uno de los dos jurados, suplantó al otro, tampoco habría irregularidad en la medida en que ambos fungían como jurados de esa mesa y en esa mesa, también actuó como jurado **PABLA R DIAZ A.** por con siguiente, si por garcia de discusión, se invalidara la firma de uno de los jurados por la causa enervada por el demandante, en todo caso el E14, estaría firmado por dos (2) de ellos.

Frente al tema de los supuesto jurados trashumantes, tenemos que todos fueron debidamente designados y podían actuar. Aquellos que no estaban en el censo, no actuaron y en el caso del jurado que supuestamente actuó no estando en el censo, cumplió su función, en compañía de más de dos jurados, lo que valida toda la votación de la mesa. Además no se especifica si los jurados, que supuestamente estaban por fuera del censo, efectivamente votaron, ni tampoco se da cuenta de la incidencia de los votos a juicios del demandante, irregularmente depositados en las urnas y consignados en el E14. Nótese que para poder afirmar que existieron jurados trashumantes, debe demostrarse por el demandante, la existencias de los requisitos que exige el consejo de Estado, es decir, que hayan sido nombrados jurados que ejercieron su función, sin estar en el censo del Municipio y que efectivamente hayan votado, presupuestos, que las claras, la demanda no satisface. Veamos lo que al respecto ha expresado la Alta Corporación:

*"De otra parte, respecto a la configuración de trashumancia electoral, tratándose de jurados de votación, la Sección Quinta ha dicho: "Una de las modalidades del trasteo de votos se configura cuando se designa como jurados de votación a ciudadanos que no tienen residencia electoral en el municipio respectivo, a fin de que depositen su voto en las elecciones locales, amparados en el derecho que otorga a los jurados el artículo 101 del Código Electoral, de ejercer el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan sus funciones. La jurisprudencia de esta Sala ha considerado que la causal de nulidad invocada por la demandante se configura siempre que se den los siguientes presupuestos: a) **Que los jurados no tengan residencia electoral en el municipio en donde ejercen como tal;** b) **la demostración de que efectivamente hayan votado en la mesa en donde ejercieron como jurados;** c) **que los votos depositados irregularmente tengan incidencia en el resultado electoral porque de lo contrario la nulidad resulta inocua.**"¹⁸. (Negrita fuera de texto)*

*Estos tres requisitos deben demostrarse, so pena de que se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda*¹⁹."

¹⁸ Sección Quinta del Consejo de Estado, Radicado N.º 3749, sentencia de 11 de agosto de 2005, M.P. Reinaldo Chavarro Buriticá.

¹⁹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación número: 76001-23-31-000-2011-01782-01. Actor: EIDER ALEXANDER PAZ ARIAS

Como se ve su señoría, no todas las incongruencias en un proceso electoral, pueden ser consideradas como falsedades configurativas de la nulidad del 275 – 3 del CPAPA, pues no todas son de tal gravedad, que puedan afectar la votación o el escrutinio. Sobre este punto, el H. Consejo de Estado expresó²⁰:

"5.3. Incidencia de los elementos falsos o apócrifos en el resultado electoral"

Esta Sala ha dicho en forma reitera que siendo el objeto de los procesos de nulidad electoral la preservación de la voluntad popular como reflejo auténtico de la eficacia de los votos válidamente emitidos, para que prospere la nulidad por la existencia de votos falsos o apócrifos debe establecerse si tales votos irregulares son determinantes en el resultado electoral.

Así se ha expresado al respecto:

"[L]a causal de nulidad del numeral 2, que han invocado los demandantes, o sea la falsedad de las actas y registros o de los elementos que hubieran servido para su formación, resulta de la alteración u ocultación de la verdad, como cuando se supone la intervención de personas que no han intervenido, o se atribuye a las que han intervenido declaraciones que no han hecho, o se hace constar cosa contraria o diferente de la que corresponde a la verdad, o se alteran las fechas, o se finge firma o rúbrica, y también cuando se altera materialmente su contenido, todo lo cual hace nulas las actas de escrutinio. Pero siendo que lo legalmente protegido es la elección misma, que es el objeto de la acción electoral, además de que sólo así se daría eficacia al voto válidamente emitido y ese según lo establecido en el artículo 1º, numeral 3, del Código Electoral es criterio de interpretación de las disposiciones electorales, ha de entenderse que la falsedad que hace nulas las actas de escrutinio solo haría nula la elección cuando tuviera entidad bastante para mutar su resultado, es decir, cuando la cantidad de votos inválidos sea tanta que pueda determinar un resultado distinto, y no cuando en modo alguno pueda tener influencia en ese resultado y sea por lo mismo inocua para ese efecto, asunto que corresponde examinar en cada caso"²¹.

Lo anterior se deriva de la posición jurisprudencial de acatamiento al principio de la eficacia del voto establecido en el numeral 3 del artículo 1º del Código Electoral, según el cual cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquélla que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector; de donde se desprende que para que la existencia de registros o elementos electorales irregulares que conduzca a la declaración de nulidad de una elección, es necesario que éstos hayan sido determinantes en el resultado electoral, es decir, que tengan la idoneidad para alterarlo; por el contrario, si las modificaciones que representan falsedad de registros electorales no afectan el resultado electoral, el intérprete debe dar plena validez a los votos de la mayoría y hacer eficaz el acto elección²², pues como también lo ha sostenido esta Sala, no todas las irregularidades que ocurran durante el proceso electoral generan nulidad, sino sólo los vicios graves y ostensibles que alteren o desconozcan la voluntad de los sufragantes "

FINALMENTE NINGUNA DE ESTAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIOS, FUERON PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

EXCEPCION MÉRITO DE INEXISTENCIA DE MESAS EXTEMPORANEAS.

²⁰ CONSEJO DE ESTADO . SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Consejero ponente: FILEMON JIMENEZ OCHOA. Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-31-000-2008-00023-01

²¹ Sentencia del 1º de julio de 1999, Exp. 2234.

²² Sentencias de esta Sección del 14 de enero de 1999 (Exps. 1871 y 1872), del 28 de julio de 1999 (Exp. 2285), del 10 de agosto de 2000 (Exp. 2400), del 29 de junio de 2001 (Exp. 2477), del 27 de enero de 2003 (Exps. 2495 y 2487) y del 28 de marzo de 2003 (Exps. 2468 y 2488), entre otras.

Su señoría, tal como se desprende de los documentos E-17, que se anexan con las presente contestación y que dicho sea de paso, son los documentos públicos idóneos para probar la extemporaneidad en la recepción de los pliegos electorales, establecida en el numeral 7 del artículo 192 del Decreto 2241 de 1986, modificado por el artículo 15 de la ley 62 de 1995, observamos claramente que frente a las mesas **1,2,3,4 de la zona 99 puesto 14** Matuya, los pliegos de las mismas, fueron recepcionadas por los delegados del Registrador, **ANTES DE LAS 11PM** del día de las votaciones, con lo que claramente se establece que la aludida extemporaneidad no existe. **NO** puede invocarse el **E20**, como erradamente lo hace el apoderado de la parte demandante para sustentar su cargo, porque estos documentos, no dan cuenta de la recepción de los pliegos, sino de la introducción de los mismos en el arca triclave, lo que de suyo, si se hace después de las once de la noche del día de las votaciones, eventualmente podría configurar una responsabilidad disciplinaria para los claveros, mas no daría lugar a la configuración de la causal 7 del artículo 192 del Código Electoral.

Respecto del momento que debe ser tenido en cuenta a efectos de configurar la extemporaneidad de la mesas de votación, ya la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha sido clara en señalar que tal momento es el de la **RECEPCION** de los documentos electorales por partes de los delegados de la registraduría y no el de la **INTRODUCCION** de tales pliegos en las arcas triclave por parte de los claveros²³.

EXCEPCION MÉRITO DE FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En nuestro estado social de derecho, la soberanía que reside en el pueblo, del cual emana el poder público, solo se puede ejercer a partir de la utilización de los elementos que conforman el sistema electoral, pues es a través de estos mecanismo que el pueblo de forma libre y espontánea, escoge a las autoridades públicas que rijan sus destinos (*Congresistas, alcaldes, presidente y demás autoridades de elección popular*). Debido a esta importancia del derecho electoral en la estructura jurídica del Estado, es que se hizo necesario, que los procesos electorales (administrativo y judicial) estuviesen debidamente reglados y determinados. En ese contexto, se produce la promulgación del acto legislativo 01 de 2009, quien en su artículo 8 le impuso la carga procesal al demandante, consistente en que para poder ejercer el contencioso electoral ante la jurisdicción administrativa contra el acto de elección de carácter popular cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, es requisito de procedibilidad someterlas, antes de la declaratoria de la elección, a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral. Lo anterior refleja que en aras de la preservación de la democracia, pilar que sostiene el Estado Social y Democrático de Derecho Colombiano, el proceso electoral administrativo de escrutinio, se ha hecho más riguroso imponiéndole la carga procesal al demandante, de reclamar las irregularidades en la votaciones y el escrutinios, en mismo momento en que se presenten estas dentro del proceso, si después pretende enérgicas en sede judicial. Así el requisito de procedibilidad en materia electoral, se erige como el mecanismo idóneo y expedito para que el acto administrativo declaratorio de la elección, sea ímpoluto y nazca sin vicios.

Para el caso concreto, en ninguna de las mesas que se atacan por supuestos vicios objetivos de falsedad por suplantación, jurados trashumantes, rompimiento de la cadena de custodia, alteración y ocultamiento en los formatos en el E20, indebida actuación de claveros, el hecho de que supuestamente un cuñado del hoy alcalde del Municipio de

²³ Consejo de Estado. Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P Dario Quiñones Pinilla Rad 3552 de 02 de septiembre de 2005

María La Baja, actuó como jurado en una mesa, se pusieron en conocimiento de la autoridad administrativa al momento de los escrutinios y antes de la declaratoria de la elección, por lo que mal se pueden esgrimir estos vicios, como causal de nulidad en la demanda que se contesta. Acto seguido efectuaré un análisis pormenorizado de cada una de estas mesas.

- Frente al hecho de que en las mesas 9, 10 11 y 12 del puesto 2 zona 1, que se transportaron cincuenta tarjetones de la mesa 9, 10 y 11 a la mesa 12 de dicha zona y puesto, en ninguno de los documentos denominados como **requisitos de procedibilidad** y que se quieren enervar como prueba del agotamiento de tal exigencia, se puso en conocimiento de la autoridad administrativa de existencia de irregularidad por este hecho. Si analizamos los mentados documentos que se aluden como prueba del agotamiento de la procedibilidad, en escrito presentado por MARIA BLANCO el 31 de octubre de 2015 ante la comisión, solo se hace referencia a las mesas 11 y 12 de la zona 1 puesto dos y se lee FRENTE A LA 11: MESA EN LA CUAL SE SACARON 50 TARJETONES Y FUERON LLEVADOS A LA MESA 12 PARA QUE ESTA MESA SIGAN VOTANDO y frente a la 12: MESA EN LA CUAL SE ACABARON LOS TARJETONES Y SACARON DE LA MESA 11 LA CANTIDAD DE 50 TARJETONES PARA QUE LA MESA 12 SIGAN SUFRANGANDO. Nótese su señoría que frente a la mesa 9 y 10 de la zona 1 puesto 2, no se puso nada de presente a la autoridad administrativa, respecto la redistribución de tarjetones. Ahora bien, el hecho de simplemente señalar que se sacaron tarjetones de una mesa a otra sin explicar en qué consistió el fraude o como afectó la votación, no satisface la carga del requisito de procedibilidad. Nótese que en la demanda se manifiesta que el traslado de tarjetones fue **indebido**, mientras que en los documentos que se muestran como prueba del agotamiento de la procedibilidad se manifiesta que se hizo tal traslado para que los votantes de la mesa 12 de la zona 1 puesto 2 pudieran seguir votando, lo cual es sorprendente, pues ello, más no es nunca un fraude, sino el cumplimiento de un deber legal y constitucional por parte de las autoridades electorales de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos. CONCLUSION: NO SE AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. LAS MESAS 9 Y 10 puesto 2 mesa 1, NO FUERON NI SIQUIERA MENCIONADAS POR ESTA SITUACION y FRENTE A LAS MESAS 11 Y 12 de la misma zona y puesto, no existe **congruencia en la causa petendi** de lo planteado en los escrutinio y lo enervado en la demanda, pues, en esta última, se hace el cargo de que el traslado de tarjetones **fue indebido**, Cargo que no se formuló en la reclamación administrativa, por lo que la autoridad administrativa no tenía como pronunciarse al respecto de lo que hoy se plantea en la demanda por esta situación.
- Frente a las mesa 1, 2,3,4 zona 99 puesto 14, LAS CUALES SE acusa en la demanda de haber llegado extemporáneamente, debe manifestarse que esta situación, debió enervarse en sede administrativa, como causal de reclamación del artículo 192 del Código Electoral, para luego, en sede judicial poderla esgrimir como cargo de nulidad, DEMANDANDO EL E26 Y EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HUBIERE RESUELTO LA RECLAMACION, COMO LO EXIGE EL 139 inciso segundo del CPACA, pero tal reclamación administrativa NUNCA SE HIZO en sede administrativa.
- Frente a las mesas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14 del puesto 1 zona 1, que en la demanda se acusan de contener vicios de **falsedad** por haber sido manipulados

los documentos electorales de las mismas por parte de la comisión escrutadora y los claveros, de acuerdo con el 237 constitucional y el art 161-6 del CPACA, tal situación fáctica, NO fue puesta de conocimiento, por la parte demandante a la comisión. Si se analizan los documentos que se exhiben como prueba del agotamiento de la procedibilidad, tenemos que frente a la mesa 8 y 13 de la zona 1 puesto 1, en dichos escritos no se dijo nada frente a tales mesas, por lo que la autoridad administrativa, no pudo pronunciarse sobre las mismas, en el sentido que ahora se esgrime en la demanda.

Frente a las mesas 1,3,4, 5, 6 y 10 de la zona 1 puesto 1, si bien es cierto que fueron señaladas en los escritos presentados a la comisión como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, no es menos cierto, que en tales escritos presentados por **MARIA BLANCO** uno sin fecha visible a folio 201 a 206 del expediente de traslado, con fecha de presentación ante la comisión de 31 DE OCTUBRE DE 2015 visible a folio 221 a 234 del expediente, otro con fecha de 30 de octubre de 2015, visible de folio 235 a folio 245 del expediente y otro denominado recurso recurso de procedibilidad y queja presentado el 02 de noviembre de 2015 visible a folio 246 a 254 del expediente, otro visible a folio 330 a 340 del expediente y uno último presentado por el Dr. **HEBERT ESQUIVEL BENITEZ**, visible de folio 127 a folio 132, nunca se hizo referencia a los hechos que hoy sustentan la demanda.

Todos los documentos presentados como requisito de procedibilidad por **María Blanco** y que relacionan las mesas 1, 3, 4, 5, 6 y 10 de la zona1 puesto 1, gravitan en torno a tres aspectos: i) *que existió falsedad consistente en que los jurados manipularon las tarjetas electorales, para contabilizar como nulos, votos que a su juicio, debieron computarse en su favor* ii) *que hubo irregularidad, falta de garantías y transparencia en el momento de transportar los escrutinios de María La Baja a la ciudad de Cartagena y que existen diferencia entre E11 y E14 de la mesas que se relacionan en el acápite de pruebas de dichos escritos.* Su señoría, por ninguna parte de los instrumentos señalados se manifestó a la autoridad electoral que respecto de las mesas **1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14 del puesto 1 zona 1**, hubo **falsedad** consistente en la manipulación del E20 por parte de la comisión escrutadora y los claveros y que por ello se perdió la cadena de custodia. Nunca se pone de relieve que hubo falsedad por cambio del juez clavero, nunca se puso de conocimiento que hubo manipulación de material electoral por personas no autorizadas. Su señoría, todo el señalamiento de falsedad en los documentos presentados por la demandante a las autoridades administrativas, estaban encaminados a demostrar que los jurados computaron como nulos, votos que supuestamente debieron ser adjudicados a **MARIA BLANCO** y que hubo diferencias entre los E11 y los E14. Es decir, jamás se le dijo a la autoridad administrativa, en que mesas recaía el vicio, que ahora se alude en la demanda, por la actuación de los jurados y claveros en torno a la manipulación del E20 y la pérdida de la cadena de custodia. Finalmente, existe un escrito presentado por el Dr.- **HEBERT EZQUIVEL BENITEZ**, en donde expresa que hubo irregularidades en el cambio de clavero, que hubo posesión ilegal de la señora **CELMY HERRERA** COMO CLAVERA DE LA ZONA 1, que hubo actuación irregular de los escrutadores, pero no precisa en que mesas, puestos y zonas, se configuró la actuación irregular de estos funcionarios, Puesto que, genéricamente solita la exclusión de toda la zona 1, sin mayores precisiones.

Si bien en escrito presentado por **ESQUIVEL BENITEZ**, se hace alusión a las mesas **1, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 15 del puesto 1 zona 1**, esta se hace, para solicitar que respecto de las mismas, se practique una prueba grafológica para determinar si hubo alteración en los votos nulos, en disfavor de MARIA BLANCO, a quien, a su juicio, debieron serles computados. Así las cosas, es claro y en esto me reitero, que lo que se puso de presente como irregularidades en sede administrativa por lo hoy demandante, es totalmente diferente a los enjuiciados en sede judicial frente a las mesas en cuestión. Así, al no haber identidad de *causa petendi* entre lo puesto en conocimiento a la autoridad administrativa electoral en sede de escrutinios y lo enervado en este juicio electoral, claramente **NO SE PUEDE DECIR QUE SE AGOTÓ LA PROCEDIBILIDAD**.

Particularmente en lo relacionado con las mesas 4 y 8 puesto 1 zona 1, me pronunció así: Frente a la mesa **4 puesto 1 zona 1**, manifiesta la accionante en la demanda, que existe falsedad por omisión en el E-20, toda vez que expresa, que en dicho documento, no colocaron los claveros, ninguna información en lo que respecta a dicha mesa. La supuesta falsedad por omisión de información en el E-20 en lo que respecta a la mesa 4 puesto 1 zona 1, **nunca fue puesta en conocimiento a la autoridad electoral** en sede administrativa, por lo cual es más que claro y evidente, que la demandante no satisfizo la exigencia procesal de los artículos 237 de la constitución política de Colombia, el art. 8 del acto legislativo 01 del 2009, y los artículos 139 inciso 2 y 161 numeral 6 de la ley 1437 del 2011, en armonía con los requisitos jurisprudenciales de unificación, establecidos por el Honorable Consejo De Estado, frente a ese particular. Dicho de otro modo su señoría, el apoderado demandante **no agotó el requisito de procedibilidad frente a la mesa 4, puesto 1, zona 1**.

Ahora frente a la mesa 8, zona 1, puesto 1, tampoco la demandante puso de presente a la autoridad electoral en sede administrativa, el hecho de que los pliegos en el E-20 tenían una anotación "**en buen estado pero amarrado con cinta**" que a juicio del apoderado demandante acarrearán nulidad electoral en esa mesa, tal situación fáctica nunca se le informó a la autoridad electoral en sede administrativa, por lo que mal puede ser presentada en esta demanda electoral.

NOTA: Es evidente que la demandante no agotó en requisito de procedibilidad, sobre las mesas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14 del puesto 1 zona 1.

- Frente a la mesa 5 o 6 del puesto 2 zona 1, en donde se aduce en la demanda que existe falsedad, por haber votos sin firmar, es menester precisar que sobre esta situación en ninguno de los documentos que se aportan como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, se pone de presente ante la autoridad administrativa electoral que tal eventos hubiere ocurrido en tales mesas 5 o 6, por lo que no se agotó el requisito de procedibilidad.
- Frente a la **zona 99 puesto 25 mesa 2**, el demandante solicita que se excluya toda la votación de mí prohijado en dicho puesto, en virtud a que, según se afirma, un cuñado del Profesor **CARLOS CORONEL MERA**, fungió como jurado de votación. No obstante lo anterior, es menester precisar, que sobre esta situación, en ninguno de los documentos que se aportan como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad por parte de la demandante, se pone de presente ante la autoridad administrativa electoral **que tal evento hubiere ocurrido**. Si se analiza la solicitud previa de suspensión provisional del acto acusado que elevó el

apoderado de la parte demandante con fundamento en este punto, tenemos que pretender hacer valer como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, un instrumento suscrito por **MARIA BLANCO** con fecha de presentación ante la comisión escrutadora de fecha 31 de octubre de 2015. Dicho instrumento, en sus considerandos, gravita en torno a tres argumentos a saber: i) *que existió falsedad consistente en que los jurados manipularon las tarjetas electorales, para contabilizar como nulos, votos que a su juicio, debieron computarse en su favor* ii) *que hubo irregularidad, falta de garantías y transparencia en el momento de transportar los escrutinios de María La Baja a la ciudad de Cartagena* y lii) *que existen diferencias entre los E11 y E14 de la mesas que se relacionan en el acápite de pruebas de dichos escritos*. Su señoría, el hecho de que, el señor **FUENTES CASSIANI**, quien de acuerdo a lo expresado en la demanda, se encuentra en segundo grado de afinidad con el señor **CARLOS CORONEL MERA**, hubiere actuado como jurado en la **mesa 2 puesto 25 zona 99, nunca le fue puesto de presente a las autoridades electorales por parte de la hoy accionante**. Pretender decir, que como en ese escrito, se enunció la causal contenida en el artículo 192 numeral 10 del Código electoral, ya se agotó el requisito de procedibilidad, es una falacia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la reclamación, se presentó de forma genérica, sin señalar que persona se encontraba en la situación prevista en la causal, ni en qué grado de afinidad o consanguinidad se encontraba con el hoy alcalde, ni en que mesa actuó. Todo esto riñe con la precisión que debe observarse al momento de poner en conocimiento de la irregularidad a la autoridad electoral, en los términos del 237 constitucional.

Su señoría, si se efectúa un análisis detallado del escrito que se enerva como prueba del agotamiento de la procedibilidad para justificar el ataque del puesto 25 de la zona 99, tenemos que, en el mismo, dentro del acápite llamado pruebas, al hacerse mención de la mesa 2 zona 99 puesto 25, se lee: **ZONA 99 PUESTO 25 MESA 002. SOFRAGANTES FORMATO E11: 162, VOTOS EN LA URNA 162. EL TOTAL DE VOTOS SE SOLICITA CONTEO VOTO A VOTO**. Nótese que nada se dice respecto de la situación que ahora se plantea en la demanda, en el sentido de que en la mesa 2 de la zona 99 puesto 25 actuó un cuñado del actual alcalde, máxime cuando todas las recriminaciones por irregularidad van enderezadas a los tres aspectos antes señalados, que nada tienen que ver con el hecho de la actuación de un supuesto cuñado del hoy alcalde en una de las mesas de María La Baja. No existe entonces, unidad de causa *petendi* entre lo puesto en consideración de la autoridad administrativa electoral en sede de escrutinios, como lo pedido en la demanda frente a la mesa en cuestión. Finalmente, la causal 6 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, como quedó definido en el auto admisorio de la demanda, es de las llamadas objetivas, que al tenor del artículo 139 inciso 2 de la ley 1437 de 2011, exigen para su interposición, la acreditación del agotamiento de la procedibilidad. En Conclusión, frente a este particular caso, **NO SE AGOTÓ LA PROCEDIBILIDAD**.

EXCEPCION MÉRITO DE NO AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE AL ACAPITE DE MESAS A EXCLUIR.

El apoderado de la parte demandante, elabora en escrito anexo un acápite denominado mesas a excluir, respecto de las cuales no agotó la procedibilidad a afectos de formular tal pretensión, pues los **SUPUESTOS CASOS** de suplantación

"trashumancia interna", jurados trashumantes y jurados indebidamente posesionados, **NUNCA FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN LA RESPECTIVA OPORTUNIDAD. Veamos:**

Mesa 8 puesto 2 zona 2: Se señalan cuatro (4) casos de suplantación (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 10 PUESTO 1 ZONA 2: Se señalan dos casos de suplantación (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 14 PUESTO 2 ZONA 1: SE SEÑALA un exótico caso de "trashumaría interna" (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 15 ZONA 1 PUESTO 1: Se señalan cinco (5) casos de trashumnancia interna (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **Cuatro (4) casos de docentes supuestamente posesionados de manera Irregular.** (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 2 PUESTO 1 ZONA 99: Se señalan tres supuestos casos de suplantación: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). Un caso de una persona que no aparece en SISBEN y otra no apta para votar. (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 1 PUESTO 1 ZONA 99: Se señalan cinco (5) supuestos casos de suplantación: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **Se señala caso de persona supuestamente no registrada en el censo:** (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 2 PUESTO 2 ZONA 1: SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 1 PUESTO 1 ZONA 2: SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 14 PUESTO 2 ZONA 1: SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 2 ZONA 1 PUESTO 1: SE SEÑALA UN CASO DE TACHADURA DE DOS PERSONAS: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION:** (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 3 PUESTO 21 ZONA 99: CASO DE PERSONA BORRADA CON CORRECTOR DESPUES DE HABERSE SUPLANTADO: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 12 ZONA 1 PUESTO 1. Caso de tachadura en E11: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).
Persona no censo: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

Frente al particular ítem denominado JURADOS EN ESTADO DE TRASHUMANCIA: LOS CASOS SEÑALADOS: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

Sobre la forma en que se debe efectuar el agotamiento del requisito de procedibilidad para poder acudir en sede judicial en materia electoral, el H. Consejo de Estado **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00115-00**, ha dicho:

"Posteriormente, en sentencia del 25 de agosto de 2011²⁴, la Sección Quinta trató de sistematizar jurisprudencialmente los elementos esenciales del requisito constitucional de procedibilidad, en los siguientes términos:

En cuanto a la legitimación por activa, se consideró que el agotamiento de la sede administrativa podía producirse a instancia de cualquier ciudadano²⁵, dado que el constituyente derivado no estableció restricción alguna.

Respecto a la oportunidad se consideró que, con base en la disposición constitucional, las irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, debían ser puestas en conocimiento de la autoridad electoral, antes de que se expidiera el acto declaratorio de la elección.

En lo que atañe al objeto del requisito de procedibilidad, se afirmó que la autoridad administrativa únicamente podía ocuparse de irregularidades constitutivas de causales o motivos de nulidad existentes en el proceso de votación o escrutinio, es decir, "todos aquellos fenómenos suscitados durante el curso de la jornada electoral o al realizarse los escrutinios, concernientes entre otras, a falsedades en los registros electorales".

Más allá de estos presupuestos esenciales, el juez del contencioso electoral ha establecido las siguientes subreglas judiciales:

a.-) Para entender agotado el requisito de procedibilidad, basta con que las irregularidades constitutivas de nulidad hayan sido puestas en conocimiento de las autoridades electorales competentes, a cuya cabeza está el CNE²⁶.

²⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 25 de agosto de 2011, M.P. Susana Buitrago Valencia, rad. 110010328000201000045 y 110010328000201000046-00 (acumulados), Cámara Boyacá.

²⁵ El precedente jurisprudencial fue acogido igualmente en: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de agosto de 2012, M.P. Mauricio Torres Cuervo. Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-0, actor: José Antonio Quintero Jaimes y Jorge Alberto García Herreros, demandados: Representantes a la Cámara por Norte de Santander. En igual sentido, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 5 de marzo de 2012, M.P. Susana Buitrago Valencia, rad. 25000-23-31-000-2012-00052-01, actor: Iván Díaz Tamayo, demandados: ediles de Suba.

²⁶ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 31 de octubre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-31-000-2011-01436-01 actor: Eduard Antonio Torres Altamar, demandando: Alcalde del Municipio de Malambo.

b.-) El cumplimiento del requisito se materializa con la presentación de cualquier solicitud mediante la cual se promueva la verificación y corrección de las respectivas irregularidades, sin importar la nominación que se les dé (reclamación, solicitud de corrección, solicitud de revisión etc.)²⁷.

c.-) El requisito se agota respecto de los vicios que impliquen nulidad, ocurridos en la etapa electoral –votación-, o poselectoral –escrutinio-, y no se puede exigir para vicios acaecidos en la etapa preelectoral, la cual corresponde a la inscripción de candidatos, la designación de jurados de votación y todas aquellas actuaciones necesarias para la jornada electoral propiamente dicha (Títulos IV y V del Código Electoral)²⁸.

d.-) **ser la trashumancia un vicio electoral que afecta la votación, porque ella lleva inmersa la falsedad por la información que se suministró al momento de la inscripción de cédulas, que se ve reflejada indiscutiblemente en resultados consignados en las actas de escrutinio, es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad**²⁹.

e.-) Si la autoridad administrativa electoral (i) omite estudiar la supuesta irregularidad³⁰; o (ii) únicamente se pronuncia sobre algunas y no sobre otras, el requisito de procedibilidad se encuentra cumplido.

f.-) **No obstante lo anterior, se exige que entre el reclamo vía administrativa y las causales y motivos en que se funde la demanda de nulidad electoral, debe existir identidad y correspondencia absolutas.**

g.-) El solicitante como el demandante, respectivamente, tienen la carga de señalar, de forma concreta, porqué consideran que la actuación no se ajusta al ordenamiento jurídico, en qué consiste la vulneración alegada, y cómo pretenden demostrar su dicho.³¹

h.-) **No resulta aceptable que en vía administrativa se solicite una revisión general de todos los resultados**³², **sin señalar la causa o motivo de tal solicitud. Resulta indispensable entonces que el reclamante precise en cuál mesa, puesto o zona se presenta la irregularidad y por qué. De igual manera, en vía judicial, no resultan válidos reproches generales contra la votación o el escrutinio, sin especificar los motivos de nulidad.**

i.-) En caso de existir una respuesta expresa de la autoridad electoral, no acogiendo lo pedido por el interesado, en la demanda de nulidad electoral deberá impugnarse el acto que declara la elección, al igual que la nulidad de la mencionada decisión administrativa.

²⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de agosto de 2012, M.P. Mauricio Torres Cuervo. Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-0, actor: José Antonio Quintero Jaimes y Jorge Alberto García Herreros, demandados: Representantes a la Cámara por Norte de Santander.

²⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 31 de octubre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-31-000-2011-01436-01 actor: Eduard Antonio Torres Altamar, demandando: Alcalde del Municipio de Malambo.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*. En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de enero de 2013, M.P. Susana Buitrago Valencia, rad. 27001-23-31-000-2012-00025-01, actor: Sócrates Kury Perea, demandados: Diputados del Departamento del Chocó.

³¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 31 de octubre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-31-000-2011-01436-01 actor: Eduardo Antonio Torres Altamar, demandando: Alcalde del Municipio de Malambo.

³² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de noviembre de 2012, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad: 11001-03-28-000-2010-00055-00, Actor: Luz Marina Gordillo Salinas y otros, demandados: Representantes a la Cámara por Bogotá.

j.-) Sobre los motivos de nulidad que no estén contemplados en las peticiones previas que se dirigieron a la autoridad administrativa electoral, no podrá pronunciarse el juez electoral, "por falta de agotamiento del citado requisito, que se constituye por mandato Superior, en presupuesto procesal de la acción en el contencioso electoral".

k.-) La falta de agotamiento del requisito de procedibilidad da lugar a la inadmisión de la demanda electoral, y en caso de no corregirse, a su rechazo. En caso de pasarse por alto, conducirá, como ha sucedido en numerosos casos, a un fallo inhibitorio.

Como se ve, para considerar agotado el requisito de procedibilidad, se exige del demandante, haber expuesto ante la autoridad administrativa, en consiste la supuesta irregularidad, en que mesa y puesto ocurrió y en qué consistió la misma, sin que le sea dable al actor, simplemente, afirmar de manera genérica que hubo falsedades o irregularidades, sin precisarlas. Si no tiene este grado de precisión, no se podrá acudir a la jurisdicción contenciosa. DE igual manera, como se dijo previamente, el juez administrativo, **NO PUEDE PRONUNCIARSE RESPECTO DE VICIOS OBJETIVOS**, que no fueron puestos de presente a la autoridad electoral en sede administrativa de escrutinios, pues se exige identidad de causa *petendi*.

Ahora bien, en lo atinente a la posición mayoritaria del H. Consejo de Estado, frente a la necesidad de la exigencia del requisito de procedibilidad, por aplicación directa de la constitución, en providencia de **la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA**. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMEDEZ BERMEDEZ. Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015). **Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00080-00(S)**. . Actor: **SANDRA ELENA GARCIA TIRADO Y OTROS**, expresó:

"B.2. Concepto y discurso sobre el requisito de procedibilidad

Como cualquier rama del derecho, el electoral no escapa a la concatenación y conexión con las otras disciplinas jurídicas homólogas y, ello encuentra una de sus mayores concreciones en la figura del agotamiento del requisito de procedibilidad como presupuesto procesal de la acción de nulidad electoral.

Esta figura de reciente creación y que fue constitucionalizada, se debate entre el alcance de ser una norma sustancial y una norma procesal, sin que ello desvirtúe su teleología.

El Derecho Constitucional Fuente Del Derecho Electoral

El derecho constitucional como parte integrante del derecho público es fuente del derecho electoral, no en vano nuestra actual Constitución Política consagra dentro de los derechos políticos un abanico de situaciones que son regentadas por el derecho electoral y que se derivan del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a través del derecho a elegir y ser elegido, a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas y a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley, contexto en el que se entiende incorporada la acción de nulidad electoral, como acción pública que es, sólo que sometida a término de caducidad (art. 40 C.P).

Es indudable que temas comunes estructuran tanto al derecho constitucional como al derecho electoral y no puede ser de otra manera porque al derecho constitucional le corresponde en sus materias de estudio abordar las temáticas de la relación de poder individuo – Estado.

Pero no sólo desde el punto de vista sustantivo y organizacional sino frente al derecho procesal electoral también existe consagración constitucional que consiste en que cuando se demande la elección de carácter popular y se trate de causales objetivas de nulidad, esto es, irregularidades en el proceso de votación o escrutinios, se debe agotar el requisito de procedibilidad, mediante la puesta en conocimiento de las anomalías a la autoridad electoral respectiva, pero en todo caso, antes de la declaratoria de la elección (parágrafo art. 237), reforma constitucional que fue introducida en el Acto Legislativo 01 de 2009 (art. 8).

La circunstancia de que el mentado presupuesto, conforme a la previsión Constitucional, deba agotarse antes de la declaratoria de la elección enerva cualquier pensamiento o consideración de que se asimile a la vía

gubernativa, cuyo desarrollo es posterior al nacimiento de la decisión unilateral de la administración, por eso es necesario ahondar en el siguiente capítulo.

Por otra parte, el derecho constitucional permite descender el velo de la consideración de que la exigencia de dicho requisito es una restricción sin natura que afecta a la comunidad al emerger, según sus detractores, como una medida de intervención restrictiva al acceso a la administración de justicia, pues incluso se ha indicado que los derechos fundamentales, por regla general, no son absolutos y que los límites razonados y racionales que permite el Constituyente que se impongan, casi siempre, mediante regulación legislativa, son manifestaciones acordes a las normas superiores y absolutamente sanas y convenientes dentro del Estado Social de Derecho, hablar de comprensión absoluta y omnicompreensiva de los derechos constitucionales es un contrasentido y una utopía dentro del orden que cohesiona al conglomerado, pues naturalmente incluso mi dignidad humana traducida como mi autonomía para regirme tiene límites en el interés social y colectivo y en la individualidad del otro.

Pensar o afirmar que los requisitos de procedibilidad son obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia implica desconocer otros dispositivos que exigen y desarrollan en muchos escenarios.

Pues bien, decantado el aspecto fundamental desde la visión del derecho constitucional, la Sala pasará a la arista del derecho procesal.

La Visión Del Derecho Procesal Frente Al Derecho Electoral En Materia De Requisito De Procedibilidad

El derecho electoral como todo derecho y para efectos de poder ser objeto de litigio requiere indefectiblemente del derecho procesal como instrumento regulador de las relaciones que surgen a partir de una controversia que se pone en conocimiento de la autoridad administrativa electoral o que se judicializa a fin de obtener decisión por un operador jurídico.

Dentro de ese contexto se encuentra entonces dos clases de derecho procesal en materia electoral, por una parte, el administrativo que regirá toda la actividad procesal en la vía administrativa y cuyo máximo instrumento de regulación es el Código Electoral, con posibilidad de aplicación en caso de vacío de las primeras partes del CPACA; y por otra parte, el proceso judicial propiamente o de potestad jurisdiccional, que se rige en forma general, mas no exclusiva, por el CCA para los procesos en curso hasta el 2 de julio de 2012 (procesos escritos) y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 (procesos orales) a partir de esa fecha.

En este punto y frente al requisito de procedibilidad puede considerarse que se ubica en la mitad, en tanto se origina en el estadio de la actividad procesal administrativa electoral, pero afecta y tiene injerencia determinante y trascendental en el proceso judicial propiamente dicho porque es un presupuesto procesal de la acción para poder acceder a la administración de justicia electoral en materia de nulidad de elecciones por voto popular fundamentadas en las causales objetivas.

Pues bien, tanto el derecho administrativo y el procedimental nutren a la acción de nulidad electoral y permiten definir la necesidad de un derecho electoral autónomo, escindible pero coordinado y armónico con las demás disciplinas del derecho e incluso con otras como la sociología, la antropología y todas aquellas que de una u otra forma analizan al hombre –entendido en sentido amplio- como ser político.

El Consejo de Estado en su Sección Quinta ha enarbolado a la acción electoral como aquella llamada a preservar la legalidad del proceso de elección³³ "la pureza del sufragio como soporte del régimen representativo democrático", de legitimación universal lo cual le otorga su carácter de acción pública, con pretensiones y decisiones judiciales sui generis, en tanto el interesado tiene la posibilidad de deprecar la nulidad del acto declaratorio de elección o de nombramiento o de llamamiento y, el operador jurídico además de ser juez declarativo, que se pronuncia sobre la nulidad o no del acto de designación, es juez constitutivo, en tanto efectúa nuevos escrutinios para sacar a la luz a los verdaderos elegidos y cancela y otorga las credenciales que dan la condición de elegidos a los nuevos designados.

La acción electoral y el proceso mediante el cual se desarrolla tienen sus reglas propias que le otorgan su especialidad (caducidad propia, causales de nulidad electoral, régimen de acumulación de pretensiones propias, intervención de terceros, requisito de procedibilidad).

³³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 5 de abril de 2002. Expediente 2828. M.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla.

Más allá de las particularidades procesales de la acción de nulidad electoral, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha entendido que el contencioso electoral como mecanismo de control ciudadano puede desligarse del contencioso abstracto de legalidad (acción de nulidad simple) por cuanto su objetivo es proteger la legalidad de acto administrativo que materializa los derechos políticos y su efecto, es de doble espectro, pues protege la legalidad abstracta del acto electoral, pero a su vez afecta en forma específica al demandado vencido, quien deberá ser excluido de la competencia administrativa o función administrativa ante el rompimiento de la presunción de legalidad del acto de declaración de la elección. Dentro de la particularidad del acto declaratorio de elección, la organización electoral funge como reconocedora del resultado que deviene de la voluntad popular soberana.

Principios orientadores de la acción de nulidad electoral que se entienden apoyados y acordes con la previsión que constitucional y legalmente se hiciera del requisito de procedibilidad. En efecto:

la celeridad y prontitud con las que debe definirse la controversia electoral que ha sido judicializada obedece, por una parte, a la vigencia de la elección cuestionada que, por lo general, es de período y, por otra, en especial, a que se requiere consolidar la certeza o no sobre la legalidad del acto de elección o designación que interesa no sólo al elegido o al nombrado sino también a los electores quienes legítimamente hicieron uso del derecho político de elegir, de carácter fundamental, a través del voto, todo lo cual constituye la integración del sistema electoral en Colombia y a la sociedad en general que debe velar por la legitimidad del ingreso a la función pública de los designados que manejan los destinos del país.

Con el requisito de procedibilidad, la jurisdicción tiene la certeza de que la organización electoral ha tenido la oportunidad de verificar y sanear la irregularidad en el escrutinio o en la votación, permitiendo así una mayor exactitud en la definición de quienes regirán los destinos del país.

El contencioso electoral en su propósito es un juicio de legalidad objetiva y abstracta, es decir, no fue creado para alcanzar en forma directa e inmediata derechos subjetivos (aunque mediata e indirectamente a través de esta vía, al final también pueda resultar protegido el derecho de quien tenga la vocación legítima de ser nombrado o elegido);

Mediante el requisito de procedibilidad la autoridad administrativa electoral contribuye dentro de sus competencias a defender la legalidad objetiva y abstracta al poder conocer de primera mano y de sus protagonistas en las justas que causó inconformidad en el escrutinio o en la votación.

siempre debe respetar el principio de la eficacia del voto como protección al derecho de elegir, mayoritariamente ejercido por los ciudadanos a través de la libre y legítima expresión de su voluntad en el voto.

Es una de las mayores manifestaciones que se encuentran ínsitas en el requisito de procedibilidad, pues depurado el escrutinio o la votación mediante la actuación de la organización electoral luego de que ha sido noticiado de las Irregularidades, el operador jurídico podrá ejercer su competencia administrando justicia en forma más rápida y expedita, gracias a ese primer filtro que constitucionalmente se presenta ante la autoridad administrativa.

Cuando se demanda un acto administrativo contentivo de una elección por voto popular se debe atender la especialidad de la acción, es decir, respetar las reglas particulares fijadas para el contencioso electoral.

El requisito de procedibilidad para la acción de nulidad electoral es único y específico tanto por predicarse únicamente con respecto a las elecciones por voto popular como por recaer en las vicisitudes de la votación y el escrutinio.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo es rogada por lo que el análisis debe circunscribirse a los hechos, normas y concepto de violación expuestos en la demanda que se constituyen en el marco de 69itis, no siendo jurídicamente posible para el juzgador salirse de tales parámetros para analizar de manera oficiosa, aspectos que no se plantean en la demanda.

El requisito de procedibilidad responde en un todo a la característica de rogada de la jurisdicción, pues le impone a quien pretende judicializar su causa que acredite que se agotó, por él o por otro (legitimación universal) el referido presupuesto.

La Sección Quinta mediante antecedentes jurisprudenciales³⁴ ha decantado los principales parámetros para la exigibilidad del requisito, siendo uno de los primeros asumir que en los términos en que el presupuesto fue concebido a nivel constitucional, es de aplicación directa, sin que para ello debiera mediar un desarrollo legislativo. Idea que tiene respaldo en el carácter normativo que a la Constitución Política le otorgó la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. La exigibilidad del mencionado presupuesto constitucional se deduce del hecho mismo de haberse pedido su acreditación en dicho caso y en los demás asuntos que hasta el día de hoy ha conocido la Sección Quinta sobre causales de nulidad de tipo objetivo.

De igual manera, en cuanto a los parámetros que deben tenerse en consideración para asumir que el requisito de procedibilidad se agotó correctamente, se identificaron los siguientes: 1.- Su acreditación dentro del proceso de nulidad electoral necesariamente está sujeta a la prueba documental, y para ello debe acompañarse copia de la respectiva petición con constancia de haberse radicado ante la autoridad electoral; 2.- A través del requisito de procedibilidad solamente se pueden denunciar irregularidades en la votación y los escrutinios, esto es, aquellas anomalías que constituyan causales objetivas de nulidad, como podrían ser las falsedades en los documentos electorales. Por lo mismo, no aplica frente a las causales de reclamación de que se ocupa el Código Electoral, cuyo régimen legal propio se conserva incólume; 3.- El correcto agotamiento del requisito de procedibilidad únicamente está ligado a la petición, que es lo que significa "someterlas... a examen de la autoridad administrativa correspondiente."; 4.- El requisito en cuestión tan solo debe agotarse en las elecciones por votación popular, esto es, en los certámenes electorales que se llevan a cabo para escoger la fórmula presidencial, senadores de la República, representantes a la cámara, diputados, concejales, ediles y jueces de paz. A contrario sensu, no aplica para aquellas elecciones que se cumplen al interior de corporaciones electorales como el consejo superior de las universidades estatales o las Altas Cortes y 5.- En los escrutinios nacionales que están a cargo del Consejo Nacional Electoral el requisito de procedibilidad bien puede agotarse ante esa entidad mediante la denuncia de las irregularidades en la votación y los escrutinios.

La conclusión que se advierte en este punto es que la acción de nulidad electoral y su desarrollo por parte de las autoridades jurisdiccionales contencioso administrativas en cuanto el requisito de procedibilidad es sustancial porque su trasfondo es la puesta en conocimiento de la organización electoral de las irregularidades que afectan la elección popular como manifestación del derecho político a elegir y ser elegido y, de ahí la necesidad de su previsión constitucional, pero a su vez goza de una connotación procesal al esgrimirse como presupuesto de la acción y quedar positivizado en el CPACA.

No obstante, ambas aristas no pueden ser escindidas, pues su relación es de dependencia porque le es inherente el principio pro actione, según el cual las normas procesales son instrumentos o medios para la realización del derecho sustancial y con mayor razón el previsto en la Constitución Política.

Así las cosas, para la Sala no cabe duda que el nuevo escenario constitucional que acoge los avances en materia electoral, de participación política y de control judicial respecto a estas controversias, impone de manera general un requisito de procedibilidad cuando se pretenda impugnar elecciones populares con fundamento en irregularidades acaecidas en la etapa electoral y de escrutinios.

Las anteriores disertaciones permiten entender que la previsión constitucional del requisito de procedibilidad constitucionalizada y positivizada es aplicable y exigible en la actualidad por decisión mayoritaria de la Sala de la Sección Quinta desde que fue previsto en la Constitución Política a las demandas de nulidad electoral por voto popular basadas en causales objetivas."

Como se ve su señoría, frente al agotamiento de la procedibilidad en materia electoral, la constitución tiene aplicación directa, y principalmente en relación con lo vertido en el artículo el artículo 237 de la Constitución Política. Además, exige que para el cumplimiento del requisito de procedibilidad, debe ponerse de presente a la autoridad administrativa electoral, en sede de escrutinios, respecto de las irregularidades acaecidas con el votación y el escrutinio y finalmente, invocar en la demanda las mismas irregularidades señaladas al momento de agotar el requisito en sede administrativa, so pena que de ser diferentes, el juez no pueda pronunciarse en sede judicial. Finalmente, todo vicio en la votación y el escrutinio debe ser objeto del agotamiento de la procedibilidad, a fin de poderse enervar en sede contenciosa, tal como lo dispone el 237 de la Constitución Política. Así, para

³⁴ Sentencia de 25 de agosto de 2011. Exps. 201000045 y 201000046. Actor: Sandra Liliana Ortiz Nova y otro contra la elección de los Representantes a la Cámara por Boyacá (2010-2014).

enervar las causales 6 y 7 del 275 de la ley 1437 de 2011 en sede judicial, debe ser agotada la procedibilidad.

Las anteriores exigencias, no se cumplieron en este caso concreto.

EXCEPCION MÉRITO DE TEMERIDAD Y MALA FE

Su señoría, como se ha podido precisar, todos los cargos de la demanda son genéricos y abstractos, sin que para el ejercicio de los mismos se hubiere agotado la procedibilidad, como falazmente lo manifiesta el demandante. Lo anterior implica haber puesto en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado de manera injustificada, máxime cuando se parte de afirmaciones respecto de la existencia de vicios, de los cuales no aporta ningún sustento probatorio.

IV. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

Como se manifestó en el hecho 2.8 por parte de la demandante, de conformidad con el certificado expedido por la secretaria de gobierno municipal de **María la baja- bolívar**, el proceso de elección y de escrutinios en el día 25 de octubre del 2015, transcurrió en calma y paz, es decir, sin ninguna alteración del orden público que afectara la celeridad de la entrega de los documentos electorales. Sin embargo, en los escrutinios de **María la baja**, se presentaron problemas de orden público, por lo que los miembros de las comisiones decidieron trasladar el escrutinio a Cartagena, precisamente para rodear de mayores garantías y transparencia el proceso escrutinios en esa otra municipalidad. Durante el decurso de estos escrutinios, salvo esa pequeña anomalía, todo transcurrió de acuerdo con lo normal, e incluso de las 117 mesas que tiene la municipalidad de María la baja, 20 fueron recontadas voto a voto, subsanando así cualquiera irregularidad sobre esas mesas en los términos del 164 del decreto 2241 de 1986, frente a los fundamentos facticos me ratifico en todo y cada uno de los planteados la contestación hechos de la demanda.

En cuanto a los jurídicos de la defensa, se ha contestado de acuerdo a la constitución nacional, en igual sentido se ha contestado de acuerdo al artículo 8 del acto legislativo 01 del 2009, se ha contestado de acuerdo al artículo 139, 161 # 6, 175,180, artículos 275-296 de la ley 1437 del 2011, y de acuerdo a todos los precedentes jurisprudenciales, señalados en la contestación de los hechos y las excepciones.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

En el acápite denominado **PRUEBAS**, el actor, entre otras solicita las siguientes:

- *"solicito que se practique prueba grafológica a los votos nulos que se contabilizaron en el proceso de elección y escrutinios en los formularios E14, E24 y E26 de la Municipalidad de María la Baja Bolívar. Con este elemento probatorio se pretende probar que las personas que sufragaron el día 25 de octubre de 2015, no fueron las mismas que anularon el voto, toda vez se observó que su intención fue de votar por mí poderdante la candidata señora **MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ**, además se dejaría en evidencia el fraude electoral consumado por los jurados de votación. así mismo se validarían, los votos indebidamente y fraudulentamente anulados a la candidata **MARIA BLANCO JIMENEZ**, dándole la victoria como alcalde electa de la Municipalidad anteriormente aludida. La prueba antes señalada no debe ser decretada porque es totalmente **INEFICAZ**, porque de practicarse no tiene valor demostrativo alguno, en le medida en que se podría caer en el absurdo de que **MARIA BLANCO JIMENEZ**, se termine beneficiando con su propio fraude. Me explico: A manera ilustrativa, imaginemos que un ciudadano se acerca a la urna y con un lapicero diferente a los*

suministrados por la registraduría en las mesas de votación, marca en el tarjetón de alcaldía a un candidato de su preferencia. Luego al entregarlo al jurado, éste, de manera artera, toma el dispositivo de marcado suministrado por la registraduría y marca la casilla de la candidata **María Blanco**. De acuerdo a la tesis esgrimida por el apoderado de la parte demandante, como ese voto, tiene la marca por **MARIA BLANCO** con el marcador que según él es el oficial, tendría que convalidarse ese sufragio en favor de su representada, quien, como expresé, se beneficiaría de su propio fraude. Además es **INÚTIL**, puesto que al no precisarse sobre la mesa, zona y puesto donde se debe practicar, tendría que efectuar el Tribunal de Bolívar, un ***imposible análisis genérico***, totalmente inadmisibles y **NO ES CONFIABLE** en los términos del artículo 376 de la ley 906 de 2004, que por integración normativa se debe aplicar al contencioso electoral, que establece: *"toda prueba pertinente es admisible salvo en alguno de los siguientes casos: B) probabilidad que genere más confusión en lugar de mayor claridad al asunto."*, porque de comprobarse que el fraude se hubiere cometido en favor de **MARIA BLANCO**, tendrían que computarse los votos a los demás candidatos, lo cual es una verdadera madeja confusa e inextricable.

- Frente a la prueba que la demandante solicita *"solicita una prueba grafológica a las firmas que se encuentran en el formulario E-14 de la mesa de votación No.004, puesto 01, zona 02, instalada en el municipio de María la baja-Bolívar, esta prueba es pertinente y conducente toda vez que con ella se va tener certeza y convencimiento que de los tres jurados de votación que aparecen firmado el E-14, dos de ellos los señores YOSMAN CARDONA (jurado No1) y KELY ROCHA P (JURADO.No.5) cometieron fraude electoral por haber suplantado y falsificado la firma de uno u otro"*. Es una prueba **INUTIL**, por lo que no debe ser decretada, porque en la medida en que se practique y se compruebe que efectivamente un jurado suplanto a otro, esta situación fáctica no tendría incidencia en el acto de elección del alcalde de **María La Baja**, pues la mesa en cuestión se mantendría incólume, en virtud a que por lo menos dos de los jurados habrían actuado de manera legítima. Dada la inutilidad de la prueba, no debe ser decreta ni practicada.
- Frente a los documentos filmicos y fotográficos que se aportan con la demanda, no deben ser tenidos en cuenta, pues estos no dan cuenta de que mesa, zona o puesto presenta irregularidad, dado que contienen impresiones de momentos y de tarjetones que no se sabe a ciencia cierta a que mesa pertenecen ni de que vicio supuestamente atestiguan, por lo que resultan violatorios del Principio de la Confiabilidad de la Prueba, en la medida en que generan más dudas que certeza. La prueba así presentada, **NO ES CONFIABLE** en los términos del artículo 376 de la ley 906 de 2004, que por integración normativa se debe aplicar al contencioso electoral, que establece: *"toda prueba pertinente es admisible salvo en alguno de los siguientes casos: B) probabilidad que genere más confusión en lugar de mayor claridad al asunto."*

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1- Formularios E-17 de las mesas 1,2,3,4, del puesto 14 zona 99, donde consta que fueron recepcionadas antes de las 11pm del día de las elecciones.
- 2- E-14 de claveros de las mesa 1 puesto 2 zona 99, con este documento se prueba que el señor **LIVARDO TORRES VEGA**, no fungió como jurado de votación en la respectiva mesa.

- 3- E-14 de claveros de la mesa 5 puesto 15 zona 99, con este documentos se prueba que el señor **OVIDIO PEREA MORENO**, no fungió como jurado de votación en la respectiva mesa.
- 4- E-14 de claveros de la mesa 11 puesto 2 zona 1, con este documento se prueba que **DINA CRUZ TEJEDOR**, no fungió como jurado de votación en la respectiva mesa.
- 5- E-14 de claveros de la mesa 1 puesto 21 zona 99, con este documento se prueba que **JULIAN VENECIA TORRES**, no fungió como jurado de votación en la respectiva mesa.
- 6- E-14 de claveros de la mesa 3 puesto 14 zona 99, con este documento se prueba que **KEVIN ACOSTA GARCIA**, no fungió como jurado de votación en la respectiva mesa.
- 7- E-14 de claveros de la mesa 3 puesto 14 zona 99, con esto documentos se prueba que **ROSA PACHECO BRISUELA**, no fungió como jurado de votación en la respectiva mesa.
- 8- **PANTALLAZO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CERTIFICADO DE LA PROCURADURIA**, donde consta que AMIN DE JESUS SIERRA FUENTES con cc 9151781, hace parte del Censo del Municipio de María la Baja, con lo cual no puede considerarse trashumante.
- 9- **PANTALLAZO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CERTIFICADO DE LA PROCURADURIA**, donde consta que REYNALDO VALDEZ ALTAMAR con cc 9159734, hace parte del Censo del Municipio de María la Baja, con lo cual no puede considerarse trashumante.
- 10- **PANTALLAZO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CERTIFICADO DE LA PROCURADURIA**, donde consta que ALCIDES CUEVA RUIZ con cc 9150901, hace parte del Censo del Municipio de María la Baja, con lo cual no puede considerarse trashumante.
- 11- **PANTALLAZO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CERTIFICADO DE LA PROCURADURIA**, donde consta que ALFONSO RAMOS OBRYAN con cc 933014, hace parte del Censo del Municipio de María la Baja, con lo cual no puede considerarse trashumante.
- 12- Actas generales de escrutinio de las zonas 1, 2 y 99 de María La Baja, con estos documentos se prueba que todo el proceso de votación y escrutinios, estuvo ceñido con el manto de la transparencia.
- 13- Documento E23 de la zona 1, zona 2 y zona 9 del Municipio de María La Baja Bolívar, confeccionado para la elección de autoridades locales 2016-2019. Con este documento se prueba si hubo recuento o no en todas y cada una de las mesas.

VII. NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO: las recibo en Cartagena, Centro Histórico, Sector la Matuna, Cra 10ª N° 35-21, Plaza **JOE ARROYO**, edificio Plaza. 3er Piso. Hernandez&Pereira

Abogados. Email donde autorizo recibir notificaciones electrónicas:
marceloarturotapiaariza@gmail.com

AL DEMANDADO: En María La Baja, Cra. 15 N° 11-65 Calle Central del Municipio de María La Baja Bolívar

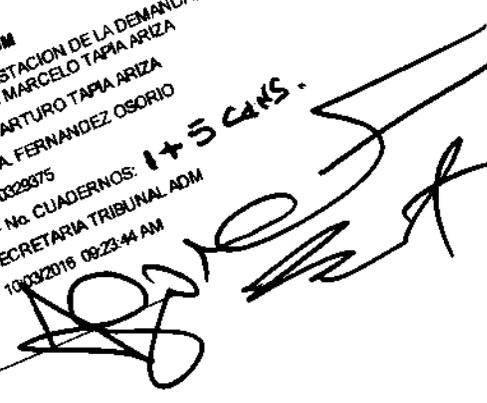
A LA DEMANDANTE: En María La Baja Bolívar o como lo manifestó en su demanda en Cartagena Sector la Matuna Edificio Banco Popular oficina 1004.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: En Cartagena Sector la Matuna Edificio Banco Popular oficina 1004

Atentamente,


MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA
CC 9145172 de Cartagena
T.P. 120205

Marcelo Arturo Tapia Ariza
ABOGADO
C.C. 9.145.172
C.A. 120205 CBJ

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, SU CORRECCION Y
DE SU ADICION DR. MARCELO TAPIA ARIZA
REMITENTE: MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20160328375
No. FOJOS: 180 — No. CUADERNOS: 1+5 cns.
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 10/03/2016 08:23:44 AM
FIRMA: 



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

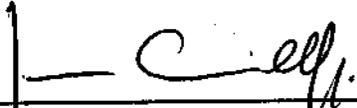
E-23 ALC

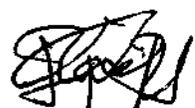
Hoja 1 de 3

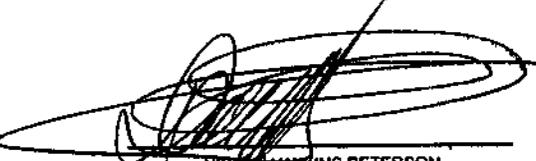
75

ESCRUTINIO AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> GENERAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMISIÓN
	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Z99

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUENTO
99	11	LOS BELLOS	1	EN TERMINOS	MALO	NO	4	NO
99	13	MAMPUJAN	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	7	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	11	LOS BELLOS	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	11	LOS BELLOS	3	EN TERMINOS	MALO	NO	4	SI
99	11	LOS BELLOS	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	SI
99	02	ARROYO GRANDE	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	01	CORREA	2	EN TERMINOS	MALO	NO	5	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	1	FUERA DE TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	2	FUERA DE TERMINOS	BUENO	NO	4	SI
99	13	MAMPUJAN	2	EN TERMINOS	BUENO	SI	5	NO
99	01	CORREA	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	3	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	6	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	09	FLAMENCO	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	04	COLÚ	1	EN TERMINOS	BUENO	SI	5	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	8	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	25	SAN JOSE DEL PLAYON	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO


 JUAN CAMILO CARBONELL TORRES
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 ELQUIN ANTONIO RETAMOZO TORRES
 SECRETARIO(A)


 NELLY HAWKINS PETERSON
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-23 ALC

Hoja 2 de 3

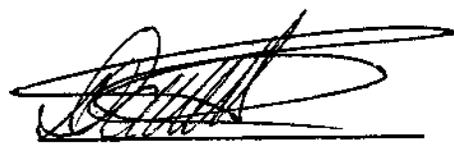
76

ESCRUTINIO			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMISIÓN
AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	GENERAL <input type="checkbox"/>	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Z99

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUESTO
99	09	FLAMENCO	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	09	FLAMENCO	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	17	ÑANGUMA	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	SI
99	17	ÑANGUMA	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	3	NO
99	05	EL NISPERO	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	05	EL NISPERO	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	05	EL NISPERO	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	29	SAN PABLO	8	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	29	SAN PABLO	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	29	SAN PABLO	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
99	29	SAN PABLO	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	29	SAN PABLO	12	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	29	SAN PABLO	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	29	SAN PABLO	9	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	29	SAN PABLO	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	29	SAN PABLO	11	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
99	29	SAN PABLO	6	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	29	SAN PABLO	10	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	SI
99	29	SAN PABLO	13	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO


JUAN CAMILO CARBONELL TORRES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


ELQUIN ANTONIO RETAMOZO TORRES
SECRETARIO(A)


NELLY HAWKINS PETERSON
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

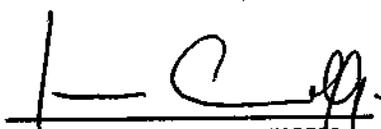
E-23 ALC

Hoja 3 de 3

77

ESCRUTINIO AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> GENERAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMISIÓN
	BOLIVAR	MARÍA LA BAJA	Z99

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUESTO
99	29	SAN PABLO	7	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
99	05	EL NISPERO	2	EN TERMINOS	MALO	NO	6	NO
99	15	NUEVA FLORIDA	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	15	NUEVA FLORIDA	3	EN TERMINOS	MALO	NO	5	NO
99	15	NUEVA FLORIDA	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	15	NUEVA FLORIDA	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	15	NUEVA FLORIDA	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
99	21	RETIRO NUEVO	1	EN TERMINOS	MALO	NO	5	NO
99	21	RETIRO NUEVO	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	21	RETIRO NUEVO	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	21	RETIRO NUEVO	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	SI
99	21	RETIRO NUEVO	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
99	14	MATUYA	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
99	14	MATUYA	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	3	SI
99	14	MATUYA	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	3	NO
99	14	MATUYA	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO


 JUAN CAMILO CARBONELL TORRES
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 ELQUIN ANTONIO RETAMOZO TORRES
 SECRETARIO(A)


 NELLY HAWKINS PETERSON
 MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

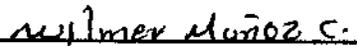
ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-23 ALC
Hoja 1 de 2

ESCRUTINIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMISIÓN
AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> GENERAL <input type="checkbox"/>	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Z02

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUESTO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	12	EN TERMINOS	BUENO	SI	5	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	9	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	7	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	14	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	4	EN TERMINOS	BUENO	SI	5	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	16	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	6	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	3	NO
2	02	I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS	11	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	15	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	13	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	9	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO


KAREN ISABEL YANCES HOYOS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


WILMER MUÑOZ CASSERES
SECRETARIO(A)


JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

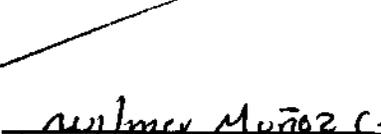
29

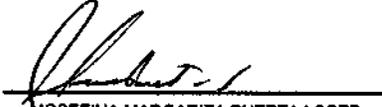
E-23 ALC
Hoja 2 de 2

ESCRUTINIO AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> GENERAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO BOLIVAR	MUNICIPIO MARIA LA BAJA	COMISIÓN Z02
---	--------------------------------	-----------------------------------	------------------------

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUESTO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	12	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	7	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	8	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	SI
2	02	I.E.TEC.ACUCICOLA SAN.FCO.ASIS	6	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	10	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
2	02	I.E.TEC.ACUCICOLA SAN.FCO.ASIS	8	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
2	02	I.E.TEC.ACUCICOLA SAN.FCO.ASIS	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	SI
2	01	I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS	11	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
2	02	I.E.TEC.ACUCICOLA SAN.FCO.ASIS	10	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO


 KAREN YISELT YANCES HOYOS
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


 WILMER MUÑOZ CASSERES
 SECRETARIO(A)


 JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-23 ALC

Hoja 1 de 2

80

ESCRUTINIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMISIÓN
AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> GENERAL <input type="checkbox"/>	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Z01

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUESTO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	7	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	2	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	12	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	14	EN TERMINOS	BUENO	SI	5	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	9	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	4	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	1	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	6	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	13	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	10	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	11	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	SI
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	2	EN TERMINOS	MALO	NO	5	SI
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	7	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
1	02	I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE	8	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	15	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	9	EN TERMINOS	BUENO	NO	6	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	12	EN TERMINOS	BUENO	SI	5	NO

ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ ROBLEDO
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

DEINER GARCIA MALDONADO
SECRETARIO(A)

LUIS GUILLERMO CORONELL OROZCO
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ELECCIÓN DE ALCALDE
CONSTANCIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-23 ALC

Hoja 2 de 2

81

ESCRUTINIO			DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMISIÓN
AUXILIAR <input checked="" type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	GENERAL <input type="checkbox"/>	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	Z01

ZONA	PUESTO	DESCRIPCION	MESA	PLIEGOS INTRODUCIDOS	ESTADO DEL SOBRE	TACHADURAS	No. FIRMAS	RECUESTO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	11	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	5	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	13	EN TERMINOS	BUENO	NO	5	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	6	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	SI
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	10	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	SI
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	14	EN TERMINOS	MALO	NO	4	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	3	EN TERMINOS	BUENO	NO	4	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	4	EN TERMINOS	MALO	NO	5	SI
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	6	EN TERMINOS	MALO	NO	3	NO
1	01	I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA	1	EN TERMINOS	MALO	NO	4	SI

ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ ROBLEDO
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

DEINER GARCIA MALDONADO
SECRETARIO(A)

LUIS GUILLERMO CORONELL OROZCO
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



ESCRUTINIO AUXILAR , MARIA LA BAJA, BOLIVAR

La división política electoral del AUXILAR de , MARIA LA BAJA, BOLIVAR se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
ZONA 1	9787	2	29
TOTALES	9787	2	29

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA CARRERA 13 - PLAZA PRINCIPAL previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de MARIA LA BAJA mediante Resolución No. 007 de 28 de Julio de 2015, siendo las 09:09 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Auxiliar integrada por el(la) Doctor(a) ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ ROBLEDO identificado(a) con C.C. No.73181923, ESCRUTADOR, el(la) Doctor(a) LUIS GUILLERMO CORONELL OROZCO identificado(a) con C.C. No.1049934193, ESCRUTADOR, designados por y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) DEINER GARCIA MALDONADO identificado(a) con C.C. No.19955378, SECRETARIO, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) DEINER GARCIA MALDONADO identificado(a) con C.C. No.19955378, CLAVERO, el(la) Doctor(a) RAMON CUETO SAJONERO identificado(a) con C.C. No.19955532, CLAVERO, el(la) Doctor(a) RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ identificado(a) con C.C. No.12634038, CLAVERO, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada claveros dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. En aras de garantizar el debido proceso en el desarrollo de esta audiencia, actúan como testigos electorales en virtud a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, en representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos, los siguientes ciudadanos: a quienes se les reconoce personería para actuar. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) GEOVALDI CAÑATE YEPEZ, identificado con C.C. No. 73122555, PERSONERO MUNICIPAL, en representación de PERSONERIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche del día de la elección 25 de Octubre de 2015, y continuará a las 9:00 de la mañana del día siguiente hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que

83

sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave, conforme a lo ordenado en el Artículo 163 del Código Electoral. Luego, se dará lectura de cada una de las actas de escrutinio del jurado de votación (E14) de las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las (los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en la actas de jurados de votación -actas E14-, y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presenta Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes a las mesas de votación que funcionaron según la DIVIPOL, así: Se Inició el proceso de Escrutinio en la fecha 25/10/2015 21:09:11.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001

PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 7 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 21:14:43. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:17:10 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:18:25 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE OBSERVA EN EL FORMULARIO E- 10 COINCIDEN CON EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E- 11 NO OBSTANTE SE OBSERVA QUE EN EL E -14 CORRESPONDIENTE A CONCEJO NO DILIGENCIARON LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES A LA NIVELACION DE LA MESA Y ASI MISMO SE CONSTATO QUE LA SUMATORIA DE LOS VOTOS EXCEDEN EN 2 POR LO CUAL SE PROCEDERA A ABRIR EL SOBRE DE CONCEJO PARA HACER DICHO RECONTEO. OBSERVACIÓN: AL REALIZAR EL RECONTEO DE VOTOS SE OBSERVO QUE EN LA SUMATORIA DE LOS VOTOS NULOS ESTABA ERRADA SIENDO EL CORRECTO LA CANTIDAD DE 8 VOTOS NULOS, NO DE 10..** El Acta E-14 está firmada por 4

Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:18:36 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:24:39 Se escrutó - **ASAMBLEA** - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 2 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 22:37:55. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 23:09:33 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 23:11:55 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 23:23:15 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 23:29:47 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 25/10/2015 23:33:47. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 10:30:57. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 10:48:28. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RESOLVIO EL RECURSO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARIA BLANCO JIMENEZ, EN CUANTO A LA PETICION DE RECONTEO DE VOTOS NO ACCEDIENDO A ELLO TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO LO ESTABLECIDO ELLOS ARTICULOS 192 Y 167 DEL CODIGO ELECTORAL ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE FUE NOTIFICADO EN ESTRADO Y QUE NO SE PRESENTO RECURSO ALGUNO.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 10:57:33 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:02:52 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:11:06 Se escrutó -

85

CONCEJO - . ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:16:08 Se escrutó - ASAMBLEA - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001

PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 12 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 12:20:32. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN:** CON EL PROPOSITO DE BRINDAR TRANSPARENCIA AL PROCESO ELECTORAL SE PROCEDIO A RECONTAR LO QUE COMPETE CON LA ALCALDIA CANTIDADES QUE COINCIDIERON CON EL FORMATO E-14.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:23:22 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:24:13 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:47:41 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:54:09 Se escrutó - ASAMBLEA - . **CONCEJO:** En la fecha 26/10/2015 13:56:13 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: OBSERVADO QUE EL NUMERO DE VOTOS SUPERABA EL NUMERO DE SUFRAGANTES SE PROCEDIO A HACER EL RECONTEO DE VOTOS EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ELECTORALES, QUIENES NO PRESENTARON RECURSO ALGUNO CON LOS NUEVOS RESULTADOS. Se suspende el escrutinio por motivo receso (almuerzo) en la fecha 26/10/2015 13:58:04. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 14:52:46. Se suspende el escrutinio por motivo receso (REUNION GENERAL DE ESCRUTADORES) en la fecha 26/10/2015 14:57:42. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 15:49:47.**

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001

PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 14 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 16:43:38. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE OBSERVA QUE EN EL FORMULARIO E-14 LA CANTIDAD DE SUFRAGANTES ESTA MAL DILIGENCIADO, ELLO ES QUE SE ENCUENTRA POR 429 SIENDO QUE EL TOTAL DE VOTOS EN LA URNA ES DE 168 POR LO CUAL SE PROCEDIO A ESCRUTAR LA MESA EN LO QUE CORRESPONDE A ALCADIA..** En la fecha 26/10/2015 17:07:59 Se escrutó - ALCALDE - . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se

presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:09:07 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: LA BOLSA DE CONCEJO SE ENCONTRABA EN UN 20% ABIERTA..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:16:53 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE OBSERVA QUE EN EL FORMULARIO E-14 SE ENCUENTRA DILIGENCIADO POR 36 VOTOS NO MARCADOS, SITUACION QUE AMERITO HACER UN RECUESTO DE VOTOS EN CUAL SE CONSTATO QUE EL NUMERO DE VOTOS EN ESA SITUACION ES 26..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:29:59 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se adicionó como testigo del PARTIDO OPCION CIUDADANA el (la) doctor(a) JESUS MARIA CORTECERO VILLERO identificado(a) con C.C. No.73185120 en la fecha 26/10/2015 18:00:58. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 14** ALCALDIA: En la fecha 26/10/2015 18:02:47, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001, por el ciudadano JESUS MARIA CORTECERO VILLERO indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - SIENDO LAS 5:35 PM DEL DIA 26 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 EL SEÑOR JESUS MARIA CORTECERO VILLERO PRESENTA SOLICITUD DE LA SIGUIENTE FORMA:1 LOS VOTOS SEÑALADOS NO COINCIDEN CON EL E-14 AL IGUAL QUE EN EL E-11,2 LA BOLSA DE LOS VOTOS AL CONCEJO ESTABA EN UN 5% ABIERTA,3 DE ACUERDO CON LOS VOTOS DECLARADOS NULOS DE LOS CUALES UNO DIRIGIDO A LA CANDIDATA DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA SE ENCUENTRA MARCADO PERFECTAMENTE CON UNA "X" Y EN LA CASILLA DEL VOTO EN BLANCO CON UN PUNTO , SE SOBRE ENTIENDE QUE SE TIENE EN CUENTA ES LA INTENCION DEL VOTANTE YA QUE EL PUNTO FUE DE MANERA ACCIDENTAL.POR OTRA PARTE TENIENDO EN CUENTA TODAS LAS ANOMALIAS ENCONTRADAS EN LAS MESAS ANTERIORES SOLICITA SE HAGA EL CONTEO DE LAS DEMAS RESTANTES VOTO A VOTO, TODA VEZ QUE NO SE A ENCONTRADO PERFECCION EN NINGUNA DE LAS MESAS ANTERIORES LO QUE HACE PRESUMIR QUE EN TODAS HAY ERRORES POR CORREGIR. En la fecha 26/10/2015 18:22:01, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 1 de fecha 26/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 9** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 18:27:52. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 18:28:48 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron

reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 18:29:50 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE OBSERVA QUE LAS ACTAS E-14 DEL CONCEJO SE ENCONTRARON MAL DILIGENCIADAS POR LO CUAL SE PROCEDIO A REALIZAR EL RECONTEO DE LO VOTOS PARA CORREGIR EL ACTA E-14 SITUACION QUE NO FUE RECURRIDA POR NINGUNO DE LOS TESTIGOS ELECTORALES.. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:37:57 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:44:29 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFUEL U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 19:48:51. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:49:48 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:50:43 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 20:35:55 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 20:39:18 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 26/10/2015 20:50:27. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 09:22:45. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFUEL U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 09:25:26. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:26:22 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:27:06 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:34:42

Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:40:44 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 6** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 09:46:14. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:46:58 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:47:35 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:53:44 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:59:26 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 13** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 10:03:54. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:05:02 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:05:44 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:53:31 Se escrutó - **CONCEJO - .** En la fecha 27/10/2015 11:00:42 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: EN EL FORMULARIO E - 14 CORRESPONDIENTE A CONCEJO SE ENCONTRABA MAL DILIGENCIADO POR LO QUE SE PROCEDIO A ABRIR LA BOLSA QUE CONTIENE LOS VOTOS DE LA MISMA CORPRACION PARA SU RECONTEO CUYO RESULTADO NO FUE RECURRIDO POR NINGUNO DE LOS TESTIGOS ELECTORALES. ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:37:39 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael**

U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 10 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 11:46:36. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:47:36 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:48:09 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:54:58 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:01:49 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael** **U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 11** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 12:08:54. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:09:54 Se escrutó - **ALCALDE** - . En la fecha 27/10/2015 12:12:04 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: VISUALIZACION DE VOTOS EN BLANCO, NULOS Y NO MARCADOS GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:12:54 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:18:17 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 13:03:05 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (Almuerzo) en la fecha 27/10/2015 13:03:51. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 14:17:17. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael** **U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 15:02:38. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:05:24 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o

borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:06:12 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:17:17 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 27/10/2015 15:19:08 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN:** VISUALIZACIÓN PARTIDO DE LA U **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:26:58 Se escrutó - ASAMBLEA - . **ALCALDIA:** En la fecha 27/10/2015 15:42:45, se presentó **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 002, por el ciudadano JESUS MARIA CORTECERO VILLERO indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - **MANIFIESTA EL SEÑOR RECURRENTE QUE EN EL CONTEO VOTO A VOTO DE LA MESA 5 DE LA ZONA 1 PUESTO 2 SE ENCONTRO VOTOS PARA LA CANDIDATA OPCION CIUDADANA DONDE EL SUFRAGANTE TUVO LA INTENCION DE VOTAR POR ELLA, POR OTRA PARTE SE ENCUENTRAN 4 VOTOS ANULADOS CON LA INTENCION DE VOTAR POR LA CANDIDATA Y ESTO SE VE QUE LOS VOTOS SON MARCADOS A OTRO CANDIDATO DE UNA FORMA NO CLARA ES DECIR QUE LA INTENCION DEL VOTO ES PARA LA CANDIDATA DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA, POR LO TANTO SOLICITO QUE ESTOS VOTOS SEAN ATRIBUIDOS PARA LA CANDIDATA DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA.** En la fecha 27/10/2015 16:10:08, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 2 de fecha 27/10/2015 **RECHAZÓ** la **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 002 Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 16:47:29. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 17:31:36. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. **Observación:** BOLSA DE CLAVEROS CERRADA CON CINTA. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:33:12 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:33:48 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:42:00 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:50:10 Se escrutó - **ASAMBLEA - . ALCALDIA:** En la fecha 27/10/2015 18:52:27 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
70	69	009 PARTIDO DE LA U - 003 CARLOS ANTONIO CORONEL MERA
6	7	997 - 997 VOTOS NULOS .

OBSERVACIÓN: ATENDIENDO A LA ADVERTENCIA DEL SEÑOR JESUS MARIA CORTECERO VILLERO AL RESPECTO DE LA MESA 2 DEL PUESTO 2, ZONA 1, EN DONDE SE PERCIBE QUE DICHA BOLSA SE ENCONTRABA PARCIALMENTE CERRADA Y QUE EN EL FORMULARIO E-11 SE ENCUENTRA DILIGENCIADO LOS DOS ULTIMOS RENGLONES EL NUMERO DE CEDULA A MANUSCRITO REQUIERE DE UN CONTEO VOTO A VOTO EN LO CONSERNIENTE A LA ALCALDIA, ADVERTENCIA QUE SE TIENE EN CUENTA Y SE ACCEDI A ELLO POR LO QUE SE PROCEDIO A ABRIR EL SOBRE DE ALCALDIA Y CONTAR VOTO A VOTO. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE**

MESA No. 7 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 18:56:31. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.
ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:57:25 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:57:58 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:52:31 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 20:34:00 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 27/10/2015 20:37:33. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 20:39:45. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 27/10/2015 20:44:51. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 09:05:27. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 02 - I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE**

MESA No. 8 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:07:43. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.
ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:08:30 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015

09:09:04 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:14:51 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:20:48 Se escrutó - ASAMBLEA - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 15 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:24:04. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDÍA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:25:04 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:27:02 Se escrutó - **GOBERNADOR - .** En la fecha 28/10/2015 09:29:19 Se Modificó la Mesa.

OBSERVACIÓN: SE ADVIRTIO QUE EL E-14 DE GOBERNACION SE ENCONTRABA MAL DILIGENCIADO PUES SOBREPASABA EN UN VOTO AL NUMERO DE SUFRAGANTES POR LO QUE SE PROCEDIO A ABRIR LA BOLSA DE LA MISMA CORPORACION Y SE DETECTO QUE EL ERROR ESTUVO EN LOS VOTOS EN BLANCO SIENDO LA CIFRA EXACTA 4 VOTOS SITUACION QUE NO FUE RECURRIDA POR NINGUNO DE LOS TESTIGOS. CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:48:21 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:05:06 Se escrutó - **ASAMBLEA - .** Se adicionó como testigo del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** el (la) doctor(a) **TULIO ROBERTO MAZA** identificado(a) con C.C. No.8870183 en la fecha 28/10/2015 10:07:24. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 15 ALCALDIA:** En la fecha 28/10/2015 10:20:34, se presentó **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 003, por el ciudadano **TULIO ROBERTO MAZA** indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - **EL SEÑOR TULIO ROBERTO MAZA SOLICITA MEDIANTE RECURSO DE REPOSICION SE RECUENTEN LOS VOTOS DE LA MESA 8 PUESTO DE VOTACION 2 ZONA 1 TODA VEZ QUE A SU DECIR SE EVIDENCIO MODIFICACION EN LOS RESULTADOS DE LOS E-14 POR PARTE DE LOS JURADOS DE VOTACION DESFAVORECIENDO LA VOTACION DE LA SEÑORA MARIA BLANCO JIMENEZ ENTRE OTRAS ASI SUCECIVAMENTE SOLICITO SEAN VALIDOS LOS VOTOS ANULADOS EL DIA 25, 27 Y 27 DE OCTUBRE RATIFICADO POR LA COMISION ESCRUTADORA POR LO QUE SOLICITA**

RECONTEO DE VOTOS POR ERROR ARITMETICO. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE RECIBIERON 4 FOLIOS UTILES Y ESCRITOS. En la fecha 28/10/2015 10:21:38 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: RECURSO DE REPOSICION EXTEMPORANEO MESA ANTERIOR. En la fecha 28/10/2015 10:30:19, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 3 de fecha 28/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 003 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 9** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 10:41:29. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:42:42 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:43:32 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:51:46 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:58:14 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 12** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 11:01:43. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE OBSERVO QUE POR EL CANDIDATO 3 HAY UNA TACHADURA SITUACION QUE FUE ADVERTIDA POR LOS JURADOS DE MESA, DEJANDO LA CONSTANCIA DE ELLO Y MANIFESTANDO QUE EL NUMERO DE VOTOS PARA EL CANDIDATO ES 61.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:07:19 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:07:59 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:15:23 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:22:28 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **ALCALDIA:** En la fecha 28/10/2015 11:27:21, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el

sistema con el número 004, por el testigo JESUS MARIA CORTECERO VILLERO, representante del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - EL SEÑOR JESUS CORTECERO PRESENTA SOLICITUD DE CONTEO VOTO A VOTO EN LO REFERENTE A LA ALCALDIA TODA VZ QUE EL FORMULARIO E-14 PRESENTA TACHADURA. En la fecha 28/10/2015 11:28:37 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: SOLICITUD POR TACHADURA EN EL FORMULARIO E-14 En la fecha 28/10/2015 11:33:29, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 4 de fecha 28/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 004 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R. SDE.LAS DELICIA MESA No. 11** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 11:55:29. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:56:23 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:56:56 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:28:34 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:33:30 Se escrutó - **ASAMBLEA - . CONCEJO:** En la fecha 28/10/2015 12:36:02 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: EN ATENCION A QUE EL FORMULARIO E-14 SE ENCONTRABA MAL DILIGENCIADO SE PROCEDIO A REALIZAR EL CONTEO VOTO A VOTO DE ESTA CORPORACION NO SIENDO RECURRIDO POR NINGUN TESTIGO ELECTORAL. Se suspende el escrutinio por motivo receso (ALMUERZO) en la fecha 28/10/2015 12:36:42. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 13:41:57. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 13:47:11. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 13:48:12 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 13:48:58 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:53:20 Se escrutó -

95

CONCEJO - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (REUNIÓN GENERAL) en la fecha 28/10/2015 14:54:16. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 16:42:51. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 28/10/2015 16:46:00. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 11:05:14. EN CARTAGENA A LOS 29 DIAS DEL MES OCTUBRE 2015 SE REANUDAN LOS ESCRUTINIOS CORRESPONDIENTES A LAS VOTACIONES REALIZADAS EL DIA 25 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ELLO DEBIDO A QUE FUERON SUSPENDIDAS POR PROBLEMAS DE ORDEN PUBLICO Y QUE FUERON TRASLADADAS A ESTE MUNICIPIO BRINDANDO LAS GARANTIAS DE CADENA DE CUSTODIA. en la fecha 29/10/2015 11:08:30. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 5 ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:20:08 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 13** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 11:25:21. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:26:12 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:26:51 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE ADVIRTIO QUE EXISTIA UN VOTO DEMAS POR LO CUAL SE PROCEDIO A INCINERARLO CONFORME A LAS NORMAS ELECTORALES..** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:53:33 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:46:41 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se adicionó como testigo del COAL. PROGR. Y POL. DEL GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS el (la) doctor(a) RENY CARABALLO identificado(a) con C.C. No.1049926548 en la fecha 29/10/2015 13:48:00. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 13 ALCALDIA:** En la fecha 29/10/2015 14:07:06, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 005, por el ciudadano RENY CARABALLO indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - MANIFIESTA EL RECURRENTE RENY CARABALLO MEDIANTE ESCRITO DE RECLAMACION QUE LOS VOTOS NULOS ESTAN SIENDO MANIPULADOS Y QUE PRETENDE CON ELLA QUE SE CUENTE VOTO A VOTO. ASI MISMO EL SEÑOR EDINSON JULIO EN CALIDAD DE TESTIGO DE ESTA ZONA SOLICITA QUE LA PRETENCION FORMULADA POR EL SEÑOR CARABALLO SEA

RECHAZADA DE PLANO YA QUE ESTA NO ES SIQUIERA UNA RECLAMACION, NI INVOCA LAS CAUSALES DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO ELECTORAL Y ALEGA QUE ESTE TIPO DE RECLAMACION SON TEMERARIAS YA QUE BUSCA DILATAR LOS ESCRUTINIOS DE LA ZONA 1. En la fecha 29/10/2015 14:07:37 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: RECURSO DE RECLAMACION. En la fecha 29/10/2015 14:19:40, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 5 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 005 Se suspende el escrutinio por motivo receso (ALMUERZO) en la fecha 29/10/2015 14:25:04. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 15:28:11. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 6** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 15:29:41. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: ADVERTIDO QUE HABIA UN VOTO DEMAS EN EL NUMERO DE SUFRAGANTES SE PROCEDIO A INCINERAR EL VOTO SOBRANTE CONFORME A LA NORMA ELECTORAL.. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:14:24 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:15:41 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:23:22 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:30:55 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 10** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 17:00:41. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:03:19 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:05:59 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:17:33 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de

votos. En la fecha 29/10/2015 17:25:21 Se escrutó - ASAMBLEA - . **ALCALDIA:**
En la fecha 29/10/2015 17:33:59, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA
radicada en el sistema con el número 006, por el ciudadano . indicando la(s)
siguiente(s) causal(es): - PRESENTA RECLAMACION CONSISTENTE EN QUE
HAY REGULARIDADES CONTINUAS A QUE EFECTIVAMENTE SE HAGA EL
CONCEJO VOTO A VOTO. PETICION: SOLICITA QUE SE VALIDE EL VOTO
ANULADO POR MAYO BLANCO JIMENEZ PORQUE LA TENDENCIA EN QUE
ANULARON LOS VOTOS DE ELLA FRAUDULENTAMENTE SE EVIDENCIA QUE
EL TRAZO DE LAS MARCAS NO COINCIDEN, POR OTRO LADO EL DOCTOR
EDINSON MARCEL JULIO TESTIGO ELECTORAL SE RECHACE DE PLANO LA
SOLICITUD PRESENTADA POR LA CANDIDATA DEL PARTIDO OPCION
CIUDADANA, PUESTO QUE NO ES DABLE VOLVER SOBRE LA DECISION
TOMADA POR LOS JURADOS DE MESA QUE SE ENCUENTRA ADVERTIDA EN
EL E-14, QUE EN SU MOMENTO NO FUE OBJETO DE RECLAMACION POR
PARTE DE LOS TESTIGOS DE MESA ADEMAS QUE EL ESCRITO ES
CONFUZO Y NI SIQUIERA ESBOZA LAS CAUSALES DE RECLAMACION QUE
SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 192 DEL C.E En la fecha
29/10/2015 17:34:28 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: RECURSO DE
RECLAMACION. En la fecha 29/10/2015 17:55:59, la Comisión Escrutadora por
Auto de Trámite número 6 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN
LA MESA radicada en el sistema con el número 006 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS
DELICIA MESA No. 14 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015
18:11:39. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado.
Observación: SOBRE ENTREABIERTO. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada
por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron
reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u
observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:12:43 Se escrutó -
ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene
tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los
jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de
votos. En la fecha 29/10/2015 18:13:21 Se escrutó - **GOBERNADOR - .**
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras,
enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de
votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En
la fecha 29/10/2015 18:21:23 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-
14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones,
no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra
la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015
18:29:31 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO:**
MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA
MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 18:39:16.
Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.
ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras,
enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de
votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En
la fecha 29/10/2015 18:40:11 Se escrutó - **ALCALDE - . Se reanuda la diligencia en**
la fecha 29/10/2015 18:44:20. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA**

LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No.

3 GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:45:24 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:29:27 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:37:20 Se escrutó - ASAMBLEA - . **ALCALDIA:** En la fecha 29/10/2015 19:46:13, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 007, por el ciudadano . indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - SOLICITA LA SEÑORA MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ CITANDO EL ARTICULO 192 DEL DECRETO 2241 DE 1986 Y EL ARTICULO 45 DE 1475 DE 2011 EN LA CAUSAL 11 QUE SE REFIERE A "CUANDO APAREZCA DE MANIFIESTO QUE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO SE INCURRIO EN ERROR ARITMETICO AL SUMAR LOS VOTOS CONSIGNADOS EN ELLA", POR OTRO LADO EL DOCTOR EDINSON MARCEL JULIO SOLICITA QUE SEA DEFENESTRADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA BLANCO YA QUE A SU PARECER NO GENERA EXCLUSION DE MESA, POR LO QUE SOLICITA QUE SEA RECHAZADA DE PLANO DE ACUERDO AL ARTICULO 164 DEL C. E. En la fecha 29/10/2015 19:47:18 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: RECURSO DE RECLAMACION.** En la fecha 29/10/2015 20:01:55, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 7 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 007 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS**

DELICIA MESA No. 4 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 20:36:25. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. **Observación: SE ENCUENTRA SEMIABIERTA. ALCALDIA: OBSERVACIÓN: AL ESCRUTAR LA MESA 4 PUESTO 1 ZONA 1, SE ENCONTRO INCONSISTENCIA ENTRE EL TOTAL DE SUFRAGANTES (E- 11) .** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 21:22:08 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 21:22:46 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 21:30:06 Se escrutó - CONCEJO - . Se adicionó como testigo del PARTIDO ALIANZA VERDE el (la) doctor(a) ALVARO ALFONSO ACEVEDO MARIMON identificado(a) con C.C. No.9154328 en la fecha 29/10/2015 22:17:40. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001**

PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 4 ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 22:18:19 Se escrutó - ASAMBLEA - . ALCALDIA: En la fecha 29/10/2015 22:20:12, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 008, por el candidato MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - MANIFIESTA LA SEÑORA MARIA BLANCO EXCLUSION DE LA MESA 4 PUESTO 1 ZONA 1 POR ERROR ARITMETICO, ADEMAS QUE LA BOLSA LLEGO ABIERTA Y CON UNA DIFERENCIA DE 61 VOTOS. En la fecha 29/10/2015 22:22:05 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: RECLAMACION En la fecha 29/10/2015 22:36:12, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 8 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 008 ASAMBLEA: En la fecha 29/10/2015 22:40:34, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 009, por el ciudadano ALVARO ALFONSO ACEVEDO MARIMON indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - SOLICITA LA VERIFICACION DE LA MESA 4 PUESTO 1 ZONA 1 DE CADA UNO DE LOS VOTOS DE LA CORPORACION ASAMBLE YA QUE ELLO NO CONINCIDE CON EL E-14 CON EL NUMERO DE VOTOS En la fecha 29/10/2015 22:40:56 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: RECLAMACION En la fecha 29/10/2015 22:45:24, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 9 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 009 Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 29/10/2015 22:48:59. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 10:41:50. DEBIDO A LA NECESIDAD DE REMPLAZAR AL SEÑOR RAUL SAUCEDO QUIEN ASUMIA LA FUNCION DE CLAVERO Y QUE POR MEDIO DE INCAPACIDAD MEDICA SE EXCUSO ATENDIENDO AL ARTICULO 149 DEL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO SE PROCEDIO A NOMBRAR A LA SEÑORA CELMI IVET HERRERA MIRANDA CON CEDULA DE CIUDADANIA 45.369.106 QUIEN DE AHORA EN ADELANTE ACTUARA COMO CLAVERO, ELLO SEGUN RESOLUCION 012 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ASI MISMO SE TENDRA COMO APODERADO DE LA SEÑORA MARIA BLANCO AL DOCTOR EVER ESQUIVEL BENITEZ QUIEN SE IDENTIFICO EN DEBIDA FORMA CON CEDULA DE CIUDADANIA 78.020.815 Y TARJETA PROFECIONAL 74101 TENGASE PRESENTE EL PODER CON LAS MISMA FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS. POR OTRO LADO EL DOCTOR JOAQUIN TORRES NIEVES PRESENTA PODER DADO POR EL DOCTOR RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS PERO SEA DEL CASO QUE ESTE NO SE ENCUENTRA PRESENTADO PERSONALMENTE A LA MESA ESCRUTADORA NI TIENE NOTA DE PRESENTACION PERSONAL. en la fecha 30/10/2015 11:17:04. POR LO CUAL ESTA MESA ESCRUTADORA NO LO PODRA TENER COMO APODERADO DEL SEÑOR RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIO. NI TAMPOCO PODRA RESOLVER LO PRESENTADO POR EL HONORABLE TOGADO. en la fecha 30/10/2015 11:20:22. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS

DELICIA MESA No. 8 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 11:34:12. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SELLADA CON CINTA. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:35:04 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:35:39 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:18:33 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:28:33 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . El candidato al cargo/corporación **ALCALDIA** del **PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ**, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado **HEBER ESQUIVEL BATISTA**, identificado con C.C. No. 78020815 y tarjeta profesional No. 74101 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 30/10/2015 13:51:41. El candidato al cargo/corporación **ALCALDIA** del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS**, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado **JOAQUIN TORRES NIEVES**, identificado con C.C. No. 93363187 y tarjeta profesional No. 67623 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 30/10/2015 13:53:08. **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R**
SDE.LAS DELICIA MESA No. 8 ALCALDIA: En la fecha 30/10/2015 13:55:13, se presentó **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 010, por el apoderado **HEBER ESQUIVEL BATISTA**, del **PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA**, del candidato **MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ** indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - **SOLICITUD DE RECONTEO VOTO A VOTO** En la fecha 30/10/2015 13:55:45, se presentó **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 011, por el ciudadano **RENY CARABALLO** indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - **SOLICITUD RECONTEO VOTO A VOTO** En la fecha 30/10/2015 13:56:14, se presentó **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 012, por el ciudadano **JOAQUIN TORRES NIEVES** indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - **SOLICITUD DE RECONTEO VOTO A VOTO** En la fecha 30/10/2015 13:57:26 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: RECLAMACION** En la fecha 30/10/2015 14:20:46, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 10 de fecha 30/10/2015 **RECHAZÓ** la **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 010 En la fecha 30/10/2015 14:20:46, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 10 de fecha 30/10/2015 **RECHAZÓ** la **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 011 En la fecha 30/10/2015 14:20:46, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 10 de fecha 30/10/2015 **RECHAZÓ** la **RECLAMACIÓN**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

101

EN LA MESA radicada en el sistema con el número 012 Se suspende el escrutinio por motivo receso (ALMUERZO) en la fecha 30/10/2015 14:31:07. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 15:39:53. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 1 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 15:46:47. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SE ENCOTRABA AMARRADA CON CINTA Y CAUCHO. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 16:20:11. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 001 PUESTO: 01 - I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIA MESA No. 1 ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:28:16 Se escrutó - ALCALDE - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:32:01 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:40:17 Se escrutó - CONCEJO - .
ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:44:12 Se escrutó - ASAMBLEA - .
ALCALDIA: En la fecha 30/10/2015 17:16:16, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 013, por el ciudadano HEBER ESQUIVEL BATISTA argumentando "A TRAVES DE DERCHO DE RECLAMCION Y DERECHO DE PETICION MANIFIESTA EL DOCTOR HEBER ESQUIVEL QUE EN EL RECONTEO DE LA MESA 1 PUESTO 1 DE LA ZONA 1, SE MESCLARON PAPELETAS DE GOBERNACION Y ALCALDIA, QUE LOS JURADOS DE VOTACION DILIGENCIERON EL E-14 DE MANERA EQUIVOCA, QUE EN EL RECONTEO DE VOTOS LA COMISION ESCRUTADORA DECLARO NULO 2 VOTOS QUE FUERON MARCADOS A NOMBRE DE LA CANDIDATA MARIA BLANCO JIMENEZ CUANDO LA INTENCION DE VOTANTE FUE CLARO EN FAVOR DE LA CANDIDATA Y 2 TARJETONES AL FAVOR DEL PARTIDO AICO DONDE ESTA PLENAMENTE IDENTIFICADO LA INTENCION DEL VOTANTE, POR LO QUE SOLICITA EL DOCTOR ESQUIVEL QUE DECLARE VALIDO LOS VOTOS A FAVOR DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA Y DEL PARTIDO AICO, SUSTENTA EL DOCTOR QUE EN EL CASO QUE NOS COMPETE LA INTENCION DEL ELECTOR ES CLARA QUE LA VOLUNTAD DE ELEGIR ERA A LA SEÑORA MARIA BLANCO Y AL MOVIMIENTO AICO. QUE DE OTRO LADO REFERENTE A LA ANOMALIA QUE PRESENTARON EN LA MESA DEL ASUNTO ES NECESARIO QUE QUEDE CONSTANCIA QUE EL CLAVERO OMISO QUE ENTREGO DE MANERA INDEVIDA LA LLAVE A UN FAMILIAR Y POSTERIORMENTE AL SEÑOR LUIS CORONELL QUIEN FUNGE COMO MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA QUIEN LA PUSO A DISPOSICION DE LA COMISION DE CLAVEROS, SITUACION QUE AMERITA SER ANALIZADA

102

DE FONDO A PESAR DE NO ESTAR ESTA CAUSAL EN EL ARTICULO 192 Y DEMAS NORMAS COMO LO SEÑALA EL CONCEJO DE ESTADO QUE NO SON SOLO LAS RECLAMACIONES EL INSTRUMENTO VALIDO PARA REAFIRMAR LAS IREGULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN CURSO DEL PROCESO ELECTORAL, EXISTEN OTROS MECANISMO COMO DERECHO DE PETICION, POR LO CUAL SOLICIT SE A RESULTA SU PETICION " e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - MANIFIESTA EL DOCTOR HEBER ESQUIVEL QUE EN EL RECONTEO DE LA MESA 1 PUESTO 1 DE LA ZONA 1, SE MESCCLARON PAPELETAS DE GOBERNACION Y ALCALDIA, QUE LOS JURADOS DE VOTACION DILIGENCIARON EL E-14 DE MANERA EQUIVOCA, QUE EN EL RECONTEO DE VOTOS LA COMISION ESCRUTADORA DECLARO NULO 2 VOTOS QUE FUERON MARCADOS A NOMBRE DE LA CANDIDATA MARIA BLANCO JIMENEZ CUANDO LA INTENCION DE VOTANTE FUE CLARO EN FAVOR DE LA CANDIDATA Y 2 TARJETONES AL FAVOR DEL PARTIDO AICO DONDE ESTA PLENAMENTE IDENTIFICADO LA INTENCION DEL VOTANTE, POR LO QUE SOLICITA EL DOCTOR ESQUIVEL QUE DECLARE VALIDO LOS VOTOS A FAVOR DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA Y DEL PARTIDO AICO, SUSTENTA EL DOCTOR QUE EN EL CASO QUE NOS COMPETE LA INTENCION DEL ELECTOR ES CLARA QUE LA VOLUNTAD DE ELEGIR ERA LA SEÑORA MARIA BLANCO Y AL MOVIMIENTO AICO. QUE DE OTRO LADO REFERENTE A LA ANOMALIA QUE PRESENTARON EN LA MESA DEL ASUNTO ES NECESARIO QUE QUEDE CONSTANCIA QUE EL CLAVERO OMISO QUE ENTREGO DE MANERA INDEVIDA LA LLAVE A UN FAMILIAR Y POSTERIORMENTE AL SEÑOR LUIS CORONELL QUIEN FUNGE COMO MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA QUIEN LA PUSO A DISPOSICION DE LA COMISION DE CLAVEROS, SITUACION QUE AMERITA SER ANALIZADA DE FONDO A PESAR DE NO ESTAR ESTA CAUSAL EN EL ARTICULO 192 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES EN EL CODIGO ELECTORAL COMO LO SEÑALA EL CONCEJO DE ESTADO QUE NO SON SOLO LAS RECLAMACIONES EL INSTRUMENTO VALIDO PARA REAFIRMAR LAS IREGULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN CURSO DEL PROCESO ELECTORAL, EXISTEN OTROS MECANISMO COMO DERECHO D

En la fecha 30/10/2015 17:17:28 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: RECLAMACION Y DERECHO DE PETICION En la fecha 30/10/2015 17:38:41, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 10 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 013 Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y Acta Parcial de Escrutinio (E26). La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 30/10/2015 18:08:24. ___ : Mesas con recuento de votos: Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 1 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 4 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 5 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 6 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 10 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 11 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 13 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 01 - 15 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 02 - 2 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 02 - 5 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 1 - 02 - 13 - CONCEJO

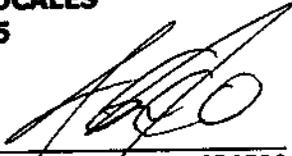
103



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**


ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ ROBLEDO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


LUIS GUILLERMO CORONELL OROZCO
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


DEINER GARCIA MALDONADO
SECRETARIO(A)

La presente acta se firma en el AUXILAR de MARIA LA BAJA a los 30 días del mes de Octubre de 2015.

104

ESCRUTINIO AUXILAR , MARIA LA BAJA, BOLIVAR

La división política electoral del AUXILAR de , MARIA LA BAJA, BOLIVAR se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
ZONA 2	9730	2	28
TOTALES	9730	2	28

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto CASA DE LA CULTURA PLAZA PRINCIPAL CARRERA 13 previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de MARIA LA BAJA mediante Resolución No. 007 de 28 de Julio de 2015, siendo las 08:07 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Auxiliar integrada por el(la) Doctor(a) KAREN YISELT YANCES HOYOS identificado(a) con C.C. No.26036750, oficial mayor o sustanciador del juzgado quinto civil circuito, el(la) Doctor(a) JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ identificado(a) con C.C. No.45466883, oficial mayor juzgado laboral sexto circuito, designados por y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) WILMER MUÑOZ CASSERES identificado(a) con C.C. No.1049927585, registrador auxiliar, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) WILMER MUÑOZ CASSERES identificado(a) con C.C. No.1049927585, registrador, el(la) Doctor(a) ARNERIS LLANOS ESPINOSA identificado(a) con C.C. No.45366128, secretaria privada de la alcaldía, el(la) Doctor(a) REINALDO CUADRADO MARIN identificado(a) con C.C. No.73081302, juez, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. En aras de garantizar el debido proceso en el desarrollo de esta audiencia, actúan como testigos electorales en virtud a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, en representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos, los siguientes ciudadanos: Conforme Resolución No. 10 de 23/10/2015 el(la) Doctor(a) LUIS FRANCISCO HERREÑO GUEVARA identificado(a) con C.C. No.13835131, testigo del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, conforme Resolución No. 10 de 23/10/2015 el(la) Doctor(a) DOMINGO PADILLA identificado(a) con C.C. No.9153095, testigo del PARTIDO DE LA U, a quienes se les reconoce personería para actuar. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) GEOVALDI CAÑATE YEPEZ, identificado con C.C. No. 73122555, PERSONERO, en representación de PERSONERIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a

105

seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche del día de la elección 25 de Octubre de 2015, y continuará a las 9:00 de la mañana del día siguiente hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave, conforme a lo ordenado en el Artículo 163 del Código Electoral. Luego, se dará lectura de cada una de las actas de escrutinio del jurado de votación (E14) de las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las(los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en la actas de jurados de votación -actas E14-, y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presente Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes a las mesas de votación que funcionaron según la DIVIPOL, así: Se inició el proceso de Escrutinio en la fecha 25/10/2015 20:08:04. SE DEJA CONSTANCIA QUE AL LLEGAR LOS DOCUMENTOS DE LA MESA 12 DEL PUESTO 2 ZONA 2, SAN FRANCISCO DE ASIS, SE ENTREGO EL E-10, LA RESOLUCION QUE HABILITA LAS FIRMAS ADICIONALES NUMERO 53,52 Y EL E-11 EL CUAL SOLO CONTIENE LAS FIRMAS DE INSTALACION MAS NO LAS DE CIERRE NI LA SUMATORIA TOTAL, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDIO CONTAR LOS VOTANTES SEGUN LO INDICADO EN DICHA ACTA ARROJANDO UN TOTAL DE 140 VOTANTES. DE OTRO LADO COMO QUIERA QUE NO SE ADVERTIA EL FORMATO E-14 SE PROCEDIO A DAR APERTURA A LA BOLSA QUE CONTENIA LOS VOTOS EN FISICO, DONDE SE ENCONTRARON LOS FORMATOS E-14. REVISADA LA E-14 DE ALCALDE, SE OBSERVA UNA ENMENDADURA EN VOTOS NO MARCADOS, SIN EMBARGO PUEDE LEERSE QUE SE TRATA DEL NUMERO 2. en la fecha 25/10/2015 20:31:14. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA
SAN.FCO.ASIS MESA No. 12 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 20:35:59. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en

106

buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ENMENDADURA CORRESPONDE A VOTOS NO MARCADOS, PERO SE LEE QUE CORRESPONDE AL NUMERO 2. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 20:39:05 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: NUMERO DE SUFRAGANTES NO COINCIDE EN 1 CON EL TOTAL DE VOTOS. HAY UNA ENMENDADURA EN LO QUE CORRESPONDE A VOTOS NULOS, PERO SE PUEDE LEER QUE SE TRATA DEL NUMERO 0.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 20:42:41 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: EXISTE UNA TACHADURA EN EL NUMERO DEL CANDIDATO 6 DEL PARTIDO DE LA U PERO QUE VERIFICADO EL BORRADOR PARA CONTEO DE VOTOS COINCIDE CON EL NUMERO QUE SE LEE ES EL 3. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 20:49:52 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 20:55:36 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 21:08:09. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MESA 5 DEL PUESTO 2 ZONA 2, NO VINIERON LOS E-14 CON LOS DEMAS DOCUMENTOS CON LO QUE SE PROCEDIO A ABRIR LA BOLSA DONDE AL INTERIOR DE LAS MISMAS DE CADA CORPORACION SE ENCONTRO EL RESPECTIVO FORMATO. DE IGUAL MODO EL ACTA E-11 NO VINO TOTALIZADA EN GENERAL, SINO POR HOJAS, POR LO QUE SE PROCEDIO A HACER LA SUMATORIA LO QUE ARROJO UN NUMERO DE 184 VOTANTES COINCIDENTES CON LO QUE INDICA EL E-14. en la fecha 25/10/2015 21:11:28. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 5** **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:13:23 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** En la fecha 25/10/2015 21:14:34 Se escrutó - GOBERNADOR - . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NUMERO DEVOTOS EXCEDE EL NUMERO DE SUFRAGANTES, REVISADOS LOS E-14 Y EL BORRADOR PARA CONTAR LOS VOTOS SE CORROBORA QUE ADEMAS DE LOS VOTOS DE CADA PARTIDO SE SUMARON LOS DE TODOS LOS

107

CANDIDATOS DEL RESPECTIVO PARTIDO. SIN EMBARGO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO HAY INCONSISTENCIA EN LOS VOTOS DE CADA CANDIDATO, NO HUBO OBJECIONES ANTE LA ACLARACION.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 23:11:35 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE PROCEDIO AL RECONTEO FISICO DE VOTOS DE OFICIO, POR LA INCONSISTENCIA OSTENSIBLE ENTRE EL NUMERO DE VOTANTES Y EL NUMERO DE VOTOS.** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 00:10:09 Se escrutó - ASAMBLEA - . La Contraseña del INTEGRANTE 2 de la comisión escrutadora de nombre JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ con cédula número 45466883 fue modificada en la fecha 26/10/2015 00:27:34. La Contraseña del INTEGRANTE 2 de la comisión escrutadora de nombre JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ con cédula número 45466883 fue modificada en la fecha 26/10/2015 00:30:24. Se suspende el escrutinio por motivo (fin del día) en la fecha 26/10/2015 00:32:27. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 10:26:40. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 9 ALCALDIA:** En la fecha 26/10/2015 10:53:52, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001, por el ciudadano LUIS FRANCISCO HERREÑO GUEVARA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - MANIFIESTAN QUE HAN PRESENTADO INCONSISTENCIAS Y QUE SI LA COMISION LO CONSIDERA REALIZA EL CONTEO DE VOTOS A LA ALCALDIA EN LAS MESAS En la fecha 26/10/2015 11:01:16, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 1 de fecha 26/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001 En la fecha 26/10/2015 11:03:40, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 002, por el ciudadano . indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE 150 VOTOS Y SE PRESENTARON ANOMALIAS En la fecha 26/10/2015 11:05:39, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 2 de fecha 26/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 002 El candidato al cargo/corporación ALCALDIA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado JOAQUIN TORRES NIEVES, identificado con C.C. No. 93363187 y tarjeta profesional No. 67623 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 26/10/2015 11:08:19. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 9 ALCALDIA:** En la fecha 26/10/2015 11:10:27, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 003, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - MANIFIESTA QUE HABIENDO EXISTIDO INCONSISTENCIAS EN LAS ANTERIORES PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO SE RECUEENTE LA TOTALIDAD DE LAS MESAS En la fecha 26/10/2015 11:11:33, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 3 de fecha

108

26/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 003 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 11:13:12. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. La Contraseña del INTEGRANTE 2 de la comisión escrutadora de nombre JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ con cédula número 45466883 fue modificada en la fecha 26/10/2015 11:39:55. Se suspende el escrutinio por motivo soporte técnico en la fecha 26/10/2015 11:41:47. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 11:52:54. La Contraseña del SECRETARIO de la comisión escrutadora de nombre WILMER MUÑOZ CASSERES con cédula número 1049927585 fue modificada en la fecha 26/10/2015 11:59:04. La Contraseña del INTEGRANTE 1 de la comisión escrutadora de nombre KAREN YISELT YANCES HOYOS con cédula número 26036750 fue modificada en la fecha 26/10/2015 12:00:30. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 9 ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:10:45 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:12:23 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:22:52 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: NO HUBO OBJECION ALGUNA.** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:31:30 Se escrutó - **ASAMBLEA - . SE ABREN BOLSAS PARA SACAR LOS E-14 en la fecha 26/10/2015 12:46:36. SE LE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA CC 9145172, PODER QUES DADO POR EL SEÑOR CARLOS ANTONIO CORONEL MERA CC 9151350 en la fecha 26/10/2015 12:49:10. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 7** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 12:49:53. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:50:48 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 12:52:30 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:14:45 Se escrutó -**

CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: NO SE PRESENTO OBJECION ALGUNA. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:21:32 Se escrutó - ASAMBLEA - . La Contraseña del SECRETARIO de la comisión escrutadora de nombre WILMER MUÑOZ CASSERES con cédula número 1049927585 fue modificada en la fecha 26/10/2015 13:26:59. La Contraseña del INTEGRANTE 1 de la comisión escrutadora de nombre KAREN YISELT YANCES HOYOS con cédula número 26036750 fue modificada en la fecha 26/10/2015 13:30:12. La Contraseña del INTEGRANTE 2 de la comisión escrutadora de nombre JOSEFINA MARGARITA PUERTA LOPEZ con cédula número 45466883 fue modificada en la fecha 26/10/2015 13:34:20. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 26/10/2015 13:35:53. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 14:50:12. Se suspende el escrutinio por motivo (cierre por reunion de comisiones escrutadoras por orden publico) en la fecha 26/10/2015 14:57:32. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 15:49:18. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 15:49:54. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. S EABRIO EN UNA PRIMERA OPORTUNIDAD LA BOLSA Y SE PROCEDIO A CERRAR EN PRESENCIA DE LOS CLAVEROS POR CUESTIONES DE ORDEN PUBLICO SIENDO LAS 3:50 PM en la fecha 26/10/2015 15:51:07. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 2** ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 15:52:10 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 15:52:45 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: NO HUBO OBJECIONES.** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:00:52 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: NO HUBO OBJECIONES. OBSERVACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO RECUESTO FISICO DE VOTOS ARROJANDO UN TOTAL DE 201 UN VOTOS EXCEDIENDO EN UNO EL NUMERO DE SUFRAGANTES POR LO QUE SE PROCEDIO INGRESAR TODOS LOS VOTOS EN UNA URNA Y EXCLUIRLO DEL CONTEO Y ASI NIVELAR LA MESA. OBSERVACIÓN: SE PROCEDIO A INCINERAR EL VOTO SOBRANTE.** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:02:33 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 1** Se realizó la

apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 17:19:23. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SE HIZO CONTEO DE E-11 NO ESTABA TOTALIZADO..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:21:28 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:22:57 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:29:13 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:36:38 Se escrutó - **ASAMBLEA - . LOS E-14 ESTABAN INMERSOS EN LAS BOLSAS DE CADA CORPORACION POR LO QUE SE PROCEDIO A ABRIRLO** en la fecha 26/10/2015 17:37:17. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 14** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 17:49:23. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: NO VINO TOTALIZADO EN EL E-11 POR LO QUE SE PROCEDIO AL CONTEO.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:51:44 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: NO HAY OBJECIONES, SE OBSERVA QUE HAY UN VOTO DE DIFERENCIA POR DEBAJO DEL NUMERO DE SUFRAGANTES.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:54:17 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE HACE RECuento DE VOTOS PORQUE EN LOS E-14 ME ARROJA 321 VOTOS CUAND EL NUMERO DE SUFRAGANTES ES 171, POR LO QUE SE PROCEDE DE OFICIO CON EL ESCRUTINIO.** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:05:31 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: TENIENDO EN CUENTA QUE A LOS VOTOS DEL PARTIDO TAMBUEN LE FUERON SUMADOS LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS DEL RESPECTIVO PARTIDO, SE PROCEDIO A CONTAR EL NUMERO DE VOTOS COINCIDIENDO CON EL EJERCICIO ANTERIOR,CONSISTENTE EN DESCONTAR LA SUMATORIA DE LOS CANDIDATOS AL PARTIDO.** **OBSERVACIÓN: NO HAY OBJECIONES.** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra

la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:34:13 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 26/10/2015 19:59:48. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 09:35:03. NO VIENEN LOS E-14 POR LO CUAL SE PROCEDIO A ABRIR LAS BOLSAS DE CADA UNA DE LAS CORPORACIONES DONDE SE ENCONTRARON LOS MISMOS en la fecha 27/10/2015 09:40:53. SE PROCEDIO A TOTALIZAR EL E-11 COMO QUIERA QUE LOS DATOS NO VINIERON DILIGENCIADOS POR LOS JURADOS en la fecha 27/10/2015 09:41:59.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002
PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 4 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 09:43:03. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: LA ENMENDADURA CONSISTE EN UTILIZAR LIQUID PAIPER EN LAS CASILLAS DE VOTOS INCINERADOS POR CUANTO HABIAN REPETIDO EL MISMO DATO INGRESADO EN EL TOTAL DE VOTOS. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:45:26 Se escrutó - ALCALDE - .**

GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 09:46:45 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE EL NUMERO REPORTADO EN EL E-14 EXCEDE EN 3 EL NUMERO DE VOTANTES SE PROCEDE A RECTIFICAR DE OFICIO CON EL BORRADOR DE CONTEO DE VOTOS EN EL CUAL SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE EXISTIO UN ERROR EN LA DIGITACION Y EN LUGAR DEL NUMERO UNO COLOCARON EL NUMERO CUATRO POR LO QUE SE PROCEDE A CORREGIR EL NUMERO 2 DEL MOVIMIENTO MAIS. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:04:14 Se escrutó - CONCEJO - .**

ASAMBLEA: En la fecha 27/10/2015 10:09:28 Se escrutó - ASAMBLEA - . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 10:42:40. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: REVISADO EL E-11 SE OBSERVO QUE EL MISMO NO ESTABA TOTALIZADO, POR LO QUE SE PROCEDIO A CONTAR MANUALMENTE ARROJANDO UN NUMERO DE 196 SUFRAGANTES. SIN EMBARGO COMO QUIERA QUE EL E-14 REPORTA QUE EL NUMERO DE SUFRAGANTES FORMATO E-11 ES DE 197, LO QUE COINCIDE CON EL NUMERO DE VOTOS POR LA CORPORACION, SE ABRE LA BOLSA PARA EFECTOS DE REVISAR CUAL ES EL NUMERO EFECTIVO DE VOTOS, Y DE ESTA MANERA CORREGIR LA SUMATORIA. OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE EL NUMERO DE VOTOS EN FISICO SUPERA EL NUMERO DE**

112

SUFRAGANTES RELACIONADOS EN EL E-11, EN UN VOTO, SE PROCEDE A INCINERAR UNO, Y REALIZAR EL RECONTEO POR LA RESPECTIVA CORPORACION PARA NIVELAR LA MESA. OBSERVACIÓN: REALIZADO EL ESCRUTINIO SE NIVELÓ LA MESA. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:45:19 Se escrutó - ALCALDE - .
GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: NUMERO DE VOTOS SUPERA EN UNO EL NUMERO DE SUFRAGANTES, POR LO QUE SE PROCEDE A DAR APERTURA A LA BOLSA, CONTAR EN FISICO, SOBRANDO UNO EL CUAL SE PROCEDIO A INCINERAR Y SE HACE RECuento DE VOTO. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:16:18 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:22:38 Se escrutó - CONCEJO - .
ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: UNA ENMENDADURA. OBSERVACIÓN: LA ENMENDADURA ES EN EL 52 DEL PARTIDO LIBERAL PERO SE LEE QUE ESTA EN CERO. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:28:27 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 27/10/2015 12:32:08. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 14:16:26. DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 14:19:35. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:20:31 Se escrutó - ALCALDE - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:21:39 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:27:12 Se escrutó - CONCEJO - .
ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: NO HAY OBJECION, PESE A EXISTIR UNA DIFERENCIA ENTRE VOTOS Y SUFRAGANTES. En la fecha 27/10/2015 14:37:26 Se escrutó - ASAMBLEA - . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 1 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 14:56:29.

Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.

ALCALDIA: OBSERVACIÓN: SIN OBJECIONES. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:59:17 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:00:15 Se escrutó - **GOBERNADOR** - .

CONCEJO: OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE LOS VOTOS SUPERAN EN TRES AL NUMERO DE VOTANTES SE PROCEDIO A CONTEO DE VOTOS, POR LO QUE SE ESTABLECEN LOS VOTOS CORRECTOS. Se suspende el escrutinio por motivo (falta de fluido electrico) en la fecha 27/10/2015 16:19:20. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 16:48:50. **DEPARTAMENTO:**

BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 1 CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:00:19 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: EN LA TACHADURA SE LEE QUE ES EL NUMERO UNO. NO SE PRESENTAN OBJECIONES. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:07:42 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . EN LA ZONA 2 PUESTO UNO MESA UNO LA BOLSA TRAJO CONSIGO DOS ACTAS. ACTA NUMERO UNO FIRMADO POR CUATRO JURADOS, DONDE SE DEJA UNA CONSTANCIA SOBRE LA FIRMA DE UNO DE LOS JURADOS.

SE DEJA CONSTANCIA UNA SOLA JURADO QUE SELLADA TODAS LAS BOLSAS CON LOS E-14 FUE NECESARIO ABRIRLA, QUE EL RESTO DE LOS JURADOS NO FIRMARON EL E-11 Y SE LLEVARON EL E-17 DE RECIBIDO DE LA MESA. en la fecha 27/10/2015 17:10:30. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 16** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 17:20:16. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En la fecha 27/10/2015 17:21:01 Se escrutó - **ALCALDE** - . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:21:42 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: LA ENMENDADURAS SE LEE EL NUMERO CLARAMENTE. NO HAY OBJECIONES. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:28:21 Se escrutó - **CONCEJO** - .

ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: A PESAR DE LAS ENMENDADURAS EL NUMERO DE VOTOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES SE LEE CLARAMENTE.. OBSERVACIÓN: REGISTRADO LOS VOTOS DEL E-14, SUPERA EN 4 AL NUMERO DE SUFRAGANTES POR LO QUE SE PROCEDE A ABRIR LA BOLSA DE ASAMBLEA PARA VERIFICAR NUMERO DE VOTOS, COINCIDIENDO CON NUMERO DE SUFRAGANTES(200) POR LO QUE SE PROCEDE A HACER RECONTEO DE VOTOS, GENERANDO EN EL SISTEMA LA ACTUALIZACION DE LOS MISMOS. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:52:08 Se escrutó - ASAMBLEA - . A LA MESA 16 DE PUESTO 1 ZONA 2, SE ALLEGO EN LA BOLSA RESOLUCION 5352 HABILITANDO CEDULAS en la fecha 27/10/2015 18:55:39.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 6 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 18:59:20. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:00:21 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: RELACIONA QUE TIENE EL TOTAL DE SUFRAGANTE 213, SIN EMBARGO TENEMOS EN CUENTA E-11 QUE ARROJA UN TOTAL DE 214. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:02:00 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: PESE A EXISTIR ENMENDADURA SE LEE CLARAMENTE EL NUMERO. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:08:47 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: PESE A EXISTIR ENMENDADURA SE LEE CLARAMENTE EL NUMERO DE VOTOS.. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:14:25 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 19:17:38. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:18:31 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:19:40 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 3******

115



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:25:10 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:29:54 Se escrutó - ASAMBLEA - . EN LA ZONA 02 PUESTO 02 MESA 11, NO SE OBSERVAN LOS E-14 POR LO QUE SE PROCEDE A DAR APERTURA A LAS BOLSAS PARA VERIFICAR SI ESTAN ADENTRO, DONDE EFECTIVAMENTE SE ENCONTRARON en la fecha 27/10/2015 19:35:10. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 11** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 19:36:45. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:38:08 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: SE DEJO CONSTANCIA EN EL E-14 QUE COMO SE ENCONTRARON 171 VOTOS SE INCINERO UNO.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 19:39:47 Se escrutó - GOBERNADOR - . **ALCALDIA:** En la fecha 27/10/2015 19:41:57 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: SE DEJO CONSTANCIA QUE AL EXISTIR 171 VOTOS SE INCINERO UNO CONCEJO: OBSERVACIÓN: COMO SUPERA EN UNO EL NUMERO DE VOTANTES SE PROCEDE A ABRIR LA BOLSA DONDE SE CONSTATA QUE HAY 170 VOTOS, POR LO QUE SE PROCEDE AL RECONTEO.** **OBSERVACIÓN: SE RECTIFICO CON EL BORRADOR PARA CONTAR VOTOS DE CONCEJO Y SE HACE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE EN EL NUMERO 4 DEL PARTIDO 4.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 20:06:28 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 27/10/2015 20:56:03 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
0	1	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 013 ANACELI MALDONADO HERNANDEZ
1	0	003 PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA - 000 PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA .
3	2	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 000

116

		PARTIDO CAMBIO RADICAL .
2	1	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 000 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE .
1	2	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 001 YORMAN MIRANDA SOTO
0	1	007 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - 004 JOSE MIGUEL EALO FILOT
2	1	013 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" - 000 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" .
1	2	013 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" - 001 JULIO CESAR CORREA MENDIVIL
4	3	013 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" - 011 YOLIMA MARQUEZ NUÑEZ
6	7	998 - 998 VOTOS NO MARCADOS .

OBSERVACIÓN: SE HIZO RECUESTO SE RECTIFICARON VALORES E-14
ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: LA TACHADURA SE LEE CLARAMENTE. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la

117

realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 21:02:52
Se escrutó - ASAMBLEA - . En la fecha 27/10/2015 21:48:02 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
2	1	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 000 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO .
7	6	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 051 VERONICA MARIA PAYARES VASQUEZ
4	3	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 056 ELKIN ANTONIO BENAVIDES AGUAS
4	5	001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO - 061 DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ
2	1	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 055 ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY
13	12	003 PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA - 051 LUCILA VANEGAS LOPEZ
2	1	003 PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA - 052 LUZ ELIANA PANIZA MANJARRES
1	0	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 057 DIOSELINA NARVAEZ MEZA
2	1	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 000 PARTIDO ALIANZA VERDE .
0	1	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 064 OLGA BEATRIZ ESPITIA DIAZ

6	5	009 PARTIDO DE LA U - 000 PARTIDO DE LA U .
4	5	009 PARTIDO DE LA U - 055 JORGE RODRIGUEZ SOSA
0	3	009 PARTIDO DE LA U - 056 DARLY MOLINA DIAZ
7	10	997 - 997 VOTOS NULOS .
28	26	998 - 998 VOTOS NO MARCADOS .

OBSERVACIÓN: SE HACE RECONTEO COMO QUIERA QUE EXISTE UN NUMERO SUPERIOR DE VOTOS (6) AL TOTAL DE VOTOS EN LA URNA REGISTRADOS EN EL E-14 PROCEDE DE OFICIO HACER RECUESTO DE LA RESPECTIVA CORPORACION, SE RECTIFICA LOS VALORES INGRESADOS EN EL E-14. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 27/10/2015 21:59:23. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 09:11:50.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002
PUESTO: 01 - I.E.RAFAEL U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 15 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:17:15. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:18:48 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:19:43 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** **OBSERVACIÓN: PESE A LA ENMENDADURA EL NUMERO SE LEE CLARAMENTE.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:30:03 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:34:29 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . SE OBSERVA UNA CONSTANCIA DE UN ACTA #1 DE OCTUBRE 25 DEL 2015 QUE SEÑALA QUE EN EL E-14 FALTO UNA FIRMA DE UNO DE LOS JURADOS SUSCRIBEN EL ACTA 3 JURADOS en la fecha 28/10/2015 09:40:10. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL E-11 EN LA MESA 13 DEL PUESTO 1 ZONA 2 NO VINO TOTALIZADO en la fecha 28/10/2015 09:41:01. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFAEL U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 13** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:42:19. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:**

OBSERVACIÓN: E-14 NO TOTALIZARON SUFRAGANTES, PERO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SUFRAGANTES DEL E-11. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:44:59 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: EL TOTAL DE SUFRAGANTES NO FUE REGISTRADO EN EL E-14, PERO EL TOTAL DE VOTOS REGISTRADO NO EXCEDE EL TOTAL DE SUFRAGANTES DEL E-11. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:47:02 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: EN TOTAL VOTOS INCINERADOS REGISTRARON 181 QUE COINCIDE CON EL TOTAL DE SUFRAGANTES Y EL TOTAL DE VOTOS ANOTADOS EN EL E-14, REVISADO LA BOLSA CONTENTIVA DE LOS VOTOS DE CONCEJO SIN ABRIR SE OBSERVA QUE CONTIENE LOS VOTOS Y NO APARECE ACTA NI CONSTANCIA ALGUNA EN EL E-14 QUE INDIQUE QUE SI HUBO INCINERACION CONSIDERANDO QUE FUE UN ERROR DE REGISTRO. OBSERVACIÓN: COMO EL NUMERO DE VOTOS SUPERA OSTENSIBLEMENTE EL NUMERO DE SUFRAGANTES SE REALIZA DE OFICIO EL RECONTEO DE VOTOS. OBSERVACIÓN: SE RECTIFICO LO INDICADO EN EL E-14 UNA VEZ SE HIZO EL RECUENTO DE VOTOS. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:38:00 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: TENIENDO EN CUENTA QUE EL NUMERO DE VOTOS SOBREPASA EN 83 AL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E-11 ESTA COMISION DE OFICIO PROCEDE A HACER RECUENTO DE VOTO. OBSERVACIÓN: EL TOTAL DE SUFRAGANTES Y EL TOTAL DE VOTOS REGISTRADOS EN EL E-14 COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL E-11 PERO SE OBSERVO ERROR AL REGISTRAR EN LA CASILLA DE VOTOS INCINERADOS 181 YA QUE LA BOLSA CONTENIA LOS VOTOS. OBSERVACIÓN: SE RECTIFICAN VALORES ANOTADOS EN EL E-14 UNA VEZ HECHO EL RECUENTO DE VOTOS. El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:32:48 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E. RAFAEL U.U. SEDE 1 BELLAVIS MESA No. 9** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 11:56:24. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:57:29 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:58:26 Se escrutó -

GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: REVISADO EL E-14 EFECTUADA LA SUMATORIA DE LOS VOTOS REGISTRADOS SE OBSERVA QUE EXCEDE EN 188 AL REPORTE DE SUFRAGANTES Y VOTOS POR LO TANTO LA COMISION DE OFICIO DECIDE EL RECONTEO DE VOTOS Y SE ACTUALIZAN LOS VALORES DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:46:41 Se escrutó - CONCEJO - . Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 28/10/2015 12:47:48. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 13:45:35. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFUEL U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 9 ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:45:14 Se escrutó - ASAMBLEA - . EN LA MESA 9 PUESTO 1 ZONA 2 SE ENCONTRO INCONSISTENCIA EN EL E-14 DE CONCEJO Y ASAMBLEA LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS CONTABILIZADOS POR CANDIDATOS SE EXCEDIO OSTENSIBLEMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A PARTIDO POR LO QUE SE HIZO DE OFICIO EL CONTEO LO QUE MODIFICO EL E-14 DE ESTAS CORPORACIONES en la fecha 28/10/2015 14:47:36. Se suspende el escrutinio por motivo (suspension de escrutinio por alteracion del orden publico por parte de la comunidad se dirijeron ataques con piedras al lugar donde se realizaban los escrutinios y por parte de la fuerza publica se tuvo que disolver el tumulto con gases lacrimogenos lo que amerito la suspension a fin de tomar una decision al respecto por cuanto desde el inicio los ataques han sido reiterativos incrementando su intensidad en la medida en que se avanza en el escrutinio lo que preocupa a esta comision) en la fecha 28/10/2015 14:51:28. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 18:03:05. Se suspende el escrutinio por motivo (se suspende los escrutinios por razones de orden publico- traslado a cartagena) en la fecha 28/10/2015 18:08:38. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 11:11:40. ESTA COMISION ESCRUTADORA (ZONA 2) DEJA CONSTANCIA QUE SIENDO LAS 11:12AM DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL 2015 REANUDAMOS LOS ESCRUTINIOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN EL COLISEO BERNARDO CARABALLO, A CUYAS INSTALACIONES SE HIZO NECESARIO EL TRASLADO POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO. en la fecha 29/10/2015 11:15:28. SE DEJA CONSTANCIA ZONA 2 PUESTO 1 MESA 5, LOS FORMATOS E-11 NO VINIERON TOTALIZADOS Y TAMPOCO VINO TOTALIZADO EN EL E-14 POR LO QUE SE PROCEDIO MANUALMENTE AL CONTEO. en la fecha 29/10/2015 11:22:11. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFUEL U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 11:23:19. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: DEJARON CONSTANCIA DE DOS CEDULAS INVERTIDAS. OBSERVACIÓN: SE PROCEDE A REALIZAR RECuento DE VOTOS DE OFICIO ATENDIENDO LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CANDIDATO AL CONCEJO MILTON CESAR TORRES SALGADO. OBSERVACIÓN: VERIFICADO EL CONTEO Y COMO QUEIRA QUE**

EXCEDIO EN UNO SE PROCEDIO A INCINERAR UN VOTO, POSTERIORMENTE SE REALIZA EL RECONTEO DE VOTOS ACTUALIZANDO LOS VALORES DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:19:02 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:20:24 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: NO VIENE TOTALIZADO EN EL E-14 EL TOTAL DE SUFRAGANTES TOTAL VOTOS URNA Y TOTAL VOTOS SUFRAGANTES.** En la fecha 29/10/2015 12:34:29, se presentó SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 004, por el candidato MILTON CESAR TORRES SALGADO, del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. **OBSERVACIÓN: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR MILTON CESAR TORRES SALGADO HA PRESENTADO SOLICITUD DE RECONTEO DE TODAS LAS CORPORACIONES, ESTA COMISION A MANIFESTADO QUE HA NIVEL GENERAL NO ES ADMISIBLE LA RECLAMACION, SIN EMBARGO ESTA COMISION ESCRUTADORA RESUELVE DE OFICIO REALIZAR EL RECONTEO DE VOTOS.** **OBSERVACIÓN: EL DOCTOR MARCELO TAPIA APODERADO DE CARLOS CORONEL (CANDIDATO) SOLICITA SEAN LAS SOLICITUDES DEL SEÑOR MILTON TORRES, PETICION QUE SE ABSTIENE DE RESOLVER LA SOLICITUD COMO QUIERA QUE ESTA SE RECHAZO Y AL RECONTEO SE PROCEDIO DE OFICIO.** **OBSERVACIÓN: SE ACTUALIZAN VALORES DEL E-14 UNA VEZ HECHO EL RECONTEO.** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:39:14 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE SE ADVIERTE EL NUMERO DE VOTOS EXCEDE EN DOS AL NUMERO DE SUFRAGANTES ESTA COMISION DECIDE HACER RECUENTO DE VOTOS DE LA RESPECTIVA CORPORACION, POR LO QUE SE ACTUALIZA EL E-14.** **OBSERVACIÓN: EL DOCTOR MARCELO TAPIA APODERADO DEL SEÑOR CARLOS CORONEL MERA, PRESENTA UN ESCRITO HACIENDO PRECISIONES EN CUANTO A LO QUE ES UN ERROR ARITMETICO.** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 14:19:18 Se escrutó - ASAMBLEA - . **CONCEJO:** En la fecha 29/10/2015 14:21:58, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 004 Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 29/10/2015 14:32:37. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 16:04:39. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E. RAFAEL U.U. SEDE 1 BELLAVIS MESA No. 12** Se realizó

122

la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 16:08:47. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:10:11 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:10:46 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: REVISADO LOS DATOS INGRESADOS EN EL E-14 Y OBSERVANDO QUE SUPERAN OSTENSIBLEMENTE EL NUMERO DE VOTANTES ESTA COMISION DE OFICIO PROCEDE A HACRE EL RECuento DE LOS VOTOS DEL CONCEJO, POR LO QUE UNA VEZ HECHO SE ACTUALIZAN LOS VALORES DEL E-14.** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:49:08 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: NO SE ENCUENTRA TOTALIZADO EL E-14, COMO QUIERA QUE EL NUMERO VOTOS EN EL E-14 EXCEDE OSTENSIBLEMENTE EL NUMERO DE SUFRAGANTES ESTA COMISION DE OFICIO PROCEDE A REALIZAR RECuento DE VOTOS POR LO QUE UNA VEZ REALIZADO SE PROCEDE A ACTUALIZAR LOS VALORES ACTUALIZADOS EN EL E-14.** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:27:25 Se escrutó - **ASAMBLEA** - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002

PUESTO: 01 - I.E. RAFAEL U.U. SEDE 1 BELLAVIS MESA No. 7. Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 17:36:29. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:37:23 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:38:21 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: PESE A EXISTIR TACHADURAS LOS NUMEROS SE LEEN CLARAMENTE.** En la fecha 29/10/2015 17:59:58, se presentó SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 005, por el candidato ALVARO ALFONSO ACEVEDO MARIMON, del PARTIDO ALIANZA VERDE argumentando "EN OPOSICION A LA SOLICITUD ANTERIOR, EL APODERADO MARCELO TAPIA ARIZA SOLICITA QUE NO SE ACCEDA A LA SOLICITUD DE CONTEO VOTO A VOTO EN TANTO QUE TAL SITUACION NO IMPIDE CONOCER LA CLARIDAD CON QUE LAS ANOTACIONES SE HICIERON Y DE IGUAL MODO NO EXPRESA LA CAUSAL EN LA QUE SE FUNDA." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral El

Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:01:29 Se escrutó - CONCEJO - . En la fecha 29/10/2015 18:10:03, la Comisión Escrutadora por resolución número 2 de fecha 29/10/2015 ACEPTÓ la SOLICITUD DE RECUESTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 005 En la fecha 29/10/2015 19:12:48 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
0	1	002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - 001 RAFAEL ENRIQUE CANTILLO HERNANDEZ
5	4	004 PARTIDO CAMBIO RADICAL - 003 CALET PEREZ ACOSTA
2	3	005 PARTIDO ALIANZA VERDE - 010 JOSE ARNOL VENECIA OSPINO
3	2	009 PARTIDO DE LA U - 001 MARIANA BERRIO TORRES
3	2	009 PARTIDO DE LA U - 010 ROSARIO ROCHA MAZA
5	6	009 PARTIDO DE LA U - 012 MIGUEL AGAMEZ JULIO
0	1	010 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO - 000 PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO .
2	1	013 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" - 003 LEDER DOMINGO CARRASQUILLA MANJARRES

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

5	4	996 - 996 VOTOS EN BLANCO .
5	6	997 - 997 VOTOS NULOS .
8	9	998 - 998 VOTOS NO MARCADOS .

OBSERVACIÓN: UNA VEZ SE ACCEDIO A LA RECLAMACION DE LA QUE YA SE HA HECHO CONSTANCIA, UNA VEZ SE HACE EL RECUENTO SE ACTUALIZA LOS VALORES DEL E-14 ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: PESE A LA TACHADURA SE LEEN LOS VALORES DEL E-14. En la fecha 29/10/2015 19:17:22 Se escrutó - ASAMBLEA - . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 8** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 19:24:42. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:25:57 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:26:39 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:31:53 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** **OBSERVACIÓN: DADO QUE LA SUMA DE VOTOS CONSIGNADOS EN EL E-14 SUPERAN EL NUMERO DE SUFRAGANTES DE LA MESA ESTA COMISION PROCEDE AL RECUENTO DE VOTOS PREVIA VERIFICACION DEL NUMERO EN LA MESA Y SE ACTUALIZA LOS VALORES DEL E-14.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 20:25:43 Se escrutó - ASAMBLEA - . SE HA PRESENTADO SOLICITUD POR EL DOCTOR CRISTIAN BARRIOS EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA SEÑORA MARIA BLANCO(CANDIDATA) EN EL QUE REQUIERE QUE SE LE CERTIFIQUE Y EXPEDIR COPIA DEL ACTA DE TRASLADO DE LOS VOTOS DE MARIA LABAJA A CARTAGENA DONDE APAREZCAN NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE APARECIERON. EN IGUAL SENTIDO EL DOCTOR MARCELO TAPIA EN CALIDAD DE APODERADO DEL CANDIDATO CARLOS CORONEL SOLICITA COPIA DEL ACTA DE RECIBO DEL MATERIAL ELECTORAL CON OCASION DEL TRASLADO. ASI MISMO EL CANDIDATO ALVARO ACEVEDO MARIMON. SOBRE ESTA SOLICITUD ESTA COMISION ACCEDE EN EL SENTIDO DE SUMINISTRAR COPIA DEL ACTA CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LOS VOTOS DE MARIA LA BAJA A CARTAGENA SUSCRITA

125

POR PARTE DE LA COMISION ESCRUTADORA ZONA 2, ACTA DE LLEGADA Y QUE DA FE DE CADENA DE CUSTODIA Y EL DOCUMENTO SUSCRITO QUE DA CUENTA DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON TAL DECISION. EL CONTENIDO DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS SATISFACEN LAS PETICIONES ESBOZADAS en la fecha 29/10/2015 20:37:44. Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 29/10/2015 20:46:35. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 10:08:28. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 6** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 10:10:59. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 10:17:56 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 10:19:05 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 10:24:16 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 10:28:15 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS MESA No. 10** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 10:42:24. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN:** HAY RECLAMACIONES POR LO TANTO ESCRUTAMOS PARA HACER LA RECLAMACION CORRESPONDIENTE. En la fecha 30/10/2015 11:01:53, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 006, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES argumentando "LA ANTERIOR SOLICITUD SE LE DA TRASLADO A LOS PRESENTES, DONDE EL APODERADO MARCELO TAPIA EXPRESA RAZONES POR LAS CUALES DEBE DENEGARSE LAS SOLICITUD ANTERIOR INDICANDO QUE DEBE CEÑIRSE A LAS CAUSALES QUE INDICA EL ARTICULO 192 Y QUE EL HECHO QUE SE PRESENTO EN OTRA MESA NADA TIENE QUE VER CON LAS DE ESTAS COMISION. Y QUE NO SE PUEDEN HACER RECLAMACIONES GENERICAS" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - LOS FUNDAMENTOS DE ESTA PETICION SON CONSTITUCIONALES Y LO SUCEDIDO EL DIA 29 DE OCTUBRE EN EFECTUADO EL RECUENTO DE LA MESA 4 ZONA 1 PUESTO 1 SE ENCONTRO QUE SE HABIAN DEJADO DE CONTAR 61 VOTOS A FAVOR DE MARIA BLANCO JIMENEZ EN IGUAL SENTIDO FUE PRESENTADA POR EL CANDIDATO MILTON TORRES SALGADO El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:03:11 Se escrutó -

26

ALCALDE - . En la fecha 30/10/2015 11:10:17, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 4 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 006 SE HA PRESENTADO RECURSO CONTRA LOS RESULTADOS DE LA MESA 10 PUESTO 1 ZONA 2 EN LO QUE CORRESPONDE A ALCALDIA, SIN EMBARGO LA SOLICITUD SE ELEVA POR PARTE DEL SEÑOR ALVARO ACEVEDO, QUIEN ES CANDIDATO AL CONCEJO POR EL PARTIDO VERDE. AHORA, DADO QUE LA ALCALDIA NO TIENE REPRESENTACION DE DICHO PARTIDO NO ES ADMISIBLE NI SIQUIERA A NIVEL DE SOFTWARE SU PRESENTACION RAZON POR LA CUAL SE RECHAZA DE PLANO POR FALTA DE LEGITIMACION en la fecha 30/10/2015 11:29:40. SE HA PRESENTADO RECLAMACION POR PARTE DEL SEÑOR MILTON TORRES SALGADO SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS POR EXISTIR UN ERROR ARITMETICO SIN EMBARGO ESTA COMISION ESCRUTADORA ADVIERTE LO SIGUIENTE:
PRIMERO: HA FENECIDO LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LA ALUDIDA RECLAMACION.
SEGUNDO: SI BIEN QUIEN PRESENTA LA RECLAMACION ES UN CANDIDATO AL CONCEJO NO LO ES DE ALCALDIA, CORPORACION CONTROVERTIDA POR ESTE. RAZON POR LA CUAL NO SE ENCUENTRA LEGITIMADO
TERCERO: SI EN GRACIA DE DISCUSION ESTA COMISION ADVIRTIERA UN EVIDENTE ERROR ARITMETICO DE OFICIO EFECTUARIA EL RECUENTO DE VOTOS, SIN EMBARGO NO SE OBSERVA INCONSISTENCIA ALGUNA ENTRE LOS VOTOS Y LOS RELACIONADOS EN EL E-14. EN ESTE ORDEN LA SOLICITUD ANTERIOR SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE. en la fecha 30/10/2015 11:44:58. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E. RAFAEL U.U. SEDE 1 BELLAVIS MESA No. 10 GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:46:04 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:51:05 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:**
OBSERVACIÓN: HUBO ENMENDADURA PERO SE LEE CLARAMENTE. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:55:54 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E. TEC. ACUICOLA SAN. FCO. ASIS MESA No. 8** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 12:23:27. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.
ALCALDIA: OBSERVACIÓN: NO SE ENCONTRABA TOTALIZADO EL E-11 RAZON POR LA QUE UNA VEZ TOTALIZADO ARROJO DE 214 SUFRAGANTES RELACIONADOS CON SU RESPECTIVO NUMERO DE CEDULA.
OBSERVACIÓN: REALIZADO EL ESCRUTINIO DE ALCALDIA SE OBSERVA QUE EL NUMERO DE VOTOS Y DE SUFRAGANTES EN EL E-14 EXCEDE EN 3 NUMERO DE SUFRAGANTES DISCRIMINADOS CON SUS RESPECTIVAS

CEDULAS ANOTADOS EN EL E-11 RAZON POR LA QUE SE PROCEDE AL RECUESTO DE VOTOS PREVIO RECUESTO DE LOS MISMOS E INCINERACION DE 3 VOTOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL E-11 AL NO VENIR TOTALIZADO SE PROCEDE A REVISAR ADVIRTIENDOSE QUE EN TRES CASOS EN UNA MISMA CEDULA SE RELACIONARON 2 PERSONAS, POR LO QUE SE TUVO EN CUENTA COMO UNA POR C. OBSERVACIÓN: PREVIO INCINERACION DE TRES VOTOS SE PROCEDE HACER RECUESTO DE VOTOS, Y SE PROCEDE A ACTUALIZAR VALORES DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 13:31:46 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE EXCEDE EN LOS VOTOS AL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E-11 ESTA COMISION DE OFICIO DECIDE HACER RECUESTO DE VOTOS PREVIA VERIFICACION DEL NUMERO DE LOS MISMOS. OBSERVACIÓN: UNA VEZ SE INCINERAN LOS 2 VOTOS SE REALIZA EL RECUESTO Y SE ACTUALIZA VALORES DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 14:09:00 Se escrutó - GOBERNADOR - . Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 30/10/2015 14:10:18. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 15:41:15. **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 -**

I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 8 CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 15:48:18 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE SUMADO EL E-14 EXCEDIO EN 3 EL NUMERO DE SUFRAGANTES RELACIONADOS EN EL E-11 ESTA COMISION PROCEDE DE OFICIO HACER EL RECUESTO DE VOTOS PREVIA INCINERACION DE 3 DE LOS MISMOS. OBSERVACIÓN: REALIZADO EL RECUESTO SE ACTUALIZAN LOS VALORES DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:58:24 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 -**

I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 17:03:31. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: EN EL E-11 VIENE UNA OBSERVACION QUE AL CONTAR LOS VOTOS DE ALCALDIA APARECIERON 191 VOTOS POR LO QUE SE INCINERO UNO. LOS E-14 VINIERON DENTRO DE LAS BOLSAS POR LO QUE SE PROCEDE A DAR APERTURA A LOS MISMOS PARA OBTENERLO. En la fecha 30/10/2015 17:44:36, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 007, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES argumentando "EN OPOSICION A LO ANTERIOR EL APODERADO MARCELO TAPIA SOLICITA SEA NEGADA LA SOLICITUD DE RECUESTO DE VOTOS LO ANTERIOR SI BIEN SE

128

APOYA EN UN PRECEDENTE NO ES MENOS QUE DEBEN SER QUE ESTAS VERIFICACIONES DEBEN SER POR EVENTOS QUE AFECTEN EL ESCRUTINIO Y QUE ESTE ES UN ACTO INDEPENDIENTE DE CADA MESA" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - EN EJERCICIO DE DERECHO DE PETICION, SOLICITA EL TOGADO SE LE PERMITA VERIFICACION DE CADA UNO DE LOS TARJETONES ELECTORALES DE LA MESA 3 ZONA 2 PUESTO 2, AL ARGUMENTAR QUE SON DOCUMENTOS PUBLICOS FUNDAMENTA LA SOLICITUD EN EL HECHO QUE LA MESA 4 ZONA 1 PUESTO 1 SEDE LAS DELICIAS EN LOS RESULTADOS NO SE HABIAN CONTABILIZADOS 61 VOTOS A FAVOR DE LA CANDIDATA MARIA BLANCO POR LO QUE CONSIDERA PROCEDENTE EL DERECHO A VERIFICAR DICHOS DOCUMENTOS El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 17:44:45 Se escrutó - ALCALDE - . En la fecha 30/10/2015 17:46:00, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 5 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 007 **GOBERNADOR**: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 18:07:46 Se escrutó - **GOBERNADOR** - **CONCEJO**: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 18:19:06 Se escrutó - **CONCEJO** - **ASAMBLEA**: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 18:23:26 Se escrutó - **ASAMBLEA** - **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 01 - I.E. RAFAEL U.U. SEDE 1 BELLA VISTA**

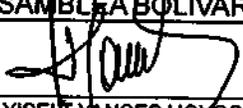
MESA No. 11 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 18:36:25. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.

ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 18:37:30 Se escrutó - **ALCALDE** - **GOBERNADOR**: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 18:38:08 Se escrutó - **GOBERNADOR** - **CONCEJO**: **OBSERVACIÓN: COMO QUEIRA QUE LOS NUMEROS DE VOTOS INGRESADO EN ESTA CORPORACION EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E-11, ESTA COMISION DE OFICIO PROCEDE A REALIZAR EL RECUESTO DE LOS VOTOS, PREVIA VERIFICACION DEL NUMERO DE ELLOS. OBSERVACIÓN: REALIZADO EL RECUESTO SE PROCEDE A ACTUALIZAR VALORES DEL E-14.** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:24:24

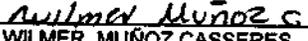
Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: COMO QUIERA QUE EL NUMERO DE VOTOS EN EL E-14 SUPERA OSTENSIBLEMENTE EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E-11 ESTA COMISION DE OFICIO PROCEDE A RECUENTO DE VOTOS PREVIA VERIFICACION DE ELLOS POR LO QUE VERIFICADO QUE SON 203 SE PROCEDE AL RECUENTO DE LOS MISMOS. OBSERVACIÓN: REALIZADO EL RECUENTO SE PROCEDE A REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 20:04:07 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 002 PUESTO: 02 - I.E.TEC.ACUICOLA SAN.FCO.ASIS MESA No. 10** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 20:32:47. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: DE ENTARADA SE OBSERVA QUE EL E-11 NO TOTALIZARON Y AL REVISAR SE OBSERVA QUE EN DOS CASOS SE RELACIONAN DOS NOMBRES EN UN MISMO NUMERO DE CEDULA LO QUE NOS ARROJA UN TOTAL DE 222 SUFRAGANTES. ASI MISMO SE OBSERVA QUE EL E-11 NO FUE FIRMADA AL FINAL Y NO TIENE OBSERVACION ALGUNA EN ESTE SENTIDO.. OBSERVACIÓN: ADVIRTIENDO QUE EL NUMERO DE VOTOS EN LA CORPORACION ALCALDE SUPERA EN UNO EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E-11 RELACIONADO CON SUS RESPECTIVAS CEDULAS, ESTA COMISION DE OFICIO RESUELVE RECONNTAR LOS VOTOS PREVIA VERIFICACION DEL MISMO. OBSERVACIÓN: INCINERADO UN VOTO SE PROCEDE A REALIZAR RECUENTO DE LOS MISMOS Y ACTUALIZAR VALORES DEL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 21:19:06 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** OBSERVACIÓN: EXISTE UNA ENMENDADURA EN LA CASILLA DEL POLO QUE NO SE DISTINGUE RAZON QUE SUMADO AL HECHO QUE LA SUMATORIA EXCEDE EL NUMERO DE SUFRAGANTES DEL E-11, CONLLEVA A ESTA COMISION ESCRUTADORA A REALIZAR DE OFICIO EL RECUENTO DE VOTOS. OBSERVACIÓN: REVISADO EL NUMERO DE VOTOS SE PROCEDE A REALIZAR EL RECUENTO. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 21:44:03 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** OBSERVACIÓN: ADEMÁS DE QUE EN EL E-14 SE INDICO QUE EL TOTAL DE VOTOS ES 892, EL NUMERO DE VOTOS RELACIONADOS EN EL NUMERO DE VOTOS EXCEDE OSTENSIBLEMENTE, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION DE OFICIO REALIZA EL RECONTEO DE ESTA CORPORACION. OBSERVACIÓN: INCINERADO EL VOTO SE PROCEDE A HACER RECUENTO Y SE ACTUALIZA EL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 22:38:21 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE REALIZA CONTEO DE OFICIO,

130

POR CUANTO EL NUMERO DE VOTOS SUPERA OSTENSIBLEMENTE EL NUMERO DE SUFRAGANTES. OBSERVACIÓN: REVISADO EL NUMERO DE VOTOS SE PROCEDE A INCINERAR Y HECHO EL RECUESTO SE ACTUALIZAR EL E-14. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 23:30:57 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y Acta Parcial de Escrutinio (E26). La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 30/10/2015 23:34:20. : Mesas con recuento de votos: Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 1 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 2 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 7 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 8 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 8 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 8 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 8 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 9 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 9 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 13 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 01 - 13 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 1 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 1 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 3 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 5 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 5 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 9 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 11 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 2 - 02 - 11 - CONCEJO


KAREN YISEL YANCES HOYOS
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


JOSEFINA MARGARITA PUERTA LÓPEZ
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


WILMER MUÑOZ CASERES
SECRETARIO(A)

La presente acta se firma en el AUXILAR de MARIA LA BAJA a los 30 días del mes de Octubre de 2015.

ESCRUTINIO AUXILAR , MARIA LA BAJA, BOLIVAR

La división política electoral del AUXILAR de , MARIA LA BAJA, BOLIVAR se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
ZONA 99	17062	13	54
TOTALES	17062	13	54

Dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley 1475 de 2011, en el recinto CASA DE LA CULTURA KR 13 PLAZA PRINCIPAL previamente señalado por la Registraduría del Estado Civil de MARIA LA BAJA mediante Resolución No. 007 de 28 de Julio de 2015, siendo las 09:08 PM del día 25 de Octubre de 2015, se reunieron los integrantes de la Comisión Escrutadora Auxiliar integrada por el(la) Doctor(a) JUAN CAMILO CARBONELL TORRES identificado(a) con C.C. No.1047367681, sustanciador, el(la) Doctor(a) NELLY HAWKINS PETERSON identificado(a) con C.C. No.45431025, oficial mayor, designados por tribunal superior del distrito judicial de cartagena y como secretario(s) de la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 157 del Código Electoral, actuará el(la) Doctor(a) ELQUIN ANTONIO RETAMOZO TORRES identificado(a) con C.C. No.1128190244, registrador auxiliar, con el fin de practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación instaladas en esta Circunscripción Electoral para las elecciones de autoridades locales realizadas el 25 de Octubre de 2015. En atención a lo dispuesto en el Artículo 148 del Código Electoral, actúan como claveros el(la) Doctor(a) ELQUIN ANTONIO RETAMOZO TORRES identificado(a) con C.C. No.1128190244, registrador auxiliar, el(la) Doctor(a) NARCISO ESTARITA PEREIRA identificado(a) con C.C. No.9153388, administrador de servicios publicos, el(la) Doctor(a) JOE VALIENTE NEGRETE identificado(a) con C.C. No.73166619, juez 13° penal municipal de cartagena, quienes deberán estar presentes durante toda la audiencia con el fin de recibir y custodiar los documentos electorales, de registrar hora, estado e ingreso y retiro del arca triclave de los pliegos electorales en el formulario E- 20 "recibo de documentos electorales". Cada clavero dispone de un medio de seguridad (llaves) del Arca Triclave, para abrir y cerrar la misma cuantas veces sea necesario. En aras de garantizar el debido proceso en el desarrollo de esta audiencia, actúan como testigos electorales en virtud a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, en representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos, los siguientes ciudadanos: Conforme Resolución No. 10 de 23/10/2015 el(la) Doctor(a) JULIET JIMENEZ JARAMILLO identificado(a) con C.C. No.32559402, testigo del PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO, a quienes se les reconoce personería para actuar. De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral, en esta audiencia actúan como Apoderados de los candidatos los siguientes ciudadanos: a quien(es) se le(s) reconoce personería para actuar. De igual manera, se hizo presente ante la Comisión Escrutadora el(la) Doctor(a) GEOVALDI CAÑATE YEPEZ, identificado con C.C. No. 73122555, PERSONERO MUNICIPAL, en representación de PERSONERIA. Acto seguido el (la) Secretario(a) de la Comisión Escrutadora explica el procedimiento a seguir durante el escrutinio, el cual se desarrollará en horario de 4:00 p.m. hasta las 12:00 de la noche del día de

la elección 25 de Octubre de 2015, y continuará a las 9:00 de la mañana del día siguiente hasta las 9:00 de la noche y así sucesivamente los siguientes días hasta terminar el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, decretando los recesos que sean necesarios. Seguidamente, se dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave, conforme a lo ordenado en el Artículo 163 del Código Electoral. Luego, se dará lectura de cada una de las actas de escrutinio del jurado de votación (E14) de las diferentes corporaciones a elegir, las que constituyen la base del presente escrutinio, leyendo en voz alta los votos a favor de cada uno de las diferentes listas, partidos, candidatos, votos en blanco, nulos y no marcados, conforme como lo establece el Código Electoral. Se recuerda a los testigos electorales que para la presentación de reclamaciones frente a los resultados leídos por la Comisión Escrutadora deben ser por escrito y en la oportunidad debida, siendo potestativo de la Comisión Escrutadora determinar el momento para resolver las reclamaciones y las decisiones que se adopten en la presente audiencia serán notificadas en estrados. De otra parte, la Comisión Escrutadora precisa que las resoluciones y/o autos de trámite por medio de las(los) cuales se resuelvan las reclamaciones y solicitudes de agotamiento de requisito de procedibilidad harán parte integral de la presente acta, así como el acta de introducción y retiro de los documentos del arca triclave (formulario E20). Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en la actas de jurados de votación -actas E14-, y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presenta Acta. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos o listas se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral. Una vez definidos estos aspectos procedimentales se da inicio formal al escrutinio con la lectura del "Acta de Introducción de documentos electorales en el Arca Triclave" (formulario E-20). A renglón seguido, se dará apertura a cada uno de los sobres correspondientes a las mesas de votación que funcionaron según la DIVIPOL, así: Se Inició el proceso de Escrutinio en la fecha 25/10/2015 21:08:42. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 11 - LOS BELLOS MESA No. 1 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 21:25:30. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: **SOBRE SEMI ABIEERTO. ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:26:31 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:28:44 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** **OBSERVACIÓN: SE DEJA LA SALVEDAD QUE NO HUBO TOTALIZACION EN EL E-14.** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:42:28 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones,

133



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015

21:49:37 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 13 - MAMPUJAN MESA No. 1** Se realizó

la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 21:57:27. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:58:29

Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 21:59:16 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:03:14 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:**

El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:07:27 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR**

MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 7 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 25/10/2015 22:21:38. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:22:50 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:23:37 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 22:32:47 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUESTO DE VOTO PARA ESTA CORPORACION, TENIENDO COMO RESULTADO LOS VALORES INTRODUCIDOS EN ESTA. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 25/10/2015 23:55:01 Se escrutó - **ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (fin del día) en la fecha 26/10/2015 00:03:30. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 10:28:01.****

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 11 - LOS BELLOS MESA No. 2 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 10:44:48. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En la fecha 26/10/2015 10:57:27, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001,



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

134

por el ciudadano . indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - LA CAUSAL QUE INVOCA LA CANDIDATA; "EL RESULTADO DE LA VOTACION HAY UNA DIFERENCIA DE 150 VOTOS Y SE PRESENTARON UNAS ANOMALIAS". En la fecha 26/10/2015 11:04:44, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 1 de fecha 26/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 001 El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:10:14 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:10:55 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:15:01 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 11:19:00 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 11 - LOS BELLOS MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 12:42:12. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SOBRE AMARRADO. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:19:44 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 13:21:36 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE PRESENTA TACHADURA EN EL PARTIDO 4 CANDIDATO 1 CON RELACION AL NUMERO DE VOTOS. El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 14:01:58 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 14:07:03 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (salida a almorzar) en la fecha 26/10/2015 14:08:48. Se reanuda la diligencia en la fecha 26/10/2015 15:12:33. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 11 - LOS BELLOS MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 16:13:03. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:13:53 Se escrutó - ALCALDE - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:14:44 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:17:54 Se escrutó - CONCEJO - .
ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:20:39 Se escrutó - ASAMBLEA - .
DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 02 - ARROYO GRANDE MESA No. 1 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 16:32:53. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:33:30 Se escrutó - ALCALDE - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:34:18 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: OBSERVACIÓN: TIENE TACHADURA EN LA VOTACION CORRESPONDIENTE AL PARTIDO 001, CODIGO 10, EN RELACION CON EL NUMERO DE VOTOS MARCADOS. PERO SE OBSERVA QUE LA INTECION DEL JURADO DE MARCAR EL NUMERO DE VOTOS SE ENCUENTRA CLARA CONCORDANDO A LA PERFECCION CON EL NUMERO DE VOTOS.. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:48:11 Se escrutó - CONCEJO - .
ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 16:51:54 Se escrutó - ASAMBLEA - .
DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 01 - CORREA MESA No. 2 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 26/10/2015 16:58:12. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: CERRADO CON CINTA. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:22:46 Se escrutó - ALCALDE - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 17:47:53 Se escrutó - GOBERNADOR - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

Bb

reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 18:24:15 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 18:56:06 Se escrutó - ASAMBLEA - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099

PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 1 Se realizó la apertura de la

mesa en la fecha 26/10/2015 19:05:14. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:06:12

Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:07:41 Se escrutó -

GOBERNADOR - . CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 19:47:05 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:**

El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 26/10/2015 20:11:26 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (fin del día) en la fecha 26/10/2015 20:22:54. Se reanuda la diligencia en la

fecha 27/10/2015 09:36:54. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA**

BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 2 Se

realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 10:35:32. Los pliegos se introdujeron fuera de términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** **OBSERVACIÓN: DENTRO DEL SOBRE DE LA PRESENTA MESA, NO SE ENCONTRABAN LOS PLIEGOS DEL E-14 CORRESPONDIENTE AL EJEMPLAR DE CLAVEROS. POR LO QUE SE CONSULTO LA PAGINA DE LA**

REGISTRADURIA PARA OBTENER COPIA DE LOS E-14 DEL EJEMPLAR DE DELEGADOS CON LA ANUENCIA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL.. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones,

no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 10:43:18 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5

Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:00:14 Se escrutó -

GOBERNADOR - . CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 11:46:46 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:**

El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta

137

registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 12:31:29 Se escrutó - ASAMBLEA - . **ALCALDIA:** En la fecha 27/10/2015 12:32:50, se presentó SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 002, por el testigo VICTOR CANTILLO JIMENEZ, representante del PARTIDO DE LA U indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos. Artículo 192 causal tercera C.E. En la fecha 27/10/2015 12:36:07 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN:** SE ADVIERTE QUE EN EL SOBRE DONDE SE DEPOSITARON LOS RESULTADOS DE LA PRSENTE MESA, NO SE ENCONTRARON LOS E-14 DE CLAVEROS, RAZON POR LA CUAL SE PROCEDIO A REALIZAR CONTEO VOTO A VOTO. En la fecha 27/10/2015 12:50:25, la Comisión Escrutadora por resolución número 1 de fecha 27/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 002 Se suspende el escrutinio por motivo receso (hora de almuerzo) en la fecha 27/10/2015 12:54:24. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 14:19:02. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 13 - MAMPUJAN MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 14:24:46. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** **OBSERVACIÓN:** EXISTE UNA ENMENDADURA EN CUANTO A LOS VOTOS NULOS, PERO SE ADVIERTE UN ESCRITO DE ACLARACION DEL 25 DE 10 DE 2015 POR LOS JURADOS DE LA MESA.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:26:42 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** **OBSERVACIÓN:** EN LA CASILLA DE LA CANDIDADA NUMERO 2, HAY UNA ENMENDADURA CON EL NUMERO DE VOTOS.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:27:57 Se escrutó - **GOBERNADOR - . CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:32:53 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 14:59:58 Se escrutó - **ASAMBLEA - . DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 01 - CORREA MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 15:12:10. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:13:06 Se escrutó - **ALCALDE - . GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de

138



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

votos. En la fecha 27/10/2015 15:13:44 Se escrutó - GOBERNADOR - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:15:59 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015

15:19:24 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA**

No. 6 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 15:26:34. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha

27/10/2015 15:27:17 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:27:57

Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:30:41 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:34:43 Se escrutó - ASAMBLEA - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099

PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 4 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 15:47:05. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:47:45 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:48:22 Se escrutó - GOBERNADOR - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 15:52:16 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (se fue la energía eléctrica) en la fecha 27/10/2015 16:14:38. Se reanuda la diligencia en la fecha 27/10/2015 16:43:35.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099

PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 4 **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la

realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 16:48:54 Se escrutó - CONCEJO - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 09 - FLAMENCO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 16:57:57. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 16:58:34 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 16:59:06 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:01:51 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:05:18 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 17:13:18. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:13:54 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:14:28 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:18:49 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:21:57 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 04 - COLÚ MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 17:34:13. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA: OBSERVACIÓN: LA CANDIDATA NUMERO 4 TIENE 87 VOTOS, LUEGO DE UNA OBSERVACION REALIZADA POR LOS JURADOS DE LA MESA..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:35:55 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: PRESENTA UNA ACLARACION CON RELACION A LOS**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

140

VOTOS CONSIGNADOS EN LA CASILLA DE VOTOS EN BLANCO Y NULOS, CORRESPONDIENDOLE A VOTOS EN BLANCO 7 Y VOTOS NULO 1.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:37:31 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: EL CANDIDATO NUMERO 2 DEL PARTIDO 1, NO CUENTA VOTOS, APESAR DE HABER UNA TACHADURA EN EL FORMATO E-14 CLAVEROS..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 17:41:44 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:47:05 Se escrutó - ASAMBLEA - .
DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 8 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 18:51:04. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:51:29 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:51:51 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:52:48 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 18:53:52 Se escrutó - ASAMBLEA - .
DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 27/10/2015 20:01:08. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 20:03:21 Se escrutó - ALCALDE - . En la fecha 27/10/2015 20:05:04, se presentó SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 003, por el testigo VICTOR CANTILLO JIMENEZ, representante del PARTIDO DE LA U indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral En la fecha 27/10/2015 20:06:39 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: SE OBSERVA LA RECLAMACION REALIZADA POR EL TESTIGO VICTOR CANTILLO JIMENEZ.** En la fecha 27/10/2015 20:11:25, la Comisión Escrutadora por

resolución número 2 de fecha 27/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 003

GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 20:17:59 Se escrutó - GOBERNADOR - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 21:00:49 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 27/10/2015 21:34:08 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (fin del día) en la fecha 27/10/2015 21:50:35. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 09:07:08.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099

PUESTO: 09 - FLAMENCO MESA No. 2 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 09:20:52. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:21:44 Se escrutó - ALCALDE - .

GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:22:12 Se escrutó - GOBERNADOR - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 09:51:04 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:17:46 Se escrutó - ASAMBLEA - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 09 - FLAMENCO MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 10:29:20. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:30:09 Se escrutó - ALCALDE - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:33:47 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EL PARTIDO 9, PRESENTE 4 TACHADURAS EN LO QUE CORRESPONDE AL CONTEO DE VOTOS.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:37:05 Se escrutó - ASAMBLEA - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 10:53:31 Se escrutó - **GOBERNADOR - DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 17 - ÑANGUMA MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 11:26:12. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:26:57 Se escrutó - **ALCALDE - GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 11:42:43 Se escrutó - **GOBERNADOR - CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:05:42 Se escrutó - **CONCEJO - ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:24:50 Se escrutó - **ASAMBLEA - DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 17 - ÑANGUMA MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 12:36:19. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:37:08 Se escrutó - **ALCALDE - GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:37:47 Se escrutó - **GOBERNADOR - CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:41:04 Se escrutó - **CONCEJO - ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: EN EL PARTIDO 5 SE OBSERVAN TACHADURAS EN LA MARCACION DEL NUMERO DE VOTOS.. El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 12:45:11 Se escrutó - **ASAMBLEA - Se suspende el escrutinio por motivo receso (hora de almuerzo) en la fecha 28/10/2015 12:47:02. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 13:49:03. DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 05 - EL NISPERO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 13:55:37. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.

143



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 13:56:19 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 13:57:01 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 13:59:32 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:02:27 Se escrutó - **ASAMBLEA** - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099

PUESTO: 05 - EL NISPERO MESA No. 4 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 28/10/2015 14:07:15. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:07:44 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:08:18 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:12:01 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 28/10/2015 14:14:02 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (por alteracion del orden publico en el recinto de escrutinio.) en la fecha 28/10/2015 14:23:32. Se reanuda la diligencia en la fecha 28/10/2015 16:50:55. Se suspende el escrutinio por motivo receso en la fecha 28/10/2015 17:04:26. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 11:02:21.

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 05 - EL NISPERO MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 11:15:08. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:16:16 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:16:47 Se escrutó - **GOBERNADOR** - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 11:48:53 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** En la fecha 29/10/2015 12:17:09 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 8** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 12:28:30. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:29:13 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:29:53 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 12:33:25 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:17:23 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 13:26:04. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:26:51 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:27:28 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:30:49 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 13:33:15 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (hora de almuerzo) en la fecha 29/10/2015 13:38:07. Se reanuda la diligencia en la fecha 29/10/2015 14:37:51. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la

145



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

fecha 29/10/2015 15:13:44. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:14:50 Se escrutó - **ALCALDE** - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 15:44:05 Se escrutó - **GOBERNADOR** - .
CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:38:54 Se escrutó - **CONCEJO** - .
ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EXISTEN TACHADURAS EN RELACION CON LA INTRODUCCION DEL NUMERO DE VOTOS EN EL PARTIDO 9 Y 10.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:42:52 Se escrutó - **ASAMBLEA** - .
DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 2 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 16:57:55. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:58:38 Se escrutó - **ALCALDE** - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 16:59:14 Se escrutó - **GOBERNADOR** - .
ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:03:17 Se escrutó - **ASAMBLEA** - .
CONCEJO: OBSERVACIÓN: EL PARTIDO 007, PRESENTA TACHADURAS EN LA INCLUSION DE LOS VOTOS DE LAS CASILLAS ASIGNADAS PARA INSERTAR LOS RESULTADOS.. En la fecha 29/10/2015 17:36:39 Se escrutó - **CONCEJO** - . El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 12** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 17:46:08. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:47:21 Se escrutó - **ALCALDE** - .
GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

146

realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:47:56 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:52:14 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: EXISTEN ENMENDADURAS EN EL PARTIDO 1, CORRESPONDIENTE A LAS CASILLAS PARA LA INCLUSION DE LOS VOTOS AL IGUAL QUE EN LA CASILLA PARA VOTOS EN BLANCO.. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 17:57:00 Se escrutó - ASAMBLEA - . El candidato al cargo/corporación ALCALDIA del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado GUILLERMO TORRES ESPINOSA, identificado con C.C. No. 9295277 y tarjeta profesional No. 248050 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 29/10/2015 18:06:08. **DEPARTAMENTO:** **BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 12 ALCALDIA:** En la fecha 29/10/2015 18:07:33, se presentó SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 004, por el apoderado GUILLERMO TORRES ESPINOSA, del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA, del candidato MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ argumentando "NO EXISTE NINGUNA DISPARIDAD ENTRE LAS CIFRA INCLUIDAS EN EL FORMATO E-11 Y EL FORMTO E-14" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E. En la fecha 29/10/2015 18:18:09, la Comisión Escrutadora por resolución número 3 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 004 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 18:33:19. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:33:56 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:34:43 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:38:13 Se escrutó - **CONCEJO - . ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u

147



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:40:37 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 9** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 18:48:13. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:48:54 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:49:28 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 18:53:38 Se escrutó - **CONCEJO** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:22:43 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 29/10/2015 19:34:55. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:35:31 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:36:10 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **CONCEJO:** En la fecha 29/10/2015 19:41:31 Se escrutó - **CONCEJO** - . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 19:51:06 Se Modificó la Mesa.

Votación anterior	Votación corregida	Partido / Candidato
1	2	009 PARTIDO DE LA U - 007 RAFAEL ANTONIO MAZA

OBSERVACIÓN: SE MODIFICA EL NUMERO DE VOTOS DE 1 A 2 DEL CANDIDATO 7 DEL PARTIDO 9 POR ERROR EN LA INTERPRETACION DEL DIGITO AHI CONSIGNADO. En la fecha 29/10/2015 19:56:04, se presentó SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 005, por el candidato RODOLFO VEGA CHIQUILLO, del PARTIDO OPCION CIUDADANA argumentando "EN EL FORMULARIO E-14 NO SE NOTA TACHADURA O ENMENDADURA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL APRTIDO 003, EN EL CANDIDATO 10" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): -

148



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015**

Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. En la fecha 29/10/2015 20:05:29, la Comisión Escrutadora por resolución número 4 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 005

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 25 - SAN JOSE DEL PLAYON MESA No. 2 ALCALDIA: En la fecha 29/10/2015 20:22:33, se presentó SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 006, por el testigo GUILLERMO TORRES ESPINOSA, representante del PARTIDO OPCION CIUDADANA argumentando "LA MESA POR LA CUAL PRESENTA LA RECLAMACION YA FUE ESCRUTADA" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. En la fecha 29/10/2015 20:28:19, la Comisión Escrutadora por resolución número 5 de fecha 29/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 006 La resolución número 6 fue apelada en la fecha 29/10/2015 20:46:02. La resolución número 4 fue apelada en la fecha 29/10/2015 20:46:40. LAS RAZONES POR LAS CUALES SE PRESENTO LA APELACIÓN SON LAS SIGUIENTES: "NO SE ACUDIO POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA A CONTAR LOS VOTOS PADIDOS EN LA RECLAMACIÓN Y NO ES POSIBLE ESTABLECER SI LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL E-14 SON REALES" en la fecha 29/10/2015 20:48:43. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 5 ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 29/10/2015 20:56:35 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada en la fecha 29/10/2015 20:59:10. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 10:06:30. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 11** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 10:53:38. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. El candidato al cargo/corporación ALCALDIA del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS, radicó poder especial, amplio y suficiente para el abogado titulado JOAQUIN TORRES NIEVES, identificado con C.C. No. 93363187 y tarjeta profesional No. 67623 del CSJ, quien actuará en representación de él en la Audiencia de Escrutinios en la fecha 30/10/2015 11:00:51. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 11 ALCALDIA:** En la fecha 30/10/2015 11:04:24, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 007, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - LA INTENCIÓN DEL ELECTOR EN HABAER SUFRAGADO POR LA CANDIDATA DE OPCION CIUDADANA, PUES MARCO LA TOTLAIDAD DEL ESPACIO DE DICHO MOVIMIENTO POLITICO. LO QUE APARECE MARACDO CON TINTA DIFERENTE MUESTRA EL POSIBLE ERROR EN EL CONTEO DE LOS VOTOS QUE PUDO COMETER ALGUNO DE LOS JURADOS, AL MARCAR CON TITNA DIFERENTE UNAS LINEAS" En la

149



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

fecha 30/10/2015 11:15:41, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 2 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 007 El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:41:31 Se escrutó - ALCALDE - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:45:32 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 11:48:11 Se escrutó - ASAMBLEA - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:09:05 Se escrutó - GOBERNADOR - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 6** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 12:15:54. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En la fecha 30/10/2015 12:20:49, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 008, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES argumentando "ANTE LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN PROPUESTA PARA EL RE-CONTEO DE VOTOS POR EL APODERADO DEL CANDIDATA A LA ALCALDÍA, ROANLD OLAVE, EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:45AM, ESTA COMISIÓN ESCRUTADORA CONSIDERA QUE TAL SOLICITUD CARECE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART 192 EN CONCORDANCIA CON EL 167 DEL CÓDIGO ELECTORAL, PUES LA MISMA NO ES CONCRETA EN CUANTO A LA SINGULARIDAD DE LA MESA, EL PUESTO Y LA ZONA A LA QUE DESEA REALIZAR EL CONTEO VOTO A VOTO. ADEMAS, NOS ADVIERTE IRREGULARIDAD EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL DOCUMENTE ELECTORAL E-14 QUE NOS PERMITA DE OFICIO REALIZAR EL RECuento. LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN QUEDO NOTIFICADA EN ESTRADO. NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO CONTRA ESTA DECISIÓN." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - LA CAUSAL DESCRITA POR EL APODERADO ES LA SIGUIENTE: "ESTE GRAVE HECHO DEMUESTRA QUE, AUN CUANDO EL FORMULARIO E-14 SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EXITE LA FUNDADA POSIBILIDAD QUE EN ALGUNA DE LAS EMSAS QUE AUN FALTAN POR ESCRUTAR EXISTAN VOTOS NO CONTABILIZADOS EN FAVOR DE LA CANDIDANTA MARIA BLANCO JIMENEZ" En la fecha 30/10/2015 12:21:31, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 3 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 008 El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:25:02 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene

150



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:25:34 Se escrutó - GOBERNADOR - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:28:39 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 12:32:56 Se escrutó - ASAMBLEA - .

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 10 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 13:14:39. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado.

ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 13:18:17 Se escrutó - ALCALDE - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 13:22:19 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 13:25:09 Se escrutó - ASAMBLEA - .

ALCALDIA: En la fecha 30/10/2015 13:37:12, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 009, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES argumentando "LUEGO DE REVISADA LA SOLUCITUD PRESENTADA POR EL APODERADO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL DOCTOR JOAQUIN TORRES NIEVES CARECE DE CAPACIDAD DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA REPRESENTAR LOS DERECHOS DE LA CANDIDATA DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA, PUES EL APODERADO DEFIENDE LOS INTERESES DEL PARTIDO DEL CANDIDATO DEL PARTIDO LIBERAL, TAL Y COMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SOFWART Y EL PODER ANEXADO PARA SU INSCRPCIÓN EN ESTA COMISÓN. RAZON POR LA CUAL ESTA COMISIO ESCRUTADORA SE RATIFICA EN LA DECISION TOMADA." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - SOLICTA SE TENGA COMO VALIDO EL VOTO ANULADO A LA CANDIDATA DE OPCION CIUDADANA. ES EL VOTO MARCADO CON MARCADOR Y CON LAPICERO. En la fecha 30/10/2015 13:37:48, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 4 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 009 En la fecha 30/10/2015 13:45:59, se presentó SOLICITUD DE RECUESTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 010, por el apoderado GUILLERMO TORRES ESPINOSA, del PARTIDO OPCION CIUDADANA, del candidato MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ argumentando "REVISADO EL TARJETON ELECTORAL ESTA COMISION ADVIERTE QUE NO SE OBSERVA CON CLARIDAD SUFICIENTE EN LA INTENCIONALIDAD DEL SUFRAGANTE" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando aparezca de



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

151

manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E. En la fecha 30/10/2015 13:50:14, la Comisión Escrutadora por resolución número 6 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 010 GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 13:59:30 Se escrutó - GOBERNADOR - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (hora de almuerzo) en la fecha 30/10/2015 14:00:31. Se reanuda la diligencia en la fecha 30/10/2015 15:25:11. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 13** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 15:31:51. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 15:32:21 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** En la fecha 30/10/2015 15:32:47 Se escrutó - GOBERNADOR - . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 15:40:43 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 15:42:11 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 7** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 16:27:33. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:28:30 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: EN EL CANDIDATO NUMERO 3, EXISTE UNA ENMENDADURA EN LA CIFRA DE LOS VOTOS..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 16:30:45 Se escrutó - GOBERNADOR - . **ALCALDIA:** En la fecha 30/10/2015 16:32:28 Se Modificó la Mesa. **OBSERVACIÓN: POR ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIO SELECCIONAR LA CASILLA EN DONDE SE ADVIERTE QUE HUBO RECuento DE VOTOS EN ESTA MESA; RAZON POR LA CUAL SE CORRIO Y SE SELECCIONO LA CASILLA CONCEJO:** **OBSERVACIÓN: SE HIZO RECuento DE VOTO A VOTO YA QUE EXISTIA MAYOR VOTOS CON RELACION A LOS SUFRAGANTES REGISTRADOS EN EL E-11..** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras,

152



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 17:32:10 Se escrutó - CONCEJO - . **ALCALDIA:** La resolución número 10 fue apelada en la fecha 30/10/2015 17:57:37. **EL APODERADO SUSTENTA SU APELACIÓN EN LAS SIGUIENTES RAZONES:** "EN EL ESCRUTINIO SE INCURRIO EN ERROR YA QUE NO SE CONTABILIZO UN VOTO CLARAMENTE VALIDO Y NO COMPARTE LA Apreciación DE LA COMISIÓN" en la fecha 30/10/2015 17:59:20. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 7 ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE HIZO RECuento DE LA MESA YA QUE LOS VALORES DEL E-14 SUPERABAN LOS DEL E-11.. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:07:39 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 05 - EL NISPERO MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 19:15:59. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SELLADO CON CINTA. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:16:36 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:17:03 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:18:48 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:21:34 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 30/10/2015 19:31:16. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:31:52 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:32:27 Se escrutó - GOBERNADOR - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 30/10/2015 19:36:49 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**

153



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 29 - SAN PABLO MESA No. 13 ALCALDIA: En la fecha 30/10/2015 19:47:14, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 011, por el ciudadano GUILLERMO TORRES ESPINOSA argumentando "ANTES DE REALIZAR EL ESCRUTINIO DE LA MESA NO HUBO INCONSISTENCIA ALGUNA ENTRE EL E-11 Y EL E-14, POR LO CUAL SE REALIZO EL ESCRUTINIO DE FORMA NORMAL." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - EN EL DESARROLLO DE LOS ESCRUTINIOS SE HA OBSERVADO QUE LOS RESULTADOS CONSIGANDOS EN EL E-11 Y E-14 HAN PRESENTADO INCONSISTENCIAS En la fecha 30/10/2015 19:50:56, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 5 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 011 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 09 - FLAMENCO MESA No. 2** En la fecha 30/10/2015 20:10:07, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 012, por el apoderado GUILLERMO TORRES ESPINOSA, del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA, del candidato MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ argumentando "ANTES DE REALIZADO ES ESCRUTINIO DE LA MESA ESTA COMISION NO ADVIRTIO NINGUNA INCONSITENCIA ENTRE EL E-11 Y EL E-14" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - "EN EL DESARROLLO DE LOS ESCRUTINIOS SE HA OBSERVADO QUE LOS RESULTADOS CONSIGANDOS EN EL E-11 Y E-14 HAN PRESENTADO INCONSISTENCIAS" En la fecha 30/10/2015 20:11:51, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 6 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 012 En la fecha 30/10/2015 20:23:09 Se Modificó la Mesa. OBSERVACIÓN: POR ERROR INVOLUNTARIO SE INSCRIBIO EN ESTA MESA UNA RECLAMACION QUE VA DIRIGIDA LA MESA 2 DE EL NISPERO POR ERROR INVOLUNTARIO SE INSCRIBIO UNA RECLAMACION EN LA MESA 2 DE FLAMENCO CUNADO ESTABA DIRIGIDA A LA MESA 2 DE EL NISPERO. ADEMAS SE COLOCO EN LAS OBSERVACIONES DE LA MESA DE FALMENCO 2 TAL ERROR. en la fecha 30/10/2015 20:25:37. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 05 - EL NISPERO MESA No. 2 ALCALDIA:** En la fecha 30/10/2015 20:27:21, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 013, por el ciudadano GUILLERMO TORRES ESPINOSA argumentando "ANTES DE REALIZAR EL ESCRUTINIO ESTA COMISION NO ENCONTRO INCONSISTENCIA ALGUNA ENTRE EL E-11 Y EL E-14" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - ""EN EL DESARROLLO DE LOS ESCRUTINIOS SE HA OBSERVADO QUE LOS RESULTADOS CONSIGANDOS EN EL E-11 Y E-14 HAN PRESENTADO INCONSISTENCIAS"" En la fecha 30/10/2015 20:29:22, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 7 de fecha 30/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 013 **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 1 CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE OBSERVA ENMENDADURAS EN EL PARTIDO 5, EN EL PARTIDO 2 Y EL RECONTEO SE REALIZO PORQUE NO CORRESPONDIA EL E-11 CON EL E-14.. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

154

votos. En la fecha 30/10/2015 21:09:27 Se escrutó - CONCEJO - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (fin del día) en la fecha 30/10/2015 21:24:08. Se reanuda la diligencia en la fecha 31/10/2015 09:56:34. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 10:07:40. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: SOBRE ABIERTO.. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 10:08:18 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 10:08:57 Se escrutó - GOBERNADOR - . **ALCALDIA:** En la fecha 31/10/2015 10:10:11, se presentó RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 014, por el ciudadano JOAQUIN TORRES NIEVES indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - "RESULTA PLENAMENTE PROCEDENTE MI DERECHO A VERIFICAR SI ESTOS DOCUMENTOS PÚBLICOS CORRESPONDEN EFECTIVAMENTE CON LAS CONTABILIZADOS A CADA CANDIDATO, CON LO CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO A MI REPRESENTADO." En la fecha 31/10/2015 10:11:29, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 8 de fecha 31/10/2015 RECHAZÓ la RECLAMACIÓN EN LA MESA radicada en el sistema con el número 014 Se suspende el escrutinio por motivo receso (se fue la energía eléctrica) en la fecha 31/10/2015 10:42:30. Se reanuda la diligencia en la fecha 31/10/2015 10:51:06. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 3 CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUESTO DE LA MESA YA QUE LA SUMATORIA NO CONCORDABA ENTRE EL E-11 Y EL E-14.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 11:06:32 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: SE HIZO RECUESTO DE LA MESA YA QUE LOS VALORES DEL E-14 NO COINCIDIAN CON LOS DEL E-11.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 11:34:47 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 11:40:47. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 11:44:42 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

la fecha 31/10/2015 11:45:14 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** En la fecha 31/10/2015 11:50:02, se presentó SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 015, por el candidato LUIS CAMILO BELLO PAJARO, del PARTIDO CAMBIO RADICAL argumentando "SE OBSERVA EN DIVERSOS PARTIDOS TACHADURAS EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS DATOS NUMERICOS DE LOS VOTOS DE LOS CANDIADTOS." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral En la fecha 31/10/2015 11:59:43, la Comisión Escrutadora por resolución número 7 de fecha 31/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECuento DE VOTOS radicada en el sistema con el número 015 La resolución número 15 fue apelada en la fecha 31/10/2015 12:28:23. LOS ARGUMENTOS DE LA APELACION DEL CANDIDATO SON LOS SIGUIENTES: "CONFUNDAMENTO EN EL ART 192, DEL CE PROCEDE EL RECuento VOTO A VOTO, POR EXISTIR TACHADURAS EN EL E-14" en la fecha 31/10/2015 12:30:19. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 2 CONCEJO: OBSERVACIÓN:** EXISTEN TACHADURAS CON RELACION EN LA CONSIGNACION DE LOS DATOS NUMERICOS EN LOS VOTOS REGISTRADOS EN EL E-14. . El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 12:37:34 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECuento DE LA MESA YA QUE NO COINCIDIAN LOS DATOS NUMERICOS REGISTRADOS EN EL E-14..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 12:41:24 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 12:58:27. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 12:59:09 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 12:59:39 Se escrutó - GOBERNADOR - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 13:02:24 Se escrutó - ASAMBLEA - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECuento DE LA MESA YA QUE LA SUMATORIA DEL E-14 SUPERO AL NUMERO DE SUFRAGANTES RESGISTRADOS EN EL E-11..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 13:46:59 Se escrutó - CONCEJO - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (hora de

156



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

almuerzo) en la fecha 31/10/2015 13:48:33. Se reanuda la diligencia en la fecha 31/10/2015 14:55:03. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 15 - NUEVA FLORIDA MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 14:59:42. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 15:00:15 Se escrutó - **ALCALDE - GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 15:00:55 Se escrutó - **GOBERNADOR - ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 15:05:11 Se escrutó - **ASAMBLEA - CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUESTO YA QUE LOS VALORES DEL E-14 SUPERABAN EL NUMERO DE SUFRAGANTES REGISTRADOS EN EL E-11..** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 15:34:05 Se escrutó - **CONCEJO - DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 16:07:42. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en mal estado. Observación: **SOBRE ELECTORAL SEMI-CERRADO. ALCALDIA:** En la fecha 31/10/2015 16:18:47, se presentó **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 016, por el ciudadano . indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - "QUE EL ENTE ESCRUTADO DECLARO LA NULIDAD DE LOS VOTOS MARCADOS CON LA INTENCIÓN FAVORABLE A LA CANDIDATA MARIA BLANCO JIMENEZ. QUE LA COMISIÓN ESCRUTADORA AUXILIAR EN EL MUNICIPPO DE MARIA LA BAJA A ESCRUTADO ALGUNAS MESAS DE VOTACIÓN, DEJANDO EN EVIDENCIA QUE EN LA MESA DE JURADOS AL MOMENTO DE CONTAR LOS VOTOS SE EVIDENCIO QUE FUE MANIPULADO EL TARJETON DE LA CORPORACION DE LA ALCADIA EN PERJUCIO DE MARIA BLANCO JIMENEZ". ENTRE OTRAS CAUSALES. En la fecha 31/10/2015 16:29:04, la Comisión Escrutadora por Auto de Trámite número 9 de fecha 31/10/2015 **RECHAZÓ** la **RECLAMACIÓN EN LA MESA** radicada en el sistema con el número 016 **OBSERVACIÓN: POR ERROR INVOLUNTARIO SE LE DIO UN TRAMITE DIFERENTE A LA RECLAMACION PRESENTADA POR LA CANDIADTA MARIA BLANCO JIMENEZ, RAZON POR LA CUAL ESTA MESA ESCRUTADORA ENMENDARA EL YERRO Y LE DARA EL TRAMITE QUE CORRESPONDE . EN LA PRESENTE FECHA LA CANDIADTA MARIA BLAMCO JIMENES REALIZO UNA RECLAMACION CON EL FIN DE QUE SE REALIZARA EL RECONTEO TOTAL DE LAS MESES, PERO ESTA COMISION ESCRUTADORO POR ERROR INVOLUNTARIO TRAMITO TAL SOLICITUN SIN CAUSALES Y GENERO EL SISTEMA UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD LA CUAL ES ERRADA, RAZON POR LA CUAL ESTA COMISIÓN LE DARA EL**

157



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

TRAMITE QUE CORRESPONDE Y LA RESOLVERA EN DEBIDA FORMA. en la fecha 31/10/2015 16:35:40. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 1 ALCALDIA:** En la fecha 31/10/2015 16:38:05, se presentó SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 017, por el candidato MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, del PARTIDO OPCION CIUDADANA indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. - Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E. En la fecha 31/10/2015 16:42:24, la Comisión Escrutadora por resolución número 8 de fecha 31/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 017 El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 16:56:54 Se escrutó - ALCALDE - **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 16:57:26 Se escrutó - GOBERNADOR - **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: EN EL PARTIDO NUMERO 4 EXISTE UNA CORRECCION EN CUANTO AL NUMERO DE VOTOS ALLI CONSIGNADOS.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 17:00:06 Se escrutó - ASAMBLEA - **ALCALDIA:** La resolución número 17 fue apelada en la fecha 31/10/2015 17:03:50. LA CANDIDATA DEL PARTIDO OPCION CIUDADANA ARGUMENTA SU APELACIÓN ASI: "QUE EL ENTE ESCRUTADRO DECLARO LA NULIDAD DE LOS VOTOS MARCADOS CON LA INTENCIÓN FAVORLABLE A LA CANDIADATA MARIA BLANCO JIMENEZ.QUE LA COMISIÓN ESCRUTADORA AUXILIAR EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA HA ESCRUTADO ALGUNAS MESAS DE VOTACIÓN, DEJANDO EN EVIDENCIA QUE EN LA MESA DE JURADOS AL MOEMNTO DE CONTAR LOS VOTOS SE EVIDENCIO QUE FUE MANIPUALDO EL TARJETON DE LA CORPORACIÓN DE ALCALDIA EN EL PERJUICIO DE MARIA BLANCO JIMENEZ" en la fecha 31/10/2015 17:08:15. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 1 CONCEJO:** OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUENTO DE LA MESA YA QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL NUMERO DE SUFRAGANTES Y EL NUMERO DE VOTOS CONSIGNADOS, SUPERABA EL 10%.. El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 17:38:33 Se escrutó - CONCEJO - **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 17:50:51. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En la fecha 31/10/2015 17:57:01, se presentó SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS

158



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

radicada en el sistema con el número 018, por el testigo ., representante del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA argumentando "LUEGO DE REVISAR EL E-14 ESTA COMISION ADVIERTE QUE SI BIEN NO SE ENCUENTRA CONSIGANDO LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS EN DICHO DOCUMENTO, LUEGO DE REALIZAR LA SUMA CANDADATO OR CANDIADTO ESTA ARROJA LA TOTLAIDAD DE LOS VOTOS" e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. En la fecha 31/10/2015 18:04:46, la Comisión Escrutadora por resolución número 9 de fecha 31/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUENTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 018 El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:12:16 Se escrutó - ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:12:59 Se escrutó - GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: EXISTE UNA ENMENDADURA EN LA CONSIGNACION DE VOTOS, PARTIDO 1. . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:16:37 Se escrutó - CONCEJO - . ASAMBLEA: OBSERVACIÓN: EN EL PARTIDO 9 Y 3, EXISTEN ENMENDADURAS EN LOS NUMEROS REGISTRADOS EN EL E-14.. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:21:49 Se escrutó - ASAMBLEA - . ALCALDIA: La resolución número 18 fue apelada en la fecha 31/10/2015 18:24:47. EL ARGUMENTO DE LA CANDADITA ES EL SIGUIENTE; "TODA VEZ QUE SE EVIDENCIO QUE EXISITIO MODIFICACIÓN Y ALTERAACIÓN EN EL RESULTADO DEL E-14 Y DE LOS TARJETONES POR PARTE DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN, DESFAVOREVCIENDO LA VOTACIÓN DE MI PODERDANTE MARIA BLANCO JIMENEZ" en la fecha 31/10/2015 18:26:14. DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 3 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 18:38:54. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. ALCALDIA: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:39:48 Se escrutó - ALCALDE - . GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:40:21 Se escrutó - GOBERNADOR - . CONCEJO: OBSERVACIÓN: EXISTE UNA ENMENDADURA EN EL PARTIDO 5, 9 Y 12, CON RELACION AL NUMERO DE VOTOS CONSIGNADOS EN EL E-14.. El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, presenta

159



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:43:55 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 18:47:47 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR**
MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 4 Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 19:39:17. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** En la fecha 31/10/2015 19:43:19, se presentó SOLICITUD DE RECUESTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 019, por el candidato MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, del PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA argumentando "LUEGO DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS ARROJADOS POR EL E-11 Y EL E-14 PRESENTA UNA INCONCISTENCIA, RAZON POR LA CUAL SE REALIZO EL CONTEO VOTO A VOTO DE LA PRESENTE MESA." e indicando la(s) siguiente(s) causal(es): - Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E. En la fecha 31/10/2015 19:52:34, la Comisión Escrutadora por resolución número 10 de fecha 31/10/2015 RECHAZÓ la SOLICITUD DE RECUESTO DE VOTOS radicada en el sistema con el número 019 OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUESTO DE LA MESA YA QUE LOS VALORES CONSIGNADOS EN EL E-14 SUPERABAN EL NUMERO DE SUFRAGANTES.. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:03:35 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:04:45 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:08:07 Se escrutó - CONCEJO - . **ASAMBLEA:** OBSERVACIÓN: EL PARTIDO 9, EXISTEN TACHADURAS EN CUANTO A LA ESCRITURA DEL NUMERO DE VOTOS AL IGUAL QUE EN EL PARTIDO 4, 12, 7, 3, 2 Y 1.. El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:13:41 Se escrutó - ASAMBLEA - . **ALCALDIA:** La resolución número 19 fue apelada en la fecha 31/10/2015 20:15:16. LA CANDIDATA ARGUMENTA SUAPELACION ENTRE OTROS PUNTOS EN LO SIGUIENTE; " QUE LA COMISION AUXILIAR DECLARO NULO LOS VOTOS MARCADOS POR EL SUFRAGANTE CON LA INTENCION FAVORABLE A LA CANDIDATA MARIA BLANCO JIMENEZ, PERO QUE MISTERIOSAMENTE APARECEN MARCADOS CON OTRA TINTA DIFERENTE A LA MARCADA O CON UNA MANCHA EN EL TARJETON QUE SE EVIDENCIA QUE NO FUE REALIZADA POR EL ELECTOR". en la fecha



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

160

31/10/2015 20:17:45. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 21 - RETIRO NUEVO MESA No. 5** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 31/10/2015 20:21:29. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:22:04 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:22:51 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:25:13 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUESTO DE LA MESA YA QUE EL NUMERO DE VOTOS REGISTRADOS EN EL E-14 SUPERABAN LA CANTIDAD DE SUFRAGANTES REGISTRADOS EN EL E-11..** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 31/10/2015 20:50:34 Se escrutó - **CONCEJO** - . Se suspende el escrutinio por motivo fin de jornada (fin del día) en la fecha 31/10/2015 20:55:02. Se reanuda la diligencia en la fecha 01/11/2015 10:49:37. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 14 - MATUYA MESA No. 1** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 01/11/2015 11:09:56. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 11:10:32 Se escrutó - **ALCALDE** - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 11:11:06 Se escrutó - **GOBERNADOR** - . **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 11:14:32 Se escrutó - **ASAMBLEA** - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUESTO DE LA MESA YA QUE EL NUMERO DE VOTOS CONSIGNADOS EN EL E-14 SUPERABAN EL NUMERO DE SUFRAGANTES REGISTRADOS EN EL E-11..** El Acta E-14 está firmada por 4 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 12:00:11 Se escrutó - **CONCEJO** - . Se suspende el escrutinio por motivo soporte técnico en la fecha 01/11/2015 12:00:47. Se reanuda la diligencia en la fecha 01/11/2015 12:06:04. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 14 - MATUYA MESA No. 3** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 01/11/2015 13:17:09. Pliegos



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

161

introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** OBSERVACIÓN: LUEGO DE REVISADO EL E-11 EN RELACION CON EL E-14, SE PUDO ADVERTIR QUE EXISTIA INCONSISTENCIA EN CUANTO A SU PARIDAD; RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION PROCEDIO A HACER EL RECUENTO VOTO A VOTO OBSERVANDO QUE EN EL SOBRE DE ALCALDIA SOLO HABIAN 158 TARJETAS HACIENDO FALTA 78 TARJETAS PARA COMPLETAR LA CIFRA ARROJADA E-11. EN VISTA DE ESTE FALTANTE, LA COMISION DECIDIO ABRIR EL SOBRE CORRESPONDIENTE A GOBERNACION ENCONTRANDO EN ESTE 79 TARJETAS, POR LO CUAL SE PROCEDIO A INCINERAR 1 TARJETA.. El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 13:23:56 Se escrutó - ALCALDE - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 13:29:06 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 13:32:54 Se escrutó - ASAMBLEA - .

GOBERNADOR: OBSERVACIÓN: SE REALIZO RECUENTO DE LA MESA YA QUE EL NUMERO DE VOTOS CONSIGNADOS EN EL E-14 SUPERABAN EL NUMERO DE SUFRAGANTES REGISTRADOS EN EL E-11. DESPUES DE REALIZADO EL CONTEO SE PROCEDIO A INCINERAR 2 VOTOS PARA NIVELAR LA MESA.. El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 13:53:19 Se escrutó - GOBERNADOR - . Se suspende el escrutinio por motivo receso (hora de almuerzo) en la fecha 01/11/2015 13:54:03. Se reanuda la diligencia en la fecha 01/11/2015 15:18:45. **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 14 - MATUYA MESA No. 4** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 01/11/2015 15:28:13. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 15:28:54 Se escrutó - ALCALDE - .

GOBERNADOR: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 15:29:28 Se escrutó - GOBERNADOR - .

CONCEJO: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 15:36:29 Se escrutó - CONCEJO - .

ASAMBLEA: El Acta E-14 está firmada por 3 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

15:39:26 Se escrutó - ASAMBLEA - . **DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: MARIA LA BAJA ZONA: 099 PUESTO: 14 - MATUYA MESA No. 2** Se realizó la apertura de la mesa en la fecha 01/11/2015 15:52:47. Pliegos introducidos en términos, el sobre se encuentra en buen estado. **ALCALDIA:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 15:53:40 Se escrutó - ALCALDE - . **GOBERNADOR:** El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 15:54:11 Se escrutó - GOBERNADOR - . **CONCEJO: OBSERVACIÓN: EN EL PARTIDO 1, EXISTE UNA TACHADURA EN RELACION CON EL NUMERO DE VOTOS REGISTRADOS EN EL E-14.** En la fecha 01/11/2015 16:01:00 Se escrutó - CONCEJO - . El Acta E-14 está firmada por 6 Jurados, presenta tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. **ASAMBLEA:** El Acta E-14 está firmada por 5 Jurados, no tiene tachaduras, enmendaduras o borrones, no se presentaron reclamaciones ante los jurados de votación, el acta no registra la realización u observación de recuento de votos. En la fecha 01/11/2015 16:06:27 Se escrutó - ASAMBLEA - . Se finaliza la lectura y se procede a consolidar la votación, generando los informes E23 (Estado de los sobres y actas), E24 (Cuadro totalizador) y Acta Parcial de Escrutinio (E26). La audiencia de escrutinio finalizó en la fecha 01/11/2015 16:10:37. Existen 7 solicitudes pendientes a resolver en el siguiente nivel. **__ : Mesas con recuento de votos: Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 01 - 2 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 01 - 2 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 01 - 2 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 04 - 1 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 05 - 3 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 09 - 3 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 2 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 2 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 3 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 3 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 3 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 3 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 11 - 4 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 14 - 1 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 14 - 3 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 14 - 3 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 1 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 2 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 3 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 3 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 4 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 5 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 5 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 17 - 2 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 17 - 2 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 17 - 2 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 17 - 2 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 1 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 2 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 4 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 5 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 1 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 -**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

163

2 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 2 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 2 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 3 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 3 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 7 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 1 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 1 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 2 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 5 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 7 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 7 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 7 - CONCEJO BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 9 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 10 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 10 - ASAMBLEA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 10 - ALCALDIA BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 11 - GOBERNADOR BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 11 - ALCALDIA **Mesas impugnadas:**

Departamento - Municipio - Zona - Puesto - Mesa - Corporación o Cargo	Causal
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 15 - 2 - CONCEJO	Actas con tachaduras/enmendaduras en los resultados. Artículo 164 del Código Electoral
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 1 - ALCALDIA	Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 1 - ALCALDIA	Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella. Artículo 192 causal quinta C.E.
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 2 - ALCALDIA	Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 21 - 4 - ALCALDIA	Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones. Artículo 192 causal cuarta C.E.
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 25 - 2 - ALCALDIA	Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E.
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 -	Cuando aparezca de manifiesto que en



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO
ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES
25 DE OCTUBRE DE 2015

10 - ALCALDIA	las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E.
BOLIVAR - MARIA LA BAJA - 99 - 29 - 12 - ALCALDIA	Modificado. Ley 62 de 1988, Art. 15. Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos. Artículo 192 causal séptima C.E.
 JUAN CAMILO CARBONELL TORRES MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	 NELLY HAWKINS PETERSON MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA
 ELQUIN ANTONIO RETAMOZO TORRES SECRETARIO(A)	

La presente acta se firma en el AUXILAR de MARIA LA BAJA a los 1 días del mes de Noviembre de 2015.

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 040 - MARIA LA BAJA		PUESTO / COMBARCAMENTO / INSPECCION 3 - MAMPUJAN	
ZONA 99	PUESTO 13	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input checked="" type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 9:30
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015						
OBSERVACIONES: <u>RECIBO BOLSA CLAUERO EN BUEN ESTADO Y CERRADA</u>				RECIBI: <u>Yoselin Cortezero C</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL		

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION

E-17

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 040 - MARIA LA BAJA		PUESTO / COMBARCAMENTO / INSPECCION MAMPUJAN	
ZONA 99	PUESTO 13	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input checked="" type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 7:32
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015						
OBSERVACIONES: <u>RECIBO BOLSA CLAUERO EN BUEN ESTADO Y CERRADA</u>				RECIBI: <u>Yoselin Cortezero C</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL		

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050409914001

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 040 - MARIA LA BAJA		PUESTO / COMBARCAMENTO / INSPECCION 14 - MATUYA	
ZONA 99	PUESTO 14	MESA No. 001	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input checked="" type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2015 HORA: 11:0
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015						
OBSERVACIONES: <u>Bolsa en Buen estado</u>				RECIBI: <u>Wendy Valdes</u> FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL		

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 12328 KIT 12.411 KIT 12.412 KIT 12.413



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-17



68050409914002

166

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 040 - MARIA LA BAJA			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 14 - MATUYA			
ZONA 99	PUESTO 14	MESA No. 002	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			25	10	2015	HORA 9:20
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015									
OBSERVACIONES: <u>Bolsa de clavero</u>					RECIBI:				
<u>En buen estado</u>					<u>Wendy Valdes</u>				
<u>Cerrada</u>					FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 12330 KIT 12,414

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050409914003

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 040 - MARIA LA BAJA			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 14 - MATUYA			
ZONA 99	PUESTO 14	MESA No. 003	RECIBI DEL PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			25	10	2015	HORA 9:00
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015									
OBSERVACIONES: <u>Bolsa de Claveros</u>					RECIBI:				
<u>Cerrada Cerrada</u>					<u>Wendy Valdes B.</u>				
<u>y en buen estado</u>					FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 12331 KIT 12,415

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACION
ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015



E-17



68050409914004

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR			MUNICIPIO / DISTRITO 040 - MARIA LA BAJA			PUESTO / CORREGIMIENTO / INSPECCION 14 - MATUYA			
ZONA 99	PUESTO 14	MESA No. 004	RECIBI DEL PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACION EL			25	10	2015	HORA 9:00
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACION DE ELECCIONES LOCALES DE 25 DE OCTUBRE DE 2015									
OBSERVACIONES: <u>Bolsa de Claveros</u>					RECIBI:				
<u>Cerrada Cerrada</u>					<u>Wendy Valdes B.</u>				
<u>y en buen estado</u>					FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACION

No Form: 12332 KIT 12,416

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: CORREA ZONA: 99 PUESTO: 01 MESA: 002

X 7-74-39-06 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11, TOTAL VOTOS EN LA URNA, TOTAL VOTOS INCREMENTADOS, PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Includes handwritten counts for candidates 1-6.

Table for VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS with handwritten counts.

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS [X] NO SOLICITADO POR: Festigos EN REPRESENTACION DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACION

FINAS JURADOS

Table for juror signatures (JURADO 1-6) with handwritten names.

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 0

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: ARROYO GRANDE ZONA: 99 PUESTO: 02 MESA: 001

X 5-75-34-51 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11, TOTAL VOTOS EN LA URNA, TOTAL VOTOS INCREMENTADOS, PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Includes handwritten counts for candidates 1-6.

Table for VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS with handwritten counts.

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS [] SI [X] NO SOLICITADO POR: EN REPRESENTACION DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACION

FINAS JURADOS

Table for juror signatures (JURADO 1-6) with handwritten names.

168

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: NUEVA FLORIDA ZONA: 99 PUESTO: 15 MESA: 005

X 2-09-38-15 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with 3 columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11 (165), TOTAL VOTOS EN LA URNA (165), TOTAL VOTOS INCINERADOS (---)

Table with 3 columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows include FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, CARLOS ANTONIO CORONEL MERA, MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ, RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS.

Table with 3 columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: ---, ---, 2, ---, ---, 5.

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SOLICITADO POR: SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table with 2 columns: JURADO 1-6. Signatures: Antonio Gonzalez p, Melanio Pérez H, Yaminis Ocasio H, Nander Cordero L, [Signature], [Signature]

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: ÑANGUMA ZONA: 99 PUESTO: 17 MESA: 001

X 3-87-39-38 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with 3 columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11 (218), TOTAL VOTOS EN LA URNA (210), TOTAL VOTOS INCINERADOS (---)

Table with 3 columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows include FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, CARLOS ANTONIO CORONEL MERA, MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ, RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS.

Table with 3 columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: ---, ---, 1, ---, 1, 0.

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SOLICITADO POR: SI NO

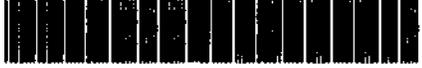
EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table with 2 columns: JURADO 1-6. Signatures: Humberto 90 1047402843, [Signature], [Signature], [Signature], [Signature]

168



730437331010101

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE ZONA: 01 PUESTO: 02 MESA: 011

X 2-77-31-88 X

NIVELACION DE LA MESA

TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11

TOTAL VOTOS EN LA URNA

TOTAL VOTOS INCINERADOS

224 224 000

Table with 6 rows of candidates and their votes. Includes names like FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, etc.

15

Summary table for VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS.

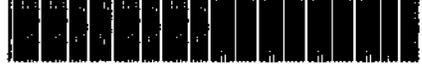
HUBO RECIENTOS DE VOTOS SOLICITADO POR: SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table for juror signatures with 6 slots. Includes names like Luis Contreras, Laida Camacho C, etc.



730437341010101

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECRE ZONA: 01 PUESTO: 02 MESA: 012

X 8-33-33-18 X

NIVELACION DE LA MESA

TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11

TOTAL VOTOS EN LA URNA

TOTAL VOTOS INCINERADOS

225 225 000

Table with 6 rows of candidates and their votes. Includes names like FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, etc.

7

Summary table for VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS.

HUBO RECIENTOS DE VOTOS SOLICITADO POR: SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table for juror signatures with 6 slots. Includes names like Dalos Noves P, Juan Manuel, etc.

169

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: RANGUMA ZONA: 99 PUESTO: 17 MESA: 002

X 5-84-35-97 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with 3 columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11, TOTAL VOTOS EN LA URNA, TOTAL VOTOS INCINERADOS. Values: 116, 115, [blank]

Table with 3 columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows include candidates like FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, etc.

Table with 3 columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: [blank], [blank], 5, 5

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table with 6 rows for jurados, containing handwritten signatures: Jurado 1: Habel Patricia Torres, Jurado 2: Andres e Tomas, etc.

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 1

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: RETIRO NUEVO ZONA: 99 PUESTO: 21 MESA: 001

X 7-85-33-10 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with 3 columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11, TOTAL VOTOS EN LA URNA, TOTAL VOTOS INCINERADOS. Values: [blank], 186, [blank]

Table with 3 columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows include candidates like FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, etc.

Table with 3 columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: [blank], 10, 8

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table with 6 rows for jurados, containing handwritten signatures: Jurado 1: Ramiro A. Silva Paz, Jurado 2: Ana E. Pulido, etc.

170



730124161010101

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: MATUYA ZONA: 99 PUESTO: 14 MESA: 003

X 8-22-37-30 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with columns: TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11, TOTAL VOTOS EN LA URNA, TOTAL VOTOS INCINERADOS. Values: 237, 237, - - 1

Table with columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows for candidates: FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, CARLOS ANTONIO CORONEL MERA, MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ, RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS.

Table with columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: - - 2, - - 7, - 1 0

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table for juror signatures: JURADO 1, JURADO 2, JURADO 3, JURADO 4, JURADO 5, JURADO 6.

No. Form: 26327

KIT 12,415

77

Civ28901



730124161010101

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: MATUYA ZONA: 99 PUESTO: 14 MESA: 004

X 8-50-38-38 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with columns: TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11, TOTAL VOTOS EN LA URNA, TOTAL VOTOS INCINERADOS. Values: - - -

Table with columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows for candidates: FERNANDO ALONSO JARAMILLO VELEZ, VICTOR RAFAEL OSPINO JULIO, CARLOS ANTONIO CORONEL MERA, MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ, RUBEN HERNANDO AGUIRRE GOMEZ, RONAL ENRIQUE OLAVE TRESPALACIOS.

Table with columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: - - 1, - - 7, - - 4

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACIÓN

FIRMAS JURADOS

Table for juror signatures: JURADO 1, JURADO 2, JURADO 3, JURADO 4, JURADO 5, JURADO 6.

No. Form: 26328

KIT 12,416

78

Civ28903

171

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS ZONA: 02 PUESTO:01 MESA: 015

X 3-42-36-45 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with 3 columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11 (177), TOTAL VOTOS EN LA URNA (177), TOTAL VOTOS INCINERADOS (000)

Table with 3 columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows include Fernando Alonso Jaramillo Velez, Victor Rafael Ospino Julio, Carlos Antonio Coronel Mera, Maria de Jesus Blanco Jimenez, Ruben Hernando Aguirre Gomez, Ronal Enrique Olave Trespalcacios.

Table with 3 columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: 2, 2, 3.

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACION DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACION

FIRMAS JURADOS

Table with 6 rows for Jurado 1 to 6, containing handwritten signatures.

E-14 CLAVEROS



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION ELECCIONES LOCALES 25 DE OCTUBRE DE 2015 ALCALDE



Pág: 01 de 01

DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR MUNICIPIO: 040 - MARIA LA BAJA LUGAR: I.E.RAFael U.U.SEDE1 BELLAVIS ZONA: 02 PUESTO:01 MESA: 016

X 5-02-37-11 X

NIVELACION DE LA MESA

Table with 3 columns: TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11 (200), TOTAL VOTOS EN LA URNA (200), TOTAL VOTOS INCINERADOS (000)

Table with 3 columns: PARTIDO - CANDIDATO, VOTOS. Rows include Fernando Alonso Jaramillo Velez, Victor Rafael Ospino Julio, Carlos Antonio Coronel Mera, Maria de Jesus Blanco Jimenez, Ruben Hernando Aguirre Gomez, Ronal Enrique Olave Trespalcacios.

Table with 3 columns: VOTOS EN BLANCO, VOTOS NULOS, VOTOS NO MARCADOS. Values: 2, 2, 4.

HUBO RECUEENTOS DE VOTOS SI NO

SOLICITADO POR:

EN REPRESENTACION DE:

Se contaron los votos por cada candidato y los resultados se anotaron en esta acta OTRAS CONSTANCIAS JURADOS DE VOTACION

FIRMAS JURADOS

Table with 6 rows for Jurado 1 to 6, containing handwritten signatures.

172



Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
República de Colombia

**Información de su lugar de votación.**

Digite su No de documento:

933014

CONSULTAR

Departamento:	BOLIVAR
Municipio:	MARIA LA BAJA
Puesto:	CORREA
Dirección Puesto:	C.E. DE CORREA
Fecha de inscripción:	Jan 9 1994 12:00AM
Mesa	1

Censo Nacional Electoral

Mayor información:
www.registraduria.gov.co
Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2860
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Contáctenos](#)

174

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número Identificación:	<input type="text" value="933014"/>
¿Escriba los dos últimos dígitos del documento a consultar?		<input type="text" value="14"/>	
Ingrese el código de verificación que ve en la imagen			
			
<input type="text" value="Introduzca el texto"/>			
Marque la siguiente casilla si tiene alguna dificultad que le impida llenar correctamente el código de verificación.			
<input checked="" type="checkbox"/>			
<input type="button" value="Consultar"/>			

Datos del ciudadano

Señor(a) ALFONSO RAMOS OBRIAN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 933014.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: viernes, marzo 04, 2016 - Hora de consulta: 22:00:13

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

	Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 45 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm. Jornada continua. Recibo de Correspondencia: Lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00pm. Jornada continua. Línea gratuita para todo el país: 018000 910 313 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750 Email: quejas@procuraduria.gov.co / 0cap@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados Desarrollado por: CDI Software Colombia V.0.0.4
	Por Robert Pineda, para CDI Software 2013

125

REGISTRADURIA

Registraduría Nacional del Estado Civil

República de Colombia

Información de su lugar de votación.

Digite su No de documento:

9150901

CONSULTAR

Departamento:

BOLIVAR

Municipio:

MARIA LA BAJA

Puesto:

I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIAS

Dirección Puesto:

CALLE 7 No. 10 - 01

Fecha de inscripción:

Mar 13 1988 12:00AM

Mesa

4

Censo Nacional Electoral



Mayor información:

www.registraduria.gov.co

Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

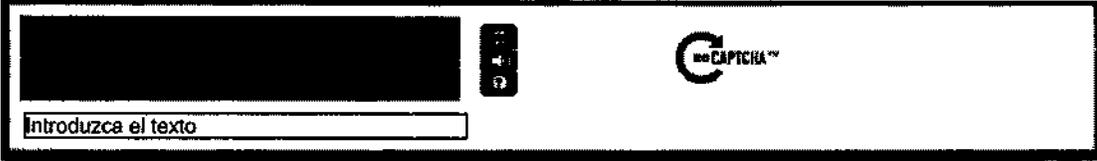
[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Contáctenos](#)

176

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número Identificación:	<input type="text" value="9150901"/>
¿ Cual es la Capital de Antioquia? (Sin tilde)		<input type="text" value="medellin"/>	
Ingrese el código de verificación que ve en la imagen			
			
<input type="text" value="Introduzca el texto"/>			
Marque la siguiente casilla si tiene alguna dificultad que le impida llenar correctamente el código de verificación.			
<input type="checkbox"/>			
<input type="button" value="Consultar"/>			

Datos del ciudadano

Señor(a) ALCIDES CUEVAS RUIZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 9150901.

El ciudadano no presenta antecedentes

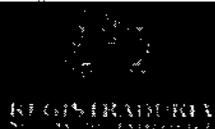
Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: viernes, marzo 04, 2016 - Hora de consulta: 22:19:13

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

	<p>Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm. Jornada continua. Recibo de Correspondencia: Lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00pm. Jornada continua. Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - P0X: (571) 5678750 Email: quejas@procuraduria.gov.co / dicap@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados Desarrollado por: CDI Software Colombia V.0.0.4</p>	<p>Por Robert Pineda, para CDI Software, 2013</p>
---	---	---



Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
 República de Colombia

Información de su lugar de votación.

Digite su No de documento:

9159734

CONSULTAR

Departamento: BOLIVAR
Municipio: MARIA LA BAJA
Puesto: I.E.RAFael U.U.SEDE4 EL RECREO
Dirección Puesto: CARRERA 18 CALLE 1H - 73
Fecha de inscripción: Jun 13 2003 12:00AM
Mesa: 2

Censo Nacional Electoral



Mayor información:
www.registraduria.gov.co
 Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880
 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

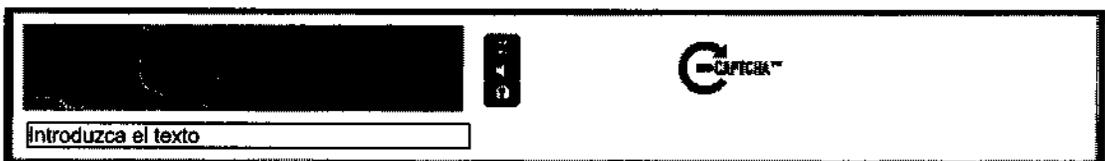
[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Contáctenos](#)

178

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número Identificación:	<input type="text" value="9159734"/>
			<input type="text" value="4"/>
¿Cuanto es 2+2? 			
Ingrese el código de verificación que ve en la imagen			
			
<input type="text" value="introduzca el texto"/>			
Marque la siguiente casilla si tiene alguna dificultad que le impida llenar correctamente el código de verificación.			
<input type="checkbox"/>			
<input type="button" value="Consultar"/>			

Datos del ciudadano

Señor(a) REINALDO VALDES ALTAMAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 9159734.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: viernes, marzo 04, 2016 - Hora de consulta: 23:14:27

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

	<p>Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm. jornada continua. Recibo de Correspondencia: Lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00pm. jornada continua. Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750 Email: quejas@procuraduria.gov.co / dicap@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados Desarrollado por: CDI Software Colombia V.0.0.4</p>	<p>Por Robert Pineda, para CDI Software. 2013</p>
---	---	---

Registraduría Nacional del Estado Civil

Información de su lugar de votación.

Digite su No de documento:

9151781

CONSULTAR

Departamento: BOLIVAR
Municipio: MARIA LA BAJA
Puesto: I.E.T.A.D.D.R SDE.LAS DELICIAS
Dirección Puesto: CALLE 7 No. 10 - 01
Fecha de inscripción: Jan 17 1992 12:00AM
Mesa: 4

Censo Nacional Electoral



Mayor información:
www.registraduria.gov.co
Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Contáctenos](#)



180

Bogotá DC, 04 de marzo del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AMIN DE JESUS SIERRA FUENTES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 9151781:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

**MARCELO AR
AB**

Universidad de Cartagena- Universidad Nacion
Asuntos Admini:
marceloarturot

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR EL DR.
MARCELO TAPIA ARIZA. APORTA CUATRO (4) COPIAS PARA
TRASLADOS Y ARCHIVO

REMITENTE: MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA

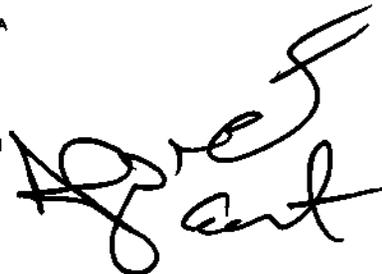
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20160329376

No. FOLIOS: 16 — No. CUADERNOS: 5

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 10/03/2016 09:31:16 AM



**SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRI
E.S.D.**

REF:

CLASE DE PROCESO: NULIDAD ELECTORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS BLANCO JIMENEZ

**DEMANDADO: ACTO DECLARATORIO DE ELECCION DE CARLOS CORONEL
MERA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR – PERIODO
2016-2019.**

M.P: JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO

RAD: 2015 - 823

1

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

H. Magistrados,

MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA, varón y mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.145.172 de Cartagena y Portador de la Tarjeta Profesional del de Abogado N° 120206 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio civil y profesional en la ciudad de Cartagena, Centro Histórico, Sector la Matuna Cra. 10 N° 35-21, Plaza Joe Arroyo, Edificio Plaza, Tercer Piso - Oficina Hernandez&Pereira Abogados, en mi calidad de apoderado judicial especial, según poder que anexo, del señor **CARLOS CORONEL MERA**, también varón y mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.151.350 de Cartagena y domicilio en el Municipio de En María La Baja, Cra. 15 N° 11-65 Calle Central del Municipio de María La Baja Bolívar, quien en su calidad de Alcalde Municipal de **María La Baja Bolívar periodo 2016-2019**, es parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y encontrándome en la oportunidad procesal para el efecto y en los términos del Artículo 101 de la ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 180 de la 1437 de 2011, me permito **FORMULAR EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con los siguientes.

HECHOS Y RAZONES DE LA EXCEPCIONES PREVIAS

- 1- De los Cargos presentados en la demanda y que se invocan como causales de nulidad electoral frente al acto declarativo de la elección del Alcalde de **MARÍA LA BAJA** periodo constitucional 2016-2019, es menester precisar que en ninguno de ellos se agotó el requisito de procedibilidad para poder ocurrir en sede judicial, tal como los dispone el 237 constitucional y el artículo 161 numeral 6 de la ley 1437 de 2011.
- 2- Por otra parte la demandante formuló hechos que sustentan causales de nulidad electoral frente al acto declarativo de la elección del Alcalde de **MARÍA LA BAJA** periodo constitucional 2016-2019, frente a las cuales ya había operado el fenómeno de la caducidad.
- 3- La Parte demandante, presentó hechos que sustentan causales de nulidad electoral frente al acto declarativo de la elección del Alcalde de **MARÍA LA BAJA** periodo constitucional 2016-2019, frente a las cuales no agotó la vía gubernativa electoral prevista para las causales vertidas en el artículo 192 del Código electoral, frente a unas mesas ubicadas la zona 99 puesto 14 **MATUYA**.
- 4- La demandante renunció a demandar los actos administrativos definitivos, que resolvieron las reclamaciones y peticiones que se presentaron en el proceso de escrutinios para la escogencia de Alcalde Municipal en María La Baja – Bolívar,

periodo 2016-2019, en un escrito denominado corrección del medio de control de nulidad electoral lo que genera falta de competencia.

Los anteriores hechos y razones, motivan las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTENIDO EN EL 237 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ARTÍCULO 161 NUMERAL 6 DE LA LEY 1437 DE 2011

En nuestro estado social de derecho, la soberanía que reside en el pueblo, del cual emana el poder público, solo se puede ejercer a partir de la utilización de los elementos que conforman el sistema electoral, pues es a través de estos mecanismo que el pueblo de forma libre y espontánea, escoge a las autoridades públicas que quiere rijan sus destinos (*Congresistas, alcaldes, presidente y demás autoridades de elección popular*). Debido a esta importancia del derecho electoral en la estructura jurídica del Estado, es que se hizo necesario, que los procesos electorales (administrativo y judicial) estuviesen debidamente reglados y determinados. En ese contexto, se produce la promulgación del acto legislativo 01 de 2009, quien en su artículo 8 le impuso la carga procesal al demandante, consistente en que para poder ejercer el contencioso electoral ante la jurisdicción administrativa contra el acto de elección de carácter popular cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, es requisito de procedibilidad someterlas, antes de la declaratoria de la elección, a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral. Lo anterior refleja que en aras de la preservación de la democracia, pilar que sostiene el Estado Social y Democrático de Derecho Colombiano, el proceso electoral administrativo de escrutinio, se ha hecho más riguroso imponiéndole la carga procesal al demandante, de reclamar las irregularidades en la votaciones y el escrutinios, en mismo momento en que se presenten estas dentro del proceso, si después pretende enévalas en sede judicial, es por ello que el requisito de procedibilidad para el ejercicio del contencioso electoral, se erige como el mecanismo idóneo y expedito para garantizar que el acto administrativo declaratorio de la elección, sea impoluto y nazca sin vicios.

Para el caso concreto, en ninguna de las mesas que se atacan por supuestos vicios objetivos de falsedad por suplantación, jurados trashumantes, rompimiento de la cadena de custodia, alteración y ocultamiento en los formatos en el E20, indebida actuación de claveros, el hecho de que supuestamente un cuñado del hoy alcalde del Municipio de María La Baja, actuó como jurado en una mesa, se pusieron en conocimiento de la autoridad administrativa al momento de los escrutinios y antes de la declaratoria de la elección, por lo que mal se pueden esgrimir estos vicios, como causal de nulidad en esta demanda. Acto seguido efectuaré un análisis pormenorizado de cada una de estas mesas.

- Frente al hecho de que en las mesas 9, 10 11 y 12 del puesto 2 zona 1, que se transportaron cincuenta tarjetones de la mesa 9, 10 y 11 a la mesa 12 de dicha zona y puesto, en ninguno de los documentos denominados como **requisitos de procedibilidad** y que se quieren enervar como prueba del agotamiento de tal exigencia, se puso en conocimiento de la autoridad administrativa de existencia de irregularidad por este hecho. Si analizamos los mentados documentos que se aluden como prueba del agotamiento de la procedibilidad, en escrito presentado por MARIA BLANCO el 31 de octubre de 2015 ante la comisión escrutadora auxiliar zona 1, solo se hace referencia a las mesas 11 y 12 de la zona 1 puesto 2 y se lee FRENTE A LA 11: MESA EN LA CUAL SE SACARON 50 TARJETONES Y FUERON LLEVADOS A LA MESA 12 PARA QUE ESTA MESA SIGAN VOTANDO y frente a la 12: MESA EN LA CUAL SE ACABARON LOS TARJETONES Y SACARON DE LA MESA 11 LA CANTIDAD DE 50 TARJETONES PARA QUE LA MESA 12 SIGAN SUFRANGANDO. Nótese su señoría que frente a la mesa 9 y 10 de la zona 1 puesto 2, no se puso nada de presente a la autoridad administrativa, respecto la redistribución de tarjetones. Ahora bien, el hecho de simplemente señalar que se sacaron tarjetones de una mesa a otra sin explicar en qué consistió el fraude o

como afectó la votación, no satisface la carga del requisito de procedibilidad. Nótese que en la demanda se manifiesta que el traslado de tarjetones fue indebido, mientras que en los documentos que se muestran como prueba del agotamiento de la procedibilidad se manifiesta que se hizo tal traslado para que los votantes de la mesa 12 de la zona 1 puesto 2 pudieran seguir votando, lo cual es sorprendente, pues ello, más no es nunca un fraude, sino el cumplimiento de un deber legal y constitucional por parte de las autoridades electorales de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos. CONCLUSION: NO SE AGOTÓ EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. LAS MESAS 9 Y 10 puesto 2 mesa 1, NO FUERON NI SIQUIERA MENCIONADAS POR ESTA SITUACION y FRENTE A LAS MESAS 11 Y 12 de la misma zona y puesto, no existe **congruencia en la causa petendi** de lo planteado en los escrutinio y lo enervado en la demanda, pues, en esta última, se hace el cargo de que el traslado de tarjetones **fue indebido**, Cargo que no se formuló en la reclamación administrativa, por lo que la autoridad administrativa no tenía como pronunciarse al respecto de lo que hoy se plantea en la demanda por esta situación.

- Frente a las mesa 1, 2,3,4 zona 99 puesto 14, LAS CUALES SE acusa en la demanda de haber llegado extemporáneamente, debe manifestarse que esta situación, debió enervarse en sede administrativa, como causal de reclamación del artículo 192 del Código Electoral, para luego, en sede judicial poderla esgrimir como cargo de nulidad, DEMANDANDO EL E26 Y EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE HUBIERE RESUELTO LA RECLAMACION, COMO LO EXIGE EL 139 inciso segundo del CPACA, pero tal reclamación administrativa NUNCA SE HIZO en sede administrativa.
- Frente a las mesas **1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14 del puesto 1 zona 1**, que en la demanda se acusan de contener vicios de **falsedad** por haber sido manipulados los documentos electorales de las mismas por parte de la comisión escrutadora y los claveros, de acuerdo con el 237 constitucional y el art 161-6 del CPACA, tal situación fáctica, NO fue puesta de conocimiento, por la parte demandante a la comisión. Si se analizan los documentos que se exhiben como prueba del agotamiento de la procedibilidad, tenemos que frente a la mesa 8 y 13 de la zona 1 puesto 1, en dichos escritos no se dijo nada frente a tales mesas, por lo que la autoridad administrativa, no pudo pronunciarse sobre las mismas, en el sentido que ahora se esgrime en la demanda.

Frente a las mesas 1,3,4, 5, 6 y 10 de la zona 1 puesto 1, si bien es cierto que fueron señaladas en los escritos presentados a la comisión como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, no es menos cierto, que en tales escritos presentados por **MARIA BLANCO** uno sin fecha visible a folio 201 a 206 del expediente de traslado, otro con fecha de presentación ante la comisión de 31 DE OCTUBRE DE 2015 visible a folio 221 a 234 del expediente, otro con fecha de 30 de octubre de 2015, visible de folio 235 a folio 245 del expediente y otro denominado recurso recurso de procedibilidad y queja presentado el 02 de noviembre de 2015 visible a folio 246 a 254 del expediente, otro visible a folio 330 a 340 del expediente y uno último presentado por el Dr. **HEBERT ESQUIVEL BENITEZ**, visible de folio 127 a folio 132, nunca se hizo referencia a los hechos que hoy sustentan la demanda.

Todos los documentos presentados como requisito de procedibilidad por **María Blanco** y que relacionan las mesas 1, 3, 4, 5, 6 y 10 de la zona1 puesto 1, gravitan en torno a tres aspectos: i) *que existió falsedad consistente en que los jurados manipularon las tarjetas electorales, para contabilizar como nulos, votos que a su juicio, debieron computarse en su favor* ii) *que hubo irregularidad, falta de garantías y transparencia en el momento de transportar los escrutinios de María*

La Baja a la ciudad de Cartagena y iii) que existen diferencia entre E11 y E14 de la mesas que se relacionan en el acápite de pruebas de dichos escritos. Su señoría, por ninguna parte de los instrumentos señalados se manifestó a la autoridad electoral que respecto de las mesas **1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14 del puesto 1 zona 1**, hubo **falsedad** consistente en la manipulación del E20 por parte de la comisión escrutadora y los claveros y que por ello se perdió la cadena de custodia. Nunca se pone de relieve que hubo falsedad por cambio del juez clavero, nunca se puso de conocimiento que hubo manipulación de material electoral por personas no autorizadas. Su señoría, todo el señalamiento de falsedad en los documentos presentados por la demandante a las autoridades administrativas, estaban encaminados a demostrar que los jurados computaron como nulos, votos que supuestamente debieron ser adjudicados a **MARIA BLANCO** y que hubo diferencias entre los E11 y los E14. Es decir, jamás se le dijo a la autoridad administrativa, en que mesas recaía el vicio, que ahora se alude en la demanda, por la actuación de los jurados y claveros en torno a la manipulación del E20 y la pérdida de la cadena de custodia. Finalmente, existe un escrito presentado por el Dr.- **HEBERT EZQUIVEL BENITEZ**, en donde expresa que hubo irregularidades en el cambio de clavero, que hubo posesión ilegal de la señora **CELMY HERRERA COMO CLAVERA DE LA ZONA 1**, que hubo actuación irregular de los escrutadores, pero no precisa en que mesas, puestos y zonas, se configuró la actuación irregular de estos funcionarios, Puesto que, genéricamente solita la exclusión de toda la zona 1, sin mayores precisiones.

Si bien en escrito presentado por **ESQUIVEL BENITEZ**, se hace alusión a las mesas **1, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 15 del puesto 1 zona 1**, esta se hace, para solicitar que respecto de las mismas, se practique una prueba grafológica para determinar si hubo alteración en los votos nulos, en desfavor de **MARIA BLANCO**, a quien, a su juicio, debieron serles computados. Así las cosas, es claro y en esto me reitero, que lo que se puso de presente como irregularidades en sede administrativa por lo hoy demandante, es totalmente diferente a los enjuiciados en sede judicial frente a las mesas en cuestión. Así, al no haber identidad de *causa petendi* entre lo puesto en conocimiento a la autoridad administrativa electoral en sede de escrutinios y lo enervado en este juicio electoral, claramente **NO SE PUEDE DECIR QUE SE AGOTÓ LA PROCEDIBILIDAD**.

Particularmente en lo relacionado con las mesas 4 y 8 puesto 1 zona 1, me pronunció así: Frente a la mesa **4 puesto 1 zona 1**, manifiesta la accionante en la demanda, que existe falsedad por omisión en el E-20, toda vez que expresa, que en dicho documento, no colocaron los claveros, ninguna información en lo que respecta a dicha mesa. La supuesta falsedad por omisión de información en el E-20 en lo que respecta a la mesa 4 puesto 1 zona 1, **nunca fue puesta en conocimiento a la autoridad electoral** en sede administrativa, por lo cual es más que claro y evidente, que la demandante no satisfizo la exigencia procesal de los artículos 237 de la constitución política de Colombia, el art. 8 del acto legislativo 01 del 2009, y los artículos 139 inciso 2 y 161 numeral 6 de la ley 1437 del 2011, en armonía con los requisitos jurisprudenciales de unificación, establecidos por el Honorable Consejo De Estado, frente a ese particular. Dicho de otro modo su señoría, el apoderado demandante **no agotó el requisito de procedibilidad frente a la mesa 4, puesto 1, zona 1**.

Ahora frente a la mesa 8, zona 1, puesto 1, tampoco la demandante puso de presente a la autoridad electoral en sede administrativa, el hecho de que los pliegos en el E-20 tenían una anotación **"en buen estado pero amarrado con cinta"** que a juicio del apoderado demandante acarrearán nulidad electoral en esa mesa, tal situación fáctica nunca se le informó a la autoridad electoral en sede administrativa, por lo que mal puede ser presentada en esta demanda electoral.

NOTA: Es evidente que la demandante no agotó en requisito de procedibilidad, sobre las mesas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14 del puesto 1 zona 1.

- Frente a la mesa 5 o 6 del puesto 2 zona 1, en donde se aduce en la demanda que existe falsedad, por haber votos sin firmar, es menester precisar que sobre esta situación en ninguno de los documentos que se aportan como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, se pone de presente ante la autoridad administrativa electoral que tal eventos hubiere ocurrido en tales mesas 5 o 6, por lo que no se agotó el requisito de procedibilidad.
- Frente a la **zona 99 puesto 25 mesa 2**, el demandante solicita que se excluya toda la votación de mí prohijado en dicho puesto, en virtud a que, según se afirma, un cuñado del Profesor **CARLOS CORONEL MERA**, fungió como jurado de votación. No obstante lo anterior, es menester precisar, que sobre esta situación, en ninguno de los documentos que se aportan como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad por parte de la demandante, se pone de presente ante la autoridad administrativa electoral **que tal evento hubiere ocurrido**. Si se analiza la solicitud previa de suspensión provisional del acto acusado que elevó el apoderado de la parte demandante con fundamento en este punto, tenemos que pretender hacer valer como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, un instrumento suscrito por **MARIA BLANCO** con fecha de presentación ante la comisión escrutadora de fecha 31 de octubre de 2015. Dicho instrumento, en sus considerandos, gravita en torno a tres argumentos a saber: i) *que existió falsedad consistente en que los jurados manipularon las tarjetas electorales, para contabilizar como nulos, votos que a su juicio, debieron computarse en su favor* ii) *que hubo irregularidad, falta de garantías y transparencia en el momento de transportar los escrutinios de María La Baja a la ciudad de Cartagena y* iii) *que existen diferencias entre los E11 y E14 de la mesas que se relacionan en el acápite de pruebas de dichos escritos*. Su señoría, el hecho de que, el señor **FUENTES CASSIANI**, quien de acuerdo a lo expresado en la demanda, se encuentra en segundo grado de afinidad con el señor **CARLOS CORONEL MERA**, hubiere actuado como jurado en la **mesa 2 puesto 25 zona 99, nunca le fue puesto de presente a las autoridades electorales por parte de la hoy accionante**. Pretender decir, que como en ese escrito, se enunció la causal contenida en el artículo 192 numeral 10 del Código electoral, ya se agotó el requisito de procedibilidad, es una falacia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la reclamación, se presentó de forma genérica, sin señalar que persona se encontraba en la situación prevista en la causal, ni en qué grado de afinidad o consanguinidad se encontraba con el hoy alcalde, ni en que mesa actuó. Todo esto riñe con la precisión que debe observarse al momento de poner en conocimiento de la irregularidad a la autoridad electoral, en los términos del 237 constitucional.

Su señoría, si se efectúa un análisis detallado del escrito que se enerva como prueba del agotamiento de la procedibilidad para justificar el ataque del puesto 25 de la zona 99, tenemos que, en el mismo, dentro del acápite llamado pruebas, al hacerse mención de la mesa 2 zona 99 puesto 25, se lee: **ZONA 99 PUESTO 25 MESA 002. SOFRAGANTES FORMATO E11: 162, VOTOS EN LA URNA 162. EL TOTAL DE VOTOS SE SOLICITA CONTEO VOTO A VOTO**. Nótese que nada se dice respecto de la situación que ahora se plantea en la demanda, en el sentido de que en la mesa 2 de la zona 99 puesto 25 actuó un cuñado del actual alcalde, máxime cuando todas las recriminaciones por irregularidad van enderezadas a los tres aspectos antes señalados, que nada tienen que ver con el hecho de la actuación de un supuesto cuñado del hoy alcalde en una de las mesas de María La Baja. No existe entonces, unidad de causa *petendi* entre lo puesto en consideración de la autoridad administrativa electoral en sede de escrutinios, con lo pedido en la demanda frente a la mesa en cuestión. Finalmente, la causal 6 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011, como quedó definido en el auto admisorio de la demanda, es de las llamadas objetivas, que al tenor del artículo 139 inciso 2 de

la ley 1437 de 2011, exigen para su interposición, la acreditación del agotamiento de la procedibilidad. En Conclusión, frente a este particular caso, **NO SE AGOTÓ LA PROCEDIBILIDAD.**

EXCEPCION PREVIA DE NO AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE AL ACAPITE DE MESAS A EXCLUIR.

El apoderado de la parte demandante, elabora en escrito anexo un acápite denominado mesas a excluir, respecto de las cuales no agotó la procedibilidad a efectos de formular tal pretensión, pues los **SUPUESTOS CASOS** de suplantación "trashumancia interna", jurados trashumantes y jurados indebidamente posesionados, **NUNCA FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN LA RESPECTIVA OPORTUNIDAD. Veamos:**

Mesa 8 puesto 2 zona 2: Se señalan cuatro (4) casos de suplantación (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 10 PUESTO 1 ZONA 2: Se señalan dos casos de suplantación (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 14 PUESTO 2 ZONA 1: SE SEÑALA un exótico caso de "trashumaría interna" (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 15 ZONA 1 PUESTO 1: Se señalan cinco (5) casos de trashumancia interna (nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **Cuatro (4) casos de docentes supuestamente posesionados de manera irregular.** (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 2 PUESTO 1 ZONA 99: Se señalan tres supuestos casos de suplantación: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). Un caso de una persona que no aparece en SISBEN y otra no apta para votar. (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 1 PUESTO 1 ZONA 99: Se señalan cinco (5) supuestos casos de suplantación: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **Se señala caso de persona supuestamente no registrada en el censo:** (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 2 PUESTO 2 ZONA 1: SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION: (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 1 PUESTO 1 ZONA 2: SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION: (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 14 PUESTO 2 ZONA 1: SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION: (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 2 ZONA 1 PUESTO 1: SE SEÑALA UN CASO DE TACHADURA DE DOS PERSONAS: (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **SE SEÑALA UN CASO DE SUPLANTACION:** (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 3 PUESTO 21 ZONA 99: CASO DE PERSONA BORRADA CON CORRECTOR DESPUES DE HABERSE SUPLANTADO: (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

MESA 12 ZONA 1 PUESTO 1. Caso de tachadura en E11: (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad). **Persona no censo:** (nunca fue puesto en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

Frente al particular ítem denominado JURADOS EN ESTADO DE TRASHUMANCIA: LOS CASOS SEÑALADOS: (Nunca fueron puestos en conocimiento de la autoridad electoral / no se agotó procedibilidad).

Sobre la forma en que se debe efectuar el agotamiento del requisito de procedibilidad para poder acudir en sede judicial en materia electoral, el H. Consejo de Estado **CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00115-00**, ha dicho:

"Posteriormente, en sentencia del 25 de agosto de 2011¹, la Sección Quinta trató de sistematizar jurisprudencialmente los elementos esenciales del requisito constitucional de procedibilidad, en los siguientes términos:

En cuanto a la legitimación por activa, se consideró que el agotamiento de la sede administrativa podía producirse a instancia de cualquier ciudadano², dado que el constituyente derivado no estableció restricción alguna.

Respecto a la oportunidad se consideró que, con base en la disposición constitucional, las irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, debían ser puestas en conocimiento de la autoridad electoral, antes de que se expidiera el acto declaratorio de la elección.

En lo que atañe al objeto del requisito de procedibilidad, se afirmó que la autoridad administrativa únicamente podía ocuparse de irregularidades constitutivas de causales o motivos de nulidad existentes en el proceso de votación o escrutinio, es decir, "todos aquellos fenómenos suscitados durante el curso de la jornada electoral o al realizarse los escrutinios, concernientes entre otras, a falsedades en los registros electorales".

Más allá de estos presupuestos esenciales, el juez del contencioso electoral ha establecido las siguientes subreglas judiciales:

a.-) Para entender agotado el requisito de procedibilidad, basta con que las irregularidades constitutivas de nulidad hayan sido puestas en conocimiento de las autoridades electorales competentes, a cuya cabeza está el CNE³.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 25 de agosto de 2011, M.P. Susana Buitrago Valencia, rad. 110010328000201000045 y 110010328000201000046-00 (acumulados), Cámara Boyacá.

² El precedente jurisprudencial fue acogido igualmente en: Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de agosto de 2012, M.P. Mauricio Torres Cuervo. Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-0, actor: José Antonio Quintero Jaimes y Jorge Alberto García Herreros, demandados: Representantes a la Cámara por Norte de Santander. En igual sentido, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 5 de marzo de 2012, M.P. Susana Buitrago Valencia, rad. 25000-23-31-000-2012-00052-01, actor: Iván Díaz Tamayo, demandados: ediles de Suba.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 31 de octubre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-31-000-2011-01436-01 actor: Eduard Antonio Torres Altamar, demandando: Alcalde del Municipio de Malambo.

b.-) El cumplimiento del requisito se materializa con la presentación de cualquier solicitud mediante la cual se promueva la verificación y corrección de las respectivas irregularidades, sin importar la nominación que se les dé (reclamación, solicitud de corrección, solicitud de revisión etc.)⁴.

c.-) El requisito se agota respecto de los vicios que impliquen nulidad, ocurridos en la etapa electoral –votación-, o poselectoral –escrutinio-, y no se puede exigir para vicios acaecidos en la etapa preelectoral, la cual corresponde a la inscripción de candidatos, la designación de jurados de votación y todas aquellas actuaciones necesarias para la jornada electoral propiamente dicha (Títulos IV y V del Código Electoral)⁵.

d.-) **ser la trashumancia un vicio electoral que afecta la votación, porque ella lleva inmersa la falsedad por la información que se suministró al momento de la inscripción de cédulas, que se ve reflejada indiscutiblemente en resultados consignados en las actas de escrutinio, es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad**⁶.

e.-) Si la autoridad administrativa electoral (i) omite estudiar la supuesta irregularidad⁷; o (ii) únicamente se pronuncia sobre algunas y no sobre otras, el requisito de procedibilidad se encuentra cumplido.

f.-) **No obstante lo anterior, se exige que entre el reclamo vía administrativa y las causales y motivos en que se funde la demanda de nulidad electoral, debe existir identidad y correspondencia absolutas.**

g.-) El solicitante como el demandante, respectivamente, tienen la carga de señalar, de forma concreta, porqué consideran que la actuación no se ajusta al ordenamiento jurídico, en qué consiste la vulneración alegada, y cómo pretenden demostrar su dicho.⁸

h.-) **No resulta aceptable que en vía administrativa se solicite una revisión general de todos los resultados⁹, sin señalar la causa o motivo de tal solicitud. Resulta indispensable entonces que el reclamante precise en cuál mesa, puesto o zona se presenta la irregularidad y por qué. De igual manera, en vía judicial, no resultan válidos reproches generales contra la votación o el escrutinio, sin especificar los motivos de nulidad.**

i.-) En caso de existir una respuesta expresa de la autoridad electoral, no acogiendo lo pedido por el interesado, en la demanda de nulidad electoral deberá impugnarse el acto que declara la elección, al igual que la nulidad de la mencionada decisión administrativa.

j.-) Sobre los motivos de nulidad que no estén contemplados en las peticiones previas que se dirigieron a la autoridad administrativa electoral, no podrá

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 29 de agosto de 2012, M.P. Mauricio Torres Cuervo. Rad. 11001-03-28-000-2010-00050-0, actor: José Antonio Quintero Jaimés y Jorge Alberto García Herrerós, demandados: Representantes a la Cámara por Norte de Santander.

⁵ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 31 de octubre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-31-000-2011-01436-01 actor: Eduard Antonio Torres Altamar, demandando: Alcalde del Municipio de Malambo.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*. En el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de enero de 2013, M.P. Susana Buitrago Valencia, rad. 27001-23-31-000-2012-00025-01, actor: Sócrates Kury Perea, demandados: Diputados del Departamento del Chocó.

⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 31 de octubre de 2013, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad. 08001-23-31-000-2011-01436-01 actor: Eduardo Antonio Torres Altamar, demandando: Alcalde del Municipio de Malambo.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de noviembre de 2012, M.P. Alberto Yepes Barreiro, Rad: 11001-03-28-000-2010-00055-00, Actor: Luz Marina Gordillo Sainas y otros, demandados: Representantes a la Cámara por Bogotá.

pronunciarse el juez electoral. "por falta de agotamiento del citado requisito, que se constituye por mandato Superior, en presupuesto procesal de la acción en el contencioso electoral".

k.-) La falta de agotamiento del requisito de procedibilidad da lugar a la inadmisión de la demanda electoral, y en caso de no corregirse, a su rechazo. En caso de pasarse por alto, conducirá, como ha sucedido en numerosos casos, a un fallo inhibitorio.

Como se ve, para considerar agotado el requisito de procedibilidad, se exige del demandante, haber expuesto ante la autoridad administrativa, en qué consiste la supuesta irregularidad, en qué mesa y puesto ocurrió y en qué consistió la misma, sin que le sea dable al actor, simplemente, afirmar de manera genérica que hubo falsedades o irregularidades, sin precisarlas. Si no tiene este grado de precisión, no se podrá acudir a la jurisdicción contenciosa. DE igual manera, como se dijo previamente, el juez administrativo, **NO PUEDE PRONUNCIARSE RESPECTO DE VICIOS OBJETIVOS**, que no fueron puestos de presente a la autoridad electoral en sede administrativa de escrutinios, pues se exige identidad de causa *petendi*.

Ahora bien, en lo atinente a la posición mayoritaria del H. Consejo de Estado, frente a la necesidad de la exigencia del requisito de procedibilidad, por aplicación directa de la constitución, en providencia de **la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA**. Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ. Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil quince (2015). Radicación número: **11001-03-28-000-2014-00080-00(S)**. . Actor: **SANDRA ELENA GARCIA TIRADO Y OTROS**, expresó:

"B.2. Concepto y discurso sobre el requisito de procedibilidad

Como cualquier rama del derecho, el electoral no escapa a la concatenación y conexión con las otras disciplinas jurídicas homólogas y, ello encuentra una de sus mayores concreciones en la figura del agotamiento del requisito de procedibilidad como presupuesto procesal de la acción de nulidad electoral.

Esta figura de reciente creación y que fue constitucionalizada, se debate entre el alcance de ser una norma sustancial y una norma procesal, sin que ello desvirtúe su teleología.

El Derecho Constitucional Fuente Del Derecho Electoral

El derecho constitucional como parte integrante del derecho público es fuente del derecho electoral, no en vano nuestra actual Constitución Política consagra dentro de los derechos políticos un abanico de situaciones que son regentadas por el derecho electoral y que se derivan del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a través del derecho a elegir y ser elegido, a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas y a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley, contexto en el que se entiende incorporada la acción de nulidad electoral, como acción pública que es, sólo que sometida a término de caducidad (art. 40 C.P).

Es indudable que temas comunes estructuran tanto al derecho constitucional como al derecho electoral y no puede ser de otra manera porque al derecho constitucional le corresponde en sus materias de estudio abordar las temáticas de la relación de poder individuo – Estado.

Pero no sólo desde el punto de vista sustantivo y organizacional sino frente al derecho procesal electoral también existe consagración constitucional que consiste en que cuando se demande la elección de carácter popular y se trate de causales objetivas de nulidad, esto es, irregularidades en el proceso de votación o escrutinios, se debe agotar el requisito de procedibilidad, mediante la puesta en conocimiento de las anomalías a la autoridad electoral respectiva, pero en todo caso, antes de la declaratoria de la elección (parágrafo

art. 237), reforma constitucional que fue introducida en el Acto Legislativo 01 de 2009 (art. 8).

La circunstancia de que el mentado presupuesto, conforme a la previsión Constitucional, deba agotarse antes de la declaratoria de la elección enerva cualquier pensamiento o consideración de que se asimile a la vía gubernativa, cuyo desarrollo es posterior al nacimiento de la decisión unilateral de la administración, por eso es necesario ahondar en el siguiente capítulo.

Por otra parte, el derecho constitucional permite descender el velo de la consideración de que la exigencia de dicho requisito es una restricción sin natura que afecta a la comunidad al emerger, según sus detractores, como una medida de intervención restrictiva al acceso a la administración de justicia, pues incluso se ha indicado que los derechos fundamentales, por regla general, no son absolutos y que los límites razonados y racionales que permite el Constituyente que se impongan, casi siempre, mediante regulación legislativa, son manifestaciones acordes a las normas superiores y absolutamente sanas y convenientes dentro del Estado Social de Derecho, hablar de comprensión absoluta y omnicomprensiva de los derechos constitucionales es un contrasentido y una utopía dentro del orden que cohesiona al conglomerado, pues naturalmente incluso mi dignidad humana traducida como mi autonomía para regirme tiene límites en el interés social y colectivo y en la individualidad del otro.

Pensar o afirmar que los requisitos de procedibilidad son obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia implica desconocer otros dispositivos que exigen y desarrollan en muchos escenarios.

Pues bien, decantado el aspecto fundamental desde la visión del derecho constitucional, la Sala pasará a la arista del derecho procesal.

La Visión Del Derecho Procesal Frente Al Derecho Electoral En Materia De Requisito De Procedibilidad

El derecho electoral como todo derecho y para efectos de poder ser objeto de litigio requiere indefectiblemente del derecho procesal como instrumento regulador de las relaciones que surgen a partir de una controversia que se pone en conocimiento de la autoridad administrativa electoral o que se judicializa a fin de obtener decisión por un operador jurídico.

Dentro de ese contexto se encuentra entonces dos clases de derecho procesal en materia electoral, por una parte, el administrativo que regirá toda la actividad procesal en la vía administrativa y cuyo máximo instrumento de regulación es el Código Electoral, con posibilidad de aplicación en caso de vacío de las primeras partes del CPACA; y por otra parte, el proceso judicial propiamente o de potestad jurisdiccional, que se rige en forma general, mas no exclusiva, por el CCA para los procesos en curso hasta el 2 de julio de 2012 (procesos escritos) y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 (procesos orales) a partir de esa fecha.

En este punto y frente al requisito de procedibilidad puede considerarse que se ubica en la mitad, en tanto se origina en el estadio de la actividad procesal administrativa electoral, pero afecta y tiene injerencia determinante y trascendental en el proceso judicial propiamente dicho porque es un presupuesto procesal de la acción para poder acceder a la administración de justicia electoral en materia de nulidad de elecciones por voto popular fundamentadas en las causales objetivas.

Pues bien, tanto el derecho administrativo y el procedimental nutren a la acción de nulidad electoral y permiten definir la necesidad de un derecho electoral autónomo, escindible pero coordinado y armónico con las demás disciplinas del derecho e incluso con otras como la sociología, la antropología y todas aquellas que de una u otra forma analizan al hombre —entendido en sentido amplio— como ser político.

El Consejo de Estado en su Sección Quinta ha enarbolado a la acción electoral como aquella llamada a preservar la legalidad del proceso de elección¹⁰ "la pureza del sufragio como soporte del régimen representativo democrático", de legitimación universal lo cual le otorga su carácter de acción pública, con pretensiones y decisiones judiciales sui generis, en tanto el interesado tiene la posibilidad de deprecar la nulidad del acto declaratorio de elección o de nombramiento o de llamamiento y, el operador jurídico además de ser juez declarativo, que se pronuncia sobre la nulidad o no del acto de designación, es juez constitutivo, en tanto efectúa nuevos escrutinios para sacar a la luz a los verdaderos elegidos y cancela y otorga las credenciales que dan la condición de elegidos a los nuevos designados.

11

La acción electoral y el proceso mediante el cual se desarrolla tienen sus reglas propias que le otorgan su especialidad (caducidad propia, causales de nulidad electoral, régimen de acumulación de pretensiones propias, intervención de terceros, requisito de procedibilidad).

Más allá de las particularidades procesales de la acción de nulidad electoral, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha entendido que el contencioso electoral como mecanismo de control ciudadano puede desligarse del contencioso abstracto de legalidad (acción de nulidad simple) por cuanto su objetivo es proteger la legalidad de acto administrativo que materializa los derechos políticos y su efecto, es de doble espectro, pues protege la legalidad abstracta del acto electoral, pero a su vez afecta en forma específica al demandado vencido, quien deberá ser excluido de la competencia administrativa o función administrativa ante el rompimiento de la presunción de legalidad del acto de declaración de la elección. Dentro de la particularidad del acto declaratorio de elección, la organización electoral funge como reconocedora del resultado que deviene de la voluntad popular soberana.

Principios orientadores de la acción de nulidad electoral que se entienden apoyados y acordes con la previsión que constitucional y legalmente se hiciera del requisito de procedibilidad. En efecto:

la celeridad y prontitud con las que debe definirse la controversia electoral que ha sido judicializada obedece, por una parte, a la vigencia de la elección cuestionada que, por lo general, es de período y, por otra, en especial, a que se requiere consolidar la certeza o no sobre la legalidad del acto de elección o designación que interesa no sólo al elegido o al nombrado sino también a los electores quienes legítimamente hicieron uso del derecho político de elegir, de carácter fundamental, a través del voto, todo lo cual constituye la integración del sistema electoral en Colombia y a la sociedad en general que debe velar por la legitimidad del ingreso a la función pública de los designados que manejan los destinos del país.

Con el requisito de procedibilidad, la jurisdicción tiene la certeza de que la organización electoral ha tenido la oportunidad de verificar y sanear la irregularidad en el escrutinio o en la votación, permitiendo así una mayor exactitud en la definición de quienes regirán los destinos del país.

El contencioso electoral en su propósito es un juicio de legalidad objetiva y abstracta, es decir, no fue creado para alcanzar en forma directa e inmediata derechos subjetivos (aunque mediata e indirectamente a través de esta vía, al final también pueda resultar protegido el derecho de quien tenga la vocación legítima de ser nombrado o elegido);

Mediante el requisito de procedibilidad la autoridad administrativa electoral contribuye dentro de sus competencias a defender la legalidad objetiva y abstracta al poder conocer

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 5 de abril de 2002. Expediente 2828. M.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla.

de primera mano y de sus protagonistas en las justas que causó inconformidad en el escrutinio o en la votación.

siempre debe respetar el principio de la eficacia del voto como protección al derecho de elegir, mayoritariamente ejercido por los ciudadanos a través de la libre y legítima expresión de su voluntad en el voto.

Es una de las mayores manifestaciones que se encuentran ínsitas en el requisito de procedibilidad, pues depurado el escrutinio o la votación mediante la actuación de la organización electoral luego de que ha sido noticiado de las irregularidades, el operador jurídico podrá ejercer su competencia administrando justicia en forma más rápida y expedita, gracias a ese primer filtro que constitucionalmente se presenta ante la autoridad administrativa.

Cuando se demanda un acto administrativo contentivo de una elección por voto popular se debe atender la especialidad de la acción, es decir, respetar las reglas particulares fijadas para el contencioso electoral.

El requisito de procedibilidad para la acción de nulidad electoral es único y específico tanto por predicarse únicamente con respecto a las elecciones por voto popular como por recaer en las vicisitudes de la votación y el escrutinio.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo es rogada por lo que el análisis debe circunscribirse a los hechos, normas y concepto de violación expuestos en la demanda que se constituyen en el marco de 12itis, no siendo jurídicamente posible para el juzgador salirse de tales parámetros para analizar de manera oficiosa, aspectos que no se plantean en la demanda.

El requisito de procedibilidad responde en un todo a la característica de rogada de la jurisdicción, pues le impone a quien pretende judicializar su causa que acredite que se agotó, por él o por otro (legitimación universal) el referido presupuesto.

La Sección Quinta mediante antecedentes jurisprudenciales¹¹ ha decantado los principales parámetros para la exigibilidad del requisito, siendo uno de los primeros asumir que en los términos en que el presupuesto fue concebido a nivel constitucional, es de aplicación directa, sin que para ello debiera mediar un desarrollo legislativo, idea que tiene respaldo en el carácter normativo que a la Constitución Política le otorgó la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. La exigibilidad del mencionado presupuesto constitucional se deduce del hecho mismo de haberse pedido su acreditación en dicho caso y en los demás asuntos que hasta el día de hoy ha conocido la Sección Quinta sobre causales de nulidad de tipo objetivo.

De igual manera, en cuanto a los parámetros que deben tenerse en consideración para asumir que el requisito de procedibilidad se agotó correctamente, se identificaron los siguientes: 1.- Su acreditación dentro del proceso de nulidad electoral necesariamente está sujeta a la prueba documental, y para ello debe acompañarse copia de la respectiva petición con constancia de haberse radicado ante la autoridad electoral; 2.- A través del requisito de procedibilidad solamente se pueden denunciar irregularidades en la votación y los escrutinios, esto es, aquellas anomalías que constituyan causales objetivas de nulidad, como podrían ser las falsedades en los documentos electorales. Por lo mismo, no aplica frente a las causales de reclamación de que se ocupa el Código Electoral, cuyo régimen legal propio se conserva incólume; 3.- El correcto agotamiento del requisito de procedibilidad únicamente está ligado a la petición, que es lo que significa "someterlas, ... a

¹¹ Sentencia de 25 de agosto de 2011. Exps. 201000045 y 201000046. Actor: Sandra Liliana Ortiz Nova y otro contra la elección de los Representantes a la Cámara por Boyacá (2010-2014).

examen de la autoridad administrativa correspondiente.”; 4.- El requisito en cuestión tan solo debe agotarse en las elecciones por votación popular, esto es, en los certámenes electorales que se llevan a cabo para escoger la fórmula presidencial, senadores de la República, representantes a la cámara, diputados, concejales, ediles y jueces de paz. A contrario sensu, no aplica para aquellas elecciones que se cumplen al interior de corporaciones electorales como el consejo superior de las universidades estatales o las Altas Cortes y 5.- En los escrutinios nacionales que están a cargo del Consejo Nacional Electoral el requisito de procedibilidad bien puede agotarse ante esa entidad mediante la denuncia de las irregularidades en la votación y los escrutinios.

13

La conclusión que se advierte en este punto es que la acción de nulidad electoral y su desarrollo por parte de las autoridades jurisdiccionales contencioso administrativas en cuanto el requisito de procedibilidad es sustancial porque su trasfondo es la puesta en conocimiento de la organización electoral de las irregularidades que afectan la elección popular como manifestación del derecho político a elegir y ser elegido y, de ahí la necesidad de su previsión constitucional, pero a su vez goza de una connotación procesal al esgrimirse como presupuesto de la acción y quedar positivizado en el CPACA.

No obstante, ambas aristas no pueden ser escindidas, pues su relación es de dependencia porque le es inherente el principio pro actione, según el cual las normas procesales son instrumentos o medios para la realización del derecho sustancial y con mayor razón el previsto en la Constitución Política.

Así las cosas, para la Sala no cabe duda que el nuevo escenario constitucional que acoge los avances en materia electoral, de participación política y de control judicial respecto a estas controversias, impone de manera general un requisito de procedibilidad cuando se pretenda impugnar elecciones populares con fundamento en irregularidades acaecidas en la etapa electoral y de escrutinios.

Las anteriores disertaciones permiten entender que la previsión constitucional del requisito de procedibilidad constitucionalizada y positivizada es aplicable y exigible en la actualidad por decisión mayoritaria de la Sala de la Sección Quinta desde que fue previsto en la Constitución Política a las demandas de nulidad electoral por voto popular basadas en causales objetivas.”

Como se ve su señoría, frente al agotamiento de la procedibilidad en materia electoral, la constitución tiene aplicación directa, y principalmente en relación con lo vertido en el artículo el artículo 237 de la Constitución Política. Además, exige que para el cumplimiento del requisito de procedibilidad, debe ponerse de presente a la autoridad administrativa electoral, en sede de escrutinios, respecto de las irregularidades acaecidas con la votación y los escrutinios y finalmente, invocar en la demanda las mismas irregularidades señaladas al momento de agotar el requisito en sede administrativa, so pena que de ser diferentes, el juez no pueda pronunciarse en sede judicial. Finalmente, todo vicio en la votación y el escrutinio debe ser objeto del agotamiento de la procedibilidad, a fin de poderse enervar en sede contenciosa, tal como lo dispone el 237 de la Constitución Política. Así, para enervar las causales 6 y 7 del 275 de la ley 1437 de 2011 en sede judicial, debe ser agotada la procedibilidad.

Las anteriores exigencias, no se cumplieron en este caso concreto.

EXCEPCION PREVIA DE CADUCIDAD.

El apoderado de la parte demandante, en escrito de adición de la demanda de fecha 04 de febrero de 2016, presentó un hecho, que más que un hecho contiene el planteamiento de un nuevo cargo, que no fue presentado en la demanda primigenia, el cual se ataca la mesa 4 puesto 1 zona 1, porque supuestamente hubo falsedad por suplantación de uno de los jurados de votación que actuaron en dicha mesa. Nótese que teniendo en cuenta la fecha de la notificación del acto declaratorio de la elección que lo fue el 03 de noviembre de 2015, la fecha límite para presentar la demanda lo era el 17 de diciembre del mismo

año. Sin embargo, el nuevo cargo se presenta en escrito posterior, con fecha 04 de febrero de 2016. Al respecto el artículo 278 del CPACA, establece que podrán adicionarse, cargos cuya el acto cuya nulidad se pretenda, siempre que no haya operado la caducidad.

En el caso concreto, frente al nuevo de exclusión de la mesa 4 puesto 1 zona 1, ha operado la caducidad, por lo que se debe dar por probada esta excepción.

**EXCEPCION PREVIA POR NO AGOTAMIENTO LA VÍA GUBERNATIVA
ELECTORAL PREVISTA PARA LAS CAUSALES VERTIDAS EN EL ARTÍCULO
192 DEL CÓDIGO ELECTORAL.**

Frente a las mesa 1, 2, 3 y 4 de la zona 99 puesto 14 Matuya, la demandante solicita que sean excluidas del cómputo general de los voto del municipio de María La Baja, porque las mismas, de acuerdo al E20 fueron introducidas extemporáneamente.

El proceso administrativo de escrutinios, es reglado y es especial por lo cual el Decreto 2241 de 1986, en su artículo 192 establece las causales de reclamación bien sea ante el Consejo Nacional Electoral o antes sus delegados y en el numeral 7 de esa normativa, contempla la que se refiere cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, es decir, que era obligatorio por la hoy demandante reclamar ante las comisiones la pretendida extemporaneidad en la recepción de los pliegos electorales de las mesas en cuestión, para poder iniciar el contencioso electoral ante el juez competente. Ello es así, porque el artículo 192 del Código Electoral, contempla que contra las decisiones de las comisiones escrutadoras, procede el recurso de apelación y al integrar esta normatividad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 inciso tercero, tenemos que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidio del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Dicho de otro modo, como quiera que la reclamación que debió presentarse, frente a las aludidas mesas supuestamente extemporáneas, nunca se interpuso, no hubo acto administrativo que resolviera sobre la misma, por lo que no pudo hacerse uso del recurso de apelación, lo que hace imposible acceder a la jurisdicción con fundamento en estas causales, es decir, NO SE AGOTÓ LA VIA GUBERNATIVA ELECTORAL. Sobre este aspecto el H. Consejo de Estado, SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON. Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación numero: 44001-23-31-003-2008-00007-01. Actor: JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR Y OTROS. Demandado: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, expresó:

"De acuerdo con el planteamiento anterior advierte la Sala que allí están implícitos dos argumentos: Uno, según el cual las anomalías denunciadas con la demanda debieron reclamarse administrativamente, dirigiéndose a la autoridad electoral correspondiente para que verificara las imputaciones y de ser necesario aplicara los correctivos del caso, en particular revocando directamente el acto de inscripción; y dos, que al resultar imperioso acudir a ese paso previo debió cumplirse una especie de agotamiento previo de la vía gubernativa. Pues bien, nada de ello resulta procedente, por las siguientes razones: No es cierto que los interesados deban acudir, antes de dirigirse al juez de lo electoral, a la autoridad administrativa correspondiente a solicitarle la revocatoria directa del acto de inscripción, puesto que ninguna disposición jurídica impone ese deber; por el contrario, tal como se ampliará en el acápite "4.2.1.- Cuestión Previa", este tipo de demandas se caracterizan porque su formulación es directa, lo que fácilmente se corrobora en el artículo 227 del C.C.A., al precisar que "Podrá cualquier persona ocurrir en demanda directa por la vía jurisdiccional contra los actos de las corporaciones electorales para que se anulen..." (Se destaca), configuración gramatical que no deja ninguna duda sobre la inviabilidad del planteamiento del excepcionante.¹²

¹² Aunque no podría aplicarse para el presente caso, es preciso que la Sala señale que mediante el Acto Legislativo 01 del 14 de julio de 2009, promulgado en el Diario Oficial No. 47.410 de la misma fecha, el constituyente reconoció al Consejo Nacional Electoral la competencia para revocar la inscripción de los candidatos inhabilitados, pues así lo dispuso en su artículo 2º al modificar el artículo 108 de la Constitución, adicionándole: "Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo

Sin embargo, la anterior regla tiene su excepción, puesto que "las causales de reclamación... que no se intenten ante las autoridades administrativas, no pueden después alegarse por vía jurisdiccional como si se tratara de causales de nulidad de los actos de elección, por expreso mandato legal;..."⁴³, de modo que el control jurisdiccional de esas Irregularidades solamente puede adelantarse a condición de que los interesados oportunamente formulen la reclamación respectiva ante la comisión escrutadora competente; o si se prefiere, que "...se adelante la etapa previa ante la autoridad electoral y que, por supuesto, se agoten los medios de defensa que otorga la ley a los candidatos..."⁴⁴, lo que equivale a decir que junto a la decisión de la reclamación del caso se interpongan los recursos establecidos en el Código Electoral, en caso de no ser acogida la misma".

Sobran más comentarios al respecto su señoría, la excepción debe prosperar.

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL CONTENCIOSO EN DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.

El artículo 139 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, establece que en las elecciones por voto popular, deberán demandarse, junto con el acto que declara la elección, las decisiones adoptadas que resuelvan sobre las reclamaciones e irregularidades en el proceso de votaciones y escrutinio.

Para el caso concreto, el demandante en escrito denominado **CORRECCION DEL MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD ELECTORAL**, a folio 4 del mismo inciso segundo expresó: "*lo subrayado quedará fuera de contexto y se entenderá excluido del medio de control de nulidad electoral de referencia*" y subraya todos los autos y resoluciones tanto de trámite como de fondo que se resolvieron en todo el proceso de escrutinios surtido en el Municipio de María la Baja para la escogencia de las autoridades locales 2016-2019. En otras palabras, al corregir su demanda, solo quedó como demandado el E26 ALC y al no cumplir con la exigencia procesal del artículo 139 carece de competencia el juez, para conocer del presente asunto.

No puede el demandante escudarse en que estaba cumpliendo con una orden impartida por el Tribunal Administrativo de Bolívar contenida en el auto por medio del cual se le inadmitió la demanda a la parte actora de fecha 14 de enero de 2016, pues, en dicho proveído, nunca se le dijo o indicó que renunciara a demandar los autos y resoluciones que resolvieran las reclamaciones que se presentaron en el escrutinio de María La Baja para escoger autoridades locales 2016-2019, los cuales son actos definitivos y no de trámite.

Nacional Electoral con respeto al debido proceso.". Antes de la expedición de esta enmienda constitucional algunos círculos jurídicos contemplaban esa posibilidad por la forma como se redactaron algunas causales de inhabilidad, puesto que, por ejemplo, en la Ley 617 de 2000 las mismas comienzan diciendo: "No podrá ser inscrito como candidato, elegido o designado como Gobernador:" (Art. 30), expresión destacada de la que se suponía la competencia de las autoridades electorales para verificar las calidades del inscrito y eventualmente revocarle su inscripción. Además, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la misma reforma constitucional, se estableció como requisito de procedibilidad del contencioso de nulidad electoral, cuando se trate de irregularidades ocurridas durante el proceso de votación o los escrutinios, que antes de la declaratoria de elección las mismas sean sometidas al conocimiento de la autoridad administrativa respectiva, que encabeza el Consejo Nacional Electoral, con lo que se evidencia que en esos casos el carácter directo de la acción desaparece.

¹³ Sentencia del 15 de diciembre de 2005, expedientes acumulados 3383, 3384 y 3385.

¹⁴ Sentencia del 6 de mayo de 2005, expediente 3544. Tesis reiterada en sentencias del 21 de julio de 2005, expediente 3553; del 8 de septiembre de 2005, expediente 3644; del 23 de septiembre de 2005, expediente 3551; del 23 de septiembre de 2005, expediente 3679; del 17 de noviembre de 2005, expediente 3821; del 24 de noviembre de 2005, expediente 3691; del 24 de noviembre de 2005, expediente 3856; y del 2 de diciembre de 2005, expediente 3876.

Finalmente el escrito de corrección no puede entenderse que conforma un solo cuerpo con la demanda, porque si bien es cierto que el 99.9% del escrito es análogo a esta, el demandante incorpora un nuevo hecho sobre la mesa 4 puesto 1 zona 1, en el que explica y solicita un cotejo de firmas frente a jurados suplantados, así también, en el acápite de pruebas, solicita una nueva prueba grafológica, sobre las firmas de esa mesa, lo que nos lleva a concluir que no es exactamente el mismo escrito de la demanda y que no puede entenderse que conforma un solo cuerpo con esta, en tanto que solicita nuevas pruebas y expresa nuevos hechos. En ese orden de ideas y en atención a la voluntaria renuncia por parte de la hoy accionante a demandar los actos que resuelven reclamaciones en el decurso de los escrutinios, deberá declararse prospera la excepción de falta de competencia, por lo que no le es dable al H. Tribunal poder conocer de este medio de control, pues el mismo, adolece de los presupuestos procesales para su ejercicio, como lo es, el de demandar los actos que resuelven las reclamaciones presentadas en el decurso de los escrutinios, que en palabras del doctor **LIBARDO RODRÍGUEZ R**, desde el punto de vista de su relación con la decisión, estos administrativos son de carácter definitivos¹⁵.

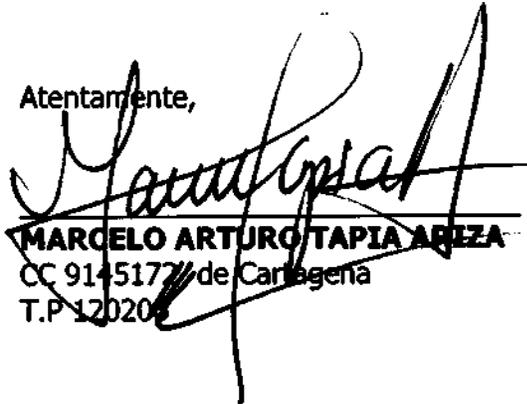
PRUEBAS

Solcito que se tenga como pruebas la demanda, su corrección y adición, lo mismo que la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

- ❖ **AL SUSCRITO:** las recibo en Cartagena, Centro Histórico, Sector la Matuna, Cra 10ª N° 35-21, Plaza **JOE ARROYO**, edificio Plaza. 3er Piso. Hernandez&Pereira Abogados. Email donde autorizo recibir notificaciones electrónicas: marceloarturotapiaariza@gmail.com
- ❖ **AL DEMANDADO:** En María La Baja, Cra. 15 N° 11-65 Calle Central del Municipio de María La Baja Bolívar
- ❖ **A LA DEMANDANTE:** En María La Baja Bolívar o como lo manifestó en su demanda en Cartagena Sector la Matuna Edificio Banco Popular oficina 10-04.
- ❖ **AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** En Cartagena Sector la Matuna Edificio Banco Popular oficina 10-04

Atentamente,



MARCELO ARTURO TAPIA ARIZA
CC 9145177 de Cartagena
T.P 120204

Marcelo Arturo Tapia Ariza
ABOGADO
C.C. 9.145.172
T.P. 120204 CBJ

¹⁵ RODRÍGUEZ. R. Libardo. Derecho administrativo general y colombiano. Décimo séptima edición. Temis S.A. 2011. Pag 301-302